

**ESCLAVOS Y ESCLAVAS LITIGANTES:
JUSTICIA, ESCLAVITUD Y PRÁCTICAS JUDICIALES
EN SANTIAGO DE CHILE (1770-1823)**

Tesis que para optar al grado de
DOCTORA EN HISTORIA
Presenta

Carolina González Undurraga

Director de tesis:
Dr. Oscar Mazín Gómez

México, D.F.
2013



Aprobada por el Jurado Examinador

PRESIDENTE

PRIMER VOCAL

VOCAL SECRETARIO

“Ítem, aquellos títulos y colores **injustos** que relaté primero crecen y van en aumento al presente más que nunca, por el gran interés y dineros que les dan a los mismos negros, por lo cual **es y ha sido siempre pública voz y fama que, de dos partes que salen, la una es engañada o tiránicamente cautiva o forzada**”

Tomás de Mercado, *Suma de Tratos y contratos*, Sevilla, 1571.

“...acerca de su **origen nada afirman, ni si el dominio**, que en ella ejercen **era verdadero, o supuesto**; y lo cierto es, que hasta lo presente, no se a presentado por la parte contraria, ni por sus primeros amos, **escritura, ni otro documento**, que **acredite la esclabitud de la Juana**, tronco, y origen de los demas...”

ANHCh, R.A., , v.1949, p.4, 1793-1796: “Fca. Cartagena y otros esclavos, con Pedro del Villar, sobre su libertad”, f.266v.

"... ha cometido **un àtroz y abominable delito** y gravemente punido por las Leyes y por todos los derechos en **vender una persona libre** de donde dimanen los mas **fatales resultados en hacer esclavos a todos mis hijos y demas decendientes**"

ANHCh, J.Stgo., lg.177, p.5, 1795: “María Lucía, esclava, solicita carta de libertad”, f.1v.

"... trato de **obtener mi livertad mediante la limosna** de algunos sujetos a quienes he servido honrradamente Para ello **hes de nescidad que la Justificacion a VS decrete que sea Justopresiada** por uno de los peritos... "

ANHCh, J.Stgo., lg. 543, p.4, 1822: “Carmen Lagos, esclava. Petición de libertad”, f.1.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	6
INTRODUCCIÓN	9
I. Problemas y objetivos	
<i>a. Litigación esclava, prácticas judiciales y los sentidos de la Justicia</i>	9
<i>b. Los objetivos de la litigación esclava y los usos de la justicia</i>	18
<i>c. Esclavos y esclavas litigantes</i>	22
II. Estado de la cuestión	
<i>Esclavitud, esclavos y justicia</i>	25
<i>Esclavitud y justicia en la historiografía chilena</i>	30
III. Sobre el <i>corpus</i> documental de esta investigación	38
IV. Organización de esta tesis	45
<u>PRIMERA PARTE</u>	
ESCLAVOS Y ESCLAVAS LITIGANTES EN EL SANTIAGO DEL SIGLO XVIII	47
Capítulo 1. Una ciudad con esclavos y esclavas	48
I. “para un todo”: ocupaciones de esclavos y esclavas en la documentación judicial	48
II. Población negra y mulata en el obispado de Santiago: una aproximación historiográfica.	61
Capítulo 2. Descripción cuantitativa de la litigación esclava entre 1770 y 1823: objetivos, demandantes, demandados y resoluciones	75
I. Descripción cuantitativa de los objetivos de la litigación esclava	79
II. Demandantes, objetivos y demandados entre 1770-1823	
<i>a. Tipos de demandante</i>	84
<i>Calidad de los tipos de demandantes</i>	86
<i>La acción judicial de los demandantes en el tiempo</i>	89
<i>b. Tipos de demandantes, objetivos de los litigios y demandados</i>	91
IV. La respuesta de la administración de justicia: las sentencias	95

Capítulo 3.	
La administración de justicia en la ciudad de Santiago: tribunales y leyes para la litigación esclava	98
I. Entre la Real Audiencia y el Tribunal de Justicia y Apelaciones: aspectos generales de los tribunales en Santiago	98
II. La impartición de justicia durante las luchas de Independencia: los pleitos por libertad	
<i>a. “la sociedad de hombres libres”</i>	109
<i>b. “que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres”</i>	115
III. Derechos para la litigación esclava.	
<i>a. Para acusar las injusticias, o de la petición</i>	122
<i>b. Las leyes de libertad</i>	128
<u>SEGUNDA PARTE</u>	
LAS PRÁCTICAS JUDICIALES: AGENTES SUBALTERNOS Y PROCEDIMIENTOS	133
Capítulo 4. El abogado y procurador de pobres: un mediador en el espacio judicial	134
I. Miserables, pobres, esclavos: la relación de méritos y servicios del abogado de pobres Hilario Cisternas de 1762	143
<i>Pobres encarcelados</i>	146
<i>Esclavos miserables</i>	149
II. El cargo de abogado y procurador de pobres en los registros judiciales	152
III. La representación de demandantes esclavizados a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX	157
Capítulo 5. Procedimientos verbales y escritos: indicios sobre la circulación de saberes sobre justicia y esclavitud	162
I. Lo verbal y lo escrito en la práctica judicial	162
II. Circulación de saberes sobre la esclavitud en el espacio judicial	172
Capítulo 6. “Una costumbre imbeterada”: saberes locales en tribunales	175
I. Buscar saberes locales en el espacio judicial	175
II. La costumbre en los litigios	183

TERCERA PARTE	
INTERPRETAR LA ESCLAVITUD, DEBATIR LO (IN)JUSTO <i>EN JUSTICIA</i>: DEMANDAS POR PAPEL DE VENTA Y RECONOCIMIENTO DE LIBERTAD	188
Capítulo 7. “por haver husado mal de su derecho”. Litigios de esclavos por papel de venta	189
I. Litigios de esclavos por papel de venta: consideraciones generales	189
II. Acusar la crueldad, auxiliarse en la justicia: algunos aspectos jurídicos para cambiar de amo	193
III. “la oprecion de semejantes àmos”: Librarse del amo para mantenerse en justa esclavitud	200
<i>a. “ôcurri con mi quexa”: cicatrices e ignominia</i>	200
<i>b. “se ponga en depocito mi persona”</i>	207
IV. “negro Miguel gran cimarron”: Los huidos de la esclavitud	214
Capítulo 8. “la mas preciosa joia de la livertad”. Litigios colectivos por reconocimiento de libertad	227
I. Litigios colectivos por reconocimiento de libertad: consideraciones generales	227
II. “una substanciacion extraordinaria”: el caso por esclarecimiento de libertad de Francisca Cartagena y sus hijos (1790-1802)	235
<i>a. “origen de persona libre”</i>	235
<i>b. Una injusta esclavitud</i>	245
III. “ampararnos en nuestra libertad”: el caso de María de la Luz Soto y sus hijos (1809-1811)	253
A MODO DE CONCLUSIÓN	262
<i>Registros judiciales y circulación de saberes sobre esclavitud y justicia</i>	
BIBLIOGRAFÍA	267
CORPUS DOCUMENTAL DE ESTA INVESTIGACIÓN: 116 CASOS	283
ÍNDICE DE IMÁGENES, TABLAS Y GRÁFICOS	286
ABREVIATURAS	288

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a mi director de tesis, Dr. Oscar Mazín, por su apoyo y confianza en las diversas fases de esta investigación, así como en las variadas solicitudes de becas necesarias para terminarla. También le agradezco su lectura atenta, su insistencia en la definición de ciertos conceptos y, finalmente, su gran paciencia con mi disperso manejo del tiempo y los plazos.

Durante los años que tomó esta tesis, fueron fundamentales las observaciones de las lectoras y los lectores que acompañaron las fases del diseño y presentación de avances de investigación. Tomé cada una de sus recomendaciones en cuenta. Algunas las pude incorporar en esta tesis, otras me acompañarán en futuras investigaciones, pues las sigo tratando de resolver. Así, agradezco el compromiso y rigurosidad de la Dra. María Elisa Velázquez, del Dr. Jean-Paul Zúñiga y del Dr. Juan Pedro Viqueira, quienes siguieron esta investigación en el Primer y Segundo Seminario; del Dr. Víctor Gayol y del Dr. Bernd Hausberger, presentes en el Primer Seminario; y de la Dra. Erika Pani y del Dr. Gabriel Torres Puga que participaron en el Segundo Seminario. Al Dr. Rafael Castañeda, quien se pudo sumar hacia el final de la tesis, también mis agradecimientos.

Quiero hacer un reconocimiento especial a la Dra. Velázquez, quien me acercó a la historia de África y de la trata transatlántica de esclavos. Gracias a sus entusiastas invitaciones a participar en actividades académicas, dentro y fuera de México, y su apoyo en diversos proyectos, conocí profesores, colegas y amistades preocupadas del tema de la esclavitud de africanos y sus descendientes en diferentes lugares.

Son varias las instituciones que me permitieron cursar el doctorado en México y realizar la investigación y redacción de la tesis. En primer lugar, Conicyt (Chile) que me adjudicó la Beca de Doctorado en el Extranjero por Gestión Propia (2007-2011). Luego, la beca de ayuda de El Colegio de México, fue un apoyo fundamental para continuar y concluir el doctorado. También, una ayuda de viaje del CEH-Colmex para hacer trabajo de archivo, me permitió ir a Chile en 2010. La beca de un mes de Conacyt, fue una ayuda que se debe mencionar. Finalmente, dos becas me permitieron

vivir en México y Chile en las fases finales de investigación y redacción de la tesis: beca Unesco/Keizo Obuchi para jóvenes investigadores (enero-julio 2012) y la beca de la Fundación Slicher van Bath - de Jong, del CEDLA (agosto 2012-abril 2013).

Quiero agradecer al Centro de Estudios Históricos del COLMEX por la buena recepción a diversos requerimientos. Tanto el Dr. Ariel Rodríguez, su director hasta hace poco, como la Dra. Graciela Márquez, el Dr. Bernd Hausberger y la Dra. Erika Pani, coordinadores del programa de doctorado durante estos años, destacaron por su amabilidad y accesibilidad. Un reconocimiento especial para María del Pilar Morales, por su calidez y paciencia con las más diversas solicitudes. Por lo mismo, mis agradecimientos para Rosa María Quiroz.

En Chile, quiero expresar mis agradecimientos en primer lugar a la Dra. Emma de Ramón, coordinadora del Archivo Nacional Histórico, por su cordialidad y facilitarme el acceso a la documentación usada en esta investigación. Gracias a ella puedo llevar conmigo parte del *corpus* documental en formato digital. Esto fue posible, además, por la buena disposición de los funcionarios del Archivo Nacional Histórico. En cuanto a la recolección de información debo agradecer a quienes me ayudaron con esa tarea desde Chile: Claudio Ogass, Karrizia Moraga y Teresita Rodríguez. Una mención especial a Pablo Cortés y Luis Maldonado, “consejeros” sociológicos sobre gráficos y detalles de la descripción cuantitativa. Agradezco también el respaldo de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, donde trabajo, para hacer mis estudios doctorales sin presiones. De esta institución, quiero mencionar especialmente a mis profesoras Margarita Iglesias y Olga Grau por su cariño, apoyo y siempre interesantes opiniones y preguntas.

Cabe mencionar algunas instancias donde presenté avances de investigación. Es el caso de GEALA, en Argentina, gracias a la Dra. Lea Geler y la Dra. Florencia Guzmán. Gracias al Dr. José Javier Ruiz, pude contactar al Dr. Darío Barrera y conocer las formas de trabajo de Red Columnaria, especialmente la del interesante nodo rioplatense. En Chile, el Laboratorio de Historia Colonial, dirigido por el Dr. Jaime Valenzuela en la Universidad Católica, y el Seminario de historia sobre afrodescendientes, coordinado por la Dra. Celia Cussen en la Universidad de Chile, fueron interesantes instancias de intercambio. Quiero mencionar muy especialmente

al Grupo de Estudios Historia y Justicia, notable espacio para el intercambio de ideas. Destaco a María Eugenia Albornoz, María José Correa y Aude Argouse, queridas amigas. También a Víctor Brangier, por la confianza de hacer esa primera convocatoria en 2010.

Durante estos años hice amistades entrañables dentro y fuera del doctorado: Carolina Andaur, gran amiga en las buenas y en las malas. Bernarda Urrejola, amiga y colega en la Facultad de Filosofía y Humanidades. Alfredo Nava y Claudia Ceja, amigos de conversaciones tan serias como divertidas. María Camila Díaz, siempre cariñosa y lúcida en sus reflexiones sobre el abolicionismo. María Elvira Ríos, amiga inesperada y colega de Aladaa Chile. Mariana León, también amiga inesperada, espléndida antropóloga preocupada del tema “afro”. Ana Díaz, desde ese taller itinerante, se ha convertido en amiga cercana. De mi generación del Colmex, guardo gran estima por Irina Córdova, Regina Tapia, Ariadna Prats, Alex Loayza, Priscila Pilatowsky, Sandra Solano, Pavel Navarro y Diego Pulido. De otras generaciones, Sebastián Rivera y Aurelia Valero alegraron mis visitas al Colegio. En México, además, he sido muy afortunada por compartir con investigadoras como Cristina Masferrer, Natalia Guevara, Gabriela Iturralde y Citlali Quecha, ocupadas de temáticas afrodescendientes.

En lo cotidiano, Karen Weiss y Yara Romero fueron excelentes compañeras de casa en diferentes momentos de mi vida en Ciudad de México. Acá o allá, Daniela Esparza fue buena compañía. Se agradece, también, el apoyo de mis amigas de siempre: Natalia, Bárbara y Javiera. No menor fue la presencia de Marta B. en el proceso de hacer de lo desconocido algo comprensible y amable.

Para terminar, mi familia. Agradezco primero a mis padres, Cote y Luisa, por todos estos años, por su amor y apoyo incondicional en todos los aspectos de la vida. A Pilo, Rosa y Feña mis muy queridas hermanas por ser, además, mis amigas. Gracias especiales a Rosa, por haberme dado un hogar en Chile. A los más jóvenes de la familia: León, Violeta y Dominga, ¡son lo mejor! No podían faltar mis lindos “cuñaos”: Pablo, Walter y Fernando. Mención especial merece Fellini, fiel compañero gatuno en la última etapa de la tesis. Finalmente, el amor, apoyo, generosidad y compañía de Bernardo fueron fundamentales para que concluyera la tesis a tiempo, y que los últimos dos años y medio fueran buenos en tantos sentidos.

INTRODUCCIÓN

I. Problemas y objetivos

a. Litigación esclava, prácticas judiciales y los sentidos de la Justicia

Esta tesis doctoral surge del encuentro con litigios elevados por esclavos, esclavas o familiares de alguien en condición de esclavitud cuya “calidad” fue negra y mulata¹. Aquellos litigantes acudieron ante diversos tribunales de justicia de la ciudad de Santiago de Chile con el objetivo de demandar “carta de libertad”, “papel de venta”, o el reconocimiento de dichos documentos, según se verá a lo largo de este texto.

El registro escrito de la litigación evidencia que en los foros de justicia de la capital se debatía intensa y a veces extensamente, por años, a partir de casos particulares. Las disputas versaban sobre el origen de la esclavitud y el verdadero o falso dominio de un amo; así como del buen o mal uso que los esclavos y esclavas hacían de los derechos establecidos en diversos *corpus* jurídicos. Mismos que les permitían acudir a reclamar *en Justicia*. En definitiva, la discusión radicaba en lo justo o injusto de la condición de esclavitud, sin importar si el objetivo de la demanda era por carta de libertad o papel de venta.

Como es sabido, este debate no era nuevo. En Hispanoamérica lo justo o injusto de la esclavitud, servidumbre o cautiverio, como indistintamente señala la documentación consultada, fue un tema cada vez más polémico conforme fue avanzado la conquista y colonización española de poblaciones y territorios americanos. Los debates sobre el origen y naturaleza de la esclavitud y las formas de

¹ Estos son los términos que señala la documentación revisada y hace referencia a personas que podemos identificar como africanos esclavizados o sus descendientes.

comercialización de personas (como “indios rebeldes” y “negros”) generó una extensa literatura. Es el caso de los tratados de diversos religiosos².

A partir de investigaciones sobre el tema y del material judicial del siglo XVIII que aquí se describe y analiza, se puede sugerir que los litigios de la población esclava negra y mulata fueron una caja de resonancia de las discusiones sobre la legitimidad de la esclavitud del siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII³. Hacia mediados del siglo XVIII, por su parte, los debates al respecto tomaron importancia nuevamente, a propósito del auge del comercio de africanos esclavizados, los debates ilustrados sobre la esclavitud, y las llamadas revoluciones Atlánticas⁴.

² Hay una variada y extensa bibliografía al respecto, entre otros ver: Vila Vilar, Enriqueta, “La postura de la Iglesia frente a la esclavitud. Siglos XVI y XVII”, en Francisco Solano y Agustín Guimerá (eds.), *Esclavitud y Derechos Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid, CSIC, 1990, pp.25-31. Andrés-Gallego, José, “La argumentación religiosa de la esclavitud en América”, VII Jornadas de Estudios Históricos *Religión, herejías y revuelta sociales en Europa y América*, Universidad de la País Vasco, <http://joseandresgallego.com/docs/EsclavArgumsVitoria2005.pdf> Tellkamp, , Alejandro, “Esclavitud y ética comercial en el siglo XVI”, *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, n^o21, 2004, pp.135-148. Una revisión muy útil es la síntesis en Camba Ludlow, Úrsula, *Imaginarios ambiguos. Realidades contradictorias. Conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos. Siglos XVI y XVII*, México, Colmex, 2008, pp.30-51. Para una perspectiva reciente sobre Alonso de Sandoval, ver los artículos en Chaves, María Eugenia (ed), *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial*, Universidad Javeriana, Ecuador, Abya Yala, 2009.

³ Al respecto, y desde un análisis filosófico, Jörg Alejandro Tellkamp afirma que incluso los pensadores religiosos “antiesclavistas” del siglo XVI y XVII evidencian: “la ambigüedad entre la convicción de que el ser humanos es constitutivamente libre y la posibilidad real y efectiva de la servidumbre es patente”, en Tellkamp, Jörg Alejandro, “Esclavitud, libertad y derecho: discusiones a partir de la Colonia (1550-1630)”, *Tópicos*, n^o19, 2000, p.296.

⁴ Ver, entre otros: Lovejoy, Paul, “Esclavitud y comercio esclavista en el África Occidental: investigaciones en curso”, en María Elisa Velázquez Gutiérrez (coord.), *Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y Centroamérica*, México, Colección Africanía, INAH, CEMCA, UNAM-CIALC, IRD, 2011, pp. 35-57. Berquist, Emily, “Early anti-slavery sentiment in the

Además, se debe tener presente que la naturaleza y causas de la esclavitud habían sido objeto de reflexión desde la Antigüedad. Los debates de los siglos XVI en adelante se vinculaban con una tradición reunida en diversos *corpus* doctrinarios, como la *Política* de Aristóteles y *Las Siete Partidas* de Alfonso X. Posteriormente, también se articularon con obras como la *Política Indiana* de Juan de Solórzano y Pereira de 1647, la *Recopilación de las Indias* de 1680, la *Instrucción o Real Cédula de Su Magestad Sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos* de 1789, entre otras⁵.

Spanish Atlantic World, 1765-1817”, *Slavery and Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 31:2, 2010, pp. 181-205; Premo, Bianca, “An equity against the law: Slave rights and creole Jurisprudence in Spanish America”, *Slavery & Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 32:4, 2011, 495-517. Historiadores de la esclavitud han señalado que es precisamente hacia el último tercio del siglo XVIII cuando el nuevo auge del comercio esclavista coincide con la aparición de la categoría de “raza” entendida como naturalización y jerarquización de las diferencias fenotípicas y culturales que sirvió para justificar dicho comercio. Esto es evidente en el caso del Brasil de la primera mitad del siglo XIX, ver por ejemplo Porto, Ángela, “El Cuerpo del esclavo en el pensamiento médico del siglo XIX en Brasil”, en Marisa Mirada y Alvaro Girón (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social. América Latina y Europa en los siglos XIX y XX*, Siglo XXI, Argentina, 2009, pp.257-271. En el caso hispanoamericano ver Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2006, pp.300-307. Sobre la categoría de raza: Hering Torres, Max, “Raza, variables históricas”, en *Revista de Estudios Sociales*, nº26, abril 2007, pp.16-27; González Undurraga, Carolina “De la casta a la raza. El concepto de raza: un singular colectivo de la modernidad. México 1750-1850”, *Historia Mexicana*, LX:3, 2011, pp. 1491-1525.

⁵ Ver Andrés-Gallego, José, “La esclavitud en la Monarquía Hispánica: un estudio comparativo”, en José Andrés Gallego (dir. y coord.), *Tres grandes cuestiones de la historia Iberoamericana*, Mapfre-Tavera, Fundación Ignacio Larramendi, CD-ROM con 51 monografías, Madrid, 2005. García-Añoveros, Jesús, *Los argumentos de la esclavitud*, en José Andrés Gallego, *Tres grandes cuestiones...* También ver Lucena Salmoral, Manuel, *La esclavitud en la América española*, Varsovia, CESLA 2002, pp. 237-270. Para Lucena la *Cédula* era parte de un proyecto codificar de la corona española: “expresión típica del despotismo ilustrado y surgieron en el último tercio del siglo XVIII, como consecuencia de la nueva política de rentabilización de las colonias insulares del Caribe”, en Lucena Salmoral, Manuel, *Los Códigos Negros de la América Española*, España, Universidad de Alcalá-UNESCO, 1996, p.5.

Además, la esclavitud en América produjo un copioso y diverso número de registros históricos que evidencian tensiones entre las concepciones sobre esclavitud y justicia entre los siglos XVI y hasta fines del siglo XIX. Es decir, cuando comenzó y terminó la trata transatlántica de esclavos respectivamente. Así, la esclavitud quedó inscrita en el polifacético ordenamiento jurídico sobre el comercio de esclavos africanos y el trato a las personas esclavizadas⁶. También, en obras que intentaron comprender y definir la naturaleza del *negro* y de la esclavitud⁷. Por su parte, dichas tensiones son evidentes en los expedientes judiciales⁸. Asimismo, la documentación notarial evidencia una gran riqueza sobre diversos aspectos de la regulación de la vida de esclavos y esclavas⁹. Finalmente, también existe una variedad de fuentes sobre cuestiones políticas y culturales de la esclavitud, como: la prensa periódica, las discusiones parlamentarias sobre leyes abolicionistas, las obras literarias y los registros visuales¹⁰.

Esta investigación ha indagado en la documentación judicial manuscrita, producida por esclavos, esclavas y agentes de justicia hacia fines del siglo XVIII e

⁶ Entre otras *La Recopilación de las Indias* y diversas ordenanzas de provincias americana. Al respecto ver Lucena, Manuel, *La esclavitud...*

⁷ Por ejemplo, el capítulo sobre los “Negros de Cabo Verde” de Tomás de Mercado en “*Suma de tratos y contratos*, Sevilla, 1571. También la obra de Alonso de Sandoval, *De instauranda aethiopum salute*, Sevilla, 1647.

⁸ Jiménez, Orián y Edgardo Pérez (transcripción y estudio preliminar), *Voces de esclavitud y libertad. Documentos y testimonios. Colombia, 1701-1833*, Universidad de Cauca, Colombia, 2013.

⁹ Ver el proyecto Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies Digital Archive (ESSSS) dirigido por Jane Landers <http://www.vanderbilt.edu/esss/index.php>

¹⁰ Entre otras, Kandame, Néstor A.H., *Colección de Anuncios sobre Esclavos*, Montevideo, Impresora Aragon, 2006. Luis, William, *Juan Francisco Manzano. Autobiografía del esclavo poeta y otros escritos*, Madrid, Iberoamericana-Vervuet, 2007.

inicios del siglo XIX en tribunales de Santiago de Chile, capital de la Capitanía General de Chile. El objetivo de esto ha sido comprender cómo la esclavitud se definía judicialmente. Es decir, cómo en el espacio judicial se produjo un proceso de interpretación de los sentidos de la esclavitud que pasaban precisamente por debatir nociones de justicia.

En esa suerte de conversación entre esclavitud y justicia nos enteramos, entre otras cosas, del uso de tradiciones jurídicas reinterpretadas; de las costumbres que se imponen al Derecho (o al menos sus posibles atisbos); de la importancia del abogado y procurador de pobres en la producción de saberes respecto a la justicia y la esclavitud; de los objetivos de los pleitos y las motivaciones de sus demandantes; de una posible memoria sobre la esclavitud de los indios, también llamada “a la usanza”, presente tanto en la jurisprudencia como en la sociedad de la Capitanía General de Chile en su conjunto.

Para acercarnos a esto fue necesario reconstruir tres aspectos que terminaron por estructurar, en tres grandes partes, la tesis que el lector tiene en sus manos. Primero, intentar describir el escenario de los principales tribunales de Santiago, así como de algunas características del ordenamiento jurídico y político que ayudaban a entender el contexto más general de la litigación esclava.

Segundo, y fundamental: volver sobre el funcionamiento de la administración de justicia esta vez por medio de la práctica, o *praxis*, judicial. Las claves en esto, según los indicios que presenta la propia documentación, fueron la figura del procurador o abogado de pobres, las formas verbales y escritas de la prosecución judicial, y la acción misma de los litigantes. A propósito de esta última surgieron preguntas de

investigación relativas a la circulación de saberes letrados y locales, relacionados con la costumbre, sobre justicia y esclavitud.

Tercero y último. Los usos de la justicia por parte de esclavos y esclavas litigantes. Para entender esto, que era una de las razones importantes por las que esta investigación se había iniciado en primer lugar (y que aparentemente era lo más evidente) se debió conocer lo primero y lo segundo.

A propósito de lo anterior, y para efectos del desarrollo de esta tesis, la Justicia (con mayúscula) y la justicia (con minúscula) se fue mostrando como una categoría esquivada, presente en todo momento pero desde diferentes sentidos. A veces, implicaba algo relativo a su resolución formal y a su definición más canónica: Mantener “a cada uno en su derecho”, o dar a cada quien lo que le correspondiese. Proteger a los vasallos y “asegurar el imperio del derecho, la paz y la justicia pública”¹¹.

A esta distribución equitativa (*aequitas*), puesta en manos del juez, es a la que se refieren las peticiones al suplicar *en Justicia*. Así, los magistrados tenían el deber de

¹¹ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia en Santiago de Chile (1605-1817) La institución y sus hombres*, 2000, en José Andrés Gallego, *Tres grandes cuestiones...*, p.371. Para Antonio Manuel Hespanha, la justicia de Antiguo Régimen tenía: “La función de la cabeza [en este imaginario político de cuerpo y órganos políticos] ... es... por un lado, la de representar externamente la unidad del cuerpo y, por otro, la de mantener la armonía entre todos sus miembros, dando a cada uno lo suyo (*ius suum cuique tribuendi*); garantizando a cada cual su estatuto (“foro”, “derecho”, “privilegio”); en una palabra, realizando la justicia... (la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que es suyo)... Y es así como la realización de la justicia- finalidad que los juristas y politólogos tardomedievales y altomodernos (siglos XIV-XVI) consideran el primero o incluso el único fin del poder político - acaba por confundirse con el mantenimiento del orden social y político objetivamente establecido” en Hespanha, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos 2002 (1ª ed. 1998), pp.68-69.

impartir justicia como representantes del poder del rey, debían velar por la mediación de conflictos entre los súbditos, así como por el control de los mismos. Tenían el deber de proteger y el poder de castigar. Durante las primeras décadas del siglo XIX esto se mantuvo relativamente similar, con la diferencia que la justicia ya no era la del rey, sino la de la ley de la república¹². En resumen, esta Justicia, es la del ordenamiento jurídico y la administración, representada en tribunales unipersonales o colegiados, ordinarios y extraordinarios. Es la que ordena y respalda el actuar de demandantes, demandados y sus respectivos representantes judiciales.

Por otro lado la justicia se relaciona, por muy obvio que parezca, con lo justo. Es decir, con una condición de armonía (en tanto *conveniente proporción*) o equilibrio que se deriva, precisamente, de la justicia como virtud¹³. Aquí, ese *en Justicia* bien puede referirse a un estado de paz. Es eso lo que van a buscar, o recuperar, esclavos y esclavas litigantes, según parecen señalar los pleitos. Al acusar que su esclavitud no es justa, ya sea por el origen de su dominio, por el falso precio de sus personas, y así en más, los litigantes mueven los sentidos de la justicia porque efectivamente hay un

¹² Al respecto ver Garriga, Carlos, "Continuidad y cambio del orden jurídico", en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, CIDE, Instituto Mora, COLMICH, ELD, HICOES, COLMEX, 2010, pp.59-106.

¹³ Según las definiciones de la época Justicia significaba: "Virtud que consiste en dar a cada uno lo que le pertenece. Es una de las cuatro cardinales. *Justitia*// Razón, ó equidad *Aequitas*// Virtud, ó bondad en las costumbres...// El derecho que tiene el litigante; y en este sentido se dice: tener, ó no justicia en el pleyto// El acto público de executar en el reo la pena impuesta por sentencia...// Se toma regularmente por los ministros que la ejercen" , *Diccionario de la Lengua Castellana*, Real Academia Española, Madrid, 1780, p.568. Dentro de la definición de Justicia, también hay expresiones como *de justicia*: "Debidamente, conforme á justicia y razon"; *pedir en justicia*: "poner demanda ante juez competente" sobre la expresion"; *pedir justicia*: "en el sentido recto, vale acudir al juez para que la haga, y se extiende á significar el pedir con razon y equidad en otra qualquier materia".

desequilibrio que reparar o, porque sólo a partir de la apelación a la justicia pueden mover, estratégicamente, sus propósitos. En efecto, si bien la esclavitud no necesariamente se vivía de manera opresiva y rígida, cuando ese estado jurídico se veía disputado o cuestionado, los esclavos tenían un marco de acción estrecho en términos legales, según veremos en los siguientes capítulos. Así, la esclavitud como problema jurídico, en este caso, permite conocer las opiniones y sentires sobre la justicia, o injusticia, en el marco de un conflicto a resolver en el espacio judicial.

Ahora bien ¿de qué manera esto permite entender, a su vez, como se definía la esclavitud en los expedientes judiciales? De su lectura, se hizo evidente que la definición clásica de la esclavitud como lo opuesto a la libertad no era suficiente. En efecto, a ratos parecía ser una cuestión secundaria. Esto sugiere que el tema de fondo no era siempre la libertad, a pesar de que el objetivo de la litigación esclava fuese mayoritariamente obtener la carta de libertad o su reconocimiento, y que los procuradores y abogados insistían en que era un estado antinatural. Algunos casos señalaban que ésta era un medio para poder resolver cuestiones concretas, como la inminente separación de una familia, por ejemplo. Veremos variadas causas judiciales a lo largo de los próximos capítulos que, quizás, ayuden a entender lo que aquí se propone.

De otra parte, si bien en continuidad con lo anterior, las formas de comprender la función de la justicia y lo justo eran variadas. Sobre todo porque los recursos jurídicos y judiciales que, de buenas a primeras pudieran parecer homogéneos y rígidos por el repertorio acotado sobre el cual podían versar las demandas de los

esclavos, adquirirían un carácter subjetivo debido a las motivaciones de litigantes y la *praxis* de los agentes de justicia que *movían* los pleitos.

Es a propósito de esto, y según se ha dicho al comienzo, que conforme se desarrollaba esta investigación se fue haciendo evidente y sugerente comprender la documentación revisada, es decir la documentación judicial, como una caja de resonancia de debates realizados en las esferas más tradicionales del saber y del poder.

b. Los objetivos de la litigación esclava y los usos de la justicia

Para realizar esta investigación se ha consignado un conjunto de 116 expedientes judiciales entre 1770 y 1823 que tenían como demandante un esclavo, esclava, un grupo de esclavos o un familiar de alguien en condición de esclavitud.

Adelantaremos que, de esos 116 litigios, 61% (71 casos) tuvieron el propósito de solicitar carta de libertad, o su reconocimiento; 33% (38 demandas), tuvieron como objetivo obtener el papel de venta, o tasación a precio justo. Finalmente, 8% (7 pleitos) obedecía a demandas cuya finalidad fue otra, como el cobro de pesos. Una descripción cuantitativa pormenorizada de los litigios (objetivos, tipos de demandantes y demandados, etc.) se presenta en el Capítulo 2.

Por su parte, los litigios habían sido motivados por conflictos recientes o inveterados, entre esclavos y amos, o ex esclavos y ex amos, o amos apócrifos, según la parte litigante en cuestión. Debido a que el repertorio jurídico que podía sostener la demanda de un esclavo contra su amo era acotado, los litigios trataban en general sobre cuestiones similares: El reclamo por el no reconocimiento de la carta de libertad dejada en testamento por un amo fallecido; la exigencia de una justa tasación para poder cambiar de amo con un papel de venta apropiado; la acusación de maltratos reiterados.

El efecto que estos alegatos podían tener, señala un segundo grupo de motivaciones menos evidente, sobre las cuales solo una lectura detenida de los casos nos puede informar. A grandes rasgos, hubo quienes pretendieron mudar de condición jurídica o estado: de esclavo a libre, quizás como una forma de movilidad social. Otros, principalmente las esclavas, consideraron el recurso judicial a la carta de

libertad, o al reconocimiento de ésta, como un medio para mantener unida a la familia ante la amenaza de venta y, por ende, de dispersión de sus miembros¹⁴. Por su parte, al encontrar un nuevo amo gracias al papel de venta, un esclavo o esclava podía evitar ser extrañado del Reino y separado de su círculo familiar y social. Se mencionan todas estas posibilidades en diferentes capítulos a continuación; no obstante, nos hemos enfocado especialmente en dos problemas que se detectaron gracias a la sistematización cuantitativa de los datos entregados por los pleitos, y que ayudan a comprender mejor qué implicó el uso de la justicia. Así, casos específicos de esclavos contra amos por papel de venta, como litigios colectivos contra herederos por reconocimiento de libertad, han sido las guías para deshilar un material que tiene infinitas tramas y, a veces, es extremadamente denso en sus descripciones. En una diversidad inmensamente rica, esos casos seleccionados señalan que el uso que la población esclava hizo de la justicia implicaba dirimir sobre la condición jurídica de esclavo para cuestionar lo injusto de un dominio. Se ahonda al respecto en la Tercera Parte de esta tesis.

Cabe decir que entre 1770 a 1823 el contexto político que vivía la Capitanía General de Chile era uno de cambios. Durante este período, el proceso reformista borbónico, común a diversos territorios de la monarquía española, se hizo más intenso. En cuanto a la justicia, se realizaron las reformas de José de Gálvez a las Reales Audiencias en 1776 para hacer más expedita la resolución judicial. Por otro

¹⁴ Un acercamiento preliminar al respecto en González Undurraga, Carolina, “‘Una injusta servidumbre’. Algunas nociones sobre la esclavitud en los registros judiciales (México y Santiago, segunda mitad del siglo XVIII)”, en Díaz Serrano, Ana y Flores, Daneo (eds.), *Traspasos Iberoamericanos*, Colección Vestigios, v. IV, Murcia, Editum, Red Columnaria - en prensa.

lado, las reformas al comercio transatlántico de africanos, que se reflejaron en la *Instrucción de 1789*, significaron, en teoría, un mayor celo en la protección de los derechos de los esclavos. Ejemplo es la creación del cargo de Protector de Esclavos¹⁵, figura que se evidencia en la documentación consultada.

Lo anterior pudiera haber incidido en la forma de acceder a la justicia más que en la forma de entender la esclavitud y la noción de lo justo (cuestiones por lo demás polisémicas). Según se ha podido constatar en los registros judiciales y en la bibliografía consultada, esto último no tuvo mayores cambios hasta el período de las revoluciones hispánicas y los decretos de libertad de vientre o la abolición de la esclavitud¹⁶. No obstante, se debe tener presente, según ha indicado Emily Berquist, la presencia de un “discurso antiesclavista” desde la segunda mitad del siglo XVIII en diversas redes de hombres letrados dentro y fuera del Atlántico Hispánico¹⁷. Asimismo, el escenario revolucionario e independentista, local y global, de dicho período, generó intensos debates sobre la esclavitud, la libertad y la propiedad¹⁸. Al mismo tiempo, se asistía al auge de la trata legal e ilegal de africanos, especialmente hacia el Caribe y Brasil.

¹⁵ Ver, entre otros, Lucena, Manuel, *La esclavitud...*, pp.221-313.

¹⁶ De manera general, estos decretos se refieren, respectivamente, a leyes que declaraban por libres a los hijos de esclava nacidos después de la fecha del decreto; y a la emancipación de aquellos que tenían condición de esclavo.

¹⁷ Berquist, Emily, “Early anti-slavery sentiment...”, p. 183.

¹⁸ Revolución Francesa en Europa (1789) y procesos revolucionarios e independentistas en América como: la independencia de las 13 colonias británicas de Norteamérica (1773); revolución de los esclavos de la colonia francesa de Saint-Domingue (1791) y la proclamación de la República de Haití (1804); las luchas de independencia de las colonias españolas en Hispanoamérica durante todo el siglo XIX.

En ese sentido, la periodización abordada es sugerente para seguir el pulso de la litigación esclava en un momento de reformas tanto a la administración de justicia como a la trata esclava y a la vida de quienes tenían condición de esclavo, en los territorios de la monarquía española. Asimismo, durante las luchas de independencia y a inicios de la república chilena, se dictaron (y derogaron) leyes particulares sobre la esclavitud que implicaron su abolición progresiva, lo cual se concretó para el caso chileno en julio de 1823, según se verá en el Capítulo 3. La supresión de la esclavitud sucedió, además, meses antes de la promulgación del Reglamento de Administración de Justicia, el 2 de junio de 1824, lo cual implicaba el largo camino hacia un sistema de justicia nacional y republicano. En 1822, se registra el último litigio levantado por una esclava. Para efectos de esta tesis se ha extendido dicho año hasta el de 1823, cuando se dictó la *ley de la libertad* en Chile.

c. Esclavos y esclavas litigantes

Si esclavos y esclavas demandaban a sus amos por no cumplir deberes establecidos según Derecho, o por romper promesas contraídas, la administración de justicia debía acoger sus quejas y velar por el cumplimiento de los procedimientos judiciales. De ahí que interese analizar cómo respondió dicha administración a las exigencias de la población esclava. Para esto se propone mirar principalmente hacia el abogado y procurador de pobres y, luego, hacia las sentencias.

En cuanto al primero, la litigación muestra un mundo donde esclavos y esclavas se hacían parte de la justicia. Por medio de su participación en los tribunales como litigantes, movilizaban el engranaje administrativo haciéndose representar como “caso de corte” por el abogado y procurador de pobres. Como veremos en el Capítulo 4, el reconocimiento de su condición de “miserables” así como de esclavos, les permitía el uso de ese privilegio.

Respecto a lo segundo. Como las sentencias no requerían ser fundamentadas nos hemos guiado por una descripción cuantitativa de los fallos. La relación de éstas con el tipo de demandante y objetivo de la demanda plantea algunas conclusiones y muchas preguntas, pues no existe una tendencia en la forma de resolver los casos, al menos hasta la aplicación de la ley de libertad de vientres de 1811, ejemplo de un incipiente impulso “codificador” de la Justicia. Hasta entonces, había imperado un ordenamiento de justicia casuístico¹⁹. En ese sentido, las sentencias no pueden explicarse por la aplicación estricta de una ley determinada, por una “certeza jurídica”,

¹⁹ Ver Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho moderno*, Buenos Aires, IIHD, 1992.

sino por el “arbitrio judicial [que] permitía a la ley española ser mucho más que una aplicación mecánica de prescripciones judiciales”²⁰. No obstante, se debe mencionar la presencia y peso en algunos casos de los asesores letrados. Estos eran abogados que asesoraban a los jueces en la toma de resoluciones respecto a un tema que requería mayor conocimiento jurídico. En la documentación revisada, el papel de los asesores letrados es evidente en los fallos de jueces ordinarios, como alcaldes y corregidores.

Así, y como bien lo demuestran estudios sobre la esclavitud en Hispanoamérica, el uso de las instancias de justicia permite constatar que esclavos y esclavas tenían el derecho y la capacidad de denunciar aquello que les parecía injusto²¹. En efecto, el estado de esclavitud no significaba estar impedido jurídicamente. Por lo tanto, no debe extrañar encontrar a esclavos y esclavas solicitando se les hiciera justicia en diversos tribunales de ciudades como México, Lima, Guayaquil, Buenos Aires, Santiago.

Al estar la esclavitud jurídicamente establecida podía ser debatida judicialmente. Así, podemos ubicar a esclavos y esclavas litigantes en el escenario de prácticas judiciales que evidencian una cultura jurídica-judicial, al decir de Tamar

²⁰ Cutter, Charles R., “The administration of law in colonial New Mexico”, en *Journal of the Early Republic*, v. 18, n^o1, 1998, p. 105 (la traducción es nuestra).

²¹ Chaves, María Eugenia, *María Chiquinquirá Díaz: Una esclava del siglo XVIII. Acerca de las identidades de amo y esclavo en el puerto colonial de Guayaquil*, Ecuador, Archivo Histórico de Guayas, 1998. Chaves, María Eugenia, *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*, Gotemburgo, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001. De la Fuente, Alejandro, *Debate y Perspectivas*, Monográfico: “Su único derecho: los esclavos y la ley”, n^o4, MAPRE-TAVERA, 2004. Jouve, José Ramón, *Esclavos en la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2005. Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...*

Herzog²². Desde esta perspectiva, esclavos y esclavas litigantes intervenían y modificaban la Justicia, al mismo tiempo que eran afectados por ella. Esto ocurría, por ejemplo, al relacionarse con el abogado de pobres que debía representarlos o cuando se les tomaba declaración. También, el dictamen de una sentencia favorable permitía modificar de dueño, en el caso de concederse el papel de venta; o de condición jurídica, en el caso de otorgarse la carta de libertad.

Por lo tanto, como litigantes se ha de entender no sólo lo evidente: sujetos que acuden a poner una demanda ante un tribunal de justicia, sino una cultura que gira en torno a la práctica de la litigación, de la queja, de la querrela²³.

²² Es decir, en lo relativo al Derecho y lo relativo a la administración de justicia, respectivamente. Tamar Herzog, propone una cultura jurídica-judicial como una continuidad, pues considera que los agentes de justicia jugaron un rol fundamental en la transmisión de saberes sobre justicia, ver Herzog, Tamar, "Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho*, vol. LXV, 1995, pp.903-911. Para efectos de esta tesis, cuando se mencione la cultura jurídica-judicial se hace referencia al trabajo de Tamar Herzog citado. Para una discusión más amplia sobre la categoría de cultura jurídica y/o judicial, desde diversas perspectivas disciplinarias ver Di Gresia, Leandro, "Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense. Tres arroyos, segunda mitad del siglo XIX", en Darío Barrera (ed.), *La Justicia y las formas de autoridad*, Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010, pp.158-165.

²³ Para el caso de Castilla en los siglos XVI y XVII ver Kagan, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991 (1ªed. inglés 1981).

II. Estado de la cuestión

Esclavitud, esclavos y justicia

Hace más de dos décadas que los estudios sobre la esclavitud para el caso hispanoamericano han reparado, con mayor detenimiento, en la relación de lo que algunos historiadores han llamado los “esclavos y la ley”. En particular, para Alejandro de la Fuente, historiador del derecho y la esclavitud en Cuba, dichos estudios han evidenciado que esa relación era dinámica y flexible. Funcionaba de esa manera porque los esclavos fueron sujetos activos de su historia y dieron “un significado social concreto a los derechos abstractos”²⁴. Precisamente, han sido los expedientes judiciales que involucraron a la población esclava los que han dado vitalidad a ese binomio.

Desde una perspectiva microhistórica y preocupada por las formas de construcción de identidades esclavas y de género, María Eugenia Chaves, analizó el caso de María Chiquinquirá. Ésta era una esclava del Guayaquil de fines del siglo XVIII que, al levantar una demanda por libertad contra su amo, generó un extenso expediente que permitió a Chaves dar cuenta de los discursos sobre el honor y libertad, así como de los saberes que recorrían el proceso judicial levantado por la esclava. El estudio de Chaves es interesante porque se hace cargo de los problemas jurídicos y judiciales emanados de la documentación misma²⁵.

Por su parte, Carlos Aguirre había señalado la capacidad de agencia de la población esclava a inicios de la década de 1990, al referirse a los esclavos de Lima

²⁴ De la Fuente, Alejandro, “La esclavitud, la ley y la reclamación de derechos en Cuba”, *Debate y Perspectivas. Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, nº4, Mapfre-Tavera, diciembre 2004, p.40.

²⁵ Chaves, María Eugenia, *Honor y Libertad...*

como “agentes de su propia libertad” durante la primera mitad del siglo XIX²⁶. Su enfoque se acercaba más a la historia social del delito y a propuestas teóricas como las de James Scott sobre la resistencia. Lo judicial, por lo tanto no era tan central en su estudio, sino las prácticas o estrategias de negociación.

También referencia obligada es la obra de Rebeca Scott quien, desde una perspectiva que combina la microhistoria y la comparación ha investigado ampliamente el tema de la libertad en el siglo XIX a partir de documentación judicial y notarial. La relación entre la emancipación de los esclavos y debates como la definición de la ciudadanía evidencian que la esclavitud y la justicia eran temas de interés político, especialmente en sociedades abolicionistas y post abolicionistas como la cubana²⁷.

Por otro lado, dentro de los estudios que se relacionan con los esclavos y la justicia están aquellos que tratan sobre la circulación de ideas antiesclavista y su producción local. Al respecto trabajos como los de Elciene Azevedo, Magdalena Candiotti o Bianca Premo, combinan discusiones legales con las intervenciones de esclavos o ex esclavos en el espacio judicial²⁸.

²⁶ Carlos Aguirre, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), 1993.

²⁷ Entre otros de esta autora Scott, Rebecca J., *Degrees of Freedom. Louisiana and Cuba after slavery*, USA, Harvard University Press, 2005; “Slavery and the Law in Atlantic Perspective: Jurisdiction, Jurisprudence, and Justice, *Law and History Review*, v.29, n°4, 2011, pp.915-924. Scott, Rebecca J., and Jean M. Hérbard, *Freedom Papers. An Atlantic Odyssey in the age of Emancipation*, USA, Harvard University Press, 2012.

²⁸ Azevedo, Elciene, “En las trincheras de la justicia. Abogados y esclavos en el movimiento abolicionista de San Paulo”, en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007. Candiotti, Magdalena, “Altaneros y libertinos.

Estos investigadores, y muchos otros, han usado los registros judiciales para comprender la vida cotidiana de esclavos y esclavas; sus transgresiones y su relación con la justicia y las autoridades de gobierno²⁹. Paralelo a esto, se encuentran estudios sobre el ordenamiento jurídico esclavista, necesarios para comprender el sustrato cultural en el que se generaba la documentación señalada³⁰.

Si bien se pueden identificar diversos autores que en los últimos 20 años han investigado cuestiones relacionadas con la justicia, la esclavitud y su ordenamiento jurídico desde diversas perspectivas; se debe destacar una obra de 1981 que queda fuera de ese conjunto. En efecto, *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor* trataba de un hombre, Ciriaco, que puso demanda contra el amo de su esposa esclava para obtener el papel de venta de ésta. Su autor, Fernando de Trazegnies un historiador del derecho, se ocupó de analizar las disputas judiciales entre amos y esclavos con el fin de comprender cómo se desplegaba el razonamiento jurídico en el espacio judicial y

Transformaciones de la condición jurídica de los afroporteños en la Buenos Aires Revolucionaria (1810-1820)", *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, v.50, n°198, 2010, pp.271-296. Premo, Bianca, "An equity against the law...".

²⁹ Al respecto ver el número monográfico "Su único derecho: los esclavos y la ley", coordinado por Alejandro de la Fuente en *Debate y Perspectivas. Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, n°4, Mapfre-Tavera, diciembre 2004. Chaves, María Eugenia, *Honor y Libertad...*; Jouve, José Ramón, *Esclavos en la ciudad letrada...*; Tardieu, Jean-Pierre, *El negro en la Real Audiencia de Quito. Siglos XVI-XVIII*, Ediciones Abya-Yala, IFEA, COOPI, Quito, 2006, pp.317-358. El dossier dirigido por Jean Hébrard, Hebe M. Mattos y Rebecca J. Scott: "Écrire l'esclavage, écrire la liberté", *Cahiers du Brasil Contemporain*, n°53/54, 2003. Bryant, Sherwin K., "Enslaved rebels, fugitives, and litigants: the resistance continuum in colonial Quito", *Colonial Latin American Review*, n°13:1, 2004, pp.7-46. Zeuske, Michael y Orlando García Martínez, "Estado, notarios y esclavos en Cuba. Aspectos de una genealogía legal de la ciudadanía en sociedades esclavistas", *Nuevo Mundo- Mundos Nuevos*, n° 8, 2008. Amores Carredano, Juan B., "Justicia y esclavitud en Cuba: 1800-1820", *Anuario de Estudios Americanos*, 66,1, 2009, pp.79-101.

³⁰ Entre estos destacan los trabajos de Manuel Lucena Salmoral, Jesús García Añoveros y José Andrés-Gallego.

cómo convivían tensamente diversas formas de comprender la esclavitud. Así, usando como marco teórico algunas propuestas de Michel Foucault, señaló que en los procesos judiciales se evidenciaban argumentaciones de demandantes y demandados que eran parte de una “guerra reglamentada”³¹. Su propuesta invitaba a mirar con otros ojos las argumentaciones de las defensas, las citas a las leyes y cuestiones procesales. Materias que, en un primer acercamiento, pueden parecer rígidas y reiterativas.

Así, es evidente que los esclavos tenían capacidad de negociación y eran sabedores de sus derechos para acceder a la justicia. Esto implica comprender a esclavos y esclavas que usaban las instancias de justicia como sujetos no solo activos sino con injerencia en las dinámicas de justicia y gobierno o, si se prefiere, políticas. Es decir, interviniendo espacios que hasta hace poco parecían ser unidireccionales. Como bien lo han señalado Marta Irurozqui y Mirian Galante:

“Los estudios recientes sobre historia de la justicia están reevaluando la idea de que la impartición de justicia constituye únicamente un instrumento de legitimación y control social por parte de una autoridad política ajena al cuerpo social”³².

Estas autoras señalan un giro en la interpretación de la ley y el derecho que ha coincidido con perspectivas renovadas sobre la historia política y con una historia social que incluye lo político en su análisis. Si miramos a historiadores de la justicia como Raúl Fradkin, Darío Barrera o Charles Cutter esto se hace evidente. En sus estudios sobre los usos de la justicia han establecido cómo ésta hizo las veces de

³¹ de Trazegnies, Fernando, *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.

³² Irurozqui, Marta y Mirian Galante (eds.), *Sangre de Ley. Justicia y violencia en la institucionalización del Estado en América Latina, siglo XIX*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011, p.18.

intermediario y transmisor de las “culturas jurídicas” y “culturas políticas” de diversos grupos que se vinculaban por medio de las instancias de judiciales³³. Charles Cutter, por ejemplo, ha señalado la importancia de entender al imperio español como un “imperio no letrado” a la hora de pesquisar el funcionamiento de la administración de justicia. Esto si atendemos a la importancia que los agentes no instruidos necesariamente en las enseñanzas del derecho formal (como alcaldes ordinarios, procuradores y escribanos) tuvieron en la construcción de las normas legales. Cutter señala asimismo a los “verdaderos no letrados”, es decir a los grupos subordinados, es el caso de la población esclava, como sujetos que “contribuían de manera vital a la cultura jurídica de la época”³⁴. Esto porque acudían a *las justicias* “para proteger o adelantar sus intereses”³⁵.

Así, los usos de la justicia también pueden ser comprendidos como formas de negociación. Al respecto trabajos como los de Marcela Echeverri sobre el realismo indígena y esclavo de inicios del siglo XIX plantea una serie de “negociaciones” que mantienen estructuras propias de la resolución de conflictos por vía judicial, como presentar peticiones antes las autoridades³⁶. Asimismo, trabajos como el de Caroline

³³ Fradkin, Raúl, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural en Buenos Aires”, en Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, p.162.

³⁴ Cutter, Charles, “El imperio no letrado”, en Palacio, Juan Manuel y Magdalena Candiotti, (comps.), *Justicia, política y derechos...*, p. 169.

³⁵ *Ibíd*em, p. 180.

³⁶ Echeverri, Marcela, “Los derechos de indios y esclavos realistas y la transformación política en Popayán, Nueva Granada (1808-1820)”, *Revista de Indias*, v. LXIX, n°246, 2009, pp.45-72.

Cunill sobre la negociación indígena apuntan a comprender el ordenamiento jurídico que sustentaba dichas prácticas³⁷.

Entonces, pareciera ser que actualmente los desafíos que plantea el estudio de la esclavitud y la justicia apunta a comprender las prácticas judiciales y los usos de lo judicial por esclavos y esclavas desde la articulación de una serie de niveles donde lo jurídico, lo social y lo político están en permanente diálogo.

Justicia y Esclavitud en la historiografía chilena

Se ha considerado importante establecer un estado de la cuestión sobre la temática trabajada en esta tesis para el caso particular de Chile, debido a que es el espacio que se investigó. Al respecto, se puede afirmar que los temas sobre justicia, usos de la justicia y prácticas judiciales son de reciente interés. En primer lugar se encuentran estudios sobre historia del derecho y las instituciones políticas, centrados en la descripción de leyes y procedimientos. Si bien, es útil para un primer acercamiento, esta aproximación no explica cómo las instituciones funcionaban en la práctica³⁸. Afortunadamente, en las últimas décadas, los investigadores del derecho se han orientado a darle un carácter social al mundo institucional. En efecto, mediante el análisis de la judicatura y de algunos letrados, así como de autoridades de gobierno, se

³⁷ Cunill, Caroline, "La negociación indígena en el Imperio ibérico: aportes a su discusión metodológica", *Colonial Latin American Review*, 21:3, 2012, pp.391-412.

³⁸ Zorrilla Concha, Enrique, *Esquema de la Justicia en Chile colonial*, Santiago, Colección de Estudios y Documentos para la Historia del Derecho Chileno, 1942.

conoce un poco mejor cómo operaban las relaciones de poder en las instituciones, los conflictos entre sus miembros y su relación con la corona española³⁹.

También se encuentran estudios, de mediados del siglo XX, sobre las ideas y prácticas políticas locales, que exploran cómo operaba la distribución social del poder en el Chile colonial, independentista y de inicios de la república, entre las elites y las burocracias⁴⁰. Además, estudios sobre la Guerra de Arauco, la esclavitud indígena, la frontera y evangelización mapuche, deben ser considerados dentro de la historiografía sobre el comportamiento político en el Chile de los siglos XVI al XVIII⁴¹.

³⁹ Al respecto, son de destacar: Dougnac Rodríguez, Antonio, “El escribano de Santiago de Chile a través de sus visitas en el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 1997, no.19 [citado 04 Marzo 2008], pp.49-93. Barrientos Grandón, Javier, “La creación de la Real Audiencia de Santiago de Chile y sus ministros fundadores: sobre la formación de familias en la judicatura chilena”, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 2003, no. 25 [citado 04 Marzo 2008], pp. 233-338. Gertosio Páez, Alberto, “Los abogados en el Chile indiano a la luz de las ‘relaciones de méritos y servicios’ ”, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 2005, no.27 [citado 04 Marzo 2008], pp.233-250. <http://www.scielo.cl/scielo> Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia en Santiago de Chile (1605-1817) La institución y sus hombres*, 2000, en José Andrés Gallego, *Tres grandes cuestiones...*

⁴⁰ Ver, por ejemplo, Meza, Néstor, *La conciencia política chilena durante la Monarquía*, Santiago, Universidad de Chile, 1958. Góngora Mario, *El Estado en el Derecho Indiano*, Santiago, Universidad de Chile, 1951. Barbier, Jacques *Reform and politics in Bourbon Chile 1755-1796*, Canada, University of Ottawa Press, Ottawa, 1980. Meza, Néstor, *La actividad política del Reino de Chile entre 1806-1810*, Santiago, Editorial Universitaria, 1958. Villalobos, Sergio, *El comercio y la crisis colonial un mito de la independencia*, Santiago, Universidad de Chile, 1968. Villalobos, Sergio, *Tradición y reforma en 1810*, Santiago, Universidad de Chile, 1961.

⁴¹ Jara, Alvaro, *Guerra y Sociedad en Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 2ª ed. 1981 (1ª ed. en francés 1961). Pinto, Jorge; Maximiliano Salinas y Rolf Foerster, *Misticismo y Violencia en la Temprana Evangelización de Chile*, Temuco, Departamento de Humanidades, Facultad de Educación y Humanidades, Universidad de la Frontera, 1991. Foerster, Rolf, *Jesuitas y Mapuches 1593-1767*, Santiago, Editorial Universitaria, 1996. Más reciente: Obregón Iturra, Jimena Paz y José Manuel Zavala Cepeda, “Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile Colonial: Estrategias esclavistas en la frontera Araucano-Mapuche”, *Memoria Americana*, nº 17-1, 2009, pp. 7-31. Valenzuela, Jaime,

Por otro lado, estudios con una renovada mirada han vinculado la cultura y la política para evidenciar, por ejemplo, la importancia de las ceremonias profanas y religiosas como medios de legitimación monárquicos y republicanos⁴². Finalmente, a propósito del bicentenario, destacan investigaciones que han intentado ahondar en los discursos políticos y en la participación de diversos sectores sociales durante la independencia, así como en las formas de representar y definir a la nación a inicios de la república⁴³.

En cuanto a los registros judiciales, desde fines de la década de 1980 y durante la década de 1990 existe una serie de investigaciones sobre historia social, historia de las mentalidades e historia de la vida cotidiana, que han usado los expedientes judiciales como documentos para describir y analizar las dinámicas de la organización social⁴⁴. Si bien han llenado un vacío historiográfico importante, no siempre han

“Esclavos mapuches. Para una historia del secuestro y deportación de indígenas en la colonia”, Rafael Gaune y Martín Lara (eds.) *Historias de racismos y discriminación en Chile*, Santiago, Uqbar, 2009, pp. 225-260.

⁴² Valenzuela, Jaime, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, Santiago, LOM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2001. Cid, Gabriel y Alejandro San Francisco (eds.), *Nación y nacionalismo en Chile. Siglo XIX*, 2 volúmenes, Ediciones Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2009.

⁴³ Pinto, Julio y Verónica Valdivia, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)*, LOM, Santiago, 2009; Cid, Gabriel y Alejandro San Francisco (eds.), *Nación y nacionalismo en Chile...*

⁴⁴ Una síntesis de ello en: Sagredo, Rafael y Cristián Gazmuri (dirs.), *Historia de la vida Privada en Chile*, tomo I, Santiago, Taurus, 2005. Se deben destacar, por otro lado, las publicaciones de historiadores como René Salinas e Igor Goicovic sobre los conflictos cotidianos y su relación con la justicia, así como el análisis de la vida cotidiana y las transgresiones por medio de fuentes criminales en el llamado Chile “tradicional”. Aquellas se encuentran, principalmente, en algunos números de la revista *Contribuciones Científicas y Tecnológicas* de la Universidad de Santiago de Chile y, posteriormente, en la *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* de la misma casa de estudios. Al respecto, Salinas M., René, “La transgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional (1700-1870)”, *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 114, 1996, pp.

considerado una articulación con el entramado judicial mismo, que es el que produce la documentación analizada.

Otras investigaciones se han ocupado de relacionar la historia del derecho y la impartición de justicia en la colonia con prácticas sociales como la injuria, el uxoricidio, el vagabundaje, entre otros⁴⁵. Ello en conjunto, a veces, con una reflexión

1-23. Corvalán, Nicolás, "Amores, intereses y violencias en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 114, 1996, pp. 57-78. Goicovic, Igor, "El amor a la fuerza o la fuerza del amor. El rapto en la sociedad chilena tradicional", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 118, 1998, pp. 97-135. Cavieres, Eduardo, "Faltando a la fe y burlando a la ley: bigamos y adúlteros en el Chile tradicional", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 118, 1998, pp. 137-151. Salinas, René, "Violencias sexuales e interpersonales en Chile Tradicional", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n° 4, 2000, pp. 13-49.

⁴⁵ Entre otros, Araya, Alejandra, *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, Santiago, Centro de investigaciones Barros Arana, DIBAM, 1999. Arancibia, Claudia; José Tomás Cornejo y Carolina González, "'Hasta que naturalmente muera'. Ejecución pública en Chile colonial", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año V, n°5, USACH, 2001, pp.167-178. Arancibia, Claudia, José Tomás Cornejo y Carolina González, "'Veis aquí el potro del tormento? Decid la Verdad!' Tortura judicial en la Real Audiencia de Santiago de Chile", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año IV n°4, USACH, 2000, pp.131-150. Albornoz Vásquez, María Eugenia, "Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año X, V. 2, 2006, pp. 195-225. Cornejo, Tomás, *Manuela Orellana, la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Santiago, Tajamar Editores, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2006. Los diversos artículos publicados en Cornejo, Tomás y Carolina González (eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales, 2007. Rivera Mir, Sebastián, "Los verdugos chilenos a fines del periodo colonial. Entre el cambio, la costumbre y la infamia", *Historia Crítica*, Julio-Diciembre 2008, pp.150-175. Para el siglo XIX hay investigaciones como las de Rojas, Mauricio, *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875)*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2009. Ver los siguientes artículos reunidos en el dossier: Relaciones lego-letrado en la Historia de la Justicia: Argentina y Chile, siglos XVIII y XIX, coordinado por Víctor Brangier para la revista *SudHistoria*, n° 5, 2012 <http://www.sudhistoria.cl/> : Brangier, Víctor, "Transacciones entre ley y

sobre los registros judiciales mismos. De manera más reciente, una nueva generación de historiadores plantea una mirada renovada y crítica a la hora de analizar las relaciones entre usos sociales de la justicia, el mundo institucional y los problemas metodológicos derivados de las diversas fuentes para su estudio. Además, el intercambio colectivo de resultados individuales de investigación permite vislumbrar las continuidades y cambios entre los ordenamientos jurídicos de “antiguo régimen” y republicanos⁴⁶.

Por otro lado, y a pesar de la evidencia, la historiografía chilena mostró hasta hace algunos años, cierta indiferencia en relación con el tema de la población esclava o libre de “calidad” negra, parda, mulata o zamba. No obstante la importante investigación de fines de la década de 1950 de Rolando Mellafe, sobre el tráfico de esclavos africanos en Chile, y su advertencia de que la investigación al respecto merecía ser continuada, la historiografía chilena fue por otros derroteros⁴⁷. Las investigaciones sobre historia demográfica, económica y de las mentalidades, no se preocuparon mayormente por la población esclava traída directamente desde África ni de sus descendientes esclavos o libres. Por su parte, la historia política de corte jurídico e institucional se concentró en los grupos de la elite. La etnohistoria se enfocó

prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”; Bilot, Pauline, “Las causas por “torcida administración de justicia”: Mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”; Correa, María José, “Lo lego en la negociación de la autoridad médico judicial en Santiago de Chile, 1890-1892. Trinidad Álvarez y su idiotismo congénito”.

⁴⁶ Entre otros, *SudHistoria*, n° 5, 2012 <http://www.sudhistoria.cl/> y la publicación del Grupo de Estudios Historia y Justicia en la sección Coloquios de *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, <http://nuevomundo.revues.org/30467>

⁴⁷ Mellafe, Rolando, *La introducción de la esclavitud negra en Chile: Tráfico y Rutas*, Santiago, Universidad de Chile, 1959.

en los indígenas y las relaciones fronterizas en el sur de Chile. La historia social, finalmente, se ocupó del “bajo pueblo”, categoría homogeneizadora de la diversidad propia de los llamados “grupos populares”. De esta manera, el tema de esclavos y libres reapareció, como un problema en sí mismo, unas tres décadas después, en diversos trabajos como tesis de licenciatura y maestría o breves artículos.

En algunos de estos estudios se describe el marco jurídico que regulaba la esclavitud y la vida de los esclavos⁴⁸. Otros, plantean preguntas respecto de las estrategias de “integración” social y resistencia de negros, mulatos y zambos, esclavos o libres⁴⁹. También se encuentra uno que otro trabajo sobre los esclavos en las

⁴⁸ Al respecto ver: Soto, Carla, “Cuando los documentos hablan... La esclavitud femenina en Chile y la legislación, siglos XVI-XVIII”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad Católica de Chile, 1995. Ponce de León, Macarena, “Vida de los esclavos en Chile, 1750-1800”, en Julio Retamal (coord.), *Estudios coloniales III*, Santiago, Universidad Andrés Bello, 2004, pp.235-265.

⁴⁹ En cuanto a las tesis, se encuentran: Soto, Rosa, “La mujer negra en el Reino de Chile. Siglos XVII-XVIII”, Tesis para optar al grado de Magister Artium en la mención de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Chile, 1988. Muñoz, Myriam y Mariela Román, “Mujeres negras en el Chile colonial del siglo XVIII. Esclavitud, silencios y representaciones”, Seminario de grado para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad de Chile, 2002. Carreras Vicuña, Marta Paz, “Negros y mulatos: agentes en el proceso de liberación. La participación del elemento negro en Chile (1750-1823)”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad Católica de Chile, 2003. Mejías, Elizabeth, “Sujetos con cuerpo y alma propios: La afectividad y el cuerpo en la constitución de los esclavos como personas. Chile, 1750- 1820, en Sujetos, textos y discursos. Una reflexión sobre la construcción de identidad histórica en perspectiva cultural, siglos XVIII-XX”, Informes para optar al grado de Licenciado en Historia de la Universidad de Chile, Santiago, Diciembre de 2006. Contreras Segura, María Teresa, “Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes allende Los Andes. Valparaíso, 1770-1820”, Seminario de Grado Licenciatura en Historia, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, 2008. Andaur Gómez, Gabriela Paz, “Relaciones interétnicas en Santiago colonial: La Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria del Convento de San Agustín (1610-1700)”, Seminario de grado de licenciatura en Historia, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, 2009. San Martín Aedo, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afroestiza...”. Entre los artículos: Grubbessich, Arturo, “Esclavitud en Chile durante el

haciendas jesuitas, importante de tener en cuenta para futuras investigaciones sobre la Compañía⁵⁰. Existen además, algunas publicaciones monográficas que invitan a lecturas cruzadas en términos temáticos y geográficos⁵¹.

siglo XVIII. El matrimonio como forma de integración social”, *Revista de Historia*, n°2, Concepción, 1992, pp.115-128. Soto, Rosa, “Matrimonio y sexualidad de las mujeres negras en la colonia”, *Nomadías*, monográficas n°1, Cuarto Propio, Universidad de Chile, 1999, pp.61-70. Azúa, Ximena “Amandla”, *Nomadías*, monográficas n°1, Cuarto Propio, Universidad de Chile, 1999. pp.105-114. Coltters, Cathreen, “La construcción del yo en las demandas judiciales de las esclavas negras en el Chile colonial”, *Notas históricas y geográficas*, n° 12, Valparaíso, 2001, pp. 11-21. González Undurraga, Carolina, “Los usos del honor por esclavos y esclavos: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile 1750-1823)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, septiembre de 2006, <http://nuevomundo.revues.org/2869> González Undurraga, Carolina, “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823), en Tomás Cornejo y Carolina González (eds.), *Justicia, Poder y Sociedad...*, pp.57-83. González Undurraga, Carolina, “La vida cotidiana de las esclavas negras en Chile colonial: espacio doméstico y relaciones familiares”, en Sonia Montecino (ed.), *Mujeres chilenas: influjos y saberes*, Santiago, Ed. Catalonia- Cátedra de Género de Unesco de la Universidad de Chile, 2008, pp.41-52. Arre Marfull, Montserrat N. y Karrizzia A. Moraga Rodríguez, “Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de “sobrevivencia social” en Chile colonial (s. XVIII)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 14 abril 2009, <http://nuevomundo.revues.org/55954>. Ogass Bilbao, Claudio, “Por mi precio o mi buen comportamiento”: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750”, *Historia*, v.42, n°1, 2009, pp. 141-184. Moraga, Karrizzia, “Promesas de libertad. Reflexiones en torno a la manumisión graciosa en el Chile colonial, 1750-1810” http://congresobicentenario.webuda.com/files/certamen_moraga.pdf San Martín Aedo, William, “Colores oscuros y estatus confusos. El problema de la definición de categorías étnicas y del estatus de “esclavo” y “libre” en litigios de negros, mulatos y pardos (Santiago a fines del siglo XVIII)”, en Alejandra Araya y Jaime Valenzuela (eds.), *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, Santiago, RIL, 2010, pp.257-284. Arre Marfull, Montserrat, *Esclavos en la Provincia de Coquimbo. Espacios e identidad del afrochileno entre 1700-1820*, Editorial Académica Española, 2012.

⁵⁰ Álvarez, David y Carolina Vega, “Los esclavos negros de las antiguas haciendas Jesuitas de Bucalemu, Calera de Tango y chacra de la Ollería”, Tesis de licenciatura, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, 2000.

⁵¹ Ver el dossier en *Cuadernos de Historia*, n° 25, 2006. Los artículos correspondientes son: Cussen, Celia L., “El paso de los negros por la historia de Chile”, pp.45-58; De Ramón, Emma, “Artífices negros, mulatos y pardos en Santiago de Chile: siglos XVI y XVII”, 59-82; Muñoz Correa, Juan Guillermo,

Si bien lo que se viene haciendo desde principios de la década de 1990 es acotado y de desigual calidad historiográfica, es importante para la investigación sobre esclavos y esclavas. A partir del año 2000, por su parte, los trabajos al respecto muestran una producción más constante. De esta manera, la discusión historiográfica se ha reanimado, sobre todo en los últimos seis años, con la formación de seminarios y grupos de estudios⁵². Este es un tema que invita a reflexionar sobre un pasado complejo y diverso, como lo fue el de esclavos y esclavas. Esto tiene como efecto necesario replantearse la composición y organización de la sociedad chilena en su conjunto. Ante la evidencia histórica, la idea tradicional de la “sociedad mestiza” producto de *españoles e indios*, no se sostiene.

“Negras, negros y clarisas en Santiago (Chile) del siglo XVII”, 83-91. Contreras Cruces, Hugo, “Las milicias de pardos y morenos...”, pp. 93-117; González U., Carolina, “Subordinaciones y resistencias de la servidumbre esclava: el caso del negro Antonio (Santiago de Chile, 1767 - 68)”, pp. 119-143. También los artículos en Cussen, Celia (ed.), *Huellas de África en América: Perspectivas para Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 2009.

⁵² Entre las instancias académicas que han abordado o abordan la temática señalada, se encuentran: Seminario Permanente: Africanos y afrodescendientes en América (Universidad de Chile <http://seminarioafroamerica.blogspot.com/>); Laboratorio de Historia Colonial (Universidad Católica <http://laboratoriodehistoriacolonial.wordpress.com/>); Grupo de Estudios Coloniales (Universidad de Chile <http://grupoestudioscoloniales.wordpress.com/>); Grupo de Estudios Historia y Justicia (Universidad de Chile <http://historiayjusticia.uchile.cl/>).

III. Sobre el *corpus* documental de esta investigación

El *corpus* documental que forma esta investigación suma un total de 116 litigios entre los años 1770 y 1823. Los cuales se revisaron en su totalidad, se ficharon y sistematizaron en una base de datos para hacer descripciones cuantitativas y de contenido respectivamente. Dicho *corpus* se diseñó después de registrar y depurar toda la información que, sobre esclavitud, esclavos, mulatos, negros, etc., se describiera en los catálogos o inventarios de los fondos de Real Audiencia, Capitanía General y Judiciales de Provincia, dentro del cual está el fondo Judicial Santiago⁵³.

⁵³ Los catálogos mencionados son índices que describen brevemente cada pieza, es decir cada documento conservado en los fondos de la Real Audiencia, de la Capitanía General y de Judicial Santiago. Todos estos catálogos indican el nombre de los implicados en un pleito, así como la materia en disputa, el año y, en algunos casos, el lugar, número de fojas y otros datos relevantes (si el demandante es esclavo, indio, mulato, etc.) La lógica de organización de cada catálogo es particular. El catálogo de la Real Audiencia se compone de cuatro tomos ordenados alfabéticamente. En ellos se indican los casos de justicia y de gobierno que contiene el fondo Real Audiencia. Éste suma un total de 3,253 volúmenes entre 1600 y 1830. El catálogo de la Capitanía General, por su parte, tiene 15 tomos en los que si bien se describe cada pieza, no se encuentran ordenadas ni alfabética ni cronológicamente. En los tomos se indican diversas materias de gobierno del Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile. El fondo de la Capitanía General tiene un total de 1,069 volúmenes entre 1597 y 1823. El catálogo del fondo Judicial Santiago describe las piezas documentales correspondientes a la justicia ordinaria impartida por alcaldes o corregidores en Santiago. Está ordenado cronológicamente. Este fondo tiene un total de 2,690 volúmenes entre 1571 y 1925. Esta información se ha obtenido principalmente del “Cuadro Sinóptico de Fondos del Archivo Nacional Histórico”, actualizado en octubre de 2012 y publicado en el sitio web del Archivo Nacional de Chile:

<http://www.dibam.cl/Recursos/Contenidos%5CArchivo%20Nacional%5Carchivos%5CCuadro.pdf>

También se ha usado la *Guía de Fondos del Archivo Nacional Histórico. Instituciones coloniales y republicanas*, Santiago, Archivo Nacional de Chile, 2009. Debido a que la información más reciente es la del “Cuadro...” se han usado las cifras indicadas en éste para describir la cantidad de volúmenes y años de cada fondo. Una excepción es la información relativa al fondo Judicial Santiago que no aparece en la actualización de 2012, sino en una guía similar anterior, debido a que los fondos judiciales en su conjunto están actualmente en proceso de recatalogación.

Un primer conteo arrojó aproximadamente 500 documentos entre 1620 y 1822, concentrados en su mayoría a partir de la segunda mitad del siglo XVIII⁵⁴. Esto pudiera obedecer a cuestiones archivísticas, es decir a la forma en que se organizaron los fondos del Archivo Nacional Histórico de Chile y se construyeron sus catálogos o inventarios. Responde también a problemas de conservación, se cuenta con los registros históricos que efectivamente pudieron ser reunidos al momento de crear el Archivo Nacional de Chile, en el siglo XIX, y que se mantuvieron hasta ahora⁵⁵. Por último, también se relaciona con cuestiones históricas y sociales, como el aumento de la población y de la trata esclava local en Chile durante dicho siglo. Todas estas variables se han tenido en cuenta al momento de sistematizar cuantitativamente la información.

Ahora bien, la documentación aludida se puede dividir, según su contenido, en cuatro grandes grupos:

1. Transacciones comerciales: documentación relativa a conflictos entre particulares, o con la administración colonial, por la posesión de esclavos. Es el caso

⁵⁴ Aproximaciones cuantitativas al respecto en González Undurraga, Carolina, “ ‘Para que mi justicia no perezca’. Esclavos y cultura judicial en Santiago de Chile, segunda mitad del siglo XVIII”, en María Paula Polimene (coordinadora), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011, pp.57-75. San Martín Aedo, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afroestiza...”. Los trabajos citados son diferentes en sus objetivos, en la forma en que sistematizan la información documental, y en los fondos revisados. El trabajo de San Martín, por ejemplo, incorpora el fondo de Escribanos. No obstante, ambos llegan a ciertas apreciaciones similares respecto a la concentración de documentación a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Posteriormente, González incorporó el fondo Judicial Santiago.

⁵⁵ Sobre el origen y descripción de los fondos del Archivo Nacional de Chile ver: *Guía de fondos del Archivo...*

de redhibitorias, ventas, herencias, despojos, donaciones, derechos de propiedad, entre otros.

2. Litigios: documentación judicial relativa a demandas elevadas por esclavos y esclavas o sus familiares por carta de liberta y papel de venta, principalmente.

3. Delitos: documentación judicial relativa a demandas criminales que involucran a esclavos y esclavas como acusados o como víctimas de un delito.

4. Leyes: documentación relativa a cuestiones jurídicas sobre el comercio de esclavos, normativas sobre el control y protección de esclavos, como Reales Cédulas, Instrucciones, entre otras.

De las 500 piezas se seleccionaron, para una primera sistematización, los relacionados con la litigación esclava entre 1700 a 1823. Esto dio como resultado la identificación de 186 litigios. De ahí se seleccionaron los 116 expedientes entre 1770 y 1823, que representan 63% del total de 186 para 1700 y 1823. Para los años anteriores a 1770, también se revisó un conjunto de piezas documentales que permitiera tener un panorama general del siglo XVIII como consta a lo largo de esta tesis, especialmente en su Primera Parte.

Cabe advertir que las cifras totales mencionadas son aproximadas y se han establecido según los datos que entregan los catálogos de los fondos señalados (Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago). Estos fondos, entonces, contienen la mayor parte de la actividad judicial de la Capitanía General de Chile, y en particular para Santiago, de los siglos XVII y XVIII, así como para la época independentista y de la república temprana. Se encuentran conservados en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

Los catálogos presentan algunos datos que son relativamente confiables (tipo de demandante, objetivo y/o motivo de la demanda, año) y permiten establecer ciertas descripciones cuantitativas muy generales sobre la litigación esclava. Sin embargo, es al revisar los litigios que se evidencia que no todos los casos están completos. Algunos sólo tienen unas pocas fojas; de otros más extensos no hay registro de su sentencia, lo que no significa necesariamente que ésta no existió, sino que no quedó registrada por escrito.

Por otro lado, no todos los expedientes están inventariados. Al revisar los volúmenes de los fondos documentales se ha podido constatar casos de los cuales no había registro. Por el contrario, algunos casos que sí aparecen en los catálogos no se encuentran en el volumen señalado⁵⁶. Por lo tanto, la cuantificación presentada debe ser tomada de manera aproximada. Más aún cuando algunos casos que aparecen como independientes en los catálogos, en realidad corresponden a uno solo; cuestión de la cual solo se puede tener certeza revisando pieza por pieza⁵⁷.

En cuanto al número efectivo de litigantes, al revisar los pleitos se podrían establecer con mayor precisión. A veces una esclava aparece en el catálogo como única

⁵⁶ Por ejemplo, no se encontró la siguiente pieza consignada en el catálogo de Real Audiencia: ANHCh, R.A., v.2188, p.1, 1770: "Labaila, Francisco. Con Petrona, mulata esclava, sobre su venta".

⁵⁷ Como el expediente judicial levantado por la esclava Juana del Manzano en 1782, dividido en cinco piezas. Las tres primeras en ANHCh, C.G., v.154, f. 72, f. 260 y f. 280; la cuarta en C.G., v.190, fs. 73-73v.; la quinta en C.G., v.55, p.14, fs. 310-310v.: "Diego de la Cueva a nombre de Juana del Manzano con Inés de Echeverría, solicita se le de papel de venta o su libertad". Otro caso similar es el expediente de Antonia y Eusebio Marín, separado en dos piezas: ANHCh, R.A., v.2434, p.3, 1777: "Marín, Antonia y Eusebio. Con los herederos de don Carlos Brito sobre d^o a su libertad en que incide la causa criminal contra Andrés Molina"; ANHCh, R.A., v.2651, p.5 1777: "Molina, Andrés de. Con Eusebio Marín, su esclavo sobre su libertad". También el pleito de Francisca Cartagena y sus hijos se encuentra dividido en tres piezas, como se verá en el Capítulo 8.

demandante, sin embargo a lo largo del juicio nos enteramos que litigaba por ella y su hijo o hija. Asimismo, para los casos en que varios esclavos y esclavas se involucraban para poner una demanda, y que se han clasificado como “colectivos”, sólo se conoce el total de demandantes una vez revisado el pleito. Cabe adelantar que aquí no ha interesado contar esclavos sino contar litigios. Todas estas cuestiones serán descritas con mayor precisión en el Capítulo 2.

Los datos de estos catálogos coinciden sólo aparentemente con la actividad de tribunales o autoridades judiciales específicas. El de la Real Audiencia no recoge sólo la actividad judicial relativa al tribunal máximo del Reino, y el de la Capitanía General no rescata únicamente las demandas elevadas ante el Presidente, Gobernador (o Intendente) y Capitán General. Por último, el catálogo de Judicial Santiago no contiene únicamente litigios resueltos por tribunales representados por los llamados “Justicia Mayor” como Alcaldes Mayores, el Corregidor (o Subdelegado), y los Tenientes Generales (de corregidor o de gobernador). Como las jurisdicciones de estas instancias se yuxtaponían o cooperaban, a veces se encuentran casos que van de un tribunal a otro. Así, la catalogación no distingue de manera clara lo que respecta a la Real Audiencia, a la Capitanía General y al Corregimiento o Distrito de Santiago, por lo que no ha parecido adecuado, ni necesario, mantener dicha división para la descripción cuantitativa.

Por su parte, la documentación está identificada como *litigio*, *memorial*, *pleito*, *causa*, *pedimento*, *petición*, *súplica*. Si bien algunos de estos términos se refieren a momentos procesales (la súplica va después de una vista, por ejemplo), también se refieren al acto de pedir justicia en general.

En cuanto a la estructura de estos registros, comúnmente se iniciaban con una petición o pedimento, dirigida a la autoridad correspondiente, generalmente identificada bajo las siglas M.P.S. (Muy Poderoso Señor) o M.I.Sr.Pdte. (Muy Ilustre Señor Presidente) o Subdelegado. En el pedimento se señalaba quién era el demandante, cuál era el motivo de su demanda, contra quién, por qué y con qué objetivo presentaba la demanda. Luego le seguía el decreto de la autoridad judicial correspondiente, quien aceptaba el pedimento y daba traslado a la parte demandada. Ésta, teóricamente, debía responder dentro de un plazo determinado. Luego, las partes presentaban sus escritos de prueba donde se desplegaban diversos recursos jurídicos y procesales. Finalmente se dictaba una providencia o sentencia, la cual podía ser apelada.

Además de este *corpus* principal existe otra documentación, mencionada más arriba, y que registra a la población esclava en diferentes cuestiones sobre justicia y que no se ha analizado sistemáticamente para esta investigación, pues su estudio excede los propósitos de la misma. Con todo, se ha consultado y utilizado cuando corresponde⁵⁸. De dicha documentación interesa destacar tres situaciones judiciales que merecen ser consideradas en futuras investigaciones:

- a. Casos en que amos demandan a terceros en defensa o protección de un esclavo de su propiedad.
- b. Casos de amos o terceros que demandan a esclavos por cuestiones criminales (robos, peleas, fugas, etc.).

⁵⁸ Un panorama general sobre todo tipo de documentación judicial, además de notarial, que involucran cuestiones sobre la esclavitud en la Capitanía General de Chile en San Martín Aedo, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afroestiza...”.

c. Casos entre particulares por cuestiones relativas a transacciones comerciales que tienen por objeto a un esclavo, o “pieza”. Son los casos de compra venta, redhibitorias, donaciones, entre otros. Estos casos son interesantes porque permiten conocer parte de las dinámicas locales de intercambio y comercio de esclavos. Además, describen situaciones de “rebeldía” por parte de los esclavos, como las fugas. Esto incide en las llamadas redhibitorias. Es decir, en la presentación de una solicitud judicial para deshacer la compra del esclavo y obtener la devolución del dinero invertido. Ello por no haber declarado el vendedor las “tachas” de la pieza. Es decir, declarar si el esclavo tenía algún problema físico (enfermedades) o moral (ser grosero, ser cimarrón, etc.). En este tipo de demandas los esclavos son el objeto de disputa mercantil, no sujetos de litigación.

En conclusión, para esta investigación interesan aquellos pleitos en los que esclavos y esclavas aparecen como litigantes, demandantes o pleiteantes. Ya se de manera individual, colectiva o siendo representados por algún familiar.

IV. Organización de esta tesis

Esta tesis tiene un plan de organización que corresponde a los problemas de investigación mencionados al comienzo de esta Introducción y que se evidencian en las tres partes que la componen.

La primera parte, titulada: “Esclavos y esclavas litigantes en el Santiago del siglo XVIII” está compuesta por tres capítulos. En el primero, se describe un panorama general de los esclavos y esclavas que litigaban en la ciudad de Santiago y se evidencian los problemas para su estudio. En el segundo capítulo, se hace una descripción cuantitativa de la litigación de esclavos y esclavas para conocer sobre los detalles de los tipos de demandantes y sus objetivos. En el Capítulo 3, se describe la organización de la administración de justicia en la ciudad de Santiago y los derechos para la litigación.

La segunda parte, titulada “Las prácticas judiciales: agentes subalternos y procedimientos”, está formada por tres capítulos en los que se describen y analizan las prácticas judiciales que permiten comprender mejor el funcionamiento de la Justicia, así como la manera en que los registros judiciales fueron producidos⁵⁹. En el Capítulo 4 se trata la figura del procurador o abogados de pobres. El Capítulo 5,

⁵⁹ Avances de esta Parte se publicaron en González Undurraga, Carolina, “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2012, puesto en línea el 30 enero 2012 <http://nuevomundo.revues.org/62418>; González, Carolina, “Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, puesto en línea el 11 de julio 2012 <http://nuevomundo.revues.org/63570>; González, Carolina, “El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república”, en *SudHistoria*, n° 5, Julio-Diciembre 2012, <http://www.sudhistoria.cl/>

ahonda en las tramitaciones verbales y escritas que eran parte de la vida en el foro. En el Capítulo 6 se reflexiona sobre los saberes de los litigantes, algo que la historia del derecho ha destacado como el “fenómeno consuetudinario”.

La tercera parte, titulada “Interpretar la esclavitud, debatir lo (in)justo *en Justicia*: demandas por papel de venta y reconocimiento de libertad”, está dividida en dos capítulos. A partir de la evidencia del corpus documental de la tesis se han elegido dos tipos de situaciones judiciales dentro de la litigación esclava. Las reclamaciones por papel de venta por parte de demandantes esclavos y, las quejas a la justicia por reconocimiento de la libertad. Estas dos temáticas sirven para mostrar las maneras de definir la justo y la esclavitud. También, esta parte pretende dar luces sobre los usos de la justicia a partir de los objetivos de la litigación esclava (el para qué) y se intenta ahondar en las motivaciones (el por qué de la demanda).

Finalmente, cierra esta tesis una Conclusión en la que se expresan algunas reflexiones preliminares sobre la investigación realizada.

PRIMERA PARTE

**ESCLAVOS Y ESCLAVAS LITIGANTES EN EL SANTIAGO DEL
SIGLO XVIII**

Capítulo 1

Una ciudad con esclavos y esclavas.

I. “para un todo”: ocupaciones de esclavos y esclavas en la documentación judicial

Durante el siglo XVIII Santiago, capital de la Capitanía General de Chile, era una ciudad con esclavos y esclavas de diversas ocupaciones; al igual que otras ciudades de Hispanoamérica⁶⁰. En cuanto a su “calidad” y procedencia, los esclavos y esclavas que vivían, o transitaban, en Santiago, era población mulata en su mayoría y criolla; como se ha podido detectar en la documentación para esta investigación y según concluyen otros estudios sobre Santiago en general, o sobre la población esclava en esta ciudad en particular⁶¹.

Así, el trabajo de algunos había sido destinado a tareas relacionadas con las labores de la casa: amas de leche, recaderas, cocineros y cocineras. Las mujeres eran destinadas especialmente a labores domésticas⁶². Según se puede constatar en

⁶⁰ Una visión general al respecto en Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Madrid, Mapfre, 2001. Sobre Lima en la primera mitad del siglo XIX, Hünefeldt, Christine, *Paying the price of freedom. Family and labour among Lima's slaves 1800-1854*, Berkeley, University of California Press, 1994. Un interesante ejercicio de historia comparada entre Baltimore y Sabará en Dantas, Mariana L.R., *Black Townsmen. Urban slavery and freedom in the eighteenth-century Americas*, New York, Palgrave Macmillan, 2008. Para el caso de Nueva España Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...*

⁶¹ Al respecto ver Armando de Ramón, *Santiago (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, Santiago, 2000. Soto, Rosa, “La mujer negra en el Reino de Chile...”, recientemente esta tesis se publicó como libro: Soto, Rosa, *Esclavas negras en Chile colonial*, Santiago, Bravo y Allende Editores, 2011.

⁶² Sobre las labores de las esclavas en Chile ver Margarita Iglesias, “Recaderas o sirvientas de razón”; González, Carolina, “La vida cotidiana de las esclavas negras...”. Para el caso de la Nueva España ver Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...* Para el caso del Virreinato peruano ver la Primera

algunos papeles de venta que, como prueba, se incorporaban en los procesos judiciales que las esclavas seguían contra sus amas; aquellas eran descritas como hábiles en diversas labores. Así, el papel de venta de la mulata Tadea Palacios rezaba: “ella es para un todo para la cocina, y lavado, coser, y hazer dulces y en fin para un todo”⁶³. Además, la mulata había sido ama de leche de los hijos de su ama; se la vendía “porque se altivo(sic) con su Señora por la confianza de haver criado a sus Hijos”⁶⁴. De manera similar, aunque sin las especificaciones del caso anterior, se hacía referencia a las habilidades de Antonia Guzmán, tasada en 289 pesos: “es de todos aseres”⁶⁵.

Otros esclavos, en tanto, desempeñaban oficios variados como el de zapatero, herrero, albañil, curtidor, sastre, entre otros. En Santiago, encontramos casos como el del mulato Juan Ventura, barbero a quien se le había ejercitado además en “leer y escribir”⁶⁶. Por su parte, Francisco Mondaca, negro esclavo, había pasado a ser mayordomo de la panadería de don Francisco González recientemente, cuando puso

Parte de Arrelucea Barrantes, Maribel, *Replanteando la Esclavitud. Estudios de Etnicidad y Género en Lima Borbónica*, Lima, CEDET, 2009.

⁶³ ANHCh, R.A., v.2340, p.4, 1764: “Tadea Palacios, mulata esclava. Autos con Micaela Palacios, su ama, viuda de Pedro de la Fontecilla y Villela sobre su venta”, f.123.

⁶⁴ ANHCh, R.A., v.2340, p.4, 1764: “Tadea Palacios, mulata esclava...” f.3.

⁶⁵ ANHCh R.A. v.3204, p.5, 1816: “Autos seguidos por Antonia Guzmán con su Señora Doña Antonia Rebollo, solicitando nuevo Amo”, f.133.

⁶⁶ ANHCh, R.A., v.2884, p.15, 1758: “Ovalle, María Antonia, mulata. Autos sobre cumplimiento de una cláusula testamentaria de Juan Rodríguez de Ovalle”.

litigio contra su amo en 1778⁶⁷. También había zapateros, como Domingo, esclavo de 44 años, tasado en 200 pesos en 1802 (ver Imagen 1)⁶⁸.

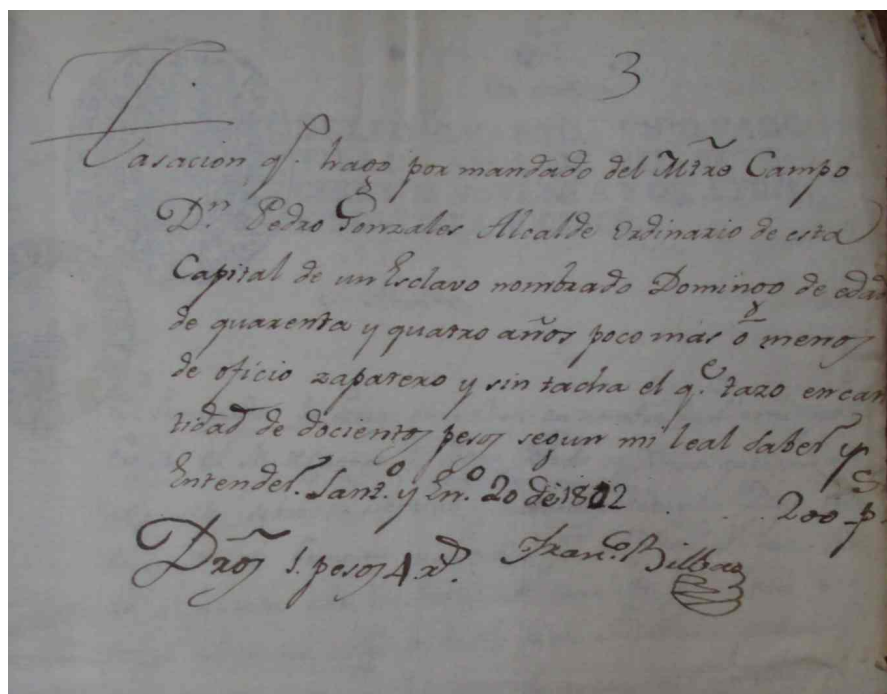


Imagen 1. Tasación de Domingo, esclavo (ANHCh, J.Stgo., lg. 781, p. 13, 1802, f.3.)

Incluso, y a modo de castigo, los esclavos eran usado como mano de obra forzada, valga la redundancia, en la construcción de obras públicas de la ciudad de Santiago. Esto fue especialmente evidente en obras construidas hacia el último tercio del siglo XVIII. Es el caso del castigo conocido como “la cadena”, que formaba parte de las prisiones improvisadas construidas junto a las obras del Puente de Cal y Canto, y la de los Tajamares de Santiago.

Estas obras eran parte del programa de rehabilitación de la capital. El Puente, como también se le llamaba, fue la primera obra de dicho programa, y estuvo a cargo

⁶⁷ ANHCh, J.Stgo. lg.649. p.8, 1778: “Francisco Mondaca sobre que se le tase para que lo venda su amo por su valor”.

⁶⁸ ANHCh, J.Stgo, lg. 781, p.13, 1802: “Domingo esclavo, solicita carta de libertad”.

del temible y eficiente corregidor Luis Manuel de Zañartu. Los trabajos se iniciaron en junio de 1767 y terminaron en 1799. Armando de Ramón señala que para su construcción, Zañartu había destinado:

“a ochenta reos que le habían sido facilitados desde la cárcel... Éste [Zañartu] había dispuesto que los reos, mano de obra forzada, fueran **acollarados con fuerte cadena por los pies y en parejas**, los que de noche se recogían en unos galpones con carácter de presidio provisional levantados junto a la obra misma”⁶⁹.

Junto a estos hombres que habían cometido delitos menores, que al no requerir de mayor sustanciación judicial quedaban a merced del corregidor, había esclavos dejados en la cadena por sus amos, a modo de castigo:

“eran obtenidos `sin las dilaciones de la formación de una causa criminal, por uno o dos meses a trabajar en las obras públicas’ acusados de faltas o delitos menores... Algunos autores agregan que **los propios dueños de esclavos los enviaban por unos días a trabajar en las obras del puente cuando éstos debían ser castigados...**”⁷⁰.

En 1773 Francisco, negro esclavo de Gaspar Herrera, había sido azotado en la cadena del Puente, según se indica en el pleito que llevaba contra su amo por papel de venta debido a la sevicia de éste. Los motivos de los azotes no son claros. Por su parte, el representante del esclavo advertía que don Gaspar lo había puesto en el presidio por la demanda que Francisco había elevado en su contra ante el Presidente Gobernador:

“que **haviendo pedido por un escrito la referida tasazion y venta por las razones que en el expuse**, se sirvió V.S. de **dar traslado al suso dicho** y mandar se librase como le libro el Despacho necesario para que se le hisiese saver. Ahora se me ha informado por un hijo de dicho francisco que **su amo ha venido a esta ciudad y que el savado en la noche le aprehendio en la calle**,

⁶⁹ de Ramón, Armando *Santiago (1541-1991)...*, p.118.

⁷⁰ de Ramón, Armando *Santiago (1541-1991)...*, p.119.

le dio golpes, le llevó a la cadena del Puente y allí le hizo asotar de que ha resultado hallarse gravemente enfermo. Si este echo ha sido sin orden de V.S. pendiente como está el juicio, contiene mucha criminalidad porque cede en falta del respeto debido a la Superioridad de V.S.”⁷¹

Don Gaspar Herrera, por otro lado, admitía haber puesto a su esclavo en la cadena para que no cometiese fuga. Como al entregarlo en el presidio el esclavo le habría robado una talega con dinero, se le dieron 50 azotes por orden del corregidor y a modo de escarmiento:

“haviendoseme dado noticia paraba en esta Ciudad [el esclavo] sali de mi casa en su solicitud, y encontrado con el temiendome justamente reiterase sus huidas, y tal ves adonde no se supiese de su paradero **para asegurarlo, se lo entregue(sic) al Corregidor** desta Ciudad con animo de dar parte a V.S. prontamente de lo acahecido; pero es tanta la perversidad y corru[p]cion de las malas propiedades de dicho negro que **haviendoseme caido del bolsillo una taleguita con veinte pesos** quando hiva á entregarlo al corregidor **se la tomó dicho negro y encondio(sic)** en el seno, y sin embargo de haverle preguntado repetidas vezes por ella otras tantas me nego haverla cojido hasta que **rexistrandole el Maiordomo de la obra del Puente le encontró** con la talega en el seno de que **noticiado el corregidor de hurto tan manifiesto le mandò dar de oficio cinquenta asotes...**”⁷².

En julio de 1797, el alcalde ordinario de segundo voto, Santiago Errázuriz, informaba que el esclavo Juan Josef Cotapos, mulato o mulatillo, había sido puesto a trabajar en la cadena por solicitud de su amo. Esta vez ya no se trataba del presidio en El Puente, como en el caso de Francisco, sino que en los Tajamares, cuya construcción se había iniciado en 1792 y terminaría en 1804:

“Que haviendole pedido el Mre de Campo Dn Jose Miguel Cotapos su amo **le mandase un Ministro y orden para pasarle a la cadena por sus excesos, por el tiempo de su voluntad**, remitió la condena sin mas examen vajo la facultad de los amos de corregir moderadamente a sus esclavos, y que dha

⁷¹ ANHCh, C.G. v.54, p.5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de francisco negro esclavo de Gaspar Herrera. Sobre sevicia de su amo”, f.35.

⁷²Ibídem, f.37.

condena aunque sin termino va sujeta a la vicita del precidio Que es quanto puedo informar”⁷³.

Estas transformaciones urbanas iban de la mano con las reformas jurídico administrativas, como las de Gálvez de 1776, que impactaron de manera muy concreta en la vida de la población esclava. En los casos que hemos visto más arriba, se da cuenta que su uso como mano de obra para las obras públicas se relacionaba con la forma en que se administraban los castigos que, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, se reposicionaron para mantener el buen funcionamiento del orden⁷⁴. Así también, por medio de estos testimonios podemos enterarnos de la presencia efectiva de negros y mulatos esclavos en esos presidios que sirvieron para construir importantes obras públicas de Santiago.

También hay noticias de los esclavos en informaciones sobre la cárcel de la Santiago. Por ejemplo, en abril de 1791 el Regente y los Oidores de la Real Audiencia visitaron la cárcel de Santiago advirtiéndole que los esclavos se quejaban de los abusos de amos que, por “fríbolos designios”, los ponían demasiado tiempo ahí. Lo anterior permite pensar ese espacio como lugar de aprendizaje y de encierro relativo:

⁷³ ANHCh, RA, v. 1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos con Pedro del Villar con Francisca Cartagena sobre su libertad”, f. 310, año 1797.

⁷⁴ Rivera, Sebastián, “Los verdugos...”, p. 126. Sobre cambios en la justicia criminal en el siglo XVIII en la Nueva España ver Scardaville, Michael, “(Hapsburg) Law and (Bourbon) Order...”. Sobre las concepciones de la policía en la Nueva España y México ver Pulido Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, v.60, n°3, pp.1595-1642 . Sobre el pensamiento relativo a los castigos físicos, Araya, Alejandra, “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”. *Historia*, 2006, v.39, n°2, pp. 349-367.

“barios esclavos que sus Amos tenían depocitados y presos, ya por delitos cometidos â ellos en sus casas ô ya con destino de venderlos, cuyas priciones y depocitos estan padeciendo, unos, dos años, otros año según lo aseguraron los mismos esclavos en el acto de la visita, y no siendo las cárceles para reos de esta naturaleza, ni regular padeciesen las Gentes de esta clase tan dilatadas priciones solo por los fribolos designios de los Amos atendidos estos motibos con otros muy justos que se tubieron presentes devian de mandar y mandaron se haga saber por el Alcaide de la Real Carcel a los Amos de los criados que al presente están presos [...] ellos que dentro del términos de ocho días perentorios contados desde la fecha disponga sacarlos de ella, con apercebimiento que no haziendose pondrán en libertad de su cuenta y riesgo...”⁷⁵.

En otro ámbito, encontramos esclavos que venían a litigar a Santiago desde otras jurisdicciones. Como José Antonio Figueroa, mulato esclavo, quien administraba el bodegón de don Eugenio de las Cuebas, su amo, en Santa Cruz de Triana, cabecera del partido de Rancagua, en la zona central de Chile⁷⁶.

También Antonia Toro, quien desde la aldea de Casablanca, ponía demanda en Santiago ante el Tribunal de Justicia y Apelaciones de Santiago en 1813, a tres años de la primera Junta Gubernativa. El motivo eran los azotes e injurias de mano de don Pedro Pérez a quien Antonia, libre desde 1811 por gracia de los padres de don Pedro, había amamantado: “lo crie desde el dia que nacio a los pechos de la suplicante; hasta que lo deje en la edad de quatro años”⁷⁷.

⁷⁵ ANHCh, R.A., v. 3137, 1791: “Autos Acordados. Cuaderno Segundo” (destacado es nuestro).

⁷⁶ ANHCh, C.G., v. 152, fs. 332-399, 1796: “José Antonio Figueroa con su amo Eugenio de las Cuevas, sobre que se le dé papel de venta”.

⁷⁷ ANHCh, R.A., v. 2104, p. 2, 1811-1813: “Antonia Toro, esclava, contra Sebastián Pérez, sobre su libertad”. La carta de libertad de Antonia decía lo siguiente: “Decimos yo Dn Sebastian Perez y D^a Eulalia Montt que quando nos casamos nos dio mi Señora Doña Maria Ana Prado por esclava a Antonia Toro; a la que en unida voluntad damos desde oy la livertad, y declaramos que si es su gusto dejar la casa la deje, y sino, como siempre, y para que conste damos este en Tapigue en 25 de Noviembre de 1811...”.

Las tareas que cumplían esclavos y esclavas y la manera en que se relata la relación con sus amos, indican algo similar a lo que ya señalara Carmen Bernard respecto a otras ciudades hispanoamericanas. En efecto, en cuanto a la forma de definir la esclavitud de negros, pardos y mulatos en la ciudad, en la segunda mitad del siglo XVIII, “encontramos todavía la concepción antigua según la cual el esclavo forma parte de la familia”⁷⁸. Así, se reproducía una concepción del trabajo servil en las ciudades, cuyo origen se remontaba a la tradición peninsular y a la estructura del parentesco que hacía de los esclavos “criados”. Es decir, personas que vivían en la casa y con la familia del amo. Además, también hubo esclavos que trabajaban a jornal fuera de las casas de sus amos, donde no necesariamente vivían.

No obstante, y si bien la esclavitud se vivía de muchas maneras, e incluso eran los mismo esclavos y esclavas quienes definían la amplitud, o “anchura” como acusaban sus amos, con la que se movían; su estado jurídico podía revertir esa libertad de hecho cuando surgían tensiones en sus relaciones sociales, ya fuese con sus amos o con otros. Al menos, así lo evidencia la documentación sobre la litigación esclava⁷⁹.

Por otro lado, si consideramos la población de ascendencia africana libre, entre la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, encontramos el establecimiento permanente de las milicias de zambos, pardos y morenos libres⁸⁰,

⁷⁸ Bernard, Carmen, *Negros esclavos y libres...*, p.16.

⁷⁹ Sobre las maneras de vivir la esclavitud en Chile ver San Martín, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afromestiza...”.

⁸⁰ Al respecto ver Contreras, Hugo, “Las milicias de pardos y morenos libres de Santiago de Chile en el siglo XVIII, 1760-1800”, *Cuadernos de Historia*, n^o 25, 2006, pp. 93-117. Contreras, Hugo, “Artesanos

como consecuencia de las reformas que Carlos III hizo para la defensa armada de sus tierras americanas. Para el caso de Chile, esto se tradujo en la reorganización de los cuerpos de milicia de Santiago; hecha primero por el Gobernador Amat en 1759 y, en seguida, por el Gobernador Guill y Gonzaga en 1762. Lo anterior es importante porque la participación de aquellos hombres en las milicias, no fue una mera imposición de la Corona, sino que fue, muchas veces, deseada por ese sector de la población. Participar en una milicia podía significar la obtención de privilegios (como el fuero militar, ascender hasta el grado de capitán comandante de pardos) y, por ende, un cambio de estado⁸¹. Según Hugo Contreras, a partir de 1760 mulatos y negros libres:

“tuvieron la oportunidad real de conseguir prestigio y reconocimiento social a través de su participación en la milicia, al menos en Santiago. En tal sentido, los capitanes de los cuerpos milicianos de negros y mulatos libres fueron los mejores aliados que pudieron encontrar los administradores borbones en Chile para levantar compañías disciplinadas, bien entrenadas y dispuestas a servir con lealtad”⁸².

Lo anterior indica, además, el relevante nivel de participación que habían alcanzado algunos mulatos libres no sólo en las dinámicas urbanas de Santiago, sino también en las de la Capitanía General del Reino de Chile y en las de la Monarquía Española en general⁸³.

mulatos y soldado beneméritos. El Batallón de Infantes de la Patria en la Guerra de Independencia de Chile, 1795-1820”, *Historia*, nº44, v. I, 2011, pp. 51-81.

⁸¹ Contreras, Hugo, “Las milicias de pardos y morenos...”, pp. 93-117.

⁸² *Ibíd*em, p.104.

⁸³ Como lo ha demostrado Jane Landers para el caso del Caribe Español, la corona española tuvo una relación de dependencia con sus milicias de negros, pardos y mulatos libres: Landers, Jane, “Movilidad de la diáspora y comunicación entre poblaciones de origen africano en el Circuncaribe”, en Velázquez Gutiérrez, María Elisa (coord.), *Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y Centroamérica*, México, Colección Africanía, INAH, CEMCA, UNAM-CIALC, IRD, pp. 59-83.

Para el caso de Santiago, según Armando de Ramón “negros, mulatos, mestizos y blancos predominaban dentro de los límites urbanos de Santiago”⁸⁴. Se puede afirmar, con base en la información que entregan algunas causas judiciales, que aquellos negros y mulatos en condición de esclavitud podían vivir en un barrio como La Chimba, sector plebeyo y periférico al otro lado del río Mapocho, en el norte de la ciudad⁸⁵; o en zonas cercanas al centro de ésta, según donde viviesen sus amos (ver Imagen 2).

Al respecto, es elocuente que en 1759 María Rita y su marido, ambos negros y cocineros de don Juan de Montenegro, accedieran a tener por nuevo amo a don Luis de Zañartu “solo de haverlo visto en la Calle tratarse con Brillantez”⁸⁶. Un caso diferente, que también alude a la circulación de la población esclava por la ciudad, es el del negro esclavo Manuel Fernández quien, según su amo don Lucas Fernández de Leyba, franqueaba “a desoras de la noche la puerta de la Calle” para vender las especies que robaba de la despensa de la casa de su amo⁸⁷.

⁸⁴ De Ramón, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991)...*, p.91.

⁸⁵ Por ejemplo, ANHCh, R.A., v. 1014, p. 2, 1748: “Juicio que sigue María Antonia Briseño, mulata esclava, con Miguel Briseño, su amo, otorgue escritura a favor de Manuel Díaz”.

⁸⁶ ANHCh, C.G., v. 48, p. 14, fojas 86-90v., 1759: “María Rita negra esclava, sobre que se le dé papel de venta”.

⁸⁷ ANHCh, R.A., v. 1350, p. 2, 1765: “Juicio criminal que sigue Lucas Fernández de Leiva contra Manuel, su esclavo, y otros por hurto”.

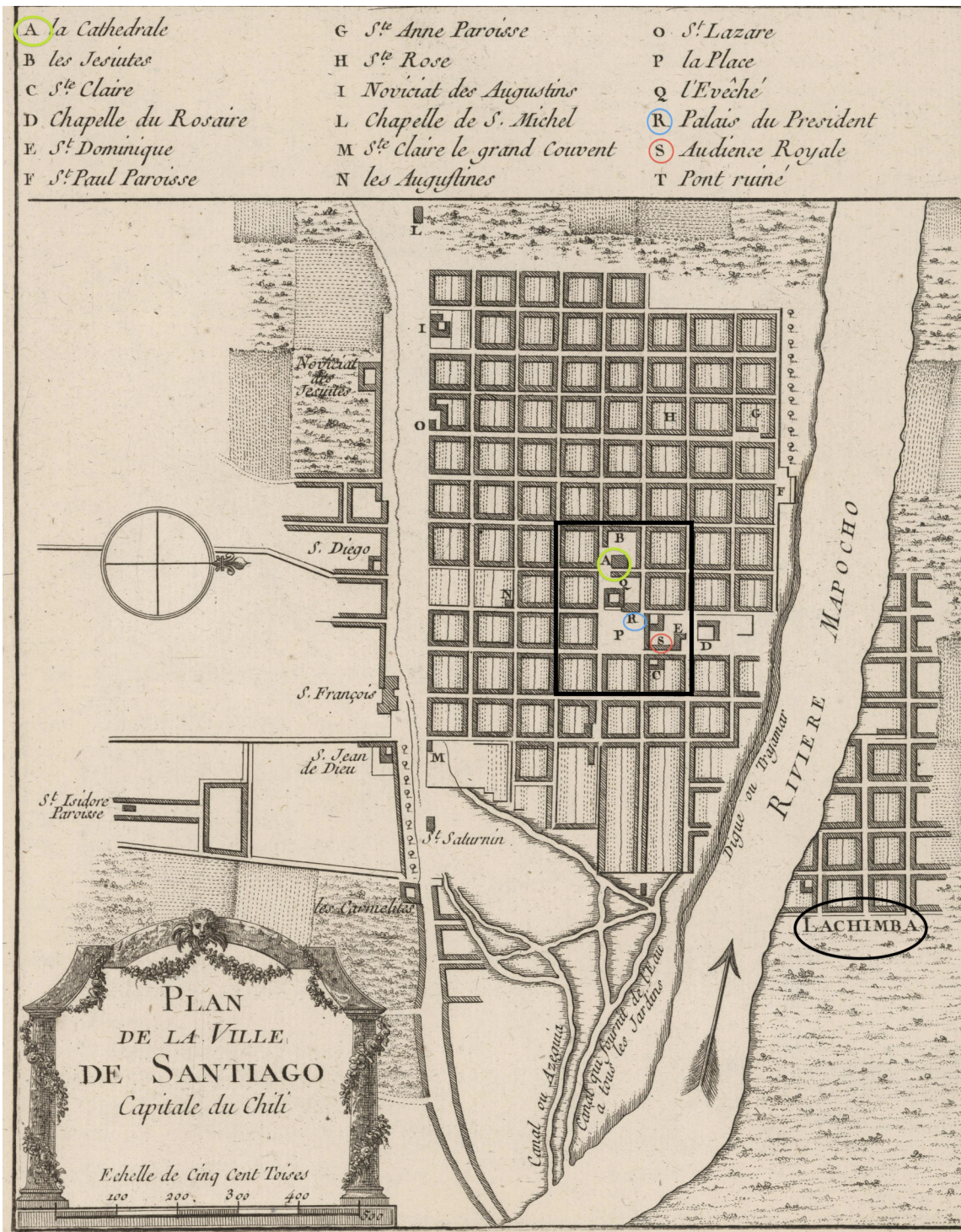


Imagen 2. Plano de Santiago de Jacques Nicolas Bellin, *Plan de la Ville de Santiago, capitale du Chili*, Paris, 1764. David Rumsey Historical Map Collection, recurso en línea: <http://www.davidrumsey.com/> Se han destacado en óvalos verde, azul, rojo y negro la Catedral; el Palacio del Presidente, Gobernador y Capitán General; la Real Audiencia; y el barrio de la Chimba, respectivamente. El rectángulo negro destaca el perímetro alrededor del centro de la ciudad, cuyo referente era la Plaza Mayor.

La circulación de esclavos era también efecto de su fama como artesanos, llegando incluso a generar disputas judiciales. Por ejemplo, en 1775 Francisco Cortés, un esclavo negro quien era un excelente herrero, estuvo por varios meses en el poder del corregidor de la ciudad de Santiago, don Manuel Zañartu. Zañartu le había pedido prestado el esclavo a don Romualdo de Villanueva para que hiciera algunos trabajos para beneficio público. Sin embargo, después de un tiempo y habiendo comprobado las destrezas del esclavo no lo quiso devolver a don Romualdo. Este se quejó ante el gobernador para que le ordenara al corregidor devolver el esclavo a su verdadero amo⁸⁸.

El caso de María Mate, por su parte, da cuenta de las formas relativamente autónomas con que una esclava podía ponerse al servicio de un tercero, sin el permiso del amo en una ciudad como Santiago a principios del siglo XIX. En efecto, el amo de María se quejaba de que la había encontrado trabajando de cocinera y lavandera en casa de otra persona, mientras se suponía que debía resolver el litigio pendiente entre ambos:

“No habiendo cumplido la susodicha [María] en el termino aplazado con el tenor de lo mandado sino que antes procuro ocultarse nuebamente solicito mi parte el saber de su paradero, Y lo consiguio noticiandose que se hallaba en casa de Don Francisco mardones **sirviendole por salario** en calidad de cosinera y lavandera”⁸⁹.

Finalmente, los castigos sobre las esclavas podían ser un asunto de debate público en el contexto de un cambio de enfoque sobre las penas corporales y la

⁸⁸ ANHCh, R.A, v. 1746, p.1, 1775-1783: “Leonarda Varas, esclava, con Romualdo Villanueva, sobre su libertad”

⁸⁹ ANHCh, R.A., v. 2199, p. 4, 1805: “María Mate, esclava, con Francisco Mate, sobre su libertad”, f.6.

justicia. A mediados de octubre de 1812, el procurador de pobres en lo criminal acusó ante el Tribunal de Justicia y Apelaciones, su preocupación por los azotes que se habían dado a Mercedes Solar en la plaza mayor de Santiago por orden del alcalde mayor⁹⁰.

De esta manera, la documentación judicial muestra cómo las lógicas urbanas de una capital como Santiago se articulaban con la vida de esclavos y esclavas. Ya fuese en cuanto a la demanda de mano de obra, como en el caso de María Mate; o en relación con los debates sobre los castigos infamantes, como en el caso de Mercedes Solar.

Por otro lado, es importante hacer notar que, independiente de su residencia, esclavos y esclavas circulaban tanto dentro de los límites estrictamente urbanos de Santiago, como por sus “extramuros”⁹¹. Esto no significa que salirse de ese límite implicase una “ruralización”, como lo entendemos hoy. No debemos olvidar que “los límites que separan la ciudad del campo son borrosos... la frontera entre la ciudad y el campo no es geográfica sino política y administrativa”⁹². La ciudad de Santiago en este caso, incluía rancheríos y arrabales en su definición urbana, más aún a partir de 1750 cuando la expansión del radio urbano así como el aumento de sus habitantes fue evidente⁹³.

⁹⁰ ANHCh, R.A., v. 1951, p. 5, 1812: “Pedro del Solar. Proceso por haber hecho azotar una esclava”. Este caso se verá en detalle en el Capítulo 3.

⁹¹ Por ejemplo, ANHCh, R.A., v. 1593, p. 3, año 1795: “Anastacia Torres, madre de María de los Angeles esclava de don Agustín Arguelles sobre maltratamiento”.

⁹² Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres...*, p.34.

⁹³ De Ramón, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991)...*, pp. 93-100. Según De Ramón a fines del siglo XVII la población de Santiago era de unos 12.000 habitantes (p. 91).

II. Población negra y mulata en el obispado de Santiago: una aproximación historiográfica.

En el análisis de historia demográfica que Marcello Carmagnani y Herbert Klein hicieron en 1965 de un padrón eclesiástico, que los autores llamaron “censo de 1777-1778”, establecieron algunas aproximaciones para el obispado de Santiago y para el corregimiento del mismo nombre⁹⁴. Dicho empadronamiento eclesiástico era parecido a las llamadas matrículas de confesión, pero distinto porque era más completo que sus precedentes. La descripción de lo anterior para efectos de esta investigación es útil para intentar establecer y sobre todo problematizar, las posibles cifras sobre la población negra y mulata esclava de la ciudad de Santiago.

En primer lugar, cabe decir que la población registrada en el padrón fue la del Obispado de Santiago. Esta organización eclesiástica coincidía con la división administrativa de la Capitanía General de Chile, dividida en unidades jurisdiccionales llamadas corregimientos o provincias, las que tenían, a su vez, por cabeza o cabecera una ciudad o villa. Luego, con la implantación del sistema de Intendencias en 1786-1787, la Capitanía General de Chile fue dividida en dos grandes provincias o intendencias: Santiago y Concepción⁹⁵. Estas fueron subdivididas en partidos, los

⁹⁴ Carmagnani, Marcello y Herbert Klein, “Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, n°72, 1965, pp. 57-73. Para efectos de la presente investigación no se ha considerado el corregimiento de Cuyo, el cual entre 1776 y 1777 pasó a ser parte del Virreinato de la Plata.

⁹⁵ Antes de ser Intendencia, Concepción era, junto con Santiago, el otro obispado de la Capitanía. El censo de 1777-1778 no lo consideró. Para efectos de esta investigación no es relevante, pues era una región con una fuerte presencia de mestizos e indios debido a la proximidad con la frontera mapuche. Los *mulatos*, por ejemplo, no eran más de 25 en San Luis Gonzaga de Rere, según un censo parcial de 1779. Al respecto ver, Guarda, Gabriel, *Historia urbana del Reino de Chile*, Santiago, 1978, p.211 y p.214.

cuales coincidieron a veces con los antiguos corregimientos. Ya fuese como obispado o como intendencia, su extensión iba desde el río Copiapó al norte, y el río Maule al sur, unos 1.000 kilómetros (ver Imagen 3).



Imagen 3. Obispado y posterior Intendencia de Santiago. Las flechas negras señalan sus límites norte y sur. Santiago se indica con un óvalo. Mapa de Chile de Aaron Arrowsmith y Samuel Lewis, *Chili*, Boston, Thomas & Andrews, 1812, en David Rumsey Historical Map Collection, recurso en línea: <http://www.davidrumsey.com/>

En cuanto a su población el Obispado de Santiago tenía unos 177.177 habitantes. De éstos 69,1% fueron registrados como *españoles*; 9,1% como *mestizos*; 10,3% como *indios*; 1,7% como *negros* y 10,8% como *mulatos* (ver Tabla A). El padrón registra la población de los diversos corregimientos de dicho Obispado, si bien no de todos los curatos de cada corregimiento.

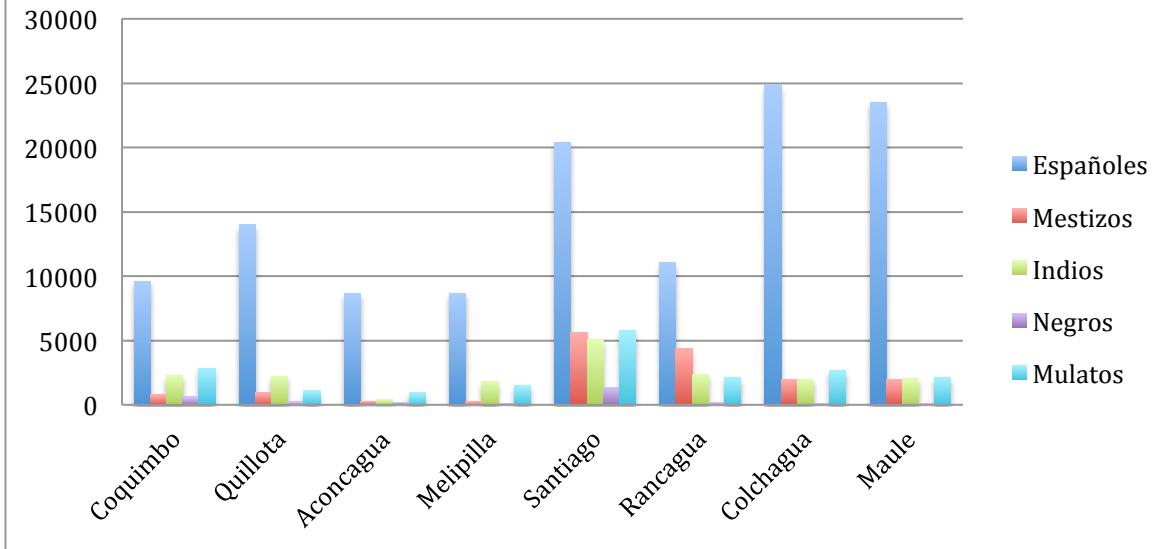
Tabla A. Obispado de Santiago: Población total por corregimiento hacia 1778*

<i>Corregimiento</i>	<i>Españoles</i>	%	<i>mestizos</i>	%	<i>Indios</i>	%	<i>negros</i>	%	<i>mulatos</i>	%	<i>Totales corregimiento</i>	<i>% corregimiento</i>
Coquimbo	9.581	59,4	787	4,9	2.308	14,4	608	3,8	2.837	17,5	16.121	9,09
Quillota	13.977	75,5	935	5,1	2.236	12,1	222	1,2	1.121	6,1	18.491	10,43
Aconcagua	8.627	82,1	293	2,8	434	4,1	204	1,9	947	9,1	10.505	5,92
Melipilla	8.668	70,1	236	1,9	1.834	14,8	120	1	1.506	12,2	12.364	7,13
Santiago	20.388	53,3	5.591	14,6	5.090	13,3	1.366	3,6	5.808	15,2	38.243	21,58
Rancagua	11.033	55	4.374	21,8	2.384	11,9	168	0,8	2.107	10,5	20.066	11,32
Colchagua	24.859	78,6	1.977	6,2	1.992	6,3	123	0,4	2.686	8,5	31.637	17,85
Maule	23.513	79	1.976	6,7	2.023	6,8	101	0,3	2.137	7,2	29.750	16,79
Total (grupos empadronados)	120.646	69,1	16.169	9,1	18.301	10,3	2.912	1,7	19.149	10,8	177.177	100

*Esta tabla corresponde a la Tabla III de Carmagnani, Marcello y Herbert Klein "Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, nº72, 1965, pp. 57-73.

Estos datos señalan que había una mayoría que se identificó, o fue identificada para el registro, como español y que los demás grupos de habitantes registrados se distribuían de manera relativamente similar en términos porcentuales; a excepción de los negros que representan un porcentaje muy menor en comparación con el resto de la población (ver Gráfico A).

Gráfico A. Cantidad de habitantes del Obispado de Santiago por categorías sociales por corregimiento, según padrón de 1777-1778.



Fuente: Este gráfico se construyó con los datos de la Tabla III de Carmagnani, Marcello y Herbert Klein "Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78", en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, nº72, 1965, pp. 57-73.

Cabe señalar que no hay claridad sobre cómo fue diseñado este padrón, que es una de los pocos documentos que entrega detalles en relación con casi la totalidad de la Capitanía General de Chile. Para el caso que nos interesa, el primer problema que presenta es que, salvo excepciones, sólo indica negros y mulatos, sin distinguir entre esclavos y libres, ni precisar otros grupos, como los zambos; una denominación que aparece, por ejemplo, en la documentación parroquial, como los llamados libros o cuadernos de casta. Además, los criterios de clasificación son desconocidos, no se sabe si fueron culturales o fenotípicos (lo mismo ocurre para la clasificación indio, mestizo y español) y si los datos registrados los proporcionó el encuestado o el empadronador: el cura párroco de cada curato. Al respecto, Carmagnani y Klein se

preguntaban (pregunta que sigue sin respuesta) si la división del censo entre negros y mulatos hacía referencia a un estatus legal: esclavos y libres, respectivamente:

“... la distinción racial entre negro y mulato. ¿Será tal vez la esclavitud uno de los rasgos que determina la inclusión de los esclavos negros y mulatos en la clasificación de negros y la libertad el rasgo que determina la clasificación de negros y mulatos como mulatos?”⁹⁶.

Esto nos advierte, entonces, que debemos estar atentos a “la gran elasticidad de las categorías étnicas”⁹⁷. A pesar de las imprecisiones de las categorías de *español, mestizo, indio, negro y mulato*; y en consecuencia, las confusiones que pueden significar en el análisis estadístico, así como los desafíos conceptuales para la comprensión de una fuente como los padrones⁹⁸, el de 1777-1778 es un documento a considerar para tener una referencia aproximada sobre la población de negros y mulatos del Obispado de Santiago.

Ahora bien, respecto a la población esclava de la Capitanía General de Chile, se puede decir que se maneja una cifra general, establecida por Philip Curtin, de 6.000 esclavos arribados a Chile producto del comercio transatlántico de esclavos africanos

⁹⁶ Carmagnani, Marcello y Herbert Klein, “Demografía histórica...”, p. 59.

⁹⁷ Zúñiga, Jean-Paul, “‘Morena me llaman...’ Exclusión e integración de los afroamericanos en Hispanoamérica: el ejemplo de algunas regiones del antiguo virreinato del Perú (siglos XVII-XVIII)”, en Berta Ares Queija y Alessandro Stella (eds.), *Negros, mulatos y zambaigos: derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000, p. 118.

⁹⁸ Sobre algunos problemas metodológicos en el análisis de este tipo de documentación para el caso de Chile, ver Araya, Alejandra, “Registrar a la plebe o el color de las castas: “calidad”, “clase” y “casta” en la Matrícula de Alday”, en Alejandra Araya y Jaime Valenzuela, *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, Santiago, RIL, 2010, p.331-361.

para todo el período de la trata (siglos XVI al XIX)⁹⁹. Esta cifra que estableció Curtin se basó, en parte, en la investigación de Rolando Mellafe para el siglo XVII, en la que estableció 3.000 transacciones de esclavos entre 1565 y 1615, lo que no se debe confundir con igual cifra de esclavos¹⁰⁰. La investigación de Mellafe, es la única sistemática al respecto, antes de él historiadores como Diego Barros Arana dieron algunas cifras relativas a 3.000 o 4.000 esclavos para antes de la segunda mitad del siglo XVII; no obstante, ni sus fuentes ni su metodología son claras. Como sea, no hay investigaciones pormenorizadas como la de Mellafe sobre el comercio esclavo para años posteriores al de 1615. Con todo, los trabajos de Jean Paul Zúñiga para el siglo XVII y el de Rosa Soto para el siglo XVIII son un apoyo importante, pues se concentran en la población negra y mulata esclava y entregan algunas cifras al respecto. Para efecto de esta tesis es especialmente aportador el estudio de Rosa Soto que se preocupa sobre el comercio de esclavos en Santiago, según veremos más adelante¹⁰¹.

Ahora bien, en 1695 el Cabildo de la ciudad de Santiago suplicaba al Rey para que dictara una providencia que permitiera la introducción de una cantidad suficiente de “negros” a las provincias de Chile por el puerto de Buenos Aires. Por entonces, los esclavos “negros” que habían eran pocos:

“... y **son mui pocos los negros** que se allan en este Reino de los que antiguamente entraron con permiso por el puerto de Buenos ayres porque de

⁹⁹ Curtin, Philip, *The Atlantic Slave Trade: a census*, Madison, University of Wisconsin Press, 1969, pp. 45-46, 89, 90, 91, sobre el origen de los esclavos africanos: p. 110.

¹⁰⁰ Al respecto ver Mellafe, Rolando, *La introducción de la esclavitud negra...*, pp.194-197.

¹⁰¹ Soto, Rosa, *Esclavas negras...* Fuera de Santiago, ver para el caso de Valparaíso y Coquimbo respectivamente: Contreras, María Teresa, “Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes allende Los Andes. Valparaíso...” y Arre, Montserrat, *Esclavos en la Provincia de Coquimbo...*

los que entran por cartajena y [porto velo] no se participan a estas probincias respecto de que en la intermedia se distribuyen y aun [no] son bastantes...”¹⁰².

Según el Cabildo, la necesidad de esclavos se debía a la dramática escasez de “jente de servicio y trabajadores que cultiven los campos y crien los ganados y reedifiquen las cassas”¹⁰³. Así, para el Cabildo, suplir la “estrema necesidad” en que se encontraba la ciudad (pues por la falta de mano de obra todo se había encarecido) era un asunto fundamental para la “conserbazion de la vida Humana”¹⁰⁴.

Al parecer, la única opción viable era traer mano de obra esclava desde África. Esto se debía a la caída demográfica de la población indígena, tradicionalmente usada para las tareas señaladas en la petición del Cabildo; a que los españoles estaban en el sur de Chile por la guerra con los mapuche; así como tener ocupaciones propias de la “conserbacion de la republica”¹⁰⁵ aquellos que se habían quedado en Santiago.

Según datos provenientes de archivos de escribanos, fue recién durante el siglo XVIII cuando “entraron mayor cantidad de mujeres negras a Chile; y ... la trata fue más activa en general”¹⁰⁶. También, a partir de la real cédula de 1789 los precios habrían bajado, pues se estableció el comercio libre de esclavos¹⁰⁷.

¹⁰² ANHCh, R.A., v.1698, p.3, año 1695: “El Cabildo, sobre internación de Negros por Buenos Aires”, f 1. (destacado es nuestro).

¹⁰³ Id.

¹⁰⁴ Id.

¹⁰⁵ Id.

¹⁰⁶ Soto, Rosa, “La mujer negra en el Reino de Chile...”, p. 80.

¹⁰⁷ “La loca carrera por la trata comenzó en 1789, cuando se concedió su libertad por dos años para las islas del Caribe y Caracas, que se fue luego prorrogando y extendiendo sucesivamente a otras colonias; 1791, 1793, 1798 y 1804”. En 1791 se amplió la libertad de trata para el virreinato de Buenos Aires y en 1798 para la Capitanía General de Chile. Ver, Lucena, Manuel, *La esclavitud...*, pp.271- 274.

Ahora bien, el comercio de esclavos fue más estable en el siglo XVIII y, según lo señalado en la documentación analizada por Rosa Soto, se alimentaba principalmente de la población local, entendiendo por ésta la de la propia Capitanía General de Chile, así como de otras provincias americanas, principalmente la del Río de la Plata.

Debido a que habían nacido en la Capitanía General de Chile, o en otras provincias americanas, aquellos esclavos eran conocidos como “criollos”. Por su parte, los esclavos traídos directamente desde África para su comercialización, eran identificados generalmente como bozales. Luego, estaban aquellos esclavos que, si bien habían nacido en África, hablaban español debido a que llevaban un tiempo en América o habían vivido en España; a éstos se les denominaba ladinos¹⁰⁸.

Para los años que van entre 1760 y 1769 se registraron, en transacciones comerciales analizadas por Rosa Soto, un total de 98 esclavos: 33 esclavos criollos de Santiago, 44 criollos de Buenos Aires, 10 esclavos provenientes del Congo, 8 de Guinea y 3 de cualquier lugar de América. Por su parte, para la década de 1790 se registró la misma cantidad, distribuida de la siguiente manera: 20 esclavos criollos de Santiago, 56 esclavos criollos de Buenos Aires, 10 esclavos de Guinea y 12 esclavos de cualquier lugar de América¹⁰⁹. Así, según esta muestra, la mano de obra esclava provenía en su mayoría de América, en particular de Buenos Aires y Santiago. Con todo, Rosa Soto advierte que las cifras deben ser abordadas con cuidado pues, a veces, los

¹⁰⁸ Vial, Gonzalo, *El Africano en el Reino de Chile*, Santiago, Instituto de Investigaciones Históricas, 1957, p.72.

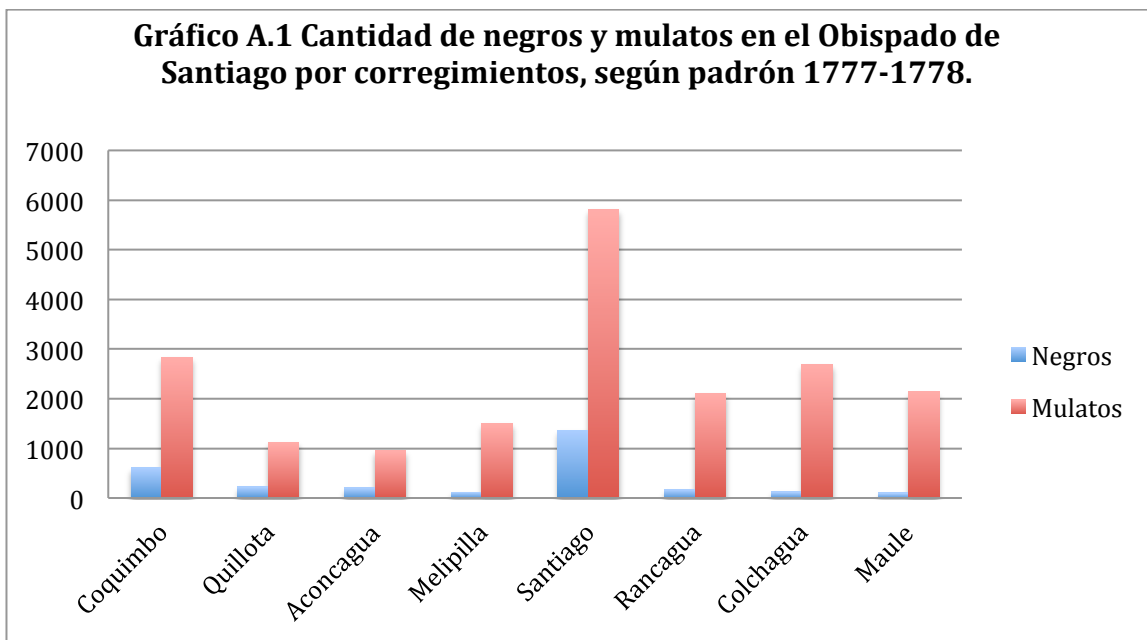
¹⁰⁹ Soto, Rosa, “La mujer negra en el Reino de Chile...”, pp.112 y 113.

comerciantes cambiaban el lugar de procedencia de los esclavos para aumentar el precio de la pieza, como se llamaba a los esclavos¹¹⁰.

Pero volvamos al padrón de 1777-1778 para describir a la población negra y mulata del corregimiento de Santiago en relación con el resto del obispado¹¹¹. El total de la población de negros del obispado era de 2.912 y en el caso del corregimiento de Santiago, se contabilizaron 1.366 negros, es decir 46,9%. Los mulatos, por su parte, eran 5.808, 30,33% de un total de 19.149 mulatos para todo el obispado. Por lo tanto, según este documento la zona central del obispado de Santiago era la que concentraba el mayor número de negros y mulatos en comparación con los otros ocho corregimientos. En cuanto a los negros, al corregimiento de Santiago le seguía en cantidad el de Coquimbo, al norte, con 608. Respecto a los mulatos, le seguía también el corregimiento de Coquimbo, con 2.837; y el de Colchagua, al sur, con 2.686 mulatos (ver gráfico A.1).

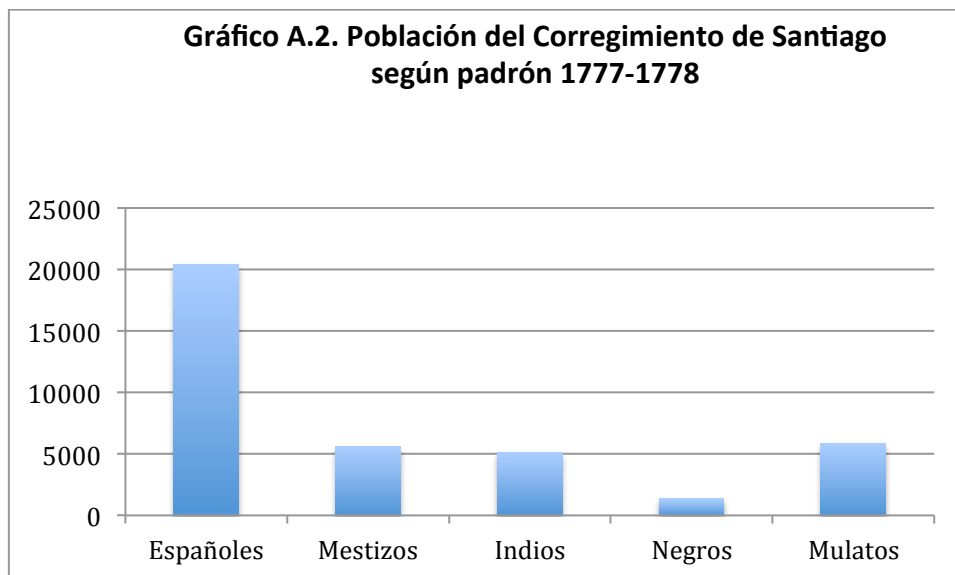
¹¹⁰ *Ibíd.*, pp.107-113.

¹¹¹ En el momento del empadronamiento, el corregimiento de Santiago se componía de cinco curatos que fueron objeto de la encuesta: Renca, Colina, Ñuñoa, Tango y la ciudad de Santiago. Para esta última el censo consideró la Catedral y las parroquias de Santa Ana, San Isidro y San Francisco de Borja. Ver Carmagnani, Marcello y Herbert Klein, "Demografía histórica...", pp. 57-73.



De acuerdo con el padrón, el corregimiento de Santiago, cuya capital era la ciudad del mismo nombre, tenía unos 38.243 habitantes, entre hombres y mujeres. De este total, 1.366, 3.6%, eran negros, y 5.808, 15.2%, eran mulatos. Ambos grupos sumaban unos 7.174 individuos, lo que representa 18.8% del total de la población registrada en el corregimiento.

En cuanto a los otros grupos empadronados, en el corregimiento de Santiago los indios representaban 5.090, 13,3%; y los mestizos 5.591, 14.6%. Los españoles eran 20.388, 53.3%. Por lo tanto, hacia fines del siglo XVIII la población de ascendencia africana, ya fuese esclava o libre, estaba tan presente como la mestiza e india (ver Gráfico A.2).



Cabe mencionar que de las denominaciones de la población en documentos como los padrones surgen una serie de problemas para el análisis histórico pues no siempre evidenciaban la relación entre una condición jurídica, como esclavo o libre, y la “calidad”, como negro o mulato¹¹².

La “calidad” era un término usado para referirse a las características personales y sociales de una persona, como su buen (o mal) comportamiento, o fama. También significaba un fenotipo, en ese caso su sentido es más cercano al de “casta”, término de uso administrativo¹¹³. En un proceso judicial, cuando un inculpado

¹¹² Para comprender lo anterior se debe tener presente que del contacto entre la población “negra” traficada desde África al *Nuevo Mundo*, como mano de obra esclava, y la población española, india y mestiza, resultaron “nuevos” grupos humanos. Éstos fueron identificados, además de negros, como mulatos (para definir la mezcla de español con negro o mulato) y zambos (para referirse a la mezcla de negro con indio o mestizo) principalmente. Los podía haber libres o esclavos, según si venían de África, descendían de madre esclava, o si habían cambiado de estado jurídico en algún momento de su vida.

¹¹³ Tanto la administración eclesiástica y la civil usaron el término “casta” para registrar a la población y fijarla, al menos, en el papel. Como en el caso de los archivos parroquiales que, en los “cuadernos de casta” o “partidas de castas”, registraban los bautismos de los sujetos “mezclados”. La denominación

confesaba o cuando se tomaba declaración a un testigo, se registraba su “calidad”. Esta podía ser una de las siguientes: *indio, español, mestizo, pardo, negro, mulato, zambo*. Ni la calidad ni la casta deben confundirse con el término “raza” que hacia fines del siglo XVIII empezaba a tener un sentido más cercano al del determinismo biológico decimonónico¹¹⁴.

De esta manera, los límites entre los rasgos fenotípicos, las prácticas culturales y las categorías jurídicas no eran precisos¹¹⁵. Dentro de los litigios revisados para esta

correspondiente quedaba al arbitrio, muchas veces, del cura que anotaba la partida de bautismo e incluso a los mismos padres y padrinos como asevera un cura párroco de San Fernando, en el caso de Francisca Cartagena. (Capítulo 8 de esta tesis). Esta categoría también se utilizó para identificar, a través de una serie de taxonomías, todas las mezclas posibles, incluidas obviamente las que tuviesen componente africano.

¹¹⁴ Son variados los estudios que intentan definir estas categorías desde diversas perspectivas y documentación: Carrera, Magali, *Imaging identity in New Spain. Race, lineage, and the colonial Body in Portraiture and Casta Painting*, USA, University of Texas Press, Austin, 2003; Hering Torres, Max, “Raza, variables...”. Martínez, María Elena, *Genealogical Fictions. Limpieza de sangre, religion and gender in Colonial Mexico*, USA, Stanford University Press, 2008. Chaves, María Eugenia, “La creación de “Otro” colonial. Apuntes para un estudio de la diferencia en el proceso de la conquista americana y de la esclavización de los africanos”, en María Eugenia Chaves (ed.), *Genealogías de la diferencia...*, pp.178-243. González, Carolina “De la casta a la raza...”. San Martín Aedo, William, “Colores oscuros y estatus confusos...”. Sobre las confusiones conceptuales a que se presta este tipo de términos en la historiografía norteamericana que investiga Nueva España: Carroll, Patrick, “El debate académico sobre los significados sociales entre clase y raza en el México del siglo XVIII”, en María Elisa Velázquez Gutiérrez (coord.), *Debates históricos contemporáneos...*, pp.111-142. Vinson III, Ben, “Moriscos y lobos en la Nueva España”, en María Elisa Velázquez Gutiérrez (coord.), *Debates históricos contemporáneos...*, pp.159-176.

¹¹⁵ Hay una extensa bibliografía que ha trabajado tanto las identidades étnicas como las relaciones interétnicas en Hispanoamérica. Para el tema que aquí interesa ver Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres...* Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...* Una síntesis sobre lo que ocurría en ciudades virreinales como Lima y México en, Mazín, Oscar, *Iberoamérica del descubrimiento a la independencia*, COLMEX, México, 2007, pp. 75-77 y 247-248. Para el caso específico de la movilidad de las categorías étnicas de los afrodescendientes ver, Bernand, Carmen, “El color de los criollos: de las

tesis, hay casos en los que indios afirmaban ser zambos para eximirse de pagar el tributo y abandonar la encomienda¹¹⁶. De otro lado, hubo mulatos que afirmaron ser indios, por parte de madre, para así alegar por la improcedencia de vivir en estado de esclavitud¹¹⁷. Por ende, las etiquetas como “indio” y “negro”, de por sí inestables y flexibles, podían entrar en tensión con categorías jurídicas como “indio encomendado” y “esclavo”.

Otro documento interesante es el *Censo de 1813*, levantado a inicios de la independencia con el propósito de fijar la representación política en el congreso¹¹⁸. Este censo permite hacer aproximaciones demográficas y reflexionar sobre los conceptos usados para identificar a la población. En sus categorías de registro aparece la de “origen y casta” que indicaba hombre y mujeres: “americanos españoles, españoles europeos, españoles asiáticos, canarios y africanos; europeos extranjeros; indios mestizos; mulatos; negros”. Luego, en los totales de esta categoría “origen y

naciones a las castas, de la castas a la nación”, en Celia Cussen, (ed.), *Huellas de África en América...* pp.13-34. Para el caso chileno ver, entre otros, Zúñiga, Jean-Paul, *Espagnols d’Outre-Mer, Émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chili, au 17^esiècle*, París, Éditions de l’École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2002, pp.169-211. Zúñiga, Jean-Paul, “Huellas de una ausencia. Auge y evolución de la población africana en Chile: apuntes para una encuesta”, en Celia Cussen (ed.), *Huellas de África en América...* pp.81-108. Estudios recientes sobre las relaciones interétnicas, útiles para dimensionar el fenómeno en el puerto de Valparaíso y la ciudad de Santiago, en Chile: Contreras, María Teresa, “Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes...”. Andaur, Gabriela Paz, “Relaciones interétnicas en Santiago colonial...”.

¹¹⁶ ANHCh, R.A., v. 946, p. 2, 1706: “Juicio que sigue Luis, zambo, con Francisco Levicheu, cacique de los indios de Ocoa -Quillota- que se le declare por zambo y por libre del tributo de encomienda”.

¹¹⁷ ANHCh, R.A., v. 1779, p. 7, 1757: “El Protector General de los Indios con Josefa de León sobre la libertad de unos esclavos”.

¹¹⁸ *Censo de 1813, levantado por don Juan Egaña de orden de la Junta de Gobierno formada por los señores Pérez, Infante y Eyzaguirre*, Santiago, Imprenta Chile, 1953.

casta” se sumaba por una parte el “total de españoles y extranjeros europeos” y por otro el “total de castas”. Es decir, indios, mestizos, mulatos y negros eran considerados como parte de un solo grupo: las castas.

Por su parte, otra categoría del censo es el de “profesiones”. Entre otras, interesa destacar que registra a “criados libres” y a “esclavos”. Al igual que el empadronamiento de 1777-1778, el “origen y casta” no está relacionado con la “profesión” u oficio. Por lo tanto no podemos saber cuántos de esos negros y mulatos eran esclavos o libres (ver Imagen 4). Como esta investigación no tiene por objetivo hacer un estudio demográfico o ahondar en este tipo de documentación, queda pendiente para futuras investigaciones un análisis más acucioso al respecto.

ORIGEN Y CASTAS									
Españoles Americanos		Españoles Europeos		Españoles Asiáticos o Canarios y Africanos		Europeos Extranjeros		Indios	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
14.564	15.918	25	2			2		1.043	1.094
Mestizos		Mulatos		Negros		Total de Españoles y Extranjeros Europeos		Total de Castas	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
918	1.096	857	828	10	17	14.591	15.920	2.828	3.035

ESTADOS, PROFESIONES Y CONDICIONES							
Párrocos	Clérigos	Religiosos	Religiosas	Hacendados y Propietarios rústicos	Labradores inquilinos	Jornaleros	Artesanos
5	6	38		1.200	2.253	1.378	262
Comerciantes	Milicianos de Caballería	Milicianos de Infantería	Seculares expertos de la Milicia por empleos o privilegios, capaces de tomar las armas	Profesores literarios y Estudiantes	Peones y Sirvientes de Minas	Criados libres	Esclavos
106	1.234	1.412	1.724	1	187	581	286

Imagen 4. Forma de registro de categorías “Origen y Casta “ y “Profesiones” correspondientes al censo de la provincia de Rancagua, en *Censo de 1813, levantado por don Juan Egaña de orden de a Junta de Gobierno formada por los señores Pérez, Infante y Eyzaguirre*, Santiago, Imprenta Chile, 1953, s/p.

Capítulo 2

Descripción cuantitativa de la litigación esclava entre 1770 y 1823: objetivos, demandantes, demandados y resoluciones

Esclavos, esclavas o familiares de alguien en condición de esclavitud, usaron las instituciones de justicia para, principalmente, demandar a sus amos y así obtener carta de libertad o reconocimiento de ésta. También las usaron para solicitar papel de venta o tasación a precio justo¹¹⁹. La carta de libertad era un documento que reconocía legalmente el fin de la sujeción del esclavo y, por ende, su estado de *libre o liberto*, como indistintamente refieren las fuentes revisadas. El papel de venta, por su parte, era un documento que señalaba las características del esclavo, su precio de tasación y a quién debía dirigirse el interesado en comprar la *pieza* ofertada (ver Imagen 5). De esta forma se comprobaba la voluntad del amo para vender a su criado, pudiendo éste cambiar de señor o incluso auto manumitirse, o ser comprado por algún familiar que posteriormente le otorgara la libertad.

Bajo el amparo de *corpus legales*, como *Las Siete Partidas*, la *Recopilación de las Leyes de Indias*, la *Instrucción o Real Cédula de 1789* o la jurisprudencia local misma, los esclavos acusaron a sus amos, o a los herederos de sus legítimos señores, de no entregarles una alimentación adecuada, tenerlos desnudos y enfermos, de intentar separar matrimonios *mares de por medio*, cometer sevicia o de no reconocer la carta de libertad testada por un amo ya fallecido. En el caso particular de las esclavas,

¹¹⁹ Como se ha mencionado en la Introducción esto no debe confundirse con el total de litigios que involucran diversos aspectos de la esclavitud, como donaciones, redhibitorias, etc. Ni tampoco aquellos casos que fueron abiertos por delitos que involucraban a un esclavo.

existían agravantes específicas, como la de tener *ilícita amistad* el amo con su esclava, muchas veces bajo la falsa promesa de libertad¹²⁰.

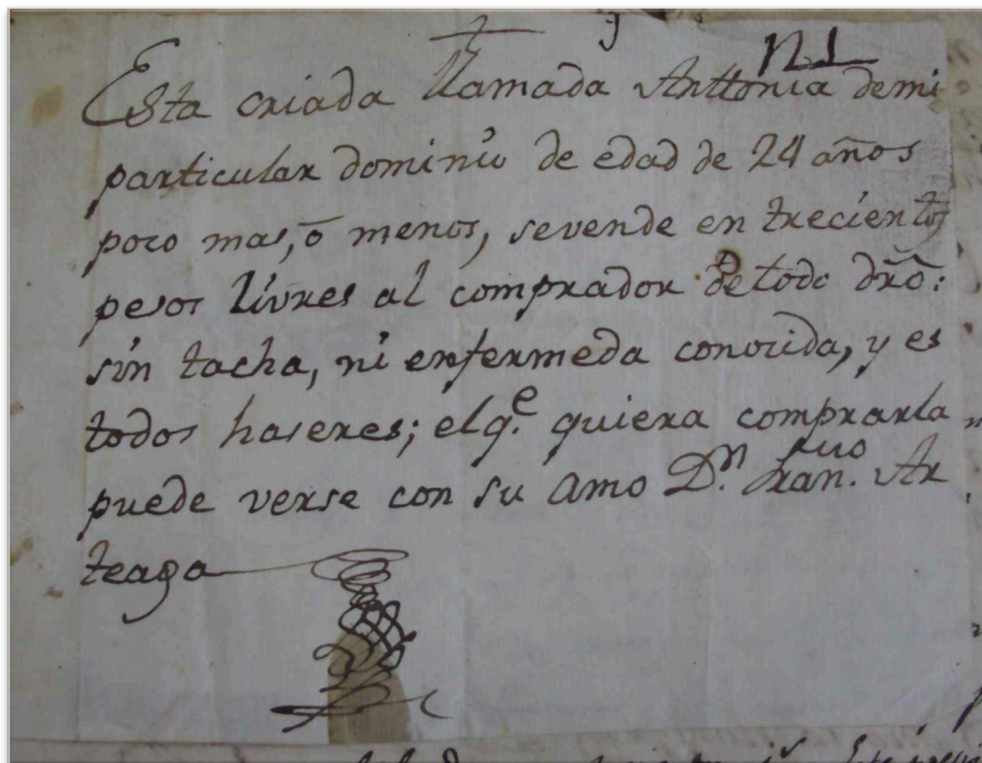


Imagen 5. Papel de venta de Antonia, esclava de don Francisco Arteaga (ANHCh, Judicial Santiago, lg.273, p.4, 1820, f.1.).

Con lo anterior presente, este capítulo intenta entregar una descripción general que permita conocer y comparar los objetivos de la litigación esclava en términos cuantitativos según el número de casos y las décadas en que se presentaron. También, pretende describir los tipos de demandantes según la cantidad de litigios que interpusieron, los objetivos de la litigación y las décadas en que cada tipo de demandante presentó acciones judiciales según el *corpus* documental. Interesa, además, describir a demandantes y demandados según los objetivos de la litigación.

¹²⁰ En el corpus documental de 116 litigios no hemos encontrado este tipo de situaciones.

Por último, se ha establecido un panorama cuantitativo sobre las sentencias basado en una muestra de los litigios, suficiente para comprender los problemas que la sistematización de los fallos implica. Esta descripción, además, tiene como propósito servir de referencia a las descripciones y análisis de casos que se hacen en la Tercera Parte de esta tesis.

Primero, entonces, se ha establecido un panorama general basado en los datos que entregan los catálogos de los fondos de la Real Audiencia, de la Capitanía General y Judicial Santiago. Considerando los resguardos metodológicos al respecto (conservación documental y los límites de la descripción archivística de los inventarios consultados), los resultados que se presentan señalan ciertas tendencias en la litigación esclava en cuanto a sus objetivos principales: carta de libertad o papel de venta, tanto para todo el siglo XVIII y hasta 1823, como para el período en el cual se concentra este estudio: 1770 a 1823. Se ha considerado pertinente describir la totalidad del siglo para tener una referencia más amplia con qué comparar el período en cuestión.

Este capítulo también es un ejercicio metodológico sobre una de las maneras de analizar la litigación en el contexto de un ordenamiento jurídico altamente casuista. Advierte, así, de los problemas de cuantificar información elusiva de los criterios que pretende fijar una base de datos, pues lo que establece puede cambiar de una foja del expediente judicial a otra. Es el caso de la calidad de los esclavizados, en general identificados como mulatos o mulatas; sin embargo, hay algunos casos en los cuales de una foja a otra un esclavo negro pasa a ser mulato, o un mulato también es identificado como pardo.

Igualmente complejo es establecer los fallos. A veces los decretos, providencias y sentencias evidencian una justicia flexible. Es decir, lo que en un momento del proceso judicial es un “ha lugar”, luego de la apelación del demandando se puede transformar en un “no ha lugar” o, lo que es más común, en un traslado; después del cual el juicio no registra más procedimientos y se termina ante nuestra mirada. Por lo tanto, aunque la lectura de los casos intente ser cuidadosa para establecer indicadores adecuados para su cuantificación, siempre hay un grado de imprecisión importante en este aspecto.

Por último, cabe advertir que aventurar un porcentaje sobre cuántos esclavos litigaron en relación a la totalidad de esclavos de la Capitanía General de Chile o de Santiago es algo que se ha descartado. Aquí no se están contando esclavos sino procesos judiciales elevados por demandantes en situación de esclavitud. Por otro lado, las formas como se han cuantificado a los esclavos y a la población en general funciona para periodizaciones o más extensas o más pequeñas que la que esta tesis abarca; por lo cual cualquier porcentaje, por muy tentador que sea hacerlo, sería inapropiado metodológicamente

Con estos detalles presentes, esta descripción plantea algunas interrogantes para la interpretación de la documentación que conviene considerar antes de adelantar conclusiones basadas únicamente en lo cuantitativo.

I. Descripción cuantitativa de los objetivos de la litigación esclava.

Un aspecto a tener en cuenta para reconstruir los usos de la justicia por parte de la población esclava, es la distribución de los objetivos de sus demandas judiciales. De la información reunida que ofrece la actividad litigante conservada en los catálogos de los fondos de la Real Audiencia, de la Capitanía General y de Judicial Santiago a lo largo de todo el siglo XVIII y hasta 1822, cuando se constata el último litigio, se puede establecer que de un total de 186 demandas. De éstos, 112 (60%) tuvieron como propósito obtener carta de libertad, o que se regulara dicha situación, como lo evidencian los casos por reconocimiento, o esclarecimiento, de libertad; generalmente en contra de herederos o albaceas que no reconocían la concesión graciosa de libertad otorgada en testamento por un amo ya fallecido. Por otro lado, 63 litigios (34%) tuvieron como objetivo conseguir papel de venta, tasación a precio justo o retasación. Finalmente, 11 demandas (6%) tuvieron como propósito asuntos diferentes a la obtención de carta de libertad y papel de venta (ver Tabla B).

Los objetivos de las demandas se agruparon en tres y se definieron de la siguiente forma:

- a. Libertad: el propósito del litigio es obtener carta de libertad, reconocimiento o esclarecimiento de libertad.
- b. Venta: el propósito del litigio es obtener papel de venta, tasación a precio justo o retasación.
- c. Otros: se han considerado casos que suponen arreglar problemas de devolución de dinero u objetos pertenecientes a esclavos; así como maltratos u heridas que no

implicaron la solicitud de la carta de libertad o el papel de venta, pero en los cuales esclavos y esclavas son demandantes.

Tabla B.
Total de litigios entre 1700 y 1823 por décadas y objetivos de las demandas.

Décadas o años	Libertad	Venta	Otros	Total	%
1700-1709	3	1	1	5	3%
1710-1719	2	0	0	2	1%
1720-1729	9	2	1	12	6%
1730-1739	5	1	0	6	3%
1740-1749	5	5	0	10	5%
1750-1759	8	9	1	18	10%
1760-1769	9	7	1	17	9%
1770-1779	9	13	2	24	13%
1780-1789	13	6	1	20	11%
1790-1799	19	11	4	34	18%
1800-1810	18	0	0	18	10%
1810-1823*	12	8	0	20	11%
Total	112	63	11	186	100%
%	60%	34%	6%		

Fuente: catálogos de Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago para años de 1770 1769 y casos fondos R.A., C.G., J.S. 1770-1823.

*Estos años corresponden a las luchas independentistas, cuyas etapas fueron:

Patria Vieja: 18 septiembre 1810 al 2 de febrero de 1814.

Reconquista: 2 de febrero de 1814 al 12 de febrero 1817.

Patria Nueva: 12 de febrero de 1817 al 28 de enero de 1823. Ley abolición Esclavitud, julio 1823. Después de 1820 hay un solo caso: empieza a mediados de julio de 1822 y termina el 2 de septiembre del mismo año.

Las cifras señalan que fue durante la segunda mitad del siglo XVIII, a partir de la década de 1750, cuando se notó un aumento de la litigación en términos totales. Si bien con algunas décadas con más pleitos que otras, los casos no bajaron de 17 entre 1750 y 1823. Así el mínimo fue en la década de 1760 y la máxima cantidad de procesos fueron 34, en la década de 1790.

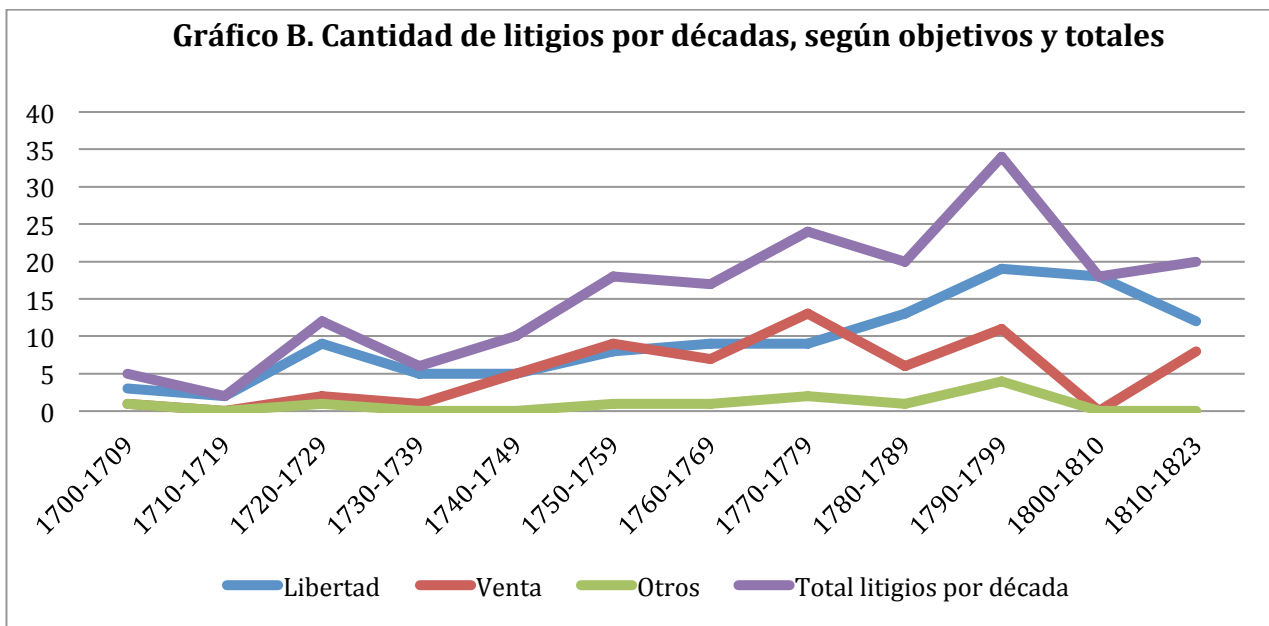
Si se desagrega la información según los objetivos de los litigios se puede afirmar que para los casos de libertad el aumento fue relativamente constante desde

mediados de siglo y alcanzó su punto más alto en la década de 1790 con 19 litigios. Posterior a esa década hay menos cantidad de litigios pero no es una diferencia significativa.

En cuanto a los casos por venta hay un aumento de litigios hacia la década de 1750 que se mantiene con altas y bajas hasta la década de 1790 y no vuelven a aparecer hasta 1810.

Respecto a los litigios agrupados en “otros”, su comportamiento es el mismo prácticamente todo el siglo, unos a 2 casos. La excepción se da en la década de 1790, cuando se registran cuatro casos.

Se ha mencionado que la década de 1790 registró el punto más alto del siglo, con 34 demandas. Estas representan 18,27% de los pleitos para todo el siglo y 29,31% de los casos para el periodo que va entre 1770 y 1823. Este aumento (ver gráfico B) de la segunda mitad del siglo, así como de la década de 1790 en particular, no es extraña en el contexto de un aumento demográfico sostenido y de un comercio de esclavos más intenso en Santiago. Además, las reformas en la administración de justicia pudieron influir en este aumento, no obstante deben ser evaluadas críticamente.



Por su parte, entre 1770 y hasta 1823 se concentraron 116 litigios, éstos representan 62,7% del universo total de 186 casos entre 1700 y 1823. De esos 116 litigios, 71 casos (61%), tuvieron el propósito de solicitar carta de libertad o su reconocimiento; 38 demandas (33%), tuvieron como objetivo obtener el papel de venta, tasación a precio justo o retasación. Por último, 7 pleitos (6%) obedecían a demandas cuya finalidad fue otra, como el cobro de pesos o en la que se acusaba a amos o amas de maltratos pero cuya finalidad no era la obtención de la carta de libertad o el papel de venta (ver Tabla B.1).

De los datos descritos se desprende que los demandantes tendieron, en más de la mitad de los casos, a litigar con el objetivo de obtener carta de libertad, es decir, con la pretensión de cambiar de estado jurídico (ver Gráfico B.1). Para conocer los motivos de esto es necesario un análisis cualitativo y comparado de la documentación; la

Tercera Parte de esta tesis ahonda en algunos aspectos de esto, si bien se sugieren algunas posibilidades en diferentes secciones.

Tabla B.1
Total de litigios por décadas y objetivos de las demandas entre 1770 y 1823.

Años	Libertad	Venta	Otros	Total	%
1770-1779	9	13	2	24	21%
1780-1789	13	6	1	20	17%
1790-1799	19	11	4	34	29%
1800-1810	18	0	0	18	16%
1810-1823*	12	8	0	20	17%
Total	71	38	7	116	100%
%	61%	33%	6%		

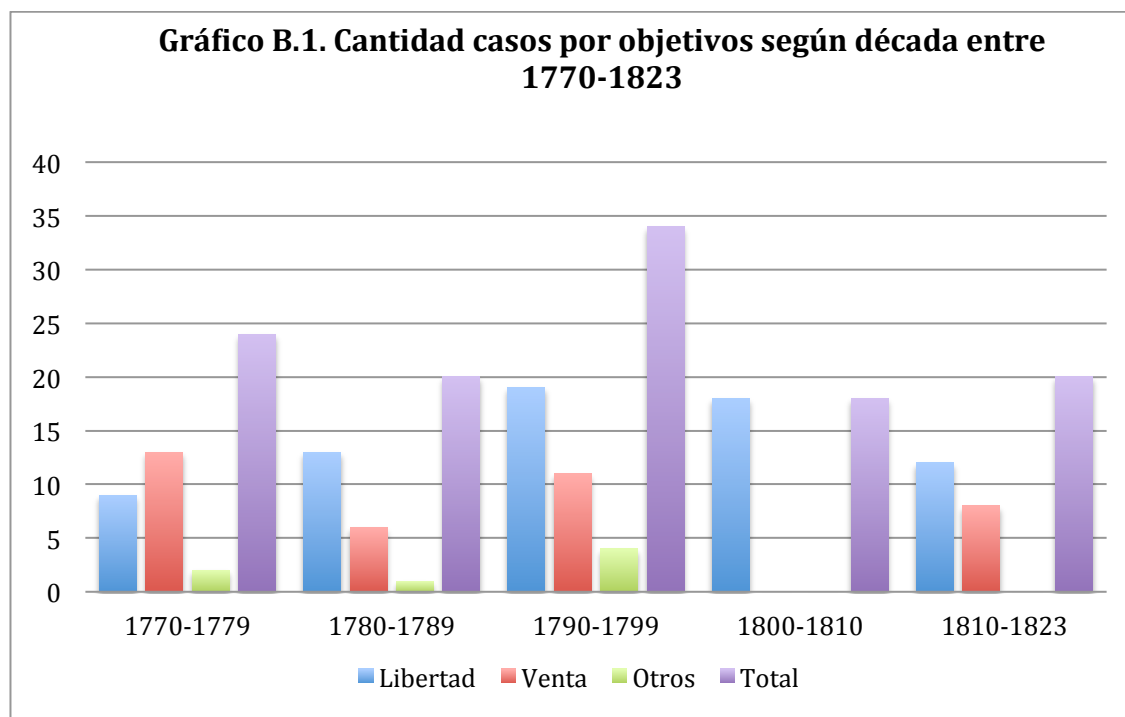
Fuente: casos fondos Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago para años de 1770-1823.

*Estos años corresponden a las luchas independentistas, una análisis pormenorizado se entrega en el acápite II.b del Capítulo 3. Las etapas de las luchas fueron:

Patria Vieja: 18 septiembre 1810 al 2 de febrero de 1814.

Reconquista: 2 de febrero de 1814 al 12 de febrero 1817

Patria Nueva: 12 de febrero de 1817 al 28 de enero de 1823. Ley abolición Esclavitud, julio 1823. Después de 1820 hay un solo caso: empieza a mediados de julio de 1822 y termina el 2 de septiembre del mismo año.



II. Demandantes, objetivos y demandados entre 1770-1823

a. Tipos de demandante

Los demandantes se han clasificado en cuatro tipos: esclavo, esclava, colectivo; familiar. Los dos primeros obedecen a demandantes individuales, diferenciados por su género. El tercero se refiere a casos que involucran a más de un demandante desde el inicio del expediente generalmente emparentados sin importar su género. El último, se define por una persona que pone demanda en representación de un familiar en situación de esclavitud que podía ser una madre, esposa, padre o esposo.

Esta clasificación de los tipos de demandantes ha privilegiado una caracterización judicial, por decirlo de algún modo. Es decir, la tipología de demandantes se construyó con indicadores que permitieran analizar las relaciones entre demandantes, objetivos del litigio y demandados. Esto entrega un panorama más rico sobre la litigación esclava que una clasificación únicamente por género, por ejemplo. Esta visibilizaría solo hombres y mujeres, y escondería las demandas colectivas y de familiares. Respecto a edades, ocupaciones u otras características particulares de los demandantes los datos son escueto e irregulares, por lo tanto no fueron considerados para establecer los tipos de demandantes.

La cuantificación entre 1770 y 1823 señala que de los cuatro tipos de demandantes descritos, fueron las esclavas quienes levantaron más cantidad de demandas. Esto es similar para el total del siglo también. En efecto, las mujeres presentaron un total de 41 litigios (36%). Si se considera todo el siglo XVIII se cuentan 79 casos (42%). A las mujeres les siguen los esclavos, que encabezaron 29 casos (25%), y para todo el siglo XVIII sumaron 42 (23%). Una cantidad un poco menor son

los pleitos de demandantes colectivos, que cuentan 23 litigios (20%); y 36 casos (19%) para todo el siglo XVIII. Finalmente, las demandas presentadas por un familiar en representación de un pariente en estado de esclavitud son 23 (20%); y 29 (16%), para el siglo completo (ver Tabla C).

TABLA C. Tipos de demandante y cantidad de demandas entre 1770-1823

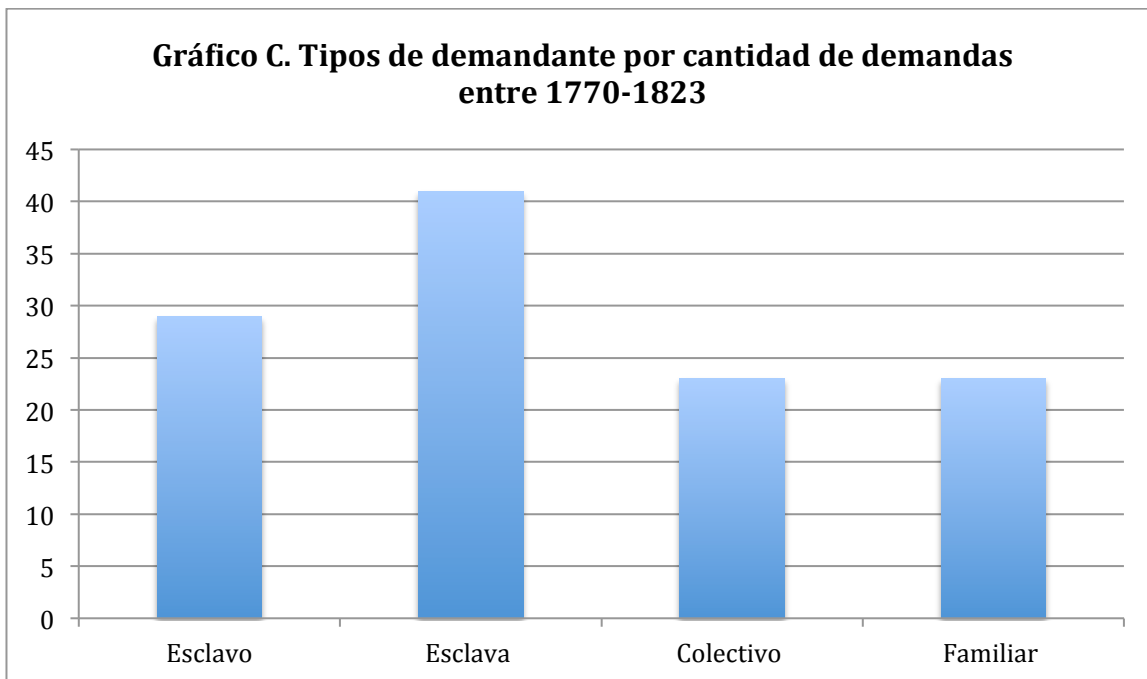
Demandante	Demandas **	%
Esclavo	29	25%
Esclava *	41	36%
Colectivo	23	20%
Familiar	23	20%
TOTAL	116	100%

* se refiere a casos de esclavas solas, más 3 casos de esclavas con hija/o que aparece hacia la mitad o final del litigio.

** no confundir con número de individuos que litigan.

No obstante las diferencias cuantitativas, el total de litigios se distribuyó sin diferencias muy marcadas entre los tipos de demandantes que se han establecido. Si bien la tendencia la marcaron las esclavas, la presencia de los otros tres tipos de demandantes no pasa desapercibida (ver Gráfico C). La mayor diferencia es entre la cantidad de demandas de esclavas y las de demandantes colectivos y familiares, respectivamente. Pues las primeras (41 casos) casi doblan a las otras dos por separado (23 casos cada una).

Ahora bien, estas cantidades no equivalen al total de demandantes representados en los litigios. Los casos colectivos, por ejemplo, involucraban una cantidad de demandantes que no se especifica en los catálogos y que se ha consignado al revisar litigios de ese tipo. El número de demandantes en estos casos varía de dos y hasta a diez personas.



Calidad de los tipos de demandantes

En cuanto a la “calidad” de los demandantes, la mayoría fue registrado como mulato. En efecto, para el total de 116 litigios se cuenta un total de 72 personas mulatas, 22 personas negras, una morena y dos pardas. Además hay 41 personas cuya calidad no se anotó en el expediente. Estas cifras incluyen casos y personas debido a que el demandante colectivo estaba compuesto por varios sujetos. Con todo, y para efectos de la tabla a continuación (Tabla D), la cantidad de personas dentro de los casos con demandante colectivo es relativa, porque no siempre se identificó la calidad de todos los participantes en un litigio. Por ende, la calidad que se ha cuantificado no implica la totalidad de personas involucradas como litigantes en esos demandas colectivas.

En el caso de los familiares, se contó la calidad de la persona representada y no del familiar que demandaba, pues interesa saber la calidad de los esclavizados que son materia directa de un litigio. Así, hacer una cuantificación única u homogénea sobre la calidad resulta complejo y plantea más incógnitas que respuestas certeras.

Respecto a la distribución de las calidades según demandante, se encontró que en cada tipo primó la calidad de mulato por casi el doble respecto a la calidad negra o de otro tipo, según el caso (ver Tabla D). Por otro lado, los 41 casos en que no se registró la calidad invitan a tomar lo anterior con cautela, especialmente para el caso de las esclavas y familiares en el que este dato se ignora para 19 casos (46%) y 12 casos (52%).

Tabla D. Calidad de los tipos de demandantes según cantidades de litigios y personas (1770-1823)

Demandante	Calidad				total litigios	total personas
	mulata	negra	otras	no dice		
esclavo	14	8	0	7	29	29
esclava	14	7	1*	19	41	41
colectivo	36	6	0	3	23	45
familiar	8	1	2**	12	23	23
	72	22	3	41	116	138

En esta tabla se ha priorizado por mantener la calidad que sale primero en el documento. En caso de ser registrado como mulato y después como pardo se dejó la categoría mulato.

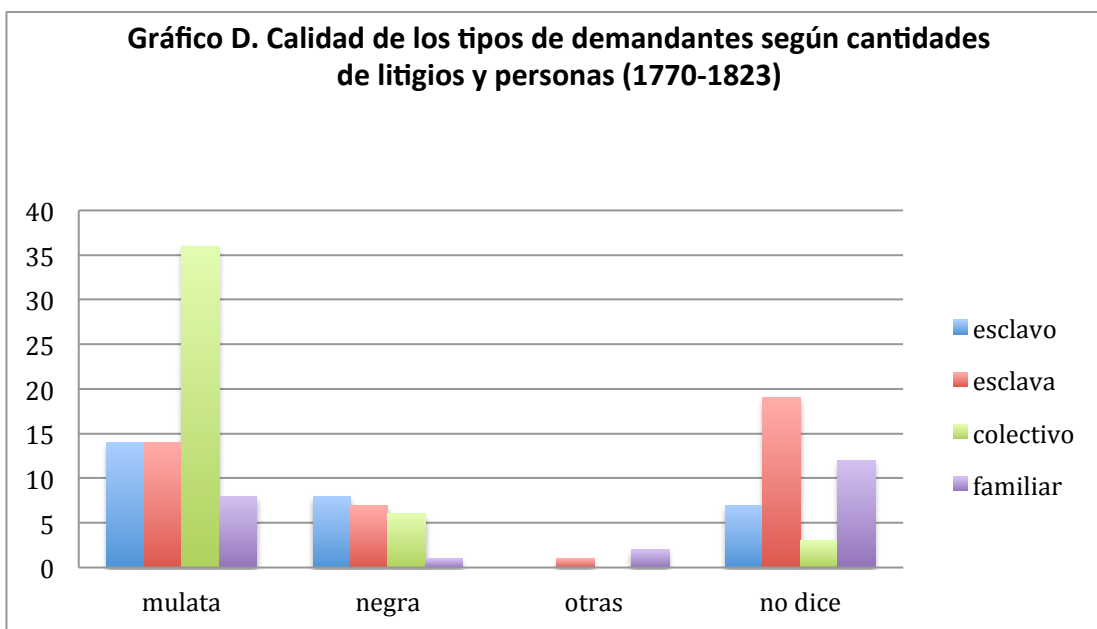
* morena

** pardos

La comparación entre tipos de demandante, por otro lado, es poco representativa tanto por la cantidad de casos en los que no se definió la calidad, como por las características de la cuantificación de los casos con demandante colectivo. En ésta, ya se a dicho, se contaron personas y no litigios. Por ende, no debe extrañar que la cifra presente un alza pronunciada respecto a los demás tipos de demandantes y la

calidad mulata, 36 en comparación con 14 casos de esclavos y esclavas respectivamente y 8 de familiares (ver Gráfico D).

Por todo lo anterior, es difícil llegar a una aproximación cuantitativa. Lo es también por la movilidad que tuvieron estas categorías (así como las de indio, mestizo y español). Por ejemplo, hubo casos en que se identifica a un demandante como pardo en el acta de bautismo y como mulato en los registros judiciales. Se debe advertir, entonces, de cualquier pretensión de fijar estas categorías a partir de la documentación judicial revisada, pues ésta no tenía como propósito registrar ese tipo de datos para efectos estadísticos. La calidad solo toma relevancia en función de la averiguación de una naturaleza esclava, como en el caso de Francisca Cartagena en que la evidencia indica que se habría tratado de una mulata, pero también podría ser india o mestiza debido a la ascendencia libre que reclama. Su caso será revisado en detalle en el Capítulo 8.



La acción judicial de los demandantes en el tiempo

Luego, la acción judicial de los demandantes se distribuyó de manera desigual en el tiempo (ver Tabla y Gráfico E). Para la década de 1770, por ejemplo, las demandas de esclavos registran el 50% (12 casos) del total de los 24 litigios para el decenio. Le siguen los casos de demandantes colectivos con 25% (6 pleitos), y de cerca las esclavas con 21% (5 casos), por último los familiares con 4% (1 litigio).

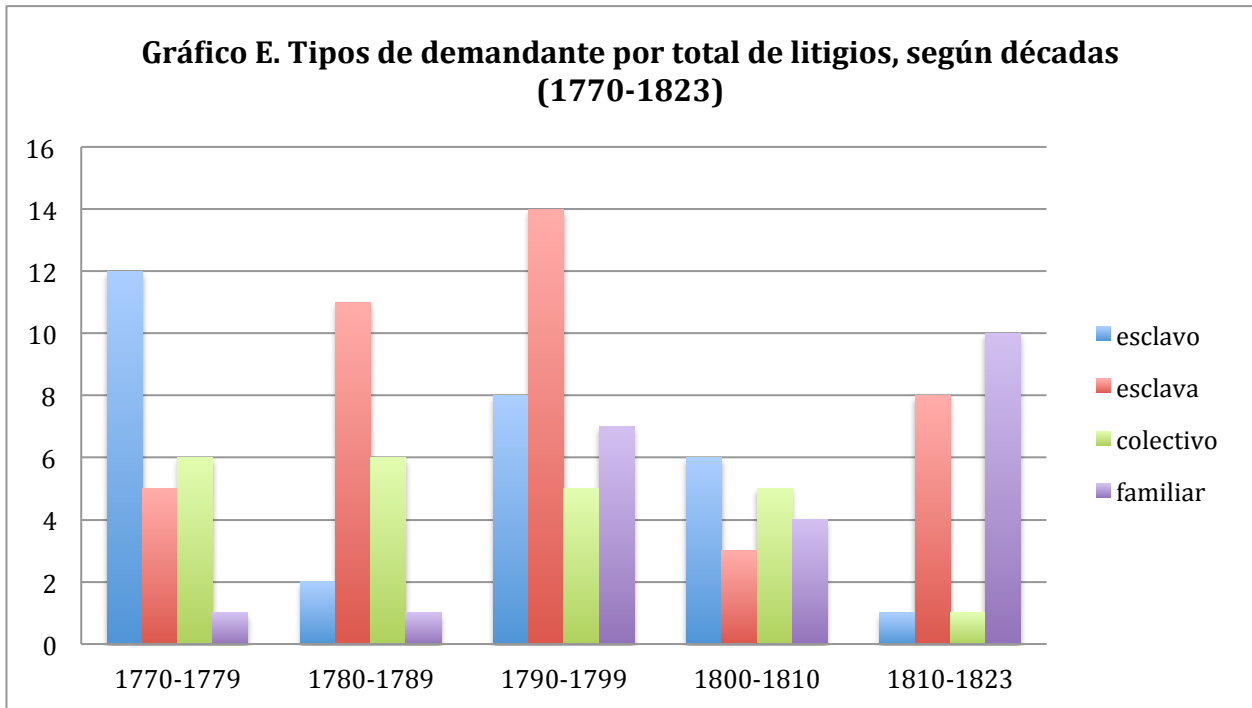
A diferencia de la década de 1770, las de 1780 y 1790 tienen como demandantes más activas a las esclavas, con 55% y 41% de los casos respectivamente. La década de 1800 por su parte, presenta una distribución más pareja de todos los demandantes. Finalmente, la última década presenta una concentración de casos colectivos y de esclavas, 50% y 40% respectivamente (ver Tabla E).

Por otro lado, y respecto al comportamiento de las cifras dentro de cada tipo demandante a lo largo del tiempo, los esclavos elevaron sus quejas de manera desigual entre 1770 y 1823. Fueron más activos en la litigación entre 1770 y 1779, con 12 pleitos; posteriormente presentaron altas y bajas. Las esclavas, por su parte presentaron pleitos de manera regular durante la década de 1790. Quienes pleitearon de manera constante fueron los demandantes colectivos, sus litigios suman entre 6 a 5 por década desde 1770 a 1810. Sin embargo, su presencia en los registros cae abruptamente durante la Independencia, las causas al respecto se sugieren en el Capítulo 8. Los familiares, por su parte, presentan un comportamiento inverso, pues es al final de la periodización estudiada, entre 1810 y 1823, cuando se registran más litigios de madres y padres, como se verá en el Capítulo 3; probablemente esto se relaciona con la ley de libertad de vientres de 1811.

Tabla E. Tipo de demandante por total de litigios, según décadas (1770-1823)

Décadas o años	esclavo	%	esclava	%	colectivo	%	familiar	%	Total litigios por décadas
1770-1779	12	50%	5	21%	6	25%	1	4%	24
1780-1789	2	10%	11	55%	6	30%	1	5%	20
1790-1799	8	24%	14	41%	5	15%	7	21%	34
1800-1810	6	33%	3	17%	5	28%	4	22%	18
1810-1823	1	5%	8	40%	1	5%	10	50%	20
total litigios por demandante	29	25%	41	35%	23	20%	23	20%	116

*Los porcentajes son según demandante por década.



b. Tipos de demandantes, objetivos de los litigios y demandados

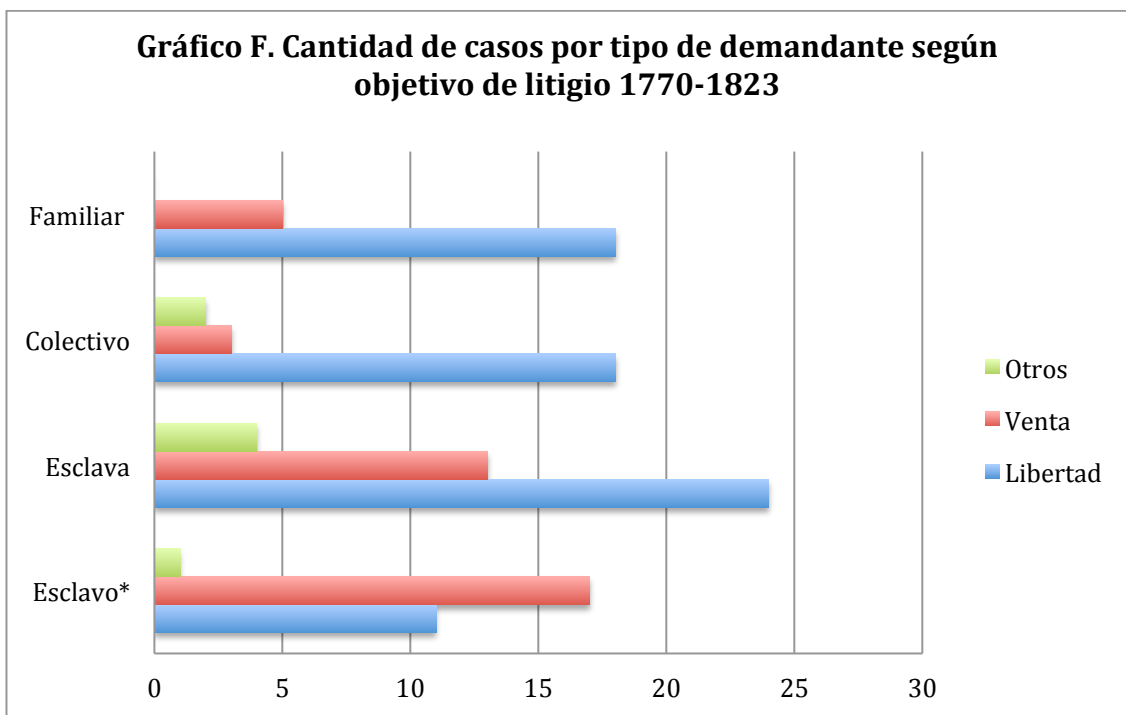
Al analizar los objetivos de cada demandante se evidencia que sus intereses eran variados. En el caso de los demandantes esclavos sus pleitos se concentraron de preferencia en solicitudes por papel de venta. En efecto de los 29 casos que elevaron, en 17 ocasiones (59%) se dirigieron a la Justicia con ese objetivo. Por su parte, las esclavas optaron por acudir a la justicia con el fin de obtener carta de libertad; de sus 41 demandas, 24 (58%) tuvieron dicho propósito. Luego los demandantes colectivos concentraron la totalidad de su litigación en la obtención de la libertad. Tal como se verá en el Capítulo 8, de manera más precisa su intención fue conseguir reconocimiento de libertad. Así, de los 23 litigios que presentaron, 18 (78%) fueron con dicho fin. Finalmente los familiares también presentaron cifras similares a los demandantes colectivos respecto a la obtención de la libertad (ver Tabla y Gráfico F).

Tabla F. Cantidad de casos por tipo de demandante según objetivo de litigio 1770-1823

demandante	Libertad	% dentro universo de cada tipo de demandante	Venta	% dentro universo de cada tipo de demandante	Otros	% dentro universo de cada tipo de demandante
Esclavo (29)*	11	38%	17	59%	1	3%
Esclava (41)	24	58%	13	32%	4	11%
Colectivo (23)	18	78%	3	13%	2	9%
Familiar (23)	18	78%	5	22%	0	0%
TOTAL (116)	71	61%	38	33%	8	7%

*se refiere al total de casos por demandante.

Así, salvo los esclavos todos los otros demandantes tuvieron como objetivo principal demandar para conseguir la libertad. Las razones posibles de esto no la entregan estas tablas y gráficos, sino un análisis detallado de algunos casos, como se verá en la Tercera Parte de esta tesis.



No obstante, para establecer cuáles casos se describirían en profundidad fueron muy útiles tanto las tablas de objetivos, como aquellas que integraban la variable del tipo de demandante, objetivo y demandado. De esta manera nos enteramos que los demandados más frecuentes fueron los amos; le siguen los herederos y albaceas (ver Tabla y Gráfico G).

Finalmente, si desagregamos la información y cruzamos el tipo de demandante con el de demandado resulta que podemos saber que quienes más litigaron contra

amos fueron los esclavos (ver Tabla y Gráfico G.1). Por otro lado, en términos proporcionales quienes más demandaron a mujeres fueron las esclavas (ver Gráfico G.1) Análisis pormenorizados de las tablas y gráficos se entregan en parte del Capítulo 3 y especialmente en la Tercera Parte. Por ende, el lector tendrá que volver a estas tablas y gráficos.

Tabla G. Totales por demandante y demandado entre 1770 - 1823

Demandante	Demandado			TOTAL	%
	amo	ama	herederos o albaceas		
Esclavo	19	1	9	29	25%
esclava*	17	12	12	41	36%
Colectivo	5	2	16	23	20%
Familiar **	11	5	7	23	20%
madre por hijo/a esclv.	5	3	4	12	10%
padre por hijo/a esclv.	2	0	1	3	3%
esposa por esposo esclavo	1	0	0	1	1%
esposo por esposa esclava	2	2	1	5	4%
padre-esposo por familia	1	0	1	2	2%
TOTAL	52	20	44	116	100%
%	45%	17%	38%		

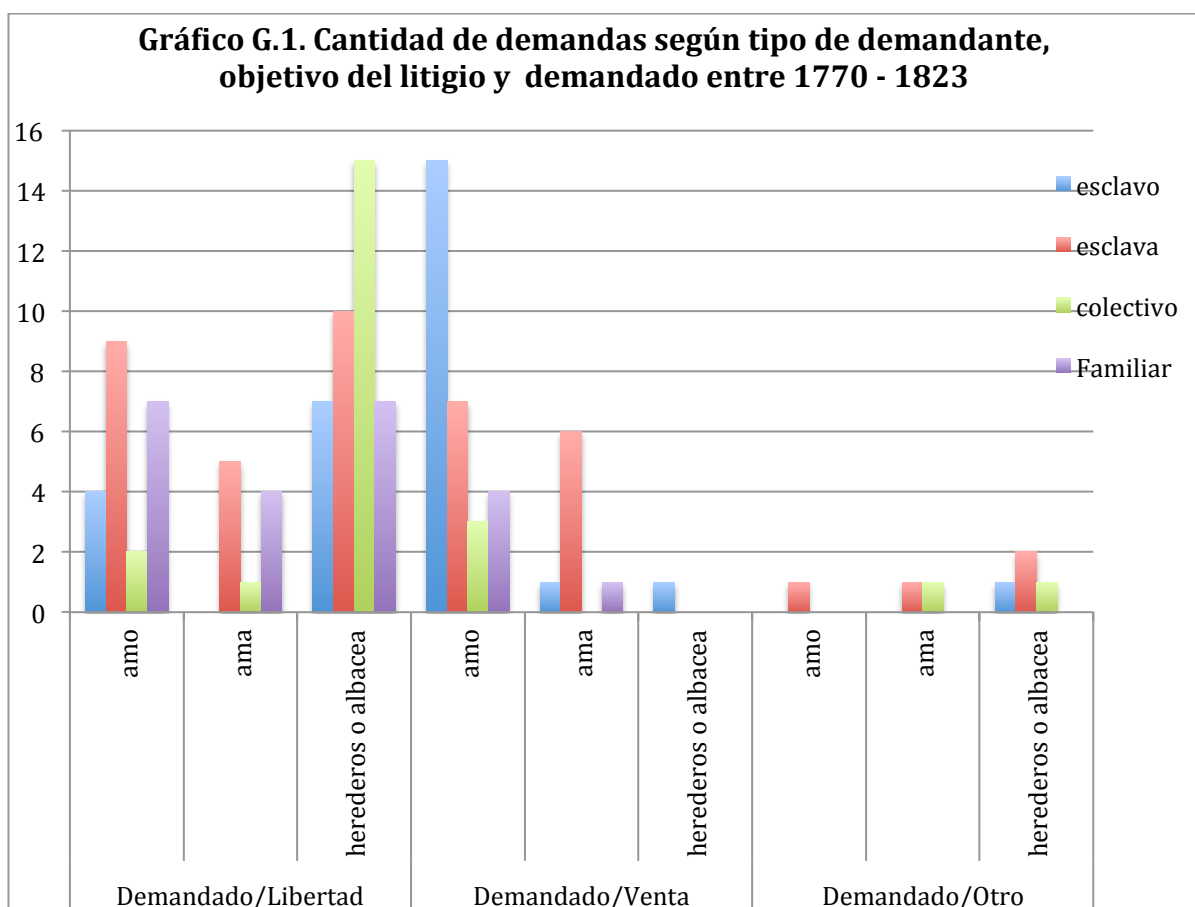
Fuente: litigios en fondos Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago.

*incluye tres casos en que la demandante suma a un hijo/a posterior al inicio del litigio.

**Para efectos del gráfico sólo se considera el total.

Tabla G.1. Cantidad de demandas según tipo de demandante, objetivo del litigio y demandado entre 1770 - 1823

Demandante	Demandado/Libertad			Demandado/Venta			Demandado/Otro			TOTAL	%
	amo	ama	herederos o albaceas	amo	ama	herederos o albaceas	amo	ama	herederos o albaceas		
esclavo	4	0	7	15	1	1	0	0	1	29	25%
esclava	9	5	10	7	6	0	1	1	2	41	36%
colectivo	2	1	15	3	0	0	0	1	1	23	20%
Familiar *	7	4	7	4	1	0	0	0	0	23	20%
madre por hijo/a esclv.	2	2	4	3	1	0	0	0	0	12	10%
padre por hijo/a esclv.	2	0	1	0	0	0	0	0	0	3	3%
esposa por esposo esclavo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1%
esposo por esposa esclava	1	2	1	1	0	0	0	0	0	5	4%
padre-esposo por familia	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2	2%
TOTAL	22	10	39	29	8	1	1	2	4	116	100%
TOTAL %	19%	9%	34%	25%	7%	1%	1%	2%	3%		



IV. La respuesta de la administración de justicia: las sentencias

Establecer un panorama sobre la respuesta de la administración de justicia en relación con las sentencias, es complejo. En efecto, la descripción cuantitativa no da cuenta de la complejidad que significaba la resolución judicial en un ordenamiento de justicia casuista.

Con todo, se ha realizado una descripción exploratoria a partir de la información de 50 casos entre los años de 1770 a 1823. De éstos, 27 tenían como objetivo obtener carta de libertad y 23 conseguir papel de venta.

La resolución de los litigios, en caso de haberla, se presentó de la siguiente manera: 18 de los casos (36%) llegaron a buen término, es decir, el juez falló a favor del demandante. En 14 de ellos (28%) el juez no falló a favor del demandante y sí a favor del demandado: el amo o ama. Finalmente, 18 pleitos (36%) no se resolvieron. Es decir, no conocemos el veredicto final.

Tabla H: Sentencias por objetivo, 1770-1823

Advertencia: el total de la muestra es de 50 casos (43% del corpus total de 116 casos entre 1770-1823)

Libertad: muestra analizada para ítem sentencias 27 casos, 38%, de un universo de 71 casos por libertad.

Venta: muestra analizada para ítem sentencias 23 casos, 60%, de un universo de 38 casos por venta.

	ha lugar	no ha lugar	No se resuelve	Total
Libertad	11	6	10	27
	22%	12%	20%	54%
Venta	7	8	8	23
	14%	16%	16%	46%
Total	18	14	18	50
	36%	28%	36%	100%

Ahora bien, de manera más específica, de las 27 peticiones por carta de libertad o reconocimiento de ésta, 11 sentencias fueron “ha lugar” (40,74%), es decir a favor del demandante; 6 fueron a favor del demandado (22,22%) y 10 no sabemos cómo se resolvieron (37,03%). En cuanto a las demandas por papel de venta y/o tasación a precio justo, 7 casos resultaron a favor del demandante (30,43%); 8 a favor del demandado (34,78%) y de 8 (34,78%) no contamos con el registro de su resolución definitiva (ver tablas H.1 y H.2).

Tabla H.1 Sentencias según demandante por carta de libertad

	Libertad	Ha lugar	No ha lugar	No se resuelve
Esclavo	4	3	0	1
Esclava	7	3	1	3
Colectivo	9	2	3	4
Familiar	7	3	2	2
	27	11	6	10
	100%	40,74%	22,22%	37,03%

Tabla H.2 Sentencias según demandante por papel de venta.

	Venta	Ha lugar	No ha lugar	No se resuelve
Esclavo	9	0	4	5
Esclava	5	3	1	1
Colectivo	5	2	2	1
Familiar	4	2	1	1
	23	7	8	8
	100%	30,43%	34,78%	34,78%

Si consideramos los resultados según el tipo de demanda, podemos afirmar que las demandas por libertad se vieron más favorecidas en los fallos, con 8 puntos porcentuales más que los casos por papel de venta. En esto probablemente influyó la

ley de libertad de vientres de 1811. De los 27 casos por carta de libertad, 4 tuvieron que ver con demandar por el cumplimiento de aquella.

En cuanto a la variable del tipo de demandante, los resultados no parecieran indicar mayores tendencias a favor o en contra según dicho aspecto. De ahí que debamos fijarnos en las estrategias judiciales utilizadas para obtener un fallo favorable o contrario al demandante, antes de concluir según una cuantificación. En tanto hay 18 casos que hemos calificado como “no resueltos”, equivalentes a 36% de la muestra descrita, los datos sobre los fallos que sí están registrados no permiten establecer una tendencia judicial.

¿Quiere esto decir que el caso que no registra un fallo está trunco o que no se siguió por vía escrita? Esa ausencia puede indicar un arreglo extrajudicial satisfactorio para ambas partes o una resolución en juicio verbal de la cual no ha quedado registro escrito, o éste se ha perdido del original, como analizaremos con más profundidad en el Capítulo 4. Estos casos “sin sentencia” también obedecen a situaciones en las que el amo no cumple con los traslados y el pleito queda detenido, a pesar de que las resoluciones del juez, durante un proceso judicial determinado, indiquen una tendencia a fallar en favor del esclavo.

Capítulo 3

La administración de justicia en la ciudad de Santiago: tribunales y leyes para la litigación esclava.

I. Entre la Real Audiencia y el Tribunal de Justicia y Apelaciones: aspectos generales de los tribunales en Santiago.

Los litigios de la población esclava, así como la mayoría de los demandantes y demandados involucrados en éstos, se sitúan en un espacio jurisdiccional: la ciudad de Santiago, centro urbano principal de la Capitanía General de Chile y, posteriormente de la República de Chile.

La ciudad, en palabras de Renzo Honores, “irradiaba jurisdicción” pues era el lugar “natural” de “la Real Audiencia, el cabildo, el Corregidor y sus agentes: abogados, procuradores y escribanos”¹²¹, por ende era el lugar “ideal” para exigir justicia. Pauta, ésta, transmitida desde la Antigua Roma.

En términos netamente jurídicos, la ciudad era comprendida como “centro para determinadas funciones gubernativas, por lo general asociadas a la recaudación de impuestos y la administración de justicia”¹²². Esto se cumple a cabalidad para el caso de Santiago durante el siglo XVIII. Con la estabilidad de la guerra con los mapuche al sur de Chile, el Gobernador pasó a estar más tiempo en la capital. La Real Audiencia, por su parte, “no enfrentó problemas graves de integración y funcionó prácticamente con todos sus ministros”¹²³.

¹²¹ Renzo Honores, “*Pleytos*, letrados y cultura legal en Lima y en Potosí, 1540-1640”, San Juan de Puerto Rico, Latin American Studies Association XXVI International Congress, 15-18 de marzo 2006, p.31 www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa_2006_honores.doc

¹²² Kagan, Richard, *Imágenes urbanas del mundo hispánico*, 1493-1780, Madrid, Viso, 1998, p.47.

¹²³ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago...*, p.47.

Santiago representaba un referente de legitimación del aparato de justicia. No podía ser de otro modo, en tanto la ciudad de raigambre hispana debe ser entendida no tanto, o no sólo, como un espacio físico, una *urbs*, sino como *civitas*, un lugar de y para la asociación humana¹²⁴. Santiago era, al igual que otras ciudades de la Monarquía:

“un centro de convivencia política organizada, que precede a y tiene efectos constitutivos sobre las gentes (y resulta, en consecuencia, definitorio de su estado personal), que se configura como un sujeto político... dotado de un esquema institucional homogéneo...”¹²⁵.

Consolidada ya en el siglo XVIII como centro político, económico, demográfico y cultural del Reino, Santiago fue, además, escenario de una serie de transformaciones y disputas políticas, tanto en el plano de los imaginarios sobre el poder, como en el plano de las reformas del aparato administrativo con Carlos III y, posteriormente, con las autoridades independentistas y republicanas¹²⁶.

¹²⁴ Kagan, Richard, *Imágenes urbanas...*, p.30.

¹²⁵ Garriga, Carlos, “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en Eduardo Martíre (coord.), *La América de Carlos IV*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, p.26.

¹²⁶ Salvo la historiografía chilena de la década de 1960, donde destacan algunas investigaciones de Sergio Villalobos como Villalobos, Sergio, *El comercio y la crisis colonial...*; y Villalobos, Sergio, *Tradición y reforma en 1810...*; la historiografía chilena no ha sido muy prolífica en comparación con la renovación de la historia política en la academia argentina o mexicana. El ya clásico libro de Jacques Barbier, *Reform and politics in Bourbon Chile 1755-1796*, de 1980, es el aporte más reciente en este sentido, con excepción quizás de algunas publicaciones colectivas a propósito del reciente Bicentenario. El aporte de Barbier se relaciona con una renovación historiográfica iniciada hace unos 30 años respecto de los efectos de las reformas borbónicas en Hispanoamérica. Ésta se ha preguntado también qué tan “absoluta” o centralista fue, en la práctica, la monarquía en el siglo XVIII. Además ha cuestionado la hegemonía que el movimiento ilustrado pudo tener en Europa y América para modificar tradiciones políticas. Al respecto ver Guimerá, Agustín (ed.), *El reformismo borbónico: una visión interdisciplinar*,

Si un litigante se declaraba *miserable*, como era el caso de esclavos y esclavas, su demanda debía ser atendida como *caso de corte* por el tribunal supremo (cuestiones procesales que se explican en el acápite III de este capítulo, y cuya práctica se describe en el Capítulo 4). Así, las máximas autoridades de justicia y gobierno, la Real Audiencia y el Gobernador Presidente o, según la época, el Tribunal de Justicia y Apelaciones; eran responsables de acoger la demanda, al menos teóricamente. Ahora bien, a veces estos tribunales superiores derivaban las causas a

Madrid, Alianza, 1996. También es ilustrativo el análisis en Pietschmann, Horst, "Justicia, discurso político y reformismo borbónico en la Nueva España del siglo XVIII", en Marco Bellingeri, *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, Justicia y Administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto Editores, 2000, pp.17-54. En Chile, por su parte, esta discusión no ha sido muy fructífera. Las pocas investigaciones sobre historia política en el XVIII ya tienen unas dos décadas y se enfocaron en destacar cuestiones como el carácter ilustrado de agentes monárquicos como los gobernadores. Es el caso de Campos Harriet, Fernando et. al, *Estudios sobre la época de Carlos III en el Reino de Chile*, Universidad de Chile, Santiago, 1988. Si bien compilaciones como la citada pueden ser útiles para conocer algunos aspectos del gobierno del siglo XVIII, han de ser leídas con cuidado pues exageran respecto de la influencia que dichas reformas y los agentes ilustrados tuvieron en el panorama político, social y cultural del Chile del setecientos. Sin ir más lejos, un historiador del derecho como Bernardino Bravo Lira, cuya influencia respecto a la forma en que se ha interpretado el siglo XVIII ha sido importante en la historiografía del derecho y las instituciones, tiene afirmaciones cuestionables. Una de ellas es que los gobernadores ilustrados lograron: "Transformar a Chile según los ideales de la Ilustración. Con este objetivo llevaron a cabo el hasta ahora mayor y más logrado esfuerzo de modernización del país. Gracias a él, Chile dejó de ser uno más entre los reinos de la monarquía española y se convirtió en la primera potencia del Pacífico Sur. Manso de Velasco inició la fundación de ciudades que se extendió desde Copiapó hasta Ancud. Manuel de Amat (1755-1761) y Agustín de Jáuregui (1773-1780) modernizaron el ejército, en tanto que Ambrosio Benavides (1780-1787) y Ambrosio O'Higgins (1789-1796) consolidaron esa Administración, articulada sobre la base de oficinas e intendencias, que hasta ahora es el pilar de la estabilidad y eficacia gubernativa..." (p.161), Bravo Lira, Bernardino "Presidente y Gobierno en Chile: de la Monarquía a la Monocracia", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, año 1994-1995, nº 161, pp. 147-176. Trabajos como éste desestiman las lógicas de distribución del poder entre las nuevas autoridades "reformistas" y la elite en Santiago en el XVIII, cuestión no menor en la que Barbier había insistido bastante.

tribunales ordinarios o inferiores para que las instruyeran y sentenciaran. No obstante, la Audiencia ratificaba los fallos, aceptaba o rechazaba las apelaciones de los demandantes.

Así, quienes vivían en otros corregimientos se trasladaban hasta Santiago para elevar un pleito. Buscar la protección de la justicia en la capital, ya fuese por medio de la fuga, ya fuese a causa de algún trámite judicial ordenado por un juez local, era común. Por lo tanto, si un esclavo o esclava litigaba contra su amo, lo más probable era que su causa terminara en Santiago.

En ese sentido, la ciudad era un eje que se articulaba con los litigios que aquí se analizan. En efecto, de la documentación consultada, así como de investigaciones al respecto para otras latitudes, se evidencia que la ciudad se presentó como un espacio de litigación más intenso por su estrecha relación con la cultura letrada, así como por la presencia de diversos tribunales¹²⁷.

En cuanto a los tribunales, los había colegiados, como los tribunales supremos; o unipersonales, cualquier persona con un cargo administrativo tenía competencia judicial. Como lo que me interesa en este capítulo es dar cuenta de aquellas instituciones de justicia distintiva de la ciudad de Santiago, me concentraré en el primer caso.

Así, en la Capitanía General de Chile, la Real Audiencia de Santiago era el tribunal supremo del Reino y se mantuvo activa entre el 8 de septiembre de 1609, cuando fue instalada en Santiago, y el 24 de abril de 1811, cuando sus últimos

¹²⁷ Al respecto ver De la Fuente, Alejandro, *Debate y Perspectivas...*; Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades...*; Jouve, José Ramón, *Los esclavos de la ciudad letrada...*

ministros fueron desterrados por orden de la Junta Gubernativa, constituida en septiembre de 1810 en los inicios del periodo independentista¹²⁸. Reemplazó a la Real Audiencia el Tribunal de Justicia y Apelaciones, éste funcionó entre el 13 de mayo de 1811 y las primeras semanas de octubre 1814. Su creación fue ordenada por la Junta Gubernativa y los diputados que habían sido electos recientemente. Para su funcionamiento, se nombraron “letrados que habrían de integrar el *nuevo Tribunal de Apelaciones para la más pronta administración de justicia*”¹²⁹. El nombramiento se hizo en “elección por cédulas secretas” y los ministros elegidos fueron: don Francisco Cisternas, don Francisco Pérez, don Lorenzo Villalón, y don Juan de Dios Gazitúa¹³⁰. La planta del nuevo Tribunal de Apelaciones estaba formado por estos “cuatro “jueces”, a los que también se acostumbró a llamar “colegas” o “ministros”, y uno de ellos ocupaba el asiento de decano al igual que en la audiencia”¹³¹. En cuanto a la fiscalía, no se estableció a un letrado en particular, si bien en 1812 actuaba como tal don Juan de Dios Vial del Río, recién el 11 de agosto de 1814 se proveyó la fiscalía en el doctor don José Tadeo Mancheño¹³². Ahora bien, y esto es lo importante para efectos de esta investigación, los oficiales subalternos fueron los mismos de la antigua Audiencia¹³³; como Agustín Díaz, escribano, a quien encontramos actuando a fines del XVIII y

¹²⁸ La descripción y análisis de la coyuntura política que terminó por disolver la Audiencia a inicios de la Independencia en Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago...*, pp.96-98.

¹²⁹ *Ibidem.*, p.116 (cursivas en el original).

¹³⁰ *Id.* Juan de Dios Gazitúa aparece como abogado asesor de la parte demandada en el caso de Francisca Cartagena y sus hijos, según se verá en el capítulo 8.

¹³¹ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago...*, p.116.

¹³² *Id.*

¹³³ *Ibidem.*, p.117.

durante todo el período independentista, sin importar quien se encuentre en el gobierno, si patriotas o realistas.

Por lo tanto, si bien con otro nombre y funcionarios diferentes en las plazas superiores del tribunal, pero la misma dotación administrativa en las inferiores, las características del Tribunal de Justicia y Apelaciones durante la Independencia fueron similares a las de la Audiencia del periodo monárquico. Así, en cuanto a la planta: “La única diferencia que existía entre la planta de este tribunal de Apelaciones y la antigua Real Audiencia consistía en que no se proveyó la plaza de regente, y nada se decía respecto de la presidencia de él, aunque debía entenderse que era la propia Junta Gubernativa la que debía presidir, pues así lo había hecho respecto de la Real Audiencia conforme a su “ceremonial y ocupación” aprobado el 5 de octubre de 1810...”¹³⁴. Hasta 1814 hubo cambios menores concernientes al número de ministros.

En cuanto a sus funciones, Javier Barrientos evidencia que: “Desde el nombramiento de los primeros colegas del Tribunal de Apelaciones en agosto de 1811 se entendió que era el continuador natural de la Real Audiencia y, en tal carácter, era el tribunal superior del país dotado de una amplia competencia de justicia, tanto jurisdiccional contenciosa cuanto no contenciosa, y protectora, y además con el ejercicio de especiales competencias que por vía de comisión mantenían sus ministros”¹³⁵.

Los procesos judiciales que se habían instruido en la Real Audiencia, cuando ocurrió el quiebre independentista con la primera Junta Gubernativa, continuaron en

¹³⁴ Id.

¹³⁵ *Ibidem.*, p.118, más detalles entre pp.118-120.

el Tribunal de Justicia y Apelaciones. Es el caso del litigio de José Antonio Espinoza y otros esclavos o “supuesto criados”, que comienza antes de septiembre de 1810 y termina en enero de 1813¹³⁶. Las formas y procedimientos son los mismos, sólo cambia el nombre del tribunal y sus ministros.

Posteriormente con la restauración monárquica, en febrero de 1814, la Real Audiencia se reactivó hasta febrero 1817 cuando triunfaron definitivamente los patriotas. Ahora bien, la llegada de las nuevas autoridades republicanas tampoco implicó un cambio drástico. Según Javier Barrientos, la Audiencia “dejó de funcionar simplemente porque sus ministros abandonaron la ciudad en la madrugada del día 13 de febrero de 1817 para dirigirse a Valparaíso y desde allí embarcarse rumbo al Perú”¹³⁷. Fue sustituida “por el ahora restablecido Tribunal de Justicia y Apelaciones que comenzó a despachar unos días después de la huida de los ministros”¹³⁸.

No será hasta 1824, con la creación del Reglamento de Administración de Justicia, que se empezará a perfilar una administración judicial diferente, amparada en la codificación y la Ley. Esto se concretará en el Código Civil de 1856 y el Código Penal de 1874¹³⁹.

En un contexto como el descrito, la litigación esclava (pero podría extenderse a otros grupos) puede permitir pensar los alcances de dichas reformas en la impartición y concepción de la justicia por parte de los tribunales de Santiago en un período de

¹³⁶ ANHCh, R.A., v. 2692, p.3, 1810: “Francisco Espinoza. Autos que siguen los esclavos de sus herederos, sobre su libertad”.

¹³⁷ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago...*, p.129.

¹³⁸ *Ibidem.*, p.130.

¹³⁹ Brangier, Víctor, “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación...”, p.3.

cambios, tanto dentro de la monarquía, como de tránsito a otro sistema político producto de las luchas de independencia¹⁴⁰.

En cuanto a la impartición de justicia, es común adjudicar a las Reformas Borbónicas el aumento de litigios en general, pues por medio de ellas se pretendió hacer más eficiente la resolución judicial, sobre todo en lo criminal. Ello habría sido especialmente efectivo durante el reinado de Carlos III, con las innovaciones de las audiencias indianas por José de Gálvez en 1776. Éstas significaron la creación de la plaza de Regente y de una segunda fiscalía, la del crimen, en la Real Audiencia de Santiago de Chile¹⁴¹. Sin embargo, esta última fue de corta duración pues no era necesaria, según se le había informado al regente Álvarez de Acevedo. Éste decretó el cese de esta segunda sala en 1781, ya que:

“esta Audiencia no necesita en la actualidad más ministros que cuatro, y un regente, y un fiscal con dos agentes, para desempeñar cumplidamente la administración de justicia y los demás negocios a que debe atender”¹⁴².

Según Bernardino Bravo Lira “la Judicatura ocupa un personal muy reducido y muy selecto”¹⁴³. Por otro lado, si bien el aparato de justicia fue objeto de críticas por parte de los agentes borbónicos, éste no experimentó mayores transformaciones¹⁴⁴.

¹⁴⁰ Sobre las investigaciones de la administración de justicia entre el período de Independencia y la consolidación de la nación, ver los comentarios de Darío Barrera para el caso río platense. Hasta cierto punto el caso chileno es similar en términos historiográficos, con la diferencia que una historia social de la justicia enmarcada en la nueva historia política está aún en ciernes. Ver Barrera, Darío, “Justicias, jueces y cultura jurídica en el siglo XIX rioplatense”, *Nuevos Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Debates, 2010, Puesto en línea el 23 de marzo 2010 <http://nuevomundo.revues.org/59252>

¹⁴¹ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia en Santiago de Chile ...*, p.53

¹⁴² *Ibidem.*, p.71.

¹⁴³ Bravo Lira, Bernardino, “Los hombres del absolutismo ilustrado en Chile bajo el reinado de Carlos III”, en Fernando Campos Harriet, et al., *Estudios sobre la época de Carlos III...*, p.327.

Dado lo anterior, se debe tener cautela a la hora de considerar las reformas borbónicas como una causal tan evidente del aumento de la litigación. Como se verá en el Capítulo 5, los oidores se quejaban de las dificultades procesales para establecer una correcta Administración, según ha quedado explicitado en los autos acordados de la Audiencia. Las prácticas locales superaban los esfuerzos de la burocracia ilustrada.

Además, y más importante aun para esta investigación, durante el siglo XVIII hubo diversos debates en torno a la justicia que muestran un “enfrentamiento de distintas culturas jurídicas, basadas en líneas de pensamiento muy distintas sobre lo que es estado, sociedad y justicia”¹⁴⁵. Se yuxtapusieron “dos dimensiones del gobierno, una antigua, fundamentalmente judicial, encuadrada dentro de términos jurídicos y otra nueva”¹⁴⁶. Ésta nueva manera de entender el poder la encarnaba la imagen del rey gobernante. Ello implicaba un modo de gobierno más expedito y eficaz, que buscaba la felicidad de los gobernados. Para el caso de la Capitanía General de Chile, lo anterior se tradujo en reformas urbanas impulsadas por las autoridades en Santiago, su capital, como la construcción del puente de Cal y Canto; y los Tajamares del río Mapocho (en los cuales, como recordará el lector, se usó mano de obra esclava). Un interés especial fue la fundación de villas para urbanizar el Reino y controlar una población rural muy dispersa (lo que se consiguió medianamente)¹⁴⁷. Sin embargo, como bien lo ha descrito Horst Pietschmann para la Nueva España, estas dos formas

¹⁴⁴ Id.

¹⁴⁵ Pietschmann, Horst, “Justicia, discurso político y reformismo borbónico...”, p.50.

¹⁴⁶ Bravo Lira, Bernardino, “Los hombres del absolutismo ilustrado...”, p., 303.

¹⁴⁷ Ver, Lorenzo, Santiago y Rodolfo Urbina, *La política de poblaciones en el siglo XVIII*, Quillota, Editorial el Observador, 1978.

de entender el poder entraron en tensión. Las reformas no significaron que toda una cultura jurídica o política anterior se hubiese borrado, al contrario¹⁴⁸. En efecto, Michael Scardaville ha analizado, a partir de la impartición de justicia criminal en la Nueva España bajo las reformas borbónicas, la coexistencia de las ideas de justicia y policía¹⁴⁹.

En cuanto a la impartición de justicia entendida como Judicatura, si bien más “ágil” durante el XVIII, mantuvo el cariz que hasta entonces la había identificado: dar a cada quien lo que le correspondía. Es decir, seguía fincada en el ideario del rey justiciero. Por otro lado, la justicia en tanto que procedimiento, no cambió radicalmente según lo muestran los litigios de esclavos y esclavas durante los últimos años de la monarquía, así como durante la Independencia. Tampoco las argumentaciones para justificar o denostar la esclavitud se modificaron mayormente; salvo, como era de esperarse, con el decreto de libertad de vientres del 11 de octubre de 1811. Ahí se establecía que quienes nacieran de esclavas no reproducirían la condición de sujeción de sus madres. Su uso dio un cariz republicano a ciertas demandas presentadas entre esa fecha y la abolición definitiva de la esclavitud en Chile, el 24 de julio de 1823. Por otro lado, la permanencia de una institución “monárquica”, como la esclavitud, en un espacio público que abogaba por la emancipación, la ciudadanía y la igualdad hace que las demandas de esclavos y esclavas sean un laboratorio de análisis interesante para comprender como se fue

¹⁴⁸ Pietschmann, Horst, “Justicia, discurso político y reformismo borbónico...”.

¹⁴⁹ Scardaville, Michael, “(Hapsburg) Law and (Bourbon) Order...”. Una visión desde la nueva historia institucional y del derecho en Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Madrid, UAM, 2005, pp.237 y ss.

construyendo un nuevo orden político desde lo judicial, al menos en términos discursivos, durante la Independencia¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Para un estado de la cuestión reciente, así como nuevas perspectivas al respecto, ver: Pinto, Julio y Verónica Valdivia, *¿Chilenos todos? La construcción social de la Nación...* Sobre la construcción del Estado republicano chileno en la práctica judicial: Sarah C. Chambers, "Citizens before the Law. The Role of Courts in Postindependence State Building in Spanish America", en Miguel Centeno and Agustín Ferraro (eds.), *State and Nation Making in Latin America and Spain .Republics of the possible*, USA, Cambridge University Press, 2013, pp. 356-374. Sobre la justicia en América Latina: Irurozqui, Marta y Mirian Galante (eds.), *Sangre de Ley...*

II. La impartición de justicia durante las luchas de Independencia: los pleitos por libertad.

a. “*la sociedad de hombres libres*”

Juan José Santibáñez, procurador de pobres en lo criminal, expresaba a mediados de octubre de 1812, dos años después de la primera Junta Gubernativa¹⁵¹ y a un año del decreto de libertad de vientres¹⁵², su horror por los azotes que el verdugo de la ciudad de Santiago había infligido a Mercedes Solar, esclava de don Antonio del Solar, en plena plaza pública. El castigo había sido ordenado, al parecer, por el alcalde ordinario a pedido del amo de la esclava con el propósito de “corregirla”.

La molestia del mencionado procurador, radicaba en que el castigo se había ejecutado “sin haberse formado una ligera causa contra esta infelís”¹⁵³. Razón por la cual se quejaba ante los “Señores del Tribunal de Justicia y Apelaciones”.

Lo anterior era, según se desprende del caso citado, sumamente grave. Los castigos crueles e infamantes, como el azote, el tormento o la muerte, no eran propios para una época de vida política que se suponía independiente. Su ejecución por orden de un simple alcalde ordinario era, además, una afrenta al poder “judiciario”. Lo que es peor, incluso en épocas de la *tiranía*, como se le llamará a esos “tiempos anteriores” relativos al gobierno monárquico, dichas penas ya tenían, al menos en teoría, restricciones jurisdiccionales. Para pesar de Santibáñez ¿cómo podía suceder esto en *la sociedad de hombres libres*? Es decir, ¿en la República?:

¹⁵¹ 18 de septiembre de 1810.

¹⁵² 15 de octubre de 1811.

¹⁵³ ANHCh, R.A., v.1951, p.5, 1812: “Pedro del Solar. Proceso por haber hecho azotar una esclava”, f.115v.

“Por muchos autos acordados referentes â varias Leyes **se haya prohibido** que Jues alguno sea de rango que se fuese, pueda **imponer pena de azotes sin confirmacion de la Audiencia, o Tribunal que le ha subrr[o]gado**. Era muy **justo y conforme** a los **derechos del hombre**, que ninguno pudiese sufrir pena tan cruel e ignominiosa sin noticia y consentimiento de la Autoridad que deposita en si el Supremo poder judicial de un delincente contra todos los **ciudadanos** el que quebrantando esta disposicion [halle] una Ley que protege la seguridad individual de la porcion mas desgraciada [-se refiere a las mujeres-] ¿y si en los tiempos anteriores se hallaban de suerte protegida la seguridad de los reos ¿quanto mas no deberá serlo hoy? [...]”¹⁵⁴.

La representación de Santibáñez sirve como testimonio de la recepción que, en los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago, se tenía respecto de las ideas que circulaban por el espacio público. Además, el tribunal aparece como la puesta en práctica de un conjunto de leyes, procedimientos judiciales y del ideario político de cada uno de sus agentes. El procurador, en este caso, aprovechaba el espacio judicial para acusar la incoherencia política de algunos jueces ordinarios, como el alcalde. Éstos, al mismo tiempo que castigaban sin derecho ni autoridad, reclamaban contra el despotismo, es decir contra la monarquía española. Sin embargo, los déspotas no estaban sólo en las filas enemigas, las *realistas*; sino entre los mismos ciudadanos que usurpaban los derechos de otros:

“Es verdaderamente admirable que en la **epoca que el hombre ha recobrado su dignidad y el uso de sus mas apreciables derechos**, se usurpen los Jueces ordinarios la facultad de imponer estas penas, al mismo tiempo que declamar contra el despotismo, siendo asi que el mayor despota es el que se abarroga (sic) derechos, que no le competen [...]”¹⁵⁵.

Finalmente, Santibáñez relevaba su doble deber, como funcionario judicial y como ciudadano, a la hora de exigir una pena para los culpables del castigo hecho a

¹⁵⁴ *Ibidem.*, fs. 115-116v (destacado es nuestro).

¹⁵⁵ *Ibidem.*, f. 115v (destacado es nuestro).

Mercedes. Los mismos eran responsables, además, de la usurpación de los derechos del Tribunal Supremo. Éste por su parte estaba llamado o obligado a defender a personas *miserables y abatidas*:

Yo faltaria a la **doble obligacion** que tengo como **representante de los infelices** reos, y **como ciudadano**, si no pidiese una satisfaccion digna del agrabio que se ha hecho a la mujer por quien represento. Sirvase Vuestra Señoría examinar, **de orden de quien se ha aplicado este castigo, para imponer a su autor las penas** correspondientes o pasarlo a noticia del Superior Gobierno Vuestra Señoría mismo, ha oido ayer la execucion del castigo, y por su mandato se ha suspendido. Es **necesario una reparacion del agravio que se ha hecho a las Leyes y al decoro del Tribunal**: que por lo que hace a la **injuria pribada de la mujer ofendida**, Yo sabré pedir tales penas, que entiendan los agraviantes (sean quienes se fueren) que la **persona mas miserable y abatida, tiene su proteccion en las Leyes y en los Jueces Superiores**. Espero, que Vuestra Señoría, me haga Justicia [...]¹⁵⁶.

El caso de la esclava Mercedes representa lo que era, o podía ser, la violación a la “seguridad individual” y a los “derechos del hombre” en tiempos de la República y los ciudadanos. Si bien Mercedes no era una ciudadana, pues era mujer y era esclava, el siguiente comentario del procurador que la defendía deja lugar a dudas respecto a cómo se definía la ciudadanía o cuándo convenía mencionar esa categoría, en los años iniciales de vida independiente:

[...] daré por bien empleados todos los trabajos sufridos en la **carrera del foro**, y todos los pasos que dé **por sostener los derechos** de una infelís ultrajada con tal barbarie, y **acegurar a todos los demas ciudadanos** que en adelante no serán victimas de un atentado, que **ya es la segunda vez que en este año la repiten los Alcaldes** [...]¹⁵⁷.

El razonamiento de Santibáñez es secundado por el Ministerio Fiscal de lo Civil quien, indignado, acusaba la orden del amo en el contexto de un “nuevo sistema

¹⁵⁶ *Ibíd.*, fj. 116 (subrayado en el original, destacado es nuestro).

¹⁵⁷ *Ibíd.*, fj. 116v. (destacado es nuestro).

destructor de la tiranía”. Para los representantes de la justicia era esta, sin duda, una nueva época:

El Ministerio Fiscal de lo civil y Real hacienda visto este expediente dice: Que la *naturaleza gime* con el espantoso quadro de barbarie que se manifiesta en la representación de Mercedes Solar. **Un nuevo sistema destructor de la tiranía** parece que debía **dulcificar los animos**, y prepararlos a ideas mas generosas, pero quando la rason no influye es presiso que obre la fuerza y que la **Espada de la justicia destruya á esos espíritus feroses que degradan la humanidad**, escandalosa **la sociedad de hombres libres** que por el informe del Alcalde se acredita que el afrentoso castigo de Mercedes Solar se ha verificado sin su anuencia, y asi toda la culpa recae sobre Don Pedro Solar, contra quien deben reserbarse sus acciones a la ofendida [...]”¹⁵⁸.

El caso termina con la otorgación de la libertad a la esclava. Las presiones judiciales de Santibáñez hacia don Antonio del Solar y al agente fiscal del crimen, don José Manuel Barros, con quien el amo había acordado la venta de Mercedes, fueron efectivas. Con todo, la protección del “individuo” y los “derechos del hombre” era relativa, más aun cuando se trataba de personas esclavizadas. En efecto, a lo largo del juicio no aparece una crítica explícita sobre la condición de esclavitud misma que sufría Mercedes. Si bien orientada a cuestiones administrativas, la “espada de la justicia” también dejaba caer su peso en la resolución de cuestiones derivadas de la esclavitud.

Con todo, se podría afirmar que la polémica de los azotes cuestionaba implícitamente dicha condición y las irregularidades en que caían los amos para disponer de sus criados. Los argumentos del procurador apuntaban a poner en evidencia una situación que legalmente era difícil de resolver pues estaba amparada por la ley misma: el derecho del amo a castigar a su esclavo. Sin embargo, tal como

¹⁵⁸ *Ibidem.*, f. 121 (destacado es nuestro).

admitiera el mismo alcalde: “no todo lo lícito es honesto”¹⁵⁹. Esto al referirse a la petición de Del Solar para azotar a su esclava, a la cual, según se esclareció durante el juicio, dicho alcalde se habría negado.

Según lo anterior cabe preguntarse ¿de qué manera la esclavitud de aquellos en condición de *servidumbre perpetua* tensionó o no a algunos supuestos republicanos que circulaban en la época? Supuesto básicos que la elite política independentista – compuesta por escritores, políticos, militares, civiles y eclesiásticos– abrazó con fervor durante el proceso de independencia en Chile, según señalan algunas investigaciones¹⁶⁰. La elite patriota se había autorrepresentado como “esclava” de la monarquía, razón por la cual su ruptura con la metrópoli significaba la llegada de la libertad y la necesidad de implementar la República como la forma de gobierno ideal para la defensa y mantención de tan preciada condición¹⁶¹. En este contexto, términos como “libertad” y “esclavitud” estaban a la orden del día para describir la relación política con España¹⁶².

¹⁵⁹ *Ibidem.*, f. 120 (destacado es nuestro).

¹⁶⁰ Entre otros: Gazmuri, Cristián, “Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la independencia de Chile”, en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, n°4, 1993, pp. 81-108. Cancino, Hugo, “El *Catecismo Político Cristiano* (1810), el *Catecismo de los Patriotas* (1813) y el discurso de la Revolución Francesa en Chile”, en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, n°4, 1993, pp.109-124. Castillo, Vasco, *La creación de la República. La filosofía pública en Chile 1810-1830*, Santiago, LOM, 2009.

¹⁶¹ Castillo, Vasco, *La creación de la República...*

¹⁶² “[...] lo esencial del mensaje republicano está asociado con la palabra ‘libertad’. De una forma distinta a lo que tradicionalmente se ha pensado, la defensa de la libertad en el pensamiento político moderno no se reduce a la defensa que ha elaborado la filosofía liberal. Existe esta otra concepción de la libertad, que puede ser especificada como ‘libertad política’ (Skinner) o bien como ‘no dominación’ (Pettit), que está presente, como se puede advertir, en una tradición política que reúne a pensadores

Así, resulta intrigante, por decirlo de alguna manera, que en esta “nueva época” hubiese esclavos. Sin embargo, la esclavitud que, en sus diferentes modalidades – urbana, doméstica, de plantación–, sufrieron desde el siglo XVI los descendientes de africanos en Iberoamérica –por no decir en el Mundo Atlántico– se mantuvo hasta fines del XIX en casos como los de Cuba y Brasil, donde fue abolida en 1886 y 1888 respectivamente¹⁶³.

En el caso de Chile, los litigios levantados por esclavos y esclavas contra sus amos, para obtener carta de libertad o su reconocimiento, así como por papel de venta o tasación a precio justo, y los decretos sobre la libertad de vientres y la abolición de la esclavitud, del 15 de octubre de 1811 y del 24 de julio de 1823 respectivamente, son una guía para describir los vínculos entre el discurso judicial (en demandas por carta de libertad y papel de venta) y el discurso político expresado en las sesiones parlamentarias que sancionaron dichas leyes¹⁶⁴; según se verá en el acápite III de este capítulo.

políticos modernos tan importantes como Maquiavelo, Montesquieu y Rousseau. Esta tradición, sostengo, también incluye a un número importante de los escritores de la emancipación hispanoamericana. Un caso paradigmático entre estos últimos es el de Camilo Henríquez”, Castillo, Vasco, *La creación de la República...*, p.22.

¹⁶³ Se ha tenido en consideración que durante el siglo XIX las formas en que funcionaba la esclavitud eran muy diferente en ciudades como México, Lima, Santiago o Buenos Aires; y en ingenios azucareros como los cubanos, caribeños y brasileños. No obstante, las argumentaciones abolicionistas tenían sustratos similares, más allá del peso de la población esclava en las economías nacionales y coloniales. Un panorama general, en el reciente libro de Piqueras, José Antonio, *La esclavitud en las Españas. Un lazo transatlántico*, Madrid, Catarata, 2011.

¹⁶⁴ Las leyes mencionadas se enmarcan, respectivamente, entre los períodos que la historiografía decimonónica chilena denominó como “Patria Vieja” y “Patria Nueva”, aún operativos en la historiografía chilena para distinguir las fases por la que pasó el proceso de independencia. Esta

b. “que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres”

Durante la Independencia la carta de libertad fue, al igual que en el siglo XVIII, el objetivo principal de litigación de las personas esclavizadas. De un total de 20 demandas entre septiembre de 1810 y octubre de 1823, 60% -12 casos- tuvieron por objetivo litigar para obtener carta de libertad. Por su parte, 40% – 8 juicios– fueron elevados con el fin de obtener papel de venta. Hacia el final de la periodización en cuestión, durante la llamada *Patria Nueva*, encontramos la mayor concentración de demandas por libertad; se trata de 7 litigios que representan 35% del total de 20 causas judiciales y 58% de los 12 casos por libertad. Cabe decir, también, que la litigación esclava se mantuvo más bien baja a inicios del conflicto y aumentó hacia el final. Los años que corresponden a la *Patria Vieja* representan 20% de la litigación total, los de la *Reconquista* 30% y los que corresponden a la *Patria Nueva* el 50% (ver Tabla I).

Tabla I. Litigios según objetivos de las demandas entre 1810 y 1823, durante las luchas independentistas y hasta la abolición de la esclavitud.

Etapas	Libertad	Venta	Total	%
1810-1814*	1	3	4	20%
1814-1817**	4	2	6	30%
1817- 1823***	7	3	10	50%
Total	12	8	20	100%
%	60%	40%		

Fuente: casos fondos Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago.

**Patria Vieja*: 18 septiembre 1810 al 2 de febrero de 1814.

***Reconquista*: 2 de febrero de 1814 al 12 de febrero 1817

****Patria Nueva*: 12 de febrero de 1817 al 28 de enero de 1823. Ley abolición Esclavitud, julio 1823. Después de 1820 hay un solo caso: empieza a mediados de julio de 1822 y termina el 2 de septiembre del mismo año.

distinción entre dos *patrias* obedece, a su vez, a la restauración monárquica o Reconquista española, ocurrida entre el 2 de octubre 1814 y el 12 de febrero de 1817.

Respecto a los casos por libertad acumulados hacia el final de la etapa independentista tuvo que ver, probablemente, la aplicación de la ley de libertad de vientres de 1811, reclamada en varios litigios. Los demandantes eran padres o madres de niños o niñas esclavizados ilegalmente, pues habían nacido en fecha posterior al decreto en cuestión. Estos son los más numerosos si consideramos la distribución de los tipos de demandantes en el total de 20 litigios mencionados (ver Tabla J).

Tabla J. Tipos de demandante por objetivo litigios, durante la Independencia y hasta la abolición (1810-1823)

Demandantes	Libertad	Venta	Totales	%
Esclavo	0	1	1	5%
Esclava	4	4	8	40%
Colectivo	1	0	1	5%
Familiar por			10	50%
madre por hijo/a esclv.	2	3	5	25%
padre por hijo/a esclv.	2	0	2	10%
esposa por esposo esclavo	0	0	0	0%
esposo por esposa esclava	2	0	2	10%
padre-esposo por familia	1	0	1	5%
Total	12	8	20	100%

Fuente: ANHCh, expedientes fondos Real Audiencia, Capitanía General y Judicial de Santiago.

Durante el período analizado en esta oportunidad encontramos, a grandes rasgos, dos tipos de litigios: aquellos que presentan similitudes con los de la época colonial y aquellos que presentan argumentos articulados con leyes “abolicionistas”, como el decreto sobre libertad de vientres del 15 de octubre de 1811, que cambió el

repertorio de recursos jurídicos que hasta entonces manejaban agentes de justicia, demandantes (esclavos) y demandados (amos) para explicar lo justo o injusto, según el caso, de la esclavitud. Dichos recursos se encontraban reunidos, como ya se ha señalado en la Introducción, en diversos *corpus* doctrinarios. Asimismo, la jurisprudencia local y la costumbre hacían parte de esos recursos jurídicos.

Ahora bien, el cambio aportado por la ley de 1811 fue en términos legales; es decir, se sumó al conjunto de leyes existentes. Pero también significó un cambio político, pues operó en contra de la legitimidad misma de la esclavitud. En efecto, quienes nacieran de esclava después del 15 de octubre de 1811 ya no heredarían la condición jurídica de su madre y serían libres de manera inmediata. De esta manera se cuestionaba una forma de propiedad en términos muy concretos, que no daba a pie a la interpretación jurídica, ni a resquicios legales de ningún tipo.

David Brion Davis ha sugerido para el caso anglosajón, especialmente el norteamericano, que las leyes abolicionistas o antiesclavistas tuvieron implicaciones fundamentales a la hora de cuestionar las formas de dominación humana, de la cual la esclavitud es su forma más extrema¹⁶⁵. Si bien esto fue así, debe ser tomado con distancia pues en la práctica no siempre se cumplieron dichas leyes. Su impacto fue, en un primer momento, principalmente discursivo.

¹⁶⁵ “[...] cualquier desafío importante a la esclavitud acarrea implicaciones trascendentales precisamente porque la esclavitud simboliza el modelo más extremo del trato a los hombres como objetos explotables. Las justificaciones a la esclavitud han estado entretreídas con las justificaciones de otros modos más aceptados de dominio y subordinación. Por lo tanto, un ataque a la esclavitud negra puede abrir la caja de Pandora, desacreditando las sanciones culturales para toda forma tradicional de explotación; o [...] el ataque puede dar al menos un aislamiento moral momentáneo a formas menos visibles de servidumbre”: Davis, David Brion, *The Problem of Slavery in the Age of Revolution, 1770-1823*, Ithaca (NY), Cornell University Press, 1975, p. 13.

En efecto, de la documentación judicial revisada podemos comprobar que la ley de 1811 no siempre se cumplió y que durante toda la primera fase del proceso independentista –la *Patria Vieja*– se continuó litigando de manera similar a como se había hecho en el siglo anterior¹⁶⁶. Nada indica que los demandantes tuvieran sospechas de que la esclavitud iba a ser legalmente abolida en su totalidad y, en ese sentido, relajaron su apelación a las autoridades judiciales para mediar en los conflictos con sus amos. Por otro lado, a partir de esta documentación al menos, no se puede deducir que la circulación de nuevas ideas “ablandó” a los propietarios de esclavos, como lo sugirió Guillermo Feliú Cruz hace más de 70 años, en uno de los pocos estudios al respecto para el caso chileno¹⁶⁷. En efecto, las demandas durante tiempos de guerra evidencian la vigencia de un conjunto de saberes jurídicos, judiciales y consuetudinarios adquiridos históricamente.

En una línea argumental similar, se presentó la demanda de María Herrera por la libertad de su hija. Su petición usó recursos que fueron constantes a lo largo de toda la historia de la litigación esclava en América, como el del maltrato físico y el abandono de los amos. En los litigios en que las demandantes eran madres, libertas o esclavas, las figuras de la madre amorosa y del amo tiránico eran antagónicas:

“[...] a vista de los **rigorosos(sic) castigos, y crecidos padecimientos que sin el menor motivo se halla experimentando la infeliz de mi hija** en poder de sus amos, y que ella no tiene la mas remota esperanza de poder solicitar amos, que le compren, a causa de no permitírsele los suios, y de tenerla con *prisiones* en la chacra de Tobalagua, en donde Señor Excelentísimo rendira la vida a impulsos del rigor y del castigo; pues ya se halla gravemente enferma; y lejos de dispensarle el mas lijero alivio a su dolencia, **le tratan con la misma**

¹⁶⁶ Al respecto, ver la Segunda y Tercera Parte de este tesis.

¹⁶⁷ Feliú Cruz, Guillermo, *La abolición de la esclavitud en Chile*, Santiago, Editorial Universitaria 1973 (1ª ed.1942).

dureza, y crueldad; estos justos motivos agitan el dolor de una madre, y le animan a ocurrir a la recta piedad de Vuestra Excelencia implorando de su beneficencia [...]¹⁶⁸.

Luego, están aquellos litigios levantados por un padre o madre de alguien nacido después del 15 de octubre de 1811. Es el caso de María de los Dolores Alamos, esclava, cuya hija Josefa había nacido con posterioridad a dicha fecha y, no obstante, se la tenía por esclava:

“[...] en mi estado de Esclavitud di a luz bajo el dominio de Doña María Luisa de los Alamos una hija que se nombró en la Pila Josefa, la que no obstante **haber nacido despues** de publicado **el Decreto del Soberano congreso**, que declaró los **bientres libres**, ha **sido vendida [...], y comprada como Esclava [...]**”¹⁶⁹.

La violación de los decretos republicanos fue un efecto de la restauración monárquica. Cuestión que también se evidencia en el caso de María Herrera quien, una vez retornado el gobierno de los *patriotas* en 1817, alegaba que la esclavitud de su hija era producto del gobierno de los españoles y, por lo tanto, ilegal. Se creaba así una asociación entre monarquía y esclavitud:

“[...] nacio mi hija Maria Bicenta en el mes de Marzo de el año pasado de mil ochocientos dies, y seis, y **por su infelicidad Governaba en esa epoca la**

¹⁶⁸ ANHCh, C.G., v. 119, p. 17, 1812: “María Ampuero, madre de Rosa Mesias esclava, con Tadeo Mesias y Josefa Aros sus amos, por maltratos”, f. 64 (destacado es nuestro).

¹⁶⁹ ANHCh, C.G., v. 224, p. 7, 1817: “María de los Dolores Alamos por la libertad de su hija Josefa”, f. 33 (destacado es nuestro). Como en otros casos, en éste se incluye la partida de bautismo que corrobora la calidad de libre o ingenua de la hija de la demandante: “Santiago y Agosto 27 de 1817. Por la fè de bautismo que se ha por presentada, resulta que Josefa Alamo, es ingenua conforme a lo dispuesto por el Supremo [Con]greso Nacional de Chile en el capitulo 8º de la cesion de 11 [de] Octubre de 1811. Declarasele tal [...]”.

tiranía; por cuyo motivo se haya estampada por Esclava en el Libro de bautismos”¹⁷⁰.

En estas demandas, la justicia sólo era posible apelando a la autoridad política insurgente:

“[...] deseando como Madre amante **sacar de la Esclavitud a mi hija, ya que la divina Providencia se á dignado por medio** de los imbitos **reconquistadores de las Provincias unidas del Rio de la Plata**, ocurro de sus superiores facultades se sirba declarar por libre a la expresada mi hija”¹⁷¹.

Ahora bien, no obstante el triunfo definitivo sobre las fuerzas realistas en febrero de 1817, la esclavitud siguió vigente unos seis años más, hasta julio de 1823. En este contexto, la retórica judicial asociaba cada vez más la esclavitud a la monarquía: “el tiempo de la despotica, y tiranica dominacion”¹⁷². Esto era efecto, en parte, de la violación al decreto de 1811, suspendido durante la restauración monárquica, y por lo cual se habían esclavizado niños de manera ilegítima; también, en parte, se hacía eco de los debates que circulaban por la palestra pública. Así, la lucha por la libertad de los hijos esclavizados ilegalmente era la lucha por la libertad de la Patria, “época feliz en que han de ser oídos los derechos que reclaman los miserables”¹⁷³. Al respecto, Juan Farías, soldado de la 1ª Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de la ciudad de Santiago, argumentaba que:

¹⁷⁰ ANHCh, C.G., v. 74, p. 33, 1817: “Maria Herrera, esclava de Mercedes Rojas, solicita la libertad de su hija Maria Vicente”, f. 121 (destacado es nuestro).

¹⁷¹ *Ibidem.*, f. 122 (destacado es nuestro).

¹⁷² ANHCh, C.G., v. 55, fs. 303-307, 1817: “Juan Farias, por su hijo esclavo Mateo Eustaquio: pide su libertad por haberse proclamado la emancipación de todos los esclavos en esta República”, f.306.

¹⁷³*Ibidem.*, f.304v.

“[...] la Providencia Divina me preparo el haver tomado estado de matrimonio con María del Carmen Maulen, esclava de Doña Rosa Gomes, y entre barios hijos que e tenido me preparo la suerte **haver nasido un niño nombrado Mateo Eustaquio el dia dies y nueve de septiembre de ochocientos catorse, tiempo en que mi adorada Patria havia publicado por bando, que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres** para que de este modo se **estinguiese la pesada Cadena de la Esclavitud** que tanto **haborrese esta Suprema Autoridad**. [...]. Yo, el infelis y miserable, interpelo de su paternal clemencia la ejecucion de aquel mandato pasesiendome a mi corto en[ten]der ser conforme, y arreglado a los fundamentos que puntua[lizo] y en la consecuencia se cirba **declarar, por libre de t[oda]Esclavitud y servidumbre** a mi mencionado hijo **por ser [a]hora la época felis en que han de ser oidos los derechos que reclaman los miserables [...]**”¹⁷⁴.

¹⁷⁴ Ibídem., fs. 304-304v. (destacado es nuestro).

III. Derechos para la litigación esclava

a. *Para acusar las injusticias, o de la petición.*

Los esclavos demandaban para reparar una injusticia cometida por sus amos. Los alegatos se amparaban en una serie de derechos específicos que le correspondían a la población esclava y que se encontraban estipulados en *corpus* jurídicos variados, como ordenanzas, sínodos, la *Recopilación de las Leyes de Indias* y las *Siete Partidas*. En ese sentido, el ordenamiento jurídico que definía la condición de esclavo participaba del carácter recopilatorio y casuista de las obras de derecho vigentes en la época. El intento frustrado del Código Carolino¹⁷⁵ que pasó a ser una Instrucción o Cédula en 1789 debido a la presión y negativa de los dueños de esclavos para aplicarlo¹⁷⁶. Entonces, las fuentes de argumentación a las que recurrían las partes litigantes y que elaboraba el procurador, podían tener múltiples referencias, todas ellas posibles y en competencia para convencer al juez de la causa más justa.

Por otro lado, los derechos particulares que tenían los esclavos estaban generados por la doble condición jurídica específica en que se encontraban. Al mismo tiempo, se les consideraba una cosa “que puede venderse, empeñarse, y en general ser objeto de todo acto jurídico”, así como un ser humano que, por ello, tenía ciertos derechos. Entre éstos figuraban tener un peculio; comprar su libertad o pagar su rescate¹⁷⁷; ser tratado de buena manera, si bien podía ser castigado “paternalmente”;

¹⁷⁵ Al respecto ver Lucena, Manuel, *Los códigos negros...*

¹⁷⁶ Chaves, María Eugenia, *María Chiquinquirá Díaz: Una esclava del siglo XVIII...*, p. 119.

¹⁷⁷ Este término refleja también el contexto de la dominación musulmana en la península Ibérica así como la Reconquista española en esa zona, cuestión evidenciada en algunas de las leyes del título XX de la IV *Partida*. En ésta, el término “rescate” remite al prisionero hecho en guerra santa. Cuestión que no se correspondía necesariamente con la forma en que habían sido hecho esclavos los africanos llegados

si se le castigaba con exceso (esto por cierto se prestó para todo tipo de interpretaciones, como se verá en el Capítulo 7) podía hacer denuncias, para lo cual el juez podía ordenar poner al denunciante en “depósito” en un lugar seguro, como una casa o en la cárcel. Si se comprobaba la denuncia, el esclavo podía ser vendido a otro amo a precio justo. También tenía derecho a hacer vida maridable, a ser alimentado por el amo, entre otros¹⁷⁸.

La relación de protección de la justicia había quedado ya bastante clara en las *Siete Partidas*. En ellas se establecía que, si bien el señor tenía total poder sobre su siervo, no por ello podía tratarlo cruelmente. De ser así: **“fe pueden quejar los fieruos al Juez... de fu oficio, deue pesquerir [investigar] en verdad...”**¹⁷⁹. Pedir justicia, por lo demás, se fundamentaba en el derecho de petición y el derecho de defensa¹⁸⁰.

En el primer caso, el derecho de petición estaba bastante extendido tanto en el plano personal como colectivo. Annick Lempérière ha identificado la petición como una de las formas de representación política durante el Antiguo Régimen. Formas que, no ha de extrañar por lo demás, “tuvieron algo que ver con la Justicia”¹⁸¹. En ese

a América. Con todo, amos y esclavos usaron de manera diferente este argumento para sostener o rechazar la posibilidad de obtener la libertad. Ver de Trazegnies, Fernando, *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor...*

¹⁷⁸ Dougnac, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1993, p.395.

¹⁷⁹ Ley VI, Título XXI, IV Partida, *Las Siete Partidas de Alfonso X “El Sabio”*, edición facsimilar (original de 1758) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, ..., p.169 (destacado es nuestro).

¹⁸⁰ Dougnac, Antonio, *Manual...*, p.384.

¹⁸¹ Lempérière, Annick, “La representación política en el Imperio Español a finales del Antiguo Régimen”, en Marco Bellingeri, *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, Justicia y Administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Torino, Otto Editores, 2000, p.58.

sentido, la representación “permitía hacer valer derechos –los de los vasallos, de las comunidades, de los estamentos, de las corporaciones, de un reino- o bien la “causa del Público”¹⁸². Además se la requería para “expresar y, si fuera posible, resolver conflictos entre vasallos, entre ciudades o comunidades, entre el reino y el rey”¹⁸³.

Según Lempérière la petición fue quizás la “forma originaria de la representación y sin embargo perduró hasta mucho más allá del siglo XVIII”¹⁸⁴. En una línea similar, Lex Heerma Van Voss ha afirmado, con base en una serie de trabajos sobre las peticiones desde la Edad Media a la Segunda Guerra Mundial, que ellas son:

“demandas por un favor, o para reparar una injusticia, dirigidas a alguna autoridad establecida. Como la distribución de la justicia y la caridad es parte importante del gobernar, los gobernantes difícilmente podían negar a sus súbditos el derecho a acercárseles para implorarles ejercer justicia, o garantizar una solicitud”¹⁸⁵.

El derecho de petición en el Antiguo Régimen, por su parte, “se ejercía mediante la redacción de escritos llamados ‘súplicas’, ‘quejas’, ‘representaciones’, ‘peticiones’, que se dirigían al rey o a sus Consejos pasando por la **jerarquía judicial** o mediante el envío de un procurador a la corte”¹⁸⁶.

Para nuestro caso, estos escritos son los llamados “auto de pedimento”, “petición”, “presentación”, entre otros, que introducen los litigios y que a lo largo de

¹⁸² *Ibidem.*, p.58.

¹⁸³ *Id.* (destacado es nuestro).

¹⁸⁴ *Id.*

¹⁸⁵ Lex Heerma Van Voss, “Introduction”, *Internacional Review of Social History*, 46, 2001, p. 1 (traducción es nuestra).

¹⁸⁶ Lempérière, Annick, “La representación...”, p.58 (destacado es nuestro).

éstos se reiteran y adoptan variados nombres según los recursos procesales pertinentes¹⁸⁷.

Ahora bien, este derecho de petición estaba vinculado con el derecho de defensa. Éste consistía en que “cada persona podía reclamar de los derechos que le habían sido violados ante los tribunales de justicia”¹⁸⁸. Esto correspondía a la llamada *justicia conmutativa o judicial*. Ésta presuponía “la igualdad de las partes y su realización [exigía], por lo tanto, que no [hubiese] acepción de personas, es decir, que el juez [estuviera] libre de toda pasión (amor, odio, temor, codicia) que [pudiese] inducir parcialidad al decidir”¹⁸⁹.

En teoría, eran los procuradores de ciudad quienes debían tramitar este tipo de solicitudes ante la autoridad que fuese pertinente. Este era el mismo protector que se debía encargar de tramitar las peticiones que todo súbdito del rey tenía derecho de hacer. En el caso de la población esclava, lo anterior se concretaba al ser representado por el procurador de pobres e, idealmente, estar asesorado por un abogado sin costo alguno debido a su triple condición de pobres, miserables y esclavos. En la práctica, esta representación y asesoría era más compleja, como se verá en el Capítulo 4.

¹⁸⁷ Un ejemplo sobre uno de los usos de este derecho en Chile, en Bernardo González, “El derecho a petición en el mundo masculino: una súplica exigida”, *Anuario de postgrado*, n°2, Universidad de Chile, 1997, pp. 203-216. Una perspectiva sobre el procedimiento y causales para la petición de libertad en Lagos Ochoa, Gustavo, “Las causas de libertad en negros e indígenas en el Chile indiano”, Memoria de Prueba Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 1995, pp. 17-25.

¹⁸⁸ Dougnac, Antonio, *Manual...*, p. 385.

¹⁸⁹ Garriga, Carlos, “Las Audiencias: justicias y gobierno de las Indias”, en Feliciano Barrios, *El gobierno de un mundo Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, España, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, p.719.

Dado lo anterior, se presentaban ante las instancias de justicia como caso de corte. Se consideraba caso de corte aquel que, según “la materia grave de que se tratara o por las personas involucradas, se sustraía del conocimiento de los tribunales corrientes pasando a la Audiencia”¹⁹⁰. En estos casos estaban involucradas personas “rústicas y miserables” como viudas, huérfanos, indios y, por cierto, esclavos que tenían derecho de acceder gratuitamente a la justicia. Estos últimos, gozaban del privilegio estipulado en la ley 8ª, título 5, Libro 7 de la *Recopilación de las Indias* de 1680:

“Ordenamos a nueftras Reales Audiencias, que fi algun Negro, ó Negra, ó otros qualesquiera, tenidos por esclavos, proclamaren á la libertad, los oigan, y hagan justitia, y provean, que por esto no fean maltratados de fus amos”¹⁹¹.

No obstante, también se consideró la petición por papel de venta y tasación a precio justo. Por otro lado, no fue la Real Audiencia el único tribunal que siguió estos casos, según lo demuestran los documentos revisados para esta investigación.

Así, esclavos y esclavas se presentaban a la justicia bajo este privilegio de caso de corte. Es el caso de Juana Manuela Jáuregui mulata, esclava de Don Próspero Delso, quien se presentó “por notorio caso de corte” en 1757 ante la Real Audiencia. Durante el pleito, Juana Manuela argumentaba, o su abogado y procurador más bien, que no le correspondía pagar las costas del juicio por su extrema pobreza:

“porque yo **soy una Pobre lo mismo que Esclava** sin mas oficio que servir a mis amos, y no tengo alguno en donde adquirir dinero para pagar estas costas; Menos que hurtandolo a mis amos; o buscandolo por otro medio ylisito; Repugnante a mi christiandad y buena crianza: Y asi debe connumerarse en la clase de los Pobres que tienen el **Pribilegio de litigar en esta real**

¹⁹⁰ Dougnac, Antonio, *Manual...*, p. 152.

¹⁹¹ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Tomo II, México, Porrúa, 1987, p.286.

Audiencia y demas tribunales sin pagar derechos; Pues a la verdad ninguno lo es en realidad y tan miserable, como un ynfelis esclabo”¹⁹².

Este privilegio permaneció en la justicia republicana. En 1820, la esclava María Blanco, morena, suplicaba ante la Cámara de Justicia, en Santiago, por la libertad de ella y su hijo. Según María, su amo ya fallecido, don Remigio Blanco, le había prometido la libertad durante su destierro en Juan Fernández, donde la esclava lo había “seguido voluntariamente”¹⁹³. Sin embargo, don Remigio había fallecido antes de otorgarle la libertad por escrito, es decir formalmente; y doña Petronila Sánchez, la viuda del difunto amo, se negaba a reconocer dicha promesa. Ante esta situación María se trasladó desde Valparaíso a Santiago para demandar justicia, pues:

“Carezco de conocimiento en esta ciudad para hacer las diligencias necesarias para mi defenza. Suplico á la superior justificacion de VS me ampare en los **privilegios** que las leyes me conceden **por mi condicion**, declarando que en ellos puedo entablar mi demanda ante esa Cámara y que el **Abogado y procurador de pobres debe defenderme...**”¹⁹⁴.

¹⁹² ANHCh, R.A., v. 2872, p.3, 1757: “Juana Manuela, esclava, sobre su libertad”, foja 97.

¹⁹³ ANHCh, R.A., v. 2318, p.1, 1819: “María Blanco, esclava, con Petronila Sanchez, viuda de Remigio Blanco sobre derecho a su libertad” f.3.

¹⁹⁴ *Ibidem.*, f.1.

b. Las leyes de libertad

Durante las guerras de independencia y la formación de las nuevas repúblicas, la esclavitud se describió como un anacronismo político e histórico. En efecto, en una época en la que se propugnaba la necesaria, natural y justa libertad de los hombres para la nueva forma de organización política, no podía permitirse una aberración propia de la monarquía. Por otro lado, el problema de la esclavitud se presentó como una tensión –discursiva y práctica– entre la defensa de la libertad humana y el respeto de la propiedad privada; tensión encarnada en la figura del esclavo¹⁹⁵. Esto no era nuevo, se describe en algunos *corpus* jurídicos que regían a lo ancho de la monarquía católica y se evidencian en los litigios de esclavos contra amos.

Ya para el siglo XIX, en las discusiones parlamentarias sobre las leyes de libertad de 1811 y de 1823, para libertar los vientres y emancipar a los esclavos de forma definitiva respectivamente, se puede reconocer que la esclavitud pasó a ser un problema político mayor; se convirtió en una paradoja revolucionaria. En junio y julio de 1823, por ejemplo, el Senado pretendía poner fin con la *Ley de libertad* a una

¹⁹⁵ Para el caso anglosajón ver Davis, David Brion, *The Problem of Slavery...* Una perspectiva general para Hispanoamérica, en Reid Andrews, George, *Afro-latinoamérica, 1800-2000*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2007; Piqueras, *La esclavitud en las Españas...*; diferentes artículos en Solano, Francisco y Agustín Guimerá (eds.), *Esclavitud y Derechos Humanos...* Para casos particulares como el Río de la Plata ver Frega, Ana, Alex Borucki, Karla Chagas y Natalia Stalla, "Esclavitud y abolición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y república", *Memorias del Simposio: La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*, Montevideo, UNESCO, 2005, pp.115- 147. Para Buenos Aires, Candiotti, Magdalena, Magdalena, "Altaneros y libertinos...". Para México ver Díaz Casas, María Camila, "Esclavitud, ciudadanía y nación: representaciones sobre afrodescendientes en el México decimonónico, 1810-1850", tesis de Maestría en Historia y Etnohistoria, ENAH, julio 2012; Olveda, Jaime, "La Abolición de la esclavitud en México. 1810-1817", *Signos Históricos*, nº29, 2013, pp.8-34.

institución “bárbara, injusta y cruel”¹⁹⁶. Al mismo tiempo, el Director Supremo, Ramón Freire, trataba de mediar entre esos propósitos, bien justificados por lo demás, y la defensa del “sagrado derecho de propiedad”¹⁹⁷. Estas tensiones, que dilataban la resolución definitiva del decreto, evidencian que a pesar de la condena a la esclavitud, el bien jurídico protegido por el cual debía velar el gobierno era la propiedad, “la primera atención de los estatutos sociales i de que no puede disponer ni el Senado, ni el Gobierno ni autoridad alguna”¹⁹⁸.

Para resolver este dilema, Freire proponía indemnizar a los ciudadanos propietarios o impulsar una suerte de campaña filantrópica:

“Los esclavos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos, de cuya propiedad particular no pueden ser despojados sin competente indemnización [...] del Tesoro Público o que por medio de suscripciones se excite a los ciudadanos para que contribuyan a un objeto tan filantrópico”¹⁹⁹.

Pero el Senado se oponía a ambas propuestas por degradar “los elevados sentimientos de la Patria”²⁰⁰. Era contradictorio, por una parte, condenar la esclavitud, como ya se había establecido en la ley de libertad de vientres de 1811, primer paso

¹⁹⁶ Senado Conservador, Sesión 44, anexo nº 448 (9 de julio de 1823), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845: recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados por Valentín Letelier*, Santiago, Imprenta Cervantes, 37 tomos, 1887-1908, tomo VII, p. 271.

¹⁹⁷ Senado Conservador, Sesión 41, anexo nº 405 (1º de julio de 1823), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845...*, tomo VII, p. 252.

¹⁹⁸ *Id.*

¹⁹⁹ *Id.*

²⁰⁰ Senado Conservador, Sesión 48, anexo núm505 (21 de julio de 1823), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845...*, tomo VII, p.297.

que acreditaba dicho rechazo; y, al mismo tiempo, hacerse cargo de resolver el problema a aquellos que consideraban unos “avaros”. En efecto, el Senado consideraba la minuta del Ministerio –es decir del Director Supremo– como algo que “solo pudiera servir para hacer ilusoria la ley, i **halagar la avaricia** de unos pocos”²⁰¹:

“El Erario [...] no puede reconocer sobre sí una deuda en orden a la servidumbre que tiene **desaprobada**, cuando por otra parte **no es él el que dió la ley de usurpación i tiranía**, ni puede hacerse **depender de la contingencia de las suscripciones la restitución de una libertad** que demanda la humanidad, la justicia y la naturaleza...”²⁰².

Además, se debe tener presente que estos debates tienen como antecedente, junto con la ley de 1811, al Ejército Libertador, que había compelido a los patriotas propietarios de esclavos a entregarlos al Ejército bajo promesa de libertad, con el fin de aumentar el contingente militar.

Como sea, lo que interesa de esta discusión legislativa no es saber qué pasó con la ley de libertad –la cual finalmente se aprobó unas sesiones después– sino considerar este debate a la hora de rastrear qué ocurrió con los esclavos y esclavas, antes que el decreto definitivo de abolición fuese dictado. Para éstos, las nuevas ideas no se tradujeron en cambios inmediatos de su situación y, por lo tanto, su vida no fue muy diferente bajo el “nuevo” orden de fuerzas políticas, según vimos en acápite anteriores. Quedaron fuera de la ciudadanía republicana, al igual que la mayoría de la población. Por lo tanto, continuaron apelando al recurso judicial como una forma de demandar justicia a las autoridades para resolver, de manera formal, conflictos con

²⁰¹ Id.

²⁰² Senado Conservador, Sesión 44, anexo nº448 (9 de julio de 1823), *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845...*, tomo VII, p. 271.

sus amos. Estos conflictos, en épocas revolucionarias, ponían en tensión supuestos fundamentales, como ya hemos visto: la libertad y la propiedad. En ese sentido, la intervención de los esclavos y esclavas litigantes, o de familiares que demandaban por el cumplimiento de la ley de libertad de vientres, debe ser entendida como una suerte de intervención pública. La litigación nos muestra una puesta en escena de la política desde otra perspectiva social y administrativa. Social, porque los involucrados en la vida política no son los actores de siempre –la elite–. Administrativa, porque no es sólo en el Senado –por mencionar un organismo emblemático–, sino en los tribunales donde se están discutiendo cuestiones contingentes y donde se está representando a diversos sujetos, como esclavos y pobres.

Lo anterior invita a reflexionar sobre las complejidades y contradicciones que presentaron, para los grupos subordinados como los esclavos, la demanda y aplicación de derechos en un contexto en que la cultura jurídica de la monarquía española y las ideas políticas revolucionarias estaban vigentes y en competencia. Estas paradojas se repitieron a lo largo de toda Iberoamérica. Las fechas de la abolición definitiva de la esclavitud en diferentes naciones, y las discusiones que le precedieron, evidencian lo complejo del tema²⁰³. Sin ir más lejos, en la mayoría de las nuevas repúblicas la abolición legal se promulgó hacia mediados o fines del siglo XIX²⁰⁴. En ese sentido,

²⁰³ Para Brasil ver: Weinstein, Barbara, “La decadencia del plantador progresista y el auge del agente subalterno. Cambios en las narrativas de la emancipación de los esclavos en el Brasil”, en Carlos Aguirre (comp.), *La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil: Nuevos aportes y debates historiográficos*, en José Andrés Gallego, *Tres grandes cuestiones... Azevedo, Elciene*, “En las trincheras de la justicia...”.

²⁰⁴ Reid Andrews, George, *Afro-latinoamérica...*, p. 101.

casos como el chileno llaman la atención por lo temprano que se legisló respecto de la emancipación de los esclavos.

Una interpretación clásica sobre esta materia dice relación con la escasa importancia que la población esclava tenía para la economía, así como por su bajo número²⁰⁵. No obstante, es un tema más complejo pues se ha investigado poco sobre la esclavitud en Chile²⁰⁶. Por lo tanto, se debe tener cuidado respecto a la “realidad” de afirmaciones como las del Senado que, para sustentar la ley de libertad de 1823, afirmaba que “el número de esclavos es tan corto en el país”, que por eso mismo la ley no debía ser un problema para los propietarios.

Por otro lado, como se ha descrito más arriba, el decreto de 1811 no implicó que las leyes se pusieran en marcha de manera automática. Luego, con la supresión total de la esclavitud en 1823 los conflictos pasaron a ser diplomáticos. En efecto, esclavos de países vecinos se fugaban a Chile debido a la ley de libertad, lo que hizo modificar varias veces algunos detalles de la misma con posterioridad²⁰⁷. Ya fuese por cuestiones internas o externas, la esclavitud siguió siendo un tema polémico en la política y las letras del Chile decimonónico, lo que requiere, sin duda, de mayor investigación. No en balde en 1863, al analizar la situación de Brasil, Francisco Bilbao (un importante liberal chileno) la llamó “la última trinchera”²⁰⁸.

²⁰⁵ Feliú Cruz, Guillermo, *La abolición...*

²⁰⁶ Dos estados de la cuestión en: Cussen, Celia, “El paso de los negros...”; San Martín Aedo, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afroestizada...”, pp. 29-45.

²⁰⁷ Feliú Cruz, Guillermo, *La abolición...*, p.102.

²⁰⁸ Bilbao, Francisco, “A la juventud brasileña” (1863), en José Alberto Bravo (ed.), *Francisco Bilbao: el autor y la obra*, Santiago, Cuarto Propio, 2007, p.584.

SEGUNDA PARTE

**LAS PRÁCTICAS JUDICIALES: AGENTES SUBALTERNOS Y
PROCEDIMIENTOS.**

Capítulo 4

El abogado y procurador de pobres: un mediador en el espacio judicial

De la lectura de litigios por carta de libertad y papel de venta, sabemos que el abogado y procurador de pobres desempeñó un papel más allá de lo meramente formal en la representación judicial. Por ejemplo, a veces su casa hacía de despacho y estaba abierta a la comunidad de sujetos que participaban en un proceso judicial; si se quiere, y por extensión, también era parte del espacio judicial. En 1771, el procurador de pobres Diego Thoribio de la Cueva daba cuenta acerca de cómo el amo de una de sus representadas, la esclava María Rita Olea, había entrado a su casa a intimidarlo por instruir la petición de su criada:

“... recelo que dicho Don Juan castigue por este recurso a la criada, pues esta misma mañana se entro a casa del Abogado de Pobres donde estaba esperando esta petición con dos mosos a sacarla por fuerza...”²⁰⁹.

En otras ocasiones, incluso era materia la forma en que se escribían las peticiones que esta agente subalterno de justicia redactaba. Es el caso de Claudio Mena, cuyo escrito de defensa era objeto de indagación judicial por la parte demandada por su representado, el esclavo José Sosa. Así, don Isidro Alonso, amo acusado de sevicia por su esclavo, pedía al Subalterno de Gobernador que:

“Claudio Mena, declare vajo de juramento si es cierto que el citado escrito, y el de foja 3 son de su letra, y puño. expresando vajo de la propia solemnidad en

²⁰⁹ ANHCh, R.A., v.103, p.33, 1771: “María Rita Olea, esclava de Juan Olea, por maltratos y abusos”, f.262v.

que parte los escrivio si estava o no presente el esclavo, quando se instruieron, y quien se los dicto, por tanto="210

El motivo de este reclamo obedecía a que don Isidro sospechaba que el abogado de la Real Audiencia, doctor don Fernando de los Ríos, estaba asesorando a su esclavo. En efecto, el abogado tenía en su más alta estima al sirviente, a quien había conocido durante una temporada en la que, precisamente, don Isidro Alonso vivió en su casa. En dicha oportunidad, el abogado se había sorprendido de los malos tratos del amo para con su esclavo. Dado lo anterior es que don Isidro se empeñaba en conocer la forma de escrituración de la petición de su esclavo. Al respecto, Claudio Mena advertía que esto no era de extrañar, dando a entender que el amo estaba haciendo intrigas innecesarias; y agregaba:

“que es cierto que la letra del escrito de foxas una es suya, y que copio en su casa por otro escrito roto que le despacho una Mulatilla nombrada Maria de casa del Doctor Don fernando de los Rios, cuia letra no tiene presente de quien fuese, aunque por lo que se quiere acordar era del Doctor Don Fr[ancisco] Olivos; y que tambien es cierto que la letra del de foja 3 es del declarante quien lo escrivio en el estudio de dicho Doctor Don fernando dictado por este...”²¹¹.

La figura del procurador y/o abogado de pobres se encuentra en gran parte de los pleitos revisados para esta investigación. Esto no es de extrañar, pues era el único autorizado para su tramitación. Su injerencia no sólo competía a cuestiones establecidas en el procedimiento jurídico; de las demandas y documentos administrativos se deduce su influencia en la transmisión de saberes letrados sobre la la justicia y la esclavitud. Podemos entonces, comprender al abogado y procurador de

²¹⁰ ANHCh, C.G., v.117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo solicita su venta a Isidro de Alonso, su amo, por sevicia”, f.144

²¹¹ *Ibidem.*, f.144v.

pobres como un mediador muy concreto entre el mundo jurídico, de saberes letrados y tramitaciones judiciales, y el mundo de los litigantes, de saberes locales, cotidianos respecto a sus conflictos y sus posibles soluciones ante las autoridades. Así, el procurador es un mediador en el espacio judicial. Éste se compondría tanto de las prácticas propias de la administración de justicia así como de la de litigantes (demandantes y demandados) que usaban y necesitaban de la Justicia, con mayúscula, como aquella instancia formal de resolución de conflictos; así como un lugar donde expresar y registrar sus nociones sobre lo justo.

Ahora bien, para comprender más a cabalidad esta figura tan importante en la litigación esclava, la del procurador de pobres; conviene referirnos brevemente a la figura del procurador en general. Al respecto, Víctor Gayol advierte que los procuradores eran los intérpretes entre el proceso judicial escrito y “las necesidades reales de justicia de los litigantes que intentaban las defensas de sus derecho”²¹². En definitiva “el rostro humano” de la justicia²¹³. Así, en su exhaustiva investigación sobre las prácticas judiciales cotidianas de la Real Audiencia de Nueva España, los procuradores destacan como “la llave de entrada al aspecto operativo del mundo de la justicia”²¹⁴. En efecto, “estaban siempre y en casi cualquier asunto de justicia y representación junto con los abogados, los jueces y los demás oficiales de las audiencias”²¹⁵. En ese sentido, Gayol también enfatiza su importancia para el trabajo

²¹² Gayol, Víctor, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, México, El Colegio de Michoacán, 2007, p.140.

²¹³ *Ibidem.*, p 140.

²¹⁴ *Ibidem.*, p.131.

²¹⁵ *Ibidem.*, p.131. Sobre los detalles de las atribuciones de los procuradores ver pp.129-152.

del historiador, pues mucha de la documentación con la que trabajamos tuvo a un procurador presente en su creación. No podríamos estar más de acuerdo.

En cuanto al procurador de pobres, se puede decir lo mismo, su única diferencia con el procurador a secas, era su designación para encargarse de la representación judicial de pobres y miserables. Dicho nombramiento era anual, aunque la documentación revisada señala que no era necesariamente así y que se nombraban según la demanda de litigantes que se declararan pobres o candidatos para ser representados como caso de corte. Volveremos sobre esto en una páginas.

Al estar exentos del pago de las costas de un juicio, el procurador recibía un salario previamente designado. Tanto para el caso de la Nueva España como para el de Chile, el pago salía de la caja de penas de cámara; nos referiremos a algunos pormenores de esto en el siguiente acápite. Cuando no estaba ocupado en esas tareas, o de manera paralela, podía procurar cobrando la *litis expensas*. Es decir, “el dinero para sufragar los gastos del pleito” que “cubría los honorarios del procurador y los del abogado, y los derechos o costas que causaba cada uno de los diversos trámites y procedimientos que tenían que hacerse en el tribunal para llevar a buen término el proceso”²¹⁶.

Hasta ahora, para el caso de la Audiencia de Chile no se encuentran estudios exclusivos sobre los procuradores y menos sobre los de pobres. Su estudio es arduo, pues salvo unas poquísimas excepciones, no han sido registrados ni siquiera en

²¹⁶ Gayol, Víctor, *Laberintos de Justicia...*, p.139. No obstante, cabe advertir que cada Audiencia era diferente.

diccionarios biográficos ni genealógicos²¹⁷. No es de extrañar, dado su carácter de agentes subalternos o auxiliares de justicia. Sólo se les menciona en obras sobre la abogacía en Chile de manera general²¹⁸. Es a partir de la documentación judicial y administrativa que se pueden conocer mejor. Al respecto, cabe agregar que se han conservado los llamados “Libros de Procuradores”, que permiten acceder al listado de representaciones que cada procurador hizo en un determinado período de tiempo, un año generalmente²¹⁹. Así, ahondar sobre los procuradores es una tarea que, sin duda, la presente investigación deja pendiente²²⁰.

²¹⁷ Una excepción es Hilario Cisternas, registrado en el *Diccionario Biográfico Colonial de Chile*, de José Toribio Medina de 1906. En el caso de Cisternas se trata de un abogado, doctor por la Universidad de San Felipe. Por lo tanto, un letrado en el sentido más estricto del término.

²¹⁸ Ver, Echenique, Javier González, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile* Santiago, Universidad Católica de Chile, 1954, pp. 299-302. Trabajos más recientes sobre los abogados a partir de relaciones de méritos y servicios en Gertosio Páez, Alberto, “Los abogados en el Chile indiano...”, pp. 233-250. Para el caso de México ver el ya clásico trabajo de Lira, Andrés, “Abogados, tinterillos y huizacheros. En el México del siglo XIX”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, pp. 375-392. Para Nueva España, Gayol, Víctor, *Laberintos de Justicia...*

²¹⁹ Hasta ahora sólo he encontrado dos “Libro de Procuradores” son de 1793 y 1805 en ANHCh, C.G., v. 58, p.24, 1793; y ANHCh, C.G., v.58, p.25, 1805.

²²⁰ Con todo, los estudios sobre los agentes subalternos de justicia como los procuradores, y los procuradores de pobres en particular, despiertan mayor interés en Latinoamérica. Además de trabajos como los de Andrés Lira y Víctor Gayol, ya citados; para Buenos Aires se encuentra el de Rebagliati, Lucas, “La causa más piadosa que puede haber: Los Defensores de pobres de Buenos Aires en tiempos de revolución (1776-1821)”, Mónica Alabart, Mariana Pérez y Alejandra Fernández (comps.), *Buenos Aires una sociedad en transformación: entre la colonia y la revolución de Mayo*, Prometeo, Buenos Aires, 2011, pp. 249-286. Para Chile, González, Carolina, “El abogado y procurador de pobres...”; Albornoz, María Eugenia, “Co-adjutores de Indios, Tenientes Protectores Partidarios de Naturales, Protectores Generales de Naturales del Reino... En torno a las prácticas y al lugar institucional y social de los auxiliares de la justicia colonial. Chile, 1700-1821”, ponencia inédita presentada en las IV Jornadas Nacionales de Historia Social- II Encuentro de la Red Internacional de Historia Social, 15-17 mayo 2013,

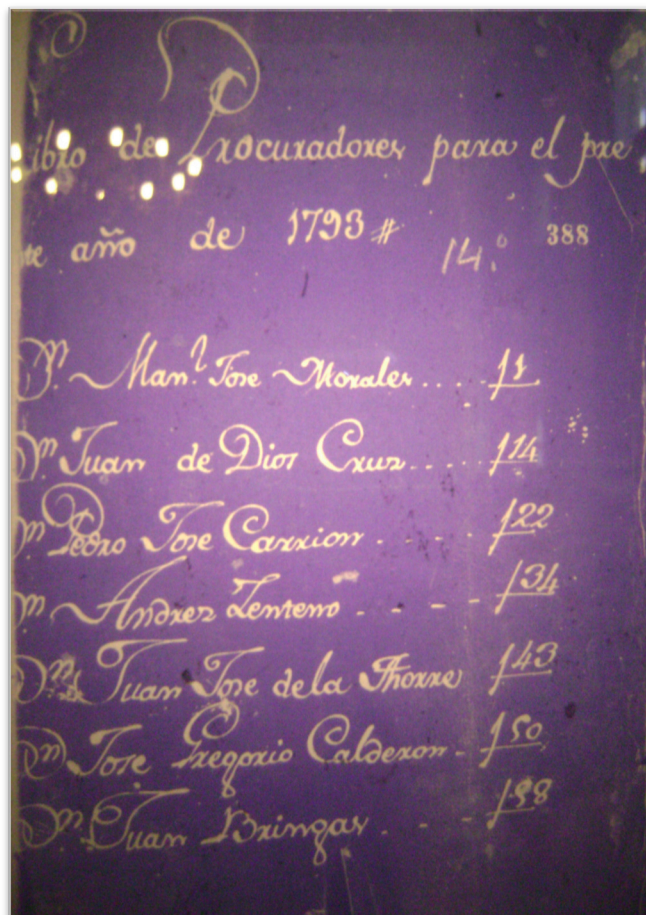


Imagen 6. Portada-índice del “Libro de Procuradores del año 1793” (ANHCh, C.G., v.58, p.24).

Ahora bien, en la documentación revisada para este estudio, se señala indistintamente el uso conjunto o diferenciado de “abogado” y “procurador” de pobres. Esto se pudo deber, como se verá más adelante, a que los abogados de pobres cumplían además las tareas propias de un procurador. Por lo tanto, en algunos casos estamos ante defensores con formación de abogados, aun cuando en las demandas se les señale como procuradores. Por otro lado, a veces, efectivamente, se trata de dos

La Falda, Córdoba. Para el caso de España, Bádenas Zamora, Antonio, *El patrocinio al justiciable pobre en la España Liberal (1833-1868)*, Madrid, Dykinson, 2005.

personas diferentes: un abogado o asesor letrado y un procurador que tramitaba la causa y generalmente era el mismo a lo largo del juicio.

En 1777, el abogado Diego Toribio de la Cueva, afirmaba en un escrito de defensa que hacía de una mulata esclava:

“que todos los días tiene repetidas quejas de los miserables esclavos de diferentes amos; lo uno; porque ha estos les es dificultosísimo la prueba contra los Poderosos; y lo segundo porque siempre ha reconocido el mal excito de estas cosas...”²²¹.

Este comentario señala que los esclavos iban a quejarse (es decir a querellarse²²²) ante las justicias de la ciudad de Santiago y que los abogados o procuradores de pobres, como indistintamente De la Cueva se refiere a sí mismo, cumplían lo mejor que podían con su obligación de defenderlos.

Lo anterior pudiera llevar a suponer una estrategia retórica, o un tópico jurídico, para mover a la justicia de los jueces y no ante una descripción “fiel” de la realidad judicial. Sin embargo, cientos de litigios registrados en los fondos del Real Audiencia, Capitanía General y Judicial Santiago (y Judicial de diversas provincias), invitan a pensar que no se trataba de una mera estrategia, sino que efectivamente, esclavos y esclavas, al igual que otros pobres, eran asiduos a los espacios de justicia²²³.

²²¹ ANHCh, R.A., v. 1593, p. 2, 1776: “Juicio que sigue Rosa Elias, esclava, con Diego Muñoz, su amo, sobre que le de papel de venta”, f. 45.

²²² Algunos de los significados de queja: “Quejarse. Significa también lo mismo que querellarfe”, *Diccionario de la lengua castellana*, Real Academia Española, Madrid, 1737, p.463.

²²³ Al respecto Albornoz, María Eugenia “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, *Signos Históricos* –en prensa, agradezco a la autora haberme facilitado el artículo inédito.

La litigación esclava no era de extrañar si se considera que había diversos *corpus* jurídicos que establecían el derecho de los esclavos a demandar justicia. Ahora bien, los esclavos estaban al tanto de sus derechos por diversas vías. El abogado y procurador de pobres, y luego de 1789 el protector de esclavos (figura creada por la *Instrucción o Real Cédula* de ese año²²⁴), era uno de esos medios. La palabra hablada era la forma de transmisión de saberes entre el abogado de pobres y los demandantes en condición de esclavitud, cuestión que se deriva de ese ir a “quejarse” mencionado más arriba.

Así, el acto mismo de “quejarse” implicaba una transmisión recíproca de saberes sobre la esclavitud, en este caso, entre abogados y litigantes. Ese intercambio permitía la difusión y encuentro de saberes letrados y locales o por costumbre. El cruce de saberes letrados y por costumbre era aquel de saberes jurídicos en particular, o doctos en general, y saberes generados en la práctica social y que a raíz de un litigio terminaban siendo parte de la cultura jurídica-judicial²²⁵.

Así los abogados y procuradores de pobres estructuraban los testimonios de la población esclava y los ajustaban al formato y lenguaje jurídico. No olvidemos que en un escenario urbano, la cultura jurídica comprendía un “conjunto de ideas, actitudes y expectativas respecto del Derecho y las prácticas legales así como su uso cotidiano, faceta en que abogados y procuradores intervenían activamente”²²⁶. Además y junto a

²²⁴ *Real Cédula de Su Magestad Sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos*, 1789, en Lucena, Manuel, *La esclavitud...*, pp. 279-284.

²²⁵ Remitirse a la definición de Herzog, Tamar, “Sobre la cultura jurídica...”, pp.903-912.

²²⁶ Renzo Honores, “*Pleytos*, letrados y cultura legal...”.

éstos, intervenían los litigantes; eran quienes usaban el andamiaje judicial para los fines más diversos.

Por su parte el término “saber” tenía diversas acepciones. De sus múltiples significados, algunos de los cuales se relacionaban con el manejo de las artes y ciencias: “lo mismo que sabiduría, comprensión de las ciencias, ó de otras cosas. *Scientia, sapientia*”; o con “conocer, ó tener noticia de alguna cosa...”; así como “tener habilidad para alguna cosa, ó estar instruido y diestro en algún arte, ó facultad...”²²⁷; interesa el sentido que remite a lo que se sabe o aprende en la práctica cotidiana, o aquello que está en la costumbre. Así, “saber”: “se suele tomar por practicar, ó acostumar...”. Si la costumbre también estaba considerada por el Derecho en la resolución de los conflictos, este sentido de “saber” es pertinente a esta propuesta. Además, si “saber” se relaciona con un saber hacer, permite entender lo letrado y lo local de manera flexible. Sus vínculos no son de extrañar.

²²⁷ *Diccionario de la lengua Castellana*, Real Academia Española, Madrid, 1780, p.84 y ss.

I. Miserables, pobres, esclavos: la relación de méritos y servicios del abogado de pobres Hilario Cisternas (1762).

En 1762 el licenciado don Hilario Cisternas, designado como abogado de pobres por el gobernador Manuel Amat, presentó la información de sus “distinguidos” servicios como defensor de pobres de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago de Chile²²⁸. Bajo la forma de interrogatorio, que diversos agentes de justicia (escribanos y abogados²²⁹) debían responder, Cisternas intentaba corroborar una serie de hechos que respaldaban que cumplía su cargo con “eficacia, empeño y prontitud”²³⁰.

El objetivo de esta acción era que se le diesen los 800 pesos que anualmente le correspondían a su cargo. Desde que había entrado a servir el oficio, alrededor de 1754, nunca se había hecho efectivo dicho pago; sólo había recibido 90 pesos, lo que, en todo caso, no habría afectado la correcta defensa de sus representados:

“es constante que en ocho para nueve que â que sirve el oficio, solo ha persivido **noventa pesos** en tres libramientos, **siendo la asignacion de ochocientos ânuales, y casy innumerables las causas de Pobres que se ponen a su cargo**, en cuio despacho no se experimenta demora, por privilegiarlo al de los Negocion(sic) que tiene de Ynteres; ...”²³¹.

²²⁸ ANHCh, R.A. , v. 1951, p. 3, 1762: “ Hilario Cisternas, pide se le admita Ynformacion de sus servicios con citación del Sr. Fiscal”.

²²⁹ Los testigos, en orden de citación, fueron: Juan Baptista de Borda, escribano real y de cámara de la Real Audiencia de Santiago; Luis Luque Moreno, escribano público y real del número; Santiago de Santtivañes, escribano público y de provincia de los del número 4. Justo del Águila, escribano público y de cabildo; Antonio del Águila, regidor perpetuo del Cabildo de Santiago y Maestre de Campo; Licenciado Antonio de los Alamos, abogado de la Real Audiencia y relator en ella.

²³⁰ ANHCh, R.A. , v. 1951, p. 3, 1762: “Hilario Cisternas...”, f. 77.

²³¹ *Ibíd.*, f. 96 v. (destacado es nuestro).

El retraso de los pagos a Cisternas se debía a que los fondos destinados para ello, los de las penas de cámara, estaban agotados. Según don Antonio Alamos, abogado de la Real Audiencia, Cisternas nunca había percibido el salario designado:

“..., porque como el **ramo de penas de cámara** sea el que esta destinados asi para este como para otros salarios y **se halle tan exhausto de Dinero** de allí se sigue que no se pague alguno... y como sean muchos los interesados nase de esto que dho Liz.do Dn Hilario **sirve dho oficio sin reportar lucro alguno** que despachado el dho titulo sabe el declarante, y es publico, y notorio...”²³².

En el informe de Hilario Cisternas se afirmaba que los principales reclamadores de justicia en Santiago eran “pobres”²³³, razón por la cual el exceso de trabajo le impedía dedicarse a otros casos judiciales que le reportaran alguna ganancia. Al respecto, el Maestre de Campo don Antonio del Águila, regidor perpetuo del Cabildo de Santiago, admitía que:

“... es sierto que el **mayor numero de causas que ocurren a los tribunales son de pobres**, en la que dho Liz.do Dn Hilario, **hase las correspondientes defenzas dedicándose con tal enpeño(sic) solo a esto** que es mui **corto el tiempo** que el declarante considera **le queda para defender** las que le podían reportar algún **lucro...**”²³⁴

Paradójicamente, como Hilario Cisternas ejercía de manera ejemplar el cargo de abogado de pobres se encontraba pasando por una estrechez económica. En efecto, por un lado no se cumplía con el pago correspondiente y, por otra parte, no le quedaba tiempo para hacer negocios más lucrativos debido a la alta demanda de sus servicios como defensor de pobres.

²³²Ibídem., f. 90v. (destacado es nuestro).

²³³ Ibídem., “...si saben ser de pobres casi el mayor numero de los que ocurren a los tribunales de esta ciudad”, f. 77.

²³⁴ Ibídem., f. 88v.

Además, la escasez de recursos de la Real Audiencia llegaba a tal punto que, según el informe, el abogado se veía obligado a resolver cuestiones que no eran de su estricta competencia, como pagar amanuenses y realizar trámites propios de procuradores. Esto se debía, también, a la alta demanda de litigios de pobres que obligaba a intentar resolver los casos con la mayor celeridad posible:

“El numero de civiles que ay pendientes en los tribunales de esta corte, no [...] de trecientas para quatrocientas, y de estas, la mitad serán de pobres que la Rl Audiencia declara; y defendiendolos todos el dho Abogado [Cisternas], ya se vee, no solo, lo que travajará, sino lo que gastará en pagar Amanuense, que escriba los escritos, pues este nunca lo haze de oficio, y lo acostumbrado es pagar dos reales por cada foxa, por cuia razón [quiza], ni con los ochocientos pesos si se le dieran pagara el Abogado un año al Amanuense.... Tambien hà echo el oficio de Procurador, pues aunque lo ay, y muy honrrado, este cumple por su parte solo con sacar los auttos llevárselos, y firmar los escritos, por lo qual el dho Liz.do personalmente se ha envarasado, solísitando composturas, mediando con los acreedores, intercediendo por los esclavos con sus Amos...”²³⁵.

Ahora bien, dejando fuera las exageraciones de la declaración citada, pues al revisar la documentación de la época sabemos que Cisternas no fue el único abogado de pobres ni el encargado de “todos” los casos; es interesante la descripción de la realidad material en que se producían los escritos de defensa y cómo se hacían circular. Por otro lado, en más de una ocasión se repite la idea de que Cisternas era una figura paternal y amorosa para sus defendidos:

“y en suma haciendo con todos los pobres lo que haze un Amoroso Padre con su Hijo; de cuios afanes le resulta, no tener tiempo para el despacho de tal qual causa lucrativa, que defienda, assi por esta razón como por las implicaciones en las defensas de reos, y pobres”²³⁶.

²³⁵ Ibidem., f. 85-86v. (destacado es nuestro).

²³⁶ Id. (destacado es nuestro).

También, la documentación judicial permite constatar que los pobres litigaban continuamente; según se desprende de los casos conservados en diversos fondos documentales del Archivo Nacional Histórico de Chile²³⁷. Por otro lado, la misma cultura jurídica lo estipulaba; los pobres eran considerados como *miserables* y, como tales, podían usar (al igual que las viudas y los indios) el privilegio de caso de corte para acudir a la justicia sin que se les cobraran las costas de un litigio.

Ahora bien, ¿quienes eran los pobres a los que se refería Cisternas y sus testigos? Al avanzar en el interrogatorio queda claro que por “pobres” se refería a dos tipos de personas: los encarcelados y los esclavos.

Pobres encarcelados

Don Hilario Cisternas se refería a los encarcelados como “pobres encarcelados”. Estos “miserables”, como también los llama Cisternas, o “miserables encarcelados” en boca de don Antonio del Águila, no tenían “renta alguna para su alimento” y por ende se encontraban reducidos a “extrema necesidad”:

“...si saben, que reconociendo **no tener** los pobres encarselados de esta ciudad, **renta alguna para su alimento**, por lo que carecían de el, lo mas de tiempo...”²³⁸.

Así, una primera descripción de estos miserables los define en el sentido de precariedad material, es decir como “pobre”: “necesitado, menesteroso y falto de lo necesario para vivir, ó que lo tiene con mucha escasez”²³⁹.

²³⁷ Como los de injuria analizados por Albornoz, María Eugenia “Casos de corte y privilegios de pobreza...”.

²³⁸ ANHCh, R.A. , v. 1951, p. 3, 1762: “Hilario Cisternas...”, f. 77.

“Miserable”, por su parte, era un término que se usaba de manera flexible. Por un lado, era una condición jurídica que permitía que una serie de sujetos se presentasen como *caso de corte* ante la justicia. Por otra parte, y según describe Cisternas, “miserable” aludía a un sentido material relacionado con la pobreza como condición de vida dentro y fuera de la cárcel. Sin embargo, también se refería a un sentido más abstracto, pues el miserable era alguien “desdichado, infeliz y desafortunado”²⁴⁰. Así, un “pobre encarcelado” era alguien pobre y que estaba en la cárcel, así como alguien que por ambas condiciones tenía una vida llena de tristezas y lamentos²⁴¹.

Ahora bien, para revertir la situación de los encarcelados, Cisternas sugirió al Gobernador Amat organizar dos corridas de toros al año, financiadas por “hombres ricos”, para recolectar fondos que permitieran alimentar a los encarcelados en situación de pobreza y desgracia, miseria. El Gobernador habría celebrado dicha iniciativa otorgándole una licencia para realizar las corridas:

“... me presente en el sup.r Gov.no pidiendo arbitrarse como juntar la equivalencia [del alimento]; de que resulto, que el exmo S.or dn Man.l Amat..., concediese liz.^a para **dos corridas de toro al año, que sufragan suficiente cantidad para dho alimento**, y que interin se entablava costese su ex^a con su caudal la comida de los pobres por un mes, y recavase on los S.res Oydores, y hombres ricos, practicasen a

²³⁹ *Diccionario de la lengua Castellana*, Real Academia Española, Madrid, 1780, p.733.

²⁴⁰ *Ibidem*, p.626.

²⁴¹ Para Hispanoamérica, al parecer, son recientes los estudios sobre los sentidos de “pobre” y “pobreza”, ver: Milton, Cynthia E., *The Many Meanings of Poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*, USA, Stanford University Press, 2007; Cruz, Enrique N., “Pobreza, Pobres, y política social en el Río de la Plata”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, n°30, 2007, pp.101-117. Para la Europa moderna, Bolufer Peruga, Mónica, “Entre historia social e historia cultural: La historiografía sobre pobreza y caridad en la época Moderna”, *Historia Social*, n°43, 2002, pp.105-127.

su ejemplo lo mismo, **con que se socorrio aquella casi extrema necesidad**, a que estaban reducidos estos **miserables** Etc.”²⁴².

Así, gracias al “empeño” de Cisternas, es decir a su tenacidad en el ejercicio de su cargo, se había puesto término, según él y sus testigos, al “continuo clamor de hambre, que antes se oya continuamente”²⁴³ en la cárcel de Santiago.

El compromiso de Cisternas se reflejaba además, según el informe, en su asistencia a las visitas de cárcel los días sábado: “... he asistido sin falta alguna a las visitas de carzel, que se hacen en los savados por los S.res Prezid.te y oyidores de este R.l Aud.^a...”²⁴⁴.

Al parecer, esta era una práctica poco frecuente entre los abogados de pobres, Cisternas habría sido el primero, o por lo menos en los últimos 30 años según Juan Bautista de Borda²⁴⁵, en tener una constancia en dichas visitas, única manera además de resolver las causas judiciales de forma expedita²⁴⁶:

“los Abogados que han sido de pobres en los tiempos antecedentes, no acostumbraban asistir a dhas visitas de carzel, demorándose por esto el expediente de las causas criminales, y careciendo muchos [presos] de defensa_”²⁴⁷.

²⁴² ANHCh, R.A., v. 1951, p. 3, 1762: “Hilario Cisternas...”, f.77v.

²⁴³ Ibídem., f.77v.

²⁴⁴ Ibídem., f.77.

²⁴⁵ Ver Ibídem., f.80v.: “tambien es cierto, que el **Abogado de pobres [an]terior**, que es el único, que en mas de **treinta años** he conocido jamas le vi asistir a las vicitas de Carzel, e igualmente es verdad que **por [lo] exhausto del ramo de penas de Camara jamas pervici[ó] el Abogado de pobres, como ni otros Ministros**, que tenemos **cituaado salario** en el, un po[co] por que no le entra, y tal qual vez, que se verifi[ca] **alguna corta concignacion se aplica a otros des[tin]os y al Portero de la Audiencia** por concevirle **mas nece[si]tado...**”.

²⁴⁶ Se debe recordar que los acusados de un crimen esperaban la resolución judicial en su contra en la cárcel.

²⁴⁷ ANHCh, R.A., v. 1951, p. 3, 1762: “Hilario Cisternas...”, f.77v.

Esclavos miserables

Junto con la protección de los encarcelados, Cisternas defendía a otro tipo de miserables, los esclavos. Según don Antonio de los Alamos, el abogado de pobres hacía, al igual que con los reos, “oficio de Padre con estos miserables”²⁴⁸.

Por su parte, Justo de Águila, escribano público y de cabildo, declaró que:

“me consta, y es muy publico que [abarcó Cisternas] todas las causas de pobres, assi civiles como criminales, siendo las ultimas donde mas ha trabajado, y **llegando â defender esclavos contra** el [...], y **poder de sus Amos**, a unos por sus crueles sevicias, y a otros por quererlos extrañar del R.no siendo casados...”²⁴⁹.

Lo anterior se reitera en otras declaraciones de la relación de méritos de Cisternas e indica que los mismos esclavos buscaban la representación del defensor de pobres, debido a los malos tratos de sus amos, así como querer venderlos a Lima, separándolos de sus redes familiares locales.

Esta situación no era única, como se vio en el acápite anterior, el abogado Diego Toribio de la Cueva afirmaba recibir, de manera frecuente, quejas de los “miserables esclavos de diferentes amos”²⁵⁰. Así también, se ha señalado como los esclavos exigían la representación del procurador de pobres y que habían diversos *corpus* jurídicos que establecían el derecho de los esclavos a demandar justicia, como la ley VIII, título V, Libro VII de la *Recopilación de las Indias* de 1680²⁵¹, que se comentó en el capítulo anterior.

²⁴⁸ *Ibidem.*, f. 91.

²⁴⁹ *Ibidem.*, f. 85v.

²⁵⁰ ANHCh, R.A., v. 1593, p. 2, 1776: “Juicio que sigue Rosa Elias, esclava...”, f. 45.

²⁵¹ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias...*, p.286.

La documentación revisada, por su parte, indica que la presencia de esclavos en los tribunales era común. La mayoría de las veces estaban representados por un abogado y/o procurador de pobres, como ya se ha señalado; lo que hace suponer que habían elevado demanda a la justicia como caso de corte, aunque ello no siempre fuera explícito. Es el caso de la esclava María, quien declaraba ser “una **miserable** que por tal **debo ser protegida** por patrocinante que **no me llebe dinero** pues **no lo tengo** he de merecer de la piedad de V.A. **se digne nombrarme Abogado que me patrocine...**”²⁵². Es decir, hacía referencia a su derecho al caso de corte.

Así, esclavitud y pobreza iban de la mano, ya sea en términos simbólicos o materiales, se puede admitir que todos los esclavos eran pobres y, por ende, miserables. A su vez, por ser esclavos también eran considerados como miserables ante la justicia; es decir podían ampararse en el privilegio de caso de corte.

Esa continuidad semántica se evidencia en diversos casos, como el de Polonia, mulata libre pero tenida por esclava, quien en 1770 se presentaba como “pobre miserable desb[alida]”²⁵³. Por su parte, en el litigio de María Mercedes, esclava, se suplicaba por “la recta administracion de Justicia que [el Juez] exerse con los pobres”²⁵⁴.

En épocas independentista se encuentran discursos similares. Como en el caso de Antonia Toro, una ex esclava que en defensa suya y de su hijo, se presentó ante la

²⁵²ANHCh, R.A., v. 2199, pieza 4, 1805: “María Mate, esclava...”, f.114 (destacado es nuestro).

²⁵³ ANHCh, C.G., v. 52, p. 25, fs. 200-201v., 1770: “Polonia Mulata libre sobre que se le reconozca su libertad”.

²⁵⁴ ANHCh, C.G., v. 217, p. 3, fs. 15-19v., 1791: “Maria Mercedes Plaza esclava de Doña Rosaria Herrera: contra Don Francisco Gómez por la dación de libertad que le prometió”.

justicia “por el **caso de corte** que le compete **como a Persona miserable**”²⁵⁵.

Ahora bien, la precariedad de la misma administración de justicia, o el exceso de demandas de pobres, como se señala en el informe de Cisternas, dificultaban la correcta ejecución del cargo de abogado de pobres, incluso aunque hubiesen varios abogados que podían ser nombrados para el cargo.

En el caso de María Francisca Cartagena, que veremos con detención en el Capítulo 8, encontramos que junto al procurador de pobres había un abogado asesor, quien se encontraba demasiado atareado sin poder ejercer su oficio como correspondía. Razón por la cual se solicitaba nombrar al licenciado don José Antonio Aro, otro abogado de la Audiencia, en su reemplazo:

“El Procurador de Pobres en lo civil, por la defensa de Maria Francisca Cartagena, y demas descendientes de Juana Cartagena, en la forma deducida digo: Que estos **autos se le tenian parados al Abogado de pobres que lo ès el Licenciado dn Ygnacio Godoy**, pero como este **por sus ocupaciones no pueda átender** con la exactitud, y puntualidad que corresponde estos **miserables** ôcurro a la justificazion de V.S. para que **se sirva nombrar para la defensa de estos al Liz.do d.n Jose Antonio de Aro, Abogado** asi mismo de esta Real Audiencia...”²⁵⁶.

²⁵⁵ ANHCh, R.A., v. 2104, p. 2, 1811-1813: “Antonia Toro, esclava...”.

²⁵⁶ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás descendientes de Juana Cartagena sobre su livertad con los herederos de Doña María Cartagena”, f. 42.

II. El cargo de abogado y procurador de pobres en los registros judiciales

Según Enrique Zorrilla Concha, en la Real Audiencia de Santiago: “Existía un abogado de turno, encargado de la defensa de pobres, cuyos honorarios debían sacarse de las penas de cámara y de gastos de justicia”²⁵⁷. Al respecto, la situación del tribunal supremo de la Capitanía General de Chile era de precariedad. Si bien había abogados de pobres, al parecer no se les pagaba con regularidad. Según el informe presentado por Hilario Cisternas, su sueldo debía ser de 800 pesos anuales. Sin embargo nunca lo había recibido.

Se ha podido establecer, gracias a los casos revisados, que la figura del abogado de pobres tuvo una participación permanente en la mayoría de las demandas de esclavos y esclavas. Es decir, en las demandas de pobres. Dicho funcionario participaba desde el inicio del litigio, o se integraba durante el proceso. En algunas demandas estaba ausente o, al menos, el cargo no era explícito; lo que pudo deberse a que otros asesores letrados aconsejaban al demandante o porque algún familiar, como el marido de una esclava, representaba a la litigante.

Hubo abogados de pobres que se mantuvieron por décadas en dicho cargo. Destacan nombres como el de Pedro Antonio Lepe para las décadas de 1740 y 1750; y el de José Toribio de la Cueva para las décadas de 1760 y 1770, aproximadamente. Ellos representaron durante su carrera a cientos de esclavos y otros *miserables*.

También encontramos, aunque de manera esporádica, al citado Hilario Cisternas en los litigios revisados. Las afirmaciones de su informe de méritos y servicios llevan a pensar que hubo casos que no conservaron hasta el presente. Por

²⁵⁷ Zorrilla Concha, Enrique, *Esquema de la justicia...* p. 88.

otro lado, y según su disponibilidad, a veces actuaba más de un procurador de pobres en un mismo litigio.

Por último, a partir de mediados de la década de 1780 los nombres de los defensores que aparecen en los litigios de la población esclava, fueron más variados: Juan José de la Torre, Andrés Zenteno, Juan Lorenzo de Urra, Pedro José Carrión, entre otros. Esto pudo deberse a que por auto acordado del 20 de diciembre de 1784, la real Audiencia “realizó una reforma en lo referente a su nombramiento [del abogado de pobres], salario y duración en el oficio. Considerando que las penas de cámara no eran suficientes para pagar el salario que en justicia merecía”²⁵⁸. Según Javier González Echenique, esto habría regido, si bien con algunos cambios menores, hasta la época independentista.

Se puede afirmar, entonces, que no había un solo abogados de pobres, sino varios actuando al mismo tiempo. Así, el supuesto de que “lo normal es que hubiera un solo abogado de pobres”²⁵⁹, es cuestionable. El estudio de la práctica de los abogados, a través de los litigios, se evidencia cada vez más necesaria para contrastar lo que teóricamente debía suceder en el espacio judicial.

Ahora bien, por muchos abogados de pobres que hubiere, o pudieran ser nombrados como tales según la coyuntura, la fiel ejecución del cargo no siempre era fácil. Nuevamente, la escasez de recursos hacía que aquellos tuvieran que resolver cuestiones que no eran de su estricta competencia. Como afirmaba Hilario Cisternas en su relación de méritos de Cisternas, podían pagar amanuenses y hacer tareas

²⁵⁸ González, Javier, *Los estudios jurídicos...* , p.301.

²⁵⁹ *Ibíd.*, p.300.

propias de procuradores. En esto influía también la alta demanda de litigios de pobres²⁶⁰.

En este contexto, no es raro encontrar abogados de pobres que se negaron a representar a los “miserables” por razones de exceso de trabajo. En 1762, Isabel Cañol, negra esclava, reclamaba ante la Real Audiencia que el abogado de pobres había rechazado representarla en su demanda por carta de libertad. El motivo, se habría encontrado muy ocupado:

“aunque para usar del derecho que en tal caso me compete e **ocurrido al Abogado de Pobres en busca de su patrocinio se a resistido** sin otro título según, entiendo que el de ser una triste desvalida y no tener con que pagarle su onorario”²⁶¹.

Ante esto, la Real Audiencia ordenó que Hilario Cisternas, abogado de dicho tribunal, fuese el “Abogado de Pobres” que defendiera a Isabel.

Más de 30 años después se repetía la situación. Esta vez, la esclava María Mate, alegaba haber:

“ocurrido al **Abogado de pobres en lo civil que a mas de hayarse sumamente embarazado** con la expedición de muchos negocios de pobres que tiene a su cuidado, no puede patrocinarme a causa de que tengo que valerme de cierta [con]testación del mismo Abogado, por cuyo motivo se hallaría implicado para hacerlo, y **siendo yo una miserable que por tal debo ser protegida por patrocinante** que no me llebe dinero pues no lo tengo he de merecer de la piedad de V.A. se digne nombrarme Abogado que me patrocine...”²⁶².

²⁶⁰ “El número de civiles que ay pendientes en los tribunales de esta corte, no [...] de trecientas para quatrocientas, y de estas, la mitad serán de pobres que la Rl Audiencia declara”, ANHCh, R.A., v. 1951, p. 3, 1762: “Hilario Cisternas...”, f. 85.

²⁶¹ *Ibidem.*, f. 109 (destacado es nuestro).

²⁶² ANHCh, R.A., v. 2199, pieza 4, 1805: “María Mate, esclava...”, f. 114 (destacado es nuestro).

Otros casos advierten sobre las confusiones que litigantes y jueces podían tener respecto a cual tipo de justicia, si criminal o civil, pertenecía un litigio. Por ende elevaban solicitudes de manera incorrecta que debían ser corregidas. En efecto, el procurador en lo criminal Juan Bringas advertía, en la demanda de la esclava Gregoria Sambrano que:

"... por decreto de aller dies y nueve del corriente se sirvio la justificacion d V mandar que la esclava Gregoria Sambrano ocurriese al Procurador, y Abogado de lo criminal para su practosinio. Esta cauza señor pertenesse su defensa al Abogado y procurador de Pobres de lo civil por tratarse en ella sobre, que su ama D^a Euleria (sic) Ballesteros le de papel de benta en esta atencion y asiendo el pedimento que mas convenga.... pido... se sirva nombrar al procurador de pobres en lo civil o al que fuere de su justificada avitrio..."²⁶³.

También ocurría que a veces los abogados de pobres se negaban a continuar en la representación de un demandante esclavo al caer en cuenta que el uso que se hacía de la justicia era un despropósito. Es el caso del dr. Bernardo de Vera, abogado de pobres en lo civil, que en 1804 aducía que:

"no justificandose por las diligencias **ha meditado la accion de su cliente**, el Señor Jues de esta Causa tendrà a bien **excusarle de una defensa en que nada se adelantaria sino molestar al Juzgado**, robar el tiempo a los negocios que le exigen, y al Negro que debe emplearlo bien"²⁶⁴.

En lo relativo a la defensa de esclavos y esclavas, hacia fines del XVIII la corona española pretendió que se cumpliera de manera más efectiva con la protección de los derechos de personas esclavizadas²⁶⁵. Para esto expidió una normativa que, no

²⁶³ ANHCh, RA, v.1834, p.14, 1795: "Gregoria Zambrano, esclava con Aurelia Lagorio sobre rebaja de su precio de venta", f.242.

²⁶⁴ ANHCh, J.Stgo, lg. 980, p.4, 1804: "Miguel Velazquez, esclavo solicita su libertad. Contra Tadeo Morales sucesion (herederos)", f.17.

²⁶⁵ Ver Lucena, Manuel, *La esclavitud...*, 221-313.

obstante, más que innovar en la materia, recogió la legislación ya existente. Es el caso de la *Real Cédula de Su Magestad Sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos* del año 1789 que se ha mencionado más arriba²⁶⁶.

Si bien la normativa había sido creada pensando principalmente en las posesiones caribeñas de la monarquía, la real cédula se aplicó en toda América. En la Capitanía General de Chile se encuentran litigios que la citan, ya sea para solicitar determinado tipo de sentencia a la autoridad correspondiente, ya sea para recomendar que las súplicas de algún esclavo fuesen presentadas ante el Procurador Síndico de Ciudad. En el documento de 1789 se establecía que estos agentes debían actuar en “calidad de Protectores de los Esclavos”²⁶⁷:

“El Proc.r Síndico Gral de ciudad, en los autos con dn Agustín de Argüelles sobre el castigo que ha executado en la Persona de su esclava Maria de los Angeles... dice, que en conformidad al merito que resulta de la informacion producida por parte de esta..., y de la certificación q.e se le sigue [se refiere al certificado del cirujano por heridas]; se ha de servir Vmd declarar, y determinar en esta inst.a conforme â lo acordado p.r S.M. en Su R.l Cedula de 31 de Mayo de 89, haciendo en aquel la condenacion que en esta se previene, q.e assi procede, y debe practicarla...”²⁶⁸.

Ahora bien, en los litigios revisados he podido establecer que con la Real Cédula de 1789 tanto el protector de esclavos, o procurador síndico general, como el procurador de pobres, ya sea en lo civil o en lo criminal, fueron los agentes judiciales encargados de la defensa de esclavos. Es decir, la figura del abogado y procurador de pobres se mantuvo vigente en la representación.

²⁶⁶ *Ibidem.*, pp.279-284.

²⁶⁷ *Ibidem.*, p.283.

²⁶⁸ ANHCh, R.A., v. 1593, p. 3, año 1795: “Anastacia Torres, madre de María de los Angeles esclava...” (destacado es nuestro).

III. La representación de esclavos a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX

Los abogados de pobres eran portadores de saberes letrados y legos sobre la esclavitud que iban desde *Las Siete Partidas*, *Recopilación de las Indias*, la *Real Cédula* de 1789, pasando por normativas locales, como las establecidas en sínodos y, durante la Independencia, en decretos como el de libertad de vientres de 1811. En los litigios revisados a veces se encuentran pequeñas modificaciones de algunas leyes; así como interpretaciones divergentes de una misma ley según la parte litigante.

Por ejemplo, en 1757, el abogado y procurador²⁶⁹ de la esclava Ana Manuela Jáuregui, amparaba su petición en la ley VIII, título V, Libro VII de la *Recopilación de las Indias* de 1680. Ésta:

“abla Generalmente de todos los esclabos, que yntentan libertad; Proclamando a ella, como que les compete por derecho natural; Y queriendo sacudir el pesado Yugo de la servidumbre, que en odio y perjuicio de ellos yntrodujo el de derecho de las Jentes: Y para esos recurfsos **no solo les consede la ley de Yndias el caso de corte** (pues sin ella gosaban de ese Pribilejio, por personas miserables, y naturalesa de la causa de libertad); Sino que los recomienda particularmente a las reales Audiencias; encargandoles la atenfision en sus caufsas de libertad²⁷⁰”

Ahora bien, en la versión impresa de la *Recopilación de las Indias* no se hace mención al caso de corte. La ley sólo señala:

²⁶⁹ En este caso se trata, al parecer, de dos personas. El abogado o asesor letrado sería quien firma como Dr. Durán y el procurador quien firma como Pedro Antonio Lepe.

²⁷⁰ ANHCh, RA, v.2872, p. 3, 1757: “Juana Manuela Jáuregui, esclava de Don Prospero Delso sobre que le otorgue carta de libertad”, f.96. En otra parte del pleito se afirma que esta ley, sobre la que además se indican numeraciones variadas dentro de la *Recopilación*: “concede el caso de corte a los Negros, Negras u otros cualesquiera tenidos por esclavos, quando proclamaren a la libertad” (f.97).

“Ordenamos a nueftras Reales Audiencias, que fi algun Negro, ó Negra, ó otros qualequiera, tenidos por efclavos, proclamaren á la libertad, los oigan, y hagan jufticia, y provean, que por efto no fean maltratados de fus amos”²⁷¹.

La versión de la ley que se presenta en el litigio es interesante pues, se puede suponer, hace alusión a la ley así como a lo que se practicaba comúnmente en los tribunales en relación con las peticiones de la población esclava.

Destaca en las demandas de esclavos y esclavas, que los abogados de pobres se refiriesen al título XXII de la Partida IV de *Las Siete Partidas*, que trataba “de la Libertad” y que establecía: “Aman, e cobdician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad, quanto mas los omes, que han entendimiento fobre todas las otras, e mayormente en aquellos que fon de noble coraçon”²⁷². Es decir, se hacía referencia al Derecho Natural. Durante el período de la independencia e inicios de la república, aquella tomó un tono más ilustrado vinculado a los derechos del hombre o de la humanidad: “un obgeto tan protegido por las leyes, qual es la Livertad del Hombre”²⁷³.

En ese sentido, los saberes letrados sobre la esclavitud se repitieron en diversos litigios, en distintas versiones, y por diversos abogados y procuradores de pobres. En 1785 el procurador de pobres Claudio Mena defendía a Ana María, mulata esclava, como caso de corte. La esclava se presentaba para demandar por un papel de venta a precio justo, un “rescate por el justo precio”, que le permitiera auto manumitirse para conseguir su libertad.

²⁷¹ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias...*, p. 286.

²⁷² *Las Siete Partidas de Alfonso X “El Sabio”*, edición facsimilar (original de 1758) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, p.171.

²⁷³ ANHCh, J.Stgo, lg.598, p.3 1805: “José Cayetano Llenes. Solicitud de libertad para el cumplimiento de los deseos del finado José Llenes”, f.1.

Ana María había reunido el dinero de su libertad, tasada en 300 pesos, gracias a su madre “q.e p.a dho efecto ha vendido varias alajitas, y animales de campaña q.e la han permitido criar sus Amos los Covarrubias, sin q.e le sea factible dar mas”²⁷⁴. Sin embargo, el albacea encargado de Ana María, propiedad de su amo fallecido, había subido a 400 pesos el precio de venta durante el juicio. Según el procurador de pobres esto atentaba contra el derecho de los esclavos a la libertad:

“como esta esclava tenga en lo presente deseos de libertarse y pronta la misma cantidad de trecientos pesos en que fue vendida **ha ocurrido al precitado Albacea para que se la admita, y la otorgue correspondiente carta de libertad, mas reusa executar lo con el pretexto de que hay Persona que ofresca quatrocientos, aunque confiesa, que fue tazada al tiempo de la que se hizo de los bienes de la testamentaria de su cargo en trecientos, y cincuenta pesos.** Mas como en las circunstancias presentes **no se trate de venta, sino de rescate por el justo precio,** no puede tenerse consideracion, ni a lo mas que ofrecen, ni al exceso de la tasacion: no a lo primero, pues **a la sombra de una oferta exorbitante se irrogaria un gravisimo perjuicio a los Esclavos, serrandose la puerta de la libertad,** por imposibilitarles la exhibicion del precio; y al propio tiempo **estaria en manos de los Amos privarles de este unico alivio, valiendose de un tercero, que ofreciese por el siervo una cantidad que no pudiese este contribuir:** ni tampoco parece debe estarse por la tasacion hecha de 350 pesos pues esta tiene respecto a la vaja, y decadencia que es regular, y muy comun al tiempo de la venta, pues rara ocasion se vende la especie en lo mismo, q.e se tazó, y por consiguiente sera atendible el precio medio de los trecientos pesos...”²⁷⁵.

De esta manera, Mena apelaba a que todos los derechos²⁷⁶ favorecían la libertad y así debía hacerlo el juez:

“VA. teniendo presente, q.e todos los Derechos favorecen la libertad, y que los dhos **trecentos pesos fueron precio justo,** reputado por tal de los vendedores primitivos, y del comprador Dn. Lorenzo, sin que intervenga

²⁷⁴ ANHCh, R.A., v. 2620, p.2, 1785: “José Antonio González Santander. Autos que le sigue la mulata esclava Ana María, sobre que le otorgue papel de venta”, f.40v.

²⁷⁵ *Ibidem.*, f.40-40v. (destacado es nuestro).

²⁷⁶ Por “derechos” se refería nuevamente a algunos establecidos para siervos como la Ley III, Título V, Partida V de, nuevamente, *Las Siete Partidas*. Al respecto ver nota 404 del Capítulo 8.

circunstancia, q.e haga mas apreciable â esta esclava, **se ha de servir declarar que la cantidad predha es el legitimo, y verdadero precio de su rescate**, y q.e recibendolo el Albacea debe otorgar la correspondiente carta de libertad...”²⁷⁷.

Otro caso que da cuenta de la circulación de los saberes letrados sobre la esclavitud y la libertad en los expedientes judiciales es el de la mulata María de la Luz Soto, cuyo abogado de pobres suplicaba ante la Real Audiencia en 1809 que: “habiendo por presentada la carta [de libertad] se sirva ampararnos en nuestra libertad conforme a los **derechos de la humanidad**”²⁷⁸. Su caso será descrito de manera extensa en el Capítulo 8.

Casos como los citados dan cuenta, además, que al usar la justicia, al “elevar pedimento”, se inscribía un saber local y cotidiano sobre la esclavitud que los esclavos manejaban debido a su propia experiencia y a la relación con sus amos. Ese saber se hacía presente en el espacio judicial por medio del intercambio con el abogado y procurador de pobres. Asimismo, no se debe olvidar que, según Carmen Bernand: “El Defensor de Pobres, en el último tercio del siglo XVIII, desempeñó un papel

²⁷⁷ ANHCh, RA, v. 2620, p.2, 1785: “José Antonio González Santander...” , f.40v. (destacado es nuestro).

²⁷⁸ ANHCh, R.A., v. 902, p.3, año 1809: “Juicio que sigue María de la Luz Soto, esclava, con María de los Dolores Sotos, sobre su libertad y la de sus hijos”. De manera similar, en el Río de la Plata un procurador de pobres manifestaba en 1802 que: “el derecho de esclavitud es un derecho sumamente odioso, que los hombres por la servidumbre perdiendo su libertad natural y civil, se hacen unos miembros muertos en la República sujetos enteramente en sus acciones al señor” en Crespi, Liliana, “Ni esclavo ni libre. El status del liberto en el Río de la Plata desde el período indiano al republicano”, en Silvia C. Mallo e Ignacio Telesca (eds.), *“Negros de la Patria”. Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial SB, 2010, p.17.

considerable en la propagación de las ideas liberales hostiles a la esclavitud o por lo menos, a los abusos de la institución”²⁷⁹.

²⁷⁹ Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres...*, p. 114.

Capítulo 5

Procedimientos verbales y escritos: indicios sobre la circulación de saberes sobre justicia y esclavitud

I. Lo verbal y lo escrito en la práctica judicial

Los aspectos verbales en los procedimientos judiciales se encontraban establecidos en una serie de *corpus* jurídicos, algunos de larga data como los referidos al derecho romano. Para el caso de los territorios de la monarquía española en América, aquéllos estaban inscritos en diferentes *corpus* legales y obras de orden jurídico; como la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, las Ordenanzas específicas de cada Real Audiencia, y obras de juristas que circulaban globalmente²⁸⁰. En tanto se evidencia como una cuestión metodológicamente relevante, este apartado se refiere de manera general a los procedimientos verbales, y por extensión a los escritos, en la tramitación de justicia. En estos últimos, además, ha quedado evidencia sobre los primeros.

Algunos de los actos verbales eran los emplazamientos, juramentos y pruebas testimoniales²⁸¹. A veces se insistía en aquellos para apurar la rápida expedición de

²⁸⁰ Un recorrido histórico sobre las normativas al respecto, así como los procedimientos verbales establecidos en el derecho romano, medieval, español e “indiano” en Dougnac, Antonio, “Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en el sistema jurídico indiano el estilo de Chile”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2006, n°28, p. 425-490. Sobre la oralidad en la justicia decimonónica, ver Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, *Estudios sobre historia de la oralidad en la administración de justicia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, tomo 1.

²⁸¹ Dougnac, Antonio, “Los principios clásicos ...”, p.6 y ss.

justicia: “V.A. es arbitro en nombrar cualesquiera **Juez ordinario** para la **ventilacion** de este punto en **confesion verbal**”²⁸².

Además, si el juez lo consideraba pertinente, podía recibir la demanda de manera verbal²⁸³. Esto en los casos de tribunales de primera instancia, o inferiores. En 1785 en el litigio que llevaba el procurador de pobres contra don Lorenzo Villela, por la libertad de una mulatilla, el teniente de justicia del valle de Llayllay, en Chile, dejaba constancia por escrito de un “pedimento verbal” hecho por el demandando para interrogar a una testigo:

“Yo el Cap.n Ysidro Carrasco theniente de Justicia del Valle de Llayllay de **pedimento verval** de dn Lorenzo Villela, rezivi Juramento de Jpha. Osorio india ladina,...”²⁸⁴.

Por su parte, Fermín Figueroa, a nombre de doña Isidora León, solicitaba al Señor Juez Mayor de Provincia que las partes del pleito por rebaja de la tasación de la negra esclava María del Tránsito y su hija, se reunieran en juicio verbal; razón por la cual además había apelado *in voce*:

“Mi parte que no quiere vender la esclavita ni menos halla justa la asignacion hecha, **apelo invoze** para este Juscgado mayor, en cuya forma se le concedio el recurso [reduccion de tasacion a la esclava y su hija]; y en su procecucion, pido a VS que oyendo en **Juicio verval** a la referida Maria del trancito, se sirva decretar que el precio de ella debe serlo, los indicados doscientos pesos con exclusion de su hija, y que quede esta en arvitrio de su señora el conservarla en su poder... atento ano haver principio que obligase a su enagenacion...”²⁸⁵.

²⁸² ANHCh, R.A., v. 2199, p. 4, 1805: “María Mate, esclava...” f. 3.

²⁸³ Dougnac, Antonio, “Los principios clásicos ...”, p.6.

²⁸⁴ ANHCh, R.A., v. 2763, p. 3, 1785: “José Lorenzo Villela con el Procurador de Pobres sobre la libertad de María Rosario Osorio y Miguel Lozano”, f. 106 (destacado es nuestro).

²⁸⁵ ANHCh, J.Stgo, lg. 398, p. 8, año 1816: “Petición que se rebaje la tasación de su venta. María León (esclava negra)”, f.1v.

En la práctica, para instruir un juicio verbal y según señala la misma *praxis* judicial de los litigios revisados, los alcaldes ordinarios eran los que recibían las quejas de los demandantes directamente. Así, el alcalde mandaba a citar, a emplazar, las partes con sus respectivos testigos para que hicieran sus descargos. También, un tribunal superior, como la Audiencia o el Presidente, podía ordenarle seguir verbalmente una causa o dar cuenta de su actuar como parte de un traslado de un expediente judicial escrito:

“Don Geronimo Hurtado de Mendoza cumpliendo con el Superior proveido de V.A. de [diez y siete] del corriente para **que ynforme** sobre los hechos que se an[uncian] en este expediente impuesto en el lo que pueda decir es que [al] que estaba ejerciendo el empleo de Alcalde Ordinario de esta Cap[ital] [re]mitio el excelentísimo Señor Presidente Governador y Capitan General a Maria [Mate] Esclava de don Francisco Xavier Mate para que en **Juicio Verb[al] ministre Justicia en la causa que intentaba promover [a] su dicho amo, al efecto les mande emplazar seña[lando] Dia para su comparecencia y que esta fuese con todos [los] testigos de quienes pretendian valerse para la prueba [de] sus Derechos, asi pues se hubo de practicar y segun lo que [...] quiero acordar expusieron** ambas partes lo mismo ó casi igual en substancia de lo que oy se halla [...]pado en el expediente...”²⁸⁶.

En este caso, los testimonios verbales debían ser refrendados por la declaración del alcalde en cuestión quien, además, accedía a la versión escrita del proceso. Así, eran las instancias de la justicia ordinaria las que usualmente llevaban este tipo de juicios.

El procurador José Xavier Luque pidió en el caso de Pascual Roca, mulato esclavo, que "se sirva señalar dia para **oir sentencia**, y en su consecuencia declarar a mi parte por libre desde el veinte y cinco de Marzo proximo"²⁸⁷.

²⁸⁶ ANHCh, R.A., v. 2199, p. 4, 1805: "María Mate, esclava...", f. 120v.

²⁸⁷ ANHCh, J.Stgo, lg.819, p.7, 1803: "Pascual Roca pide su libertad" , f.28

En otros procesos destaca el asesor letrado para aconsejar, incluso resolver indirectamente, la sentencia en un procedimiento verbal, de la siguiente manera:

"En la ciudad de Santiago de Chile en quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos dos años habiendo comparecido en este Juscgado Dn Francisco de Borja Varela como Apoderado General de ... echeñique y ... Bascuñan su Muger..., con Jasinto Zespedes Marido y Conjunta Persona de Roza Morales **presente el Asesor** nombrado Licenciado Dn Francisco Antonio Perez despues de precedida su aceptacion y juramento **expusieron** ambas partes **en Juicio Verbal** sus derechos y acciones **ante el Sr Juez de esta causa y el asesor** nombrado en cuyo acto manifesto el **Apoderado del sitado D Miguel una carta** para que **por ella se viniese en conocimiento de las Justas Causas** que tenia para hacer aquella **venta fuera del Reyno** y **se dieron los cargos y descargos de ambas partes hasta que dixeron que ya no tenian mas que alegar** y que se procediese a Juscgar la causa con aquel merito, y **el Sor. Juez entregó al Asesor el Expediente para que pusiese su dictamen** de que doy fee="288

Sin embargo, según se ha constatado en el presente estudio esto también ocurría en los tribunales superiores. Es el caso de don Romualdo de Villanueva, tesorero general del papel sellado de Santiago, quien, en 1775, se quejaba por escrito ante la Real Audiencia de esa ciudad por el despojo que el corregidor Luis Manuel Zañartu, temible por ser "sugeto tan autorizado, espotico (sic), y absoluto"²⁸⁹, le había hecho de un negro esclavo, maestro herrero, llamado Francisco Cortés, y de la mujer de éste, la parda o mulata, Leonarda Varas.

Antes de querellarse por escrito, Villanueva había ido a "Palacio" a quejarse verbalmente. Es decir, había suplicado ante el gobernador de Santiago y presidente de la Real Audiencia, la resolución del conflicto que tenía con el corregidor, la máxima

²⁸⁸ ANHCh, J.Stgo, lg. 319, p.9, 1802: "Petición de liberación de esclava mulata", f.7.

²⁸⁹ANHCh, R.A., v. 1746, p. 1, 1775-1783: "Leonarda Varas, esclava...", f. 19v. (destacado es nuestro).

autoridad de la ciudad. Previo a ello el mismo corregidor había pasado a hablar con “Gefe tan superior”:

“... **pasò** ... el correxidor a **dar su queja** al M.Y.S.Presid.te quien **me mando llamar con la ordenanza**, y haviendo obedezido **pasè con el mismo Negro a Palacio**, y antes de Ynformar a su señoria de lo acaezido le **suplique mandase comparezer al correxidor, para que con Audiencia de ambos resolviese sobre el asunto**; asi se executo, y despues de haber **informado** el correxidor y espuesto yo mis razones que son las mismas que dejo referidas; **Dijo el M.Y.S.Presidente; estas palabras**: No hallo merito por donde Villanueva no se lleve este Negro, pues es suyo... y asi no pude menos que condezender al mandato de un Gefe tan superior”²⁹⁰.

Así, la súplica había sido resuelta verbalmente. Sin embargo, después de 15 días el corregidor no había entregado el esclavo a Villanueva. Por este motivo, éste volvió donde el Presidente, quien instó a Villanueva manifestara por escrito su queja:

“... **bolbi a quejarme** al M.Y.S. Presid.te, suplicándole se dignase mandar que el correxidor, me entregase sin excusa ni pretesto mi esclavo, porque de otro modo me seria ymposible conseguirlo, a lo cual **me respondió su señoria que me presentase por escripto**”²⁹¹.

Los *corpus* jurídicos sobre procedimientos judiciales advertían sobre la conveniencia o no de preferir la palabra hablada por sobre la palabra escrita a la hora de instruir una causa²⁹². La preferencia de la primera por sobre la segunda se debía, tal como en la actualidad, a la preocupación por la celeridad en los procesos²⁹³.

Si bien estas obras estaban dirigidas a jueces, abogados y agentes judiciales en general, en la práctica los mismos litigantes podían incidir al respecto. En efecto, había quienes, como el citado don Romualdo Villanueva, preferían la tramitación verbal y

²⁹⁰ *Ibidem.*, f.21v.

²⁹¹ *Ibidem.*, f. 22 (destacado es nuestro).

²⁹² Dougnac, Antonio, “Los principios clásicos...”, pp.2-6.

²⁹³ *Ibidem.*, pp.2-3.

desconfiaban de la escrita. Esto se deduce de su desazón ante la respuesta del Gobernador de que pusiera su queja por escrito:

“Esta respuesta me hizo perder la esperanza en el todo de poder algun dia conseguir la restituzion de mi esclavo; porque si aun despues de haber confesado el correjidor en presenzia del S.or Presidente los hechos que deajo relacionado, y hallanadose a la entrega de dho esclavo, era nezesario seguir pleito sobre el asumpto que frutos podría esperar, por medio de la presentación que por escripto se me manda hazer?...”²⁹⁴.

Por su parte, doña María del Carmen Bascuñán, mujer y conjunta persona de don Miguel de Echeñique, pidió expresamente en 1808 resolver el conflicto con su esclava de manera verbal. Y es que al no quedar escriturado no se registraba información delicada que, por “motibos mui reservados”, habían producido el pleito; además se destacaba que la resolución verbal de justicia era más expedita:

“... respondienddo al traslado [de la esclava demandante]... me asisten motibos mui reservados para haver tomado esta deliberacion, los que **no pueden fiarse a la pluma, a menos de resultar fatales concequencias**, mediante una Ynformacion completa y otros justificatibos que podrian producirse pero mas como el expresado mi Marido se halla ausente..., y exija **pronta resolucion esta materia**, por lo tanto se ha de servir la justificacion de U ... **determinar la materia en juicio berval** con pareser de Asesor Letrado de probidad, y de estudio conocido...” f. 6 J STGO. L.319 p.9, 1808.

No obstante las posibles ventajas de proceder verbalmente, la preferencia, o costumbre que al respecto podían tener quienes pertenecían al mundo administrativo (como un corregidor y un tesorero general del papel sellado) –o ser la única, o primera, posibilidad que se tenía en contextos donde primaban los agentes legos de justicia– la presentación de las quejas por escrito gozaba, según se desprende de la revisión documental, de legitimidad y vitalidad. Según Antonio Dougnac, “la tendencia procesal en Indias muestra una abierta inclinación por la escrituración de los actos

²⁹⁴ ANHCh, R.A., v. 1746, p. 1, 1775-1783: “Leonarda Varas, esclava...”, f. 22. (destacado es nuestro).

procesales, lo que no es óbice para que muchos de ellos fueran verbales en su origen”²⁹⁵. Esto se debía a que los principios del *Ius Commune* “primaron en Indias”, y éste privilegiaba el procedimiento escrito²⁹⁶. Para los litigantes, lo escrito era, a veces, un último recurso:

“Para desp[ren]derse de semejante enajenacion tomo por **ultimo esfuerzo** el [recu]rrir al muy Ex.mo S.r Pres.te **imformandole por Escrito** que Ynstruyera el Abogado de Pobres El Lizenciado Don Gregorio de Santamaria...”²⁹⁷

Con todo, para corroborar lo anterior se necesitan análisis cuantitativos que permitan establecer algunas tendencias sobre la magnitud y frecuencia de la litigación (en sus variantes civil y criminal, así como temática), para los siglos sobre los cuales se tienen registros documentales (siglos XVII, XVIII y XIX)²⁹⁸. Asimismo, se requiere de estudios cualitativos que traten más en profundidad las opiniones sobre la impartición de justicia verbal y escrita que se conservan. Sólo así se podría proponer una interpretación más compleja de las cifras. Éstas muestran apenas una parte del asunto debido a cuestiones de conservación documental y de criterios de descripción archivística, en los que se podría basar una investigación cuantitativa²⁹⁹.

²⁹⁵ Dognac, Antonio, “Los principios clásicos...”, p.5.

²⁹⁶ *Ibidem.*, p.3.

²⁹⁷ ANHCh, R.A. v. 2199, p. 4, 1805: “María Mate, esclava....”, fs. 5v-6.

²⁹⁸ Esto se podría hacer sistematizando los inventarios o catálogos de fondos documentales como los de Real Audiencia, Capitanía General y Judiciales del Archivo Nacional Histórico de Chile.

²⁹⁹ Cabe advertir que los fondos mencionados en la nota 298 no representan, necesariamente, una división jurisdiccional, como se puede verificar de la revisión de diversas piezas contenida en dichos fondos, tal como se ha advertido en la Introducción. Por lo tanto, es un error suponer que las demandas indicadas en el catálogo de la Real Audiencia, por ejemplo, representan casos elevados únicamente ante ese tribunal. En efecto, la “cooperación de justicias” era muy común en Hispanoamérica, como bien lo han señalado autores como Darío Barriera y Tamar Herzog. Además, hay piezas que son parte de un

Por otro lado, dejar constancia escrita de un conflicto implicaba un tratamiento más solemne por parte de la administración de justicia; más aún si se trataba de demandas que, teóricamente, debían ser presentadas ante tribunales supremos, como la Real Audiencia. Es esta la impresión que al respecto tenían algunas autoridades, como el fiscal Zerdán, quien: “Habiéndose quejado... [por la relación oral de una causa criminal] y a su instancia el 17 de abril de 1779 la audiencia dispuso que la relación de las causas criminales arduas y graves debía hacerse en adelante por escrito”³⁰⁰.

Sin embargo, la correcta forma de presentar los juicios por escrito no estaba exenta de problemas. En 1784 el gobernador Ambrosio de Benavides advertía a procuradores y abogados, sobre la correcta presentación de sus escritos y actuaciones. Al parecer, era usual que:

“... pedimentos y memoriales que presentan las partes, e interesados a este Superior Gobierno vienen con las lineas, ô renglones escritos hasta el extremo del dobles de los pliegos u ojas, y que cosiendose estos en expedientes quedan encubiertas las ultimas palabras o dicciones causando grave fastidio y dificultad a la inteligencia de sus contenidos”³⁰¹.

La práctica de la tramitación verbal siguió vigente más allá de los límites que las autoridades “reformistas” de justicia y gobierno insistían en establecer. Por otro lado, el deseo de la correcta escrituración no siempre era de fácil ejecución, como lo evidencia la advertencia del gobernador Benavides. De la comparación entre algunos

solo caso pero están en volúmenes diferentes y señalados con otros encabezamientos en los catálogos. Esto incide en la cuantificación, pues dos o tres casos aparentemente diferentes son uno solo. Así, la revisión de cada caso nos puede ayudar a rastrear estos “detalles” que inciden en el registro, y posterior descripción cuantitativa.

³⁰⁰ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817)*...

³⁰¹ ANHCh, C. G., v. 3, f. 548, 1784: “Ambrosio de Benavides. Establece reglas para la presentación de peticiones que deben ser debidamente marginadas”.

autos acordados y la efectiva administración de justicia se deduce que las tensiones procesales (verbales o escritas) eran parte de la vida cotidiana de la administración judicial³⁰².

Mediante estos ejemplos podemos establecer la presencia de los procedimientos verbales en la práctica judicial misma, su relación con los procedimientos escritos y la necesidad de escrituración; y es que, a pesar de su calidad de verbal, estos procedimientos debían quedar consignados por escrito. Gracias a los procedimientos verbales de los que sí quedaron evidencias, sabemos que esa obligación no siempre se cumplió. Es el caso de algunas sentencias. Esto abre una serie de posibilidades interpretativas a la documentación que suele identificar como trunca, precisamente por una ausencia de sentencia en un proceso que parece ir encaminado a una resolución judicial.

Quizás, y es sólo una posibilidad, esos casos no están ni incompletos ni mutilados, sino que la sentencia fue pronunciada verbalmente y, por alguna razón (olvido, falta de voluntad, ausencia de material donde escribir o de alguien que manejara la escritura), no se dejó la constancia. Así, estos casos están completos pero en registros diferentes. De éstos, sólo el escrito ha dejado una huella evidente para nosotros.

Lo anterior se relaciona con otro tema importante. En la administración de justicia no siempre participaron letrados en sentido estricto. Es decir, abogados que manejaran la lectura y/o la escritura, y los saberes jurídicos canónicos. Al respecto,

³⁰² Ese “desfase” entre la justicia deseada y la justicia efectiva se ve en ANHCh, R.A., v. 3137, f. 198, 1778: “Autos acordados. Cuaderno Primero. Sobre que los letrados estén instruidos en las leyes para la buena Administracion”. Ver también Javier Barrientos Grandón, *La Real Audiencia...*

diversas investigaciones evidencian la presencia e importancia de agentes de justicia legos³⁰³.

Así, las tramitaciones verbales nos remiten a cuestiones más amplias del orden procesal el cual era bastante flexible. Para el caso de Córdoba de Tucumán, cuya realidad judicial era muy diferente a la de Santiago, pues ésta tenía una Real Audiencia, Alejandro Agüero ha señalado que:

“La **flexibilización** del orden procesal, la **relajación** en el rigor de los medios probatorios y las múltiples fórmulas doctrinales y legales que autorizaban a los jueces a sacrificar las solemnidades del proceso, proporcionaban una serie de **pautas de simplificación que legos y letrados conocían y aplicaban por igual**. Dada esta particular **configuración del lenguaje procesal moderno, resulta problemático establecer los extremos del canon letrado** para poder **contrastarlo** con elementos que pudieran representar soluciones propias de la **praxis lega**”³⁰⁴.

En otras palabras, debido a la plasticidad misma de la impartición de justicia no había un modo especial, o exclusivo, letrado ni lego. De hecho y por otro lado, en cuanto a los procedimientos por escrito, no siempre se escribía aunque se pudiera, incluso en la justicia superior o de segunda instancia. En 1779, el fiscal Zerdán se quejaba que “el relator don Miguel Rocha había hecho *relación oral* de una causa criminal por salteos y homicidios, *negándose a relatar por escrito*, e insultando de *viva voz al fiscal*”³⁰⁵.

³⁰³ Ver Barrera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX), en Tomás Mantecón (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, pp.347-368 y Agüero, Alejandro, “El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la monarquía católica, siglos XVII y XVIII”, *Acta Histriae*, nº19, 2011, pp.43-60.

³⁰⁴ Agüero, Alejandro, “El testimonio...”, p.48.

³⁰⁵ Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia...*, p.55 (cursivas en el texto original).

II. Circulación de saberes sobre la esclavitud en el espacio judicial

La demanda de la esclava Antonia Guzmán se inició a principios del año 1816 cuando el procurador de pobres en lo criminal, José Ilario Ureta elevó una petición ante el “Superior Gobierno”, es decir ante el gobernador Marcó del Pont, durante la “reconquista” o restauración monárquica, para que se le hiciera tasación. De esta manera, la esclava podría ser vendida a un amo en la ciudad de Santiago. Esto obedecía a que Antonia “se ha[bía] enterado” que su ama, doña Antonia Rebollo, quería “volverla” a su servidumbre o venderla en Lima. La ama respondió, unos días después y por escrito, que Antonia había sido encarcelada por “insubordinada y por ataxarle sus vicios”³⁰⁶. Es decir, doña Antonia le había pedido al Alcalde que encerrara a su esclava por esas razones; esta era una práctica común entre los dueños de esclavos.

En una segunda representación de Ureta sabemos que doña Antonia le concedió el papel de venta a su esclava, pero por un precio muy alto. Este no se correspondía con la edad y salud de Antonia: “El precio de 289 pesos es un exeso por una muger que ya cuenta con una edad de que puede esperarse pocos años de servicio...”³⁰⁷.

Por lo tanto, el procurador pidió que alguien imparcial realizara la tasación de Antonia Guzmán y que se le concediese término competente para diligenciar comprador. Finalmente, el Superior Gobierno dictó una providencia en la que se decretaba que Antonia buscase en un el plazo de seis días un amo nuevo. Si no lo

³⁰⁶ ANHCh, R.A., v. 3204, p. 5, 1816: “Autos seguidos por Antonia Guzmán...”, f. 6.

³⁰⁷ *Ibíd.*, f. 4.

conseguía, volvería “al servicio de dicha su ama que la tratara sin la dureza de que aquella se queja, ó procurara enagenarla”³⁰⁸. Así, se puede deducir que, si bien se concedió la petición de más tiempo para buscar amo, no ocurrió lo mismo con la tasación solicitada por el procurador de pobres. Si la hubo, no quedó por escrito en la demanda. El caso termina con las diligencias que el escribano hizo ante doña Antonia Rebollo y ante Antonia Guzmán para avisarles, *hacerles saber*, el dictamen del tribunal.

En las escuetas seis fojas que describen este caso se entrega una serie de pistas sobre las relaciones entre amos y esclavos; las formas de castigo que sufrían las esclavas; el mercado interno de esclavos durante las luchas de independencia; y la resolución de conflictos de este tipo ante la justicia en la ciudad de Santiago.

De manera menos evidente, el caso de Antonia Guzmán, en consonancia con otras demandas, plantea algunas preguntas sobre los procedimientos judiciales que hacían posible que se instruyeran causas de este tipo. En efecto, la constancia de que la esclava “se ha[bía] enterado” en prisión de las intenciones de su ama (razón por la cual habría puesto demanda por vía ordinaria), permite pensar en formas de comunicación verbal que iban paralelas, o que eran parte, como veremos más adelante, de las demandas. Por otro lado, es sabido que el depósito era relativo, pues algunos esclavos y esclavas salían algunas horas al día para buscar amo, por ejemplo. Además, la cárcel de Santiago no era un lugar aislado e, incluso, la convivencia con otros esclavizados podía servir para comprender la situación, según se vio en el Capítulo 1.

³⁰⁸ *Ibidem.*, f. 6v.

Como sea, el caso de Antonia Guzmán invita a prestar atención a aquello sobre lo cual no siempre se dejó testimonio escrito, pues el proceso mismo lo consideraba y, sin embargo, se asoma en algunas palabras que remiten a la justicia verbal. Ejemplo de esto lo encontramos en la segunda representación que eleva el procurador de pobres. Ahí señala que la esclava había sido “advertida”, durante el juicio, de que se le había dado papel de venta por 289 pesos y que si no encontraba amo debía volver con su ama. Sin embargo, no hay documentación que acredite esa resolución, seguramente se había dado verbalmente.

En 1805, por su parte, la esclava María Mate da testimonio de la forma de proceder verbalmente para elevar demanda ante un tribunal inferior:

“En estas circunstancias(sic) tratò de recojerse a su casa [hal]lando ella la pribacion de sus excesos **se presento en Juicio b[erbal] ante el Alcalde** Don Geronimo urtao baliendose de los mismos [instrumen]tos de que se aucilia en la presente representacion...”³⁰⁹.

A partir de señales como éstas, que involucran a esclavos, así como en documentación administrativa, es que se han visto en el acápite anterior algunos detalles sobre los procedimientos verbales. Si consideramos que nuestras investigaciones se basan en documentos escritos, estos últimos parecen haber sido los más comunes. Ciertamente es, también, que en tribunales superiores de justicia debían ser habituales. Sin embargo, los procedimientos verbales tenían un lugar importante en la tramitación judicial.

³⁰⁹ ANHCh, RA, v. 2199, p. 4, 1805, Santiago: “María Mate, esclava...”, f. 5v.

Capítulo 6

“Una costumbre imbeterada”: saberes locales en tribunales

“... no es fundamento, para fallar contra mi demanda, el que Don Jose Llenes no haiga hablado de la libertad de mi parte en su testamento habiendo prometido darla ante los testigos, que se han de producir...”³¹⁰.

I. Buscar saberes locales en el espacio judicial

Rastrear la forma en que esclavos y esclavas (y por extensión sus amos) interpretaron los derechos que les correspondían según su condición, y frente a determinadas situaciones que eran calificadas como injustas, fuera y dentro del ámbito estrictamente jurídico y judicial, es complejo en términos metodológicos. Como ya se ha señalado, la documentación en la que se puede pesquisar lo anterior contiene voces variadas, que se expresaron de forma hablada y escrita. Además, las mediaciones entre saberes letrados y locales, o consuetudinarios, eran múltiples, siendo la del abogado y procurador de pobres la más evidente para el caso que aquí se investiga.

Con todo, los litigios dan pistas de los saberes que demandantes y demandados habían acumulado, sobre la esclavitud en este caso, durante su vida. Entonces, los saberes locales evidencian una interpretación sobre los sentidos de la esclavitud avalada por la costumbre. El hecho mismo de exigir justicia ante las instancias formales diseñadas para ello indica no sólo la legitimidad de éstas, sino también la de aquella (la costumbre).

Víctor Tau Anzoátegui, uno de los historiadores del Derecho que más ha ahondado al respecto en lo relativo a *Las Indias*, afirma que por costumbre se

³¹⁰ ANHCh, J.Stgo, lg. 319, p.9, 1802: “Petición de liberación de esclava mulata”, f.7.

entendía, entre otras cosas, la costumbre jurídica. Ésta era “una categoría del saber clásico que, desde fines del siglo XVIII, perdió rápidamente posiciones... la costumbre quedó con un margen mínimo de operatividad, pese a que la teoría la enarboló como una de las cuatro “fuentes del Derecho” ”³¹¹.

En el orden jurídico indiano la costumbre se integraba, como fuente del Derecho, junto con la ley y la doctrina de los autores: “sin que existiera entre ellas una jerarquía uniforme y establecida, pues dependía de las áreas de la vida social regulada y del juego de los distintos poderes jurisdiccionales y normativo existentes”³¹². Al contrario de lo que sería el orden jurídico a partir del siglo XIX, “no se trataba de un orden cerrado, lo que aumentaba la presencia diferenciada del elemento consuetudinario, que asumía formas distintas, según las circunstancias”³¹³. Por esto, para Tau Anzoátegui es fundamental “la reinserción de la costumbre en la visión del pasado, dado que su ausencia afecta hondamente el grado de comprensión histórica”³¹⁴.

Entonces, si la costumbre era un modo de creación jurídica que provenía de diversas fuentes ancladas en las prácticas sociales, y por lo tanto funcionaba “en una dimensión que excedía el estrecho ámbito de una fuente de Derecho”³¹⁵; debe ser observada “en **su modo de operar**, ligada a las cosas, en toda su infinita variedad y

³¹¹ Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, 2000, p.2., en José Andrés Gallego director científico y coordinador, *Tres grandes cuestiones de la historia Iberoamericana*, Mapfre-Tavera, Fundación Ignacio Larramendi, CD-ROM con 51 monografías, Madrid, 2005.

³¹² *Ibidem.*, p.3 (destacado es nuestro).

³¹³ *Ibidem.*, p.3 (destacado es nuestro).

³¹⁴ *Ibidem.*, p.4 (destacado es nuestro).

³¹⁵ *Ibidem.*, p.2 (destacado es nuestro).

versatilidad”³¹⁶. Por eso Tau Anzoátegui insiste en “llamar la atención de los historiadores ensimismados en utilizar sólo la “lente legal”³¹⁷. Así, la costumbre: “es instrumento clave para la comprensión de los ordenamientos jurídicos anteriores al siglo XIX, y de modo particular el orbe indiano”³¹⁸.

En 1813 el esclavo José María López demandaba que su amo, don Tomás López, le diera papel de venta ante los reiterados maltratos que éste le daba. Hasta ese momento, José María había procurado todos los servicios “a que obliga la esclavitud”. Debido a su esmero en servir a su señor, éste incluso le habría dado educación, no sabemos exactamente cuál, a su esclavo. Al parecer, la relación entre ambos había transcurrido en paz, tanto así que José María reconocía a su amo como “verdadero Señor”.

Sin embargo, últimamente José María vivía temeroso de “los rigores de la servidumbre”. Razón por la cual suplicaba a las autoridades judiciales que ordenaran a su amo otorgarle papel de venta. Su petición se fundaba en la ley. En continuidad con la ley, su demanda también se instituía en la costumbre; ésta concedía el poder “a los siervos” para solicitar imperiosamente cambiar de dominio:

“y aunque hasta el día he disfrutado de benignidad, ya **temo los rigores de la servidumbre**, pues por solo no desempeñar con prontitud los preceptos, que ultimamente me han impuesto, me sonroja con reprensiones, me intimida con azotes, y seguramente hubieran tenido efecto, sino me oculto de su vista [se refiere a su amo]... y aunque **reparo la conformidad, que dice con la Ley; mas esta misma, y una costumbre imbeterada han facultado a los siervos**

³¹⁶ Id.

³¹⁷ Id.

³¹⁸ *Ibidem.*, p.3.

para exigir de sus amos documentos de venta que le proporcione mutacion de dominio”³¹⁹.

La costumbre, sobre la cual se realizaban acuerdos entre las personas, en este caso amo y esclavo, no había funcionado en el caso de José María y don Tomás. Al igual que el suyo, los conflictos de muchos otros esclavos terminaron en los tribunales para que su *justicia no pereciera*, expresión que se inscribe comúnmente en el lenguaje judicial como: “para que mi justicia no perezca”.

La legitimidad que lo consuetudinario confería a las prácticas sociales para el establecimiento de acuerdos y la resolución de conflictos en caso de romperlos, requirió de la ley escrita para hacerse efectiva. En ese sentido, al momento de pedir justicia los saberes sobre la esclavitud, establecidos según prácticas arraigadas al respecto, se encontraban con los saberes letrados, propios de lo jurídico. Ambos saberes dialogaban permanentemente, según se advierte en la queja de José María López:

“... yo aunque **lo he exigido de mi amo** [el papel de venta], se ha **negado a p[as]armelo, y no teniendo otro advitrio, que el jud[icial]** A V.E. **suplico**, que en virtud de lo expuesto, se digne [de] **mandar, que el expresado mi amo me de p[apel] de venta** para solicitar nuevo Señor; bajo de presio moderado:...”³²⁰.

Esta petición señala que el esclavo sabía que cuando un conflicto cotidiano no se resolvía y se pasaba a vivir injustamente, tenía el derecho de recurrir ante las autoridades judiciales. En esa instancia, se encontraba con figuras como el abogado y

³¹⁹ ANHCh, C.G., v. 217, p. 14, 1813: “José María López, esclavo, pide papel de venta”, f.92 (destacado es nuestro).

³²⁰ Id.

procurador de pobres quien probablemente le informaba de sus derechos según la ley. Por su parte, el procurador también conocía de estas prácticas de negociación de los límites de la esclavitud, y que podemos identificar como derechos según la costumbre; pues los vivía en tanto parte de la sociedad. Además, como lo consuetudinario era una rama del Derecho podía apelar a él en sus defensas³²¹.

La documentación revisada permite comprender lo que historiadores del derecho han llamado el “fenómeno consuetudinario”. Como se señaló al comienzo, esto es importante porque abre el espectro jurídico más allá de los textos para situarlo en las prácticas sociales:

“El ordenamiento ofrecía márgenes e infinitos intersticios **fuera del texto** escrito de la ley y en esos espacios **se insertaban usos, costumbres y prácticas** que tanto **llenaban los vacíos legales** como **se entramaban con las leyes en el momento de su aplicación**”³²².

Si la costumbre funciona de esta manera, los saberes locales no están alejados del Derecho y éste, a su vez, no está distante de dichos saberes.

Según algunos historiadores del derecho “la realidad indiana se convirtió en el paraíso de las costumbres”³²³. De ser así, debemos preguntarnos por los usos que de

³²¹ “Según [Paolo] Grossi, la costumbre “nace desde abajo y es la voz misma de las cosas”, pertenece al estrato profundo del Derecho y es inherente a las estructuras más íntimas del orden sociopolítico, proporcionando una cimentación sólida y estable a la fragilidad e incertidumbre de la vida cotidiana. Glosadores y comentaristas coincidían en que la costumbre “es una segunda naturaleza” en Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...* pp.21-22.

³²² Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...*, p.22.

³²³ Se refiere a Margadant, *Ibíd.*, p.25. Tau Anzoátegui señala tres factores del derecho consuetudinario que inciden en su fuerte presencia en América: **1-noción de variedad**: ésta “aparece como componente de la realidad y soporte de la concepción jurídica. Su estimación surge en el Renacimiento, pero se profundiza en la época del Barroco... Variados eran los caracteres, ánimos y

ella hacían grupos y sujetos que la historiografía sobre lo consuetudinario no ha solido considerar. En efecto, los estudios sobre el derecho consuetudinario en Hispanoamérica suelen centrarse en la intervención de la costumbre en las decisiones y demandas de los cabildos u otras instituciones donde participaban miembros, o grupos de las elites. Han dejado de lado a otros sectores sociales, por considerar que no se ha conservado un registro escrito, razón por la cual su estudio es difícil. Al respecto, Víctor Tau Anzoátegui considera que:

“es mucho más **difícil recuperar** aquellas **formas consuetudinarias** que **escapan a esta esfera más perfilada de la vida jurídica**. Tales son las... **costumbres populares**... Que tienen por protagonistas a los **sectores más pobres y marginados de una comunidad**. Allí la **costumbre actúa dentro de un contexto de normas y tolerancias sociales**...”³²⁴.

gustos de los hombres... El nuevo Mundo era inmenso y vario, en los lugares, las tierras y las provincias; en las gentes y las lenguas... Es Juan de Solórzano quien capitaliza estos rasgos, considerándolos como sustentos de la vida social y de la concepción jurídica.... La variedad era criterio orientador para el legislador y para el jurista y se manifestaba... aun en los tramos finales de la dominación española cuando los aires uniformadores presionaban con enorme fuerza...” (p.25-26). **2 ·noción de casuismo:** “el **Derecho no consistía en reglas generales** con pretensión de alcanzar una uniformidad abarcadora de todos los reinos y provincias. El caso, el lugar y el tiempo templaban fuertemente esa pretensión. Los juristas no dejaban de consignar el peligro de atenerse sólo a las reglas generales. Era **preciso ajustarse constantemente a las nuevas situaciones y casos particulares en un proceso dinámico de renovada creación**... en Indias ese casuismo se percibe como más intenso y diversificado” (p.26). **3· flexibilidad:** “Un **Derecho en constante ajuste exigía una alta dosis de flexibilidad**... ejemplo... La regulación del uso de las aguas.... Ni un rigor legalista ni una costumbre fosilizada” (p.26). La aplicación del derecho: “las condiciones de esto no eran iguales en toda la Monarquía: “El **orden legal escrito se iba adaptando** a las diferentes regiones de la Monarquía.... Se puede observar un juego convergente de ley, doctrina, costumbre y equidad que Charles Cutter ha puesto de relieve.... Es este un rico filón para... apreciar la modalidad y diversidad de estos ejercicios de **flexibilidad, con costumbre incluida**” (p.26) (destacados son nuestros).

³²⁴ *Ibíd.*, p.29 (destacado es nuestro).

Si bien el autor referido considera que estas cuestiones pueden ser superadas, usando perspectivas como las de E.P. Thompson en “La economía ‘moral’ de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”, y por lo tanto la costumbre se expresa en diferentes prácticas políticas (en el caso de los grupos populares que trabajó Thompson serían los motines), la aseveración sigue pareciendo problemática metodológicamente. En efecto, si consideramos que “los pobres” tenían derechos que les permitían poner sus conflictos en términos judiciales, esa es una vía para conocer sus usos y costumbres; como bien lo ha demostrado la historiografía sobre los usos sociales de la justicia por parte de campesinos, plebeyos, esclavos³²⁵. Es decir, todos aquellos que caben en las definiciones de sujeto “popular”, “subalterno”, “subordinado”, “marginal”, según la perspectiva desde la cual se trabaje³²⁶.

En esta misma investigación, se ha señalado que esclavos y esclavas usaban el privilegio de caso de corte “por extrema pobreza” para acceder a la justicia. Paradójicamente, su condición de pobres, miserables y esclavos les permitía levantar pedimento. Se echaba a andar, de esta manera, todo un aparato de producción documental que hizo de los litigios manuscritos un registro histórico. Según consta de los testimonios de abogados y de la misma litigación de esclavos y esclavas ésta era una práctica habitual. Esto es importante cuando se considera que la dificultad para

³²⁵ Fradkin, Raúl, “Cultura jurídica y cultura política...” pp. 159-186. Bragoni, Beatriz, “Esclavos, libertos y soldados: la cultura política plebeya en Cuyo durante al revolución”, en Raúl Fradkin (ed.), *¿Y el pueblo donde está? Contribuciones para una historia popular de la Revolución de Independencia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 2008, Prohistoria, pp.107-150.

³²⁶ Algunos ejemplos de estas perspectivas en: Burke, Peter, *La cultura popular en al Europa Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1991; Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, ERA, 2000; Rodríguez, Ileana, *Convergencia de tiempos. Estudios subalternos/ contextos latinoamericanos estado, cultura, subalternidad*, Amsterdam, Atlanta, GA Rodopi, 2001.

conocer las costumbres populares, en los términos del Derecho, se debería a que no habrían dejado un registro escrito; a diferencia del caso de corporaciones o sujetos de elite sobre cuyas prácticas consuetudinarias “queda constancia escrita”³²⁷. De ahí que el problema no sea histórico sino metodológico, el problema es la capacidad del historiador para encontrar evidencias e interpretarlas.

³²⁷ Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...*, p.29.

II. La costumbre en los litigios

Corresponde ahondar un poco más en la manera en que es posible rastrear esas costumbres en las demandas judiciales. Una pista posible nos la entrega el uso de diversos términos, “costumbre” es uno de ellos sin duda, pero también “práctica”, “estilo” y “uso”³²⁸. De la documentación revisada podemos advertir que el “estilo”, por ejemplo, se presentaba en el ámbito de los usos sociales y de las prácticas legales, tal como lo define el *Diccionario de la Lengua Castellana*³²⁹. Estas cualidades del “estilo” no son antagónicas sino que están imbricadas.

En 1820, Carmen Carrera había pedido a sus amos papel de venta, debido a ciertos conflictos domésticos con aquellos. Sus amos se negaron a su “justa solicitud” y además le pidieron al Alcalde de Santiago, don Ramón Ovalle, que la redujera a servirles para que desistiera de su propósito. En la súplica de Carmen, esta intervención se definía como una “transgresion a la leyes” que concedían “el único beneficio que tiene la odiosa esclavitud”³³⁰, como lo era buscar amo nuevo. Por otro lado, al revisar un conjunto de peticiones sabemos que para los amos era normal recurrir a las autoridades locales para poner en orden a sus esclavos. Estamos antes dos prácticas sobre el uso de la justicia que entraban en contradicción de manera permanente, según se verá más en detalle en la Tercera Parte.

³²⁸ Sobre el uso de estos términos en los textos jurídicos y obras de juristas de la época, ver Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...*, p.178.

³²⁹ Entre sus definiciones se encuentran: “El modo y forma de hablar, ó escribir la contextura de la oración, el método...”; “En lo legal es la fórmula de proceder jurídicamente, y el orden y método de actuar”; “Uso, costumbre que hay, y se guarda y observa comunmente”, *Diccionario de la lengua Castellana*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 1780, p.445.

³³⁰ ANHCh, C. G., v. 68, 1820: “Carmen Carrera, esclava de Juan A. Carrera. Solicita libre elección de un amo”, f. 262v.

Ahora bien, en la petición de Carmen quedaba establecido que su condición de esclava implicaba entregar un jornal a sus amos. Sin embargo, debido al pleito que les seguía, esto se podía ver interrumpido, razón por la cual sus amos probablemente le hacían difícil la prosecución judicial. Carmen apelaba a la justicia para que ésta mediara entre un derecho que tenían y usaban los esclavos, como era cambiar de amo, y el derecho de sus amos a recibir el jornal que le exigían a la esclava de su propiedad:

“Con este motibo ocurro a la recta justificacion, de V.E. a fin de que se sirba mandar que interin no allo amo a mi satisfaccion, reciban mis amos **el [jornal] de estilo**, con lo que mis amos no seran perjudicados, ni yo sacrificada a bibir en un continuo martirio”³³¹.

Por su parte, en 1757, en la demanda del esclavo Bernardo Pereira se asentaba la manera en que se debía proceder cuando un esclavo litigaba contra su señor:

“por cuia cauza es **pra[c]tica y estilo**; que el **criado que pide Livertad, no esté en la cassa del amo** contra quien dirige su demanda para **êvitar essas vejaziones** por cuia cauza se ha de servir V.A. de **consederme venia [y] Licencia para salir de la cassa del dicho don Joseph** asi por el motivo expresado como para estar mas havil y desenvarasado para la secuela de este juicio”³³².

Como es de suponer, la manera de entender la esclavitud era variada y contradictoria, según si se era esclavo o amo. Las prácticas comúnmente asociadas a la esclavitud, como tipos de compra y venta, castigos o concesiones graciosas de libertad; habían establecido un conjunto de saberes sobre aquélla basados en la costumbre que, a la hora de entrar en tensión, quedaron registrados en los expedientes judiciales.

³³¹ Id.

³³² ANHCh, R.A., v. 2822, p. 6, 1757: “Bernardo Pereira sobre ser libre de toda esclavitud contra Don Francisco Pereira de Lucena que pretendía venderle”.

Para los amos, la litigación misma podía ser comprendida como una mala costumbre de sus criados. Sus testimonios dan cuenta, por oposición, de cómo los esclavos entendían algunas formas de liberación. Es el caso de la compra de la propia libertad o auto manumisión.

En 1757 Juana Manuela Jáuregui había conseguido lo que se conocía como el “precio de su rescate”, es decir, el precio de su libertad o venta, según la parte en cuestión. Su amo se negaba a aceptar el dinero, pues le parecía que no le correspondía a la esclava decidir sobre su libertad. A ojos del amo, esto era subvertir el orden social. Ante su negativa pertinaz, Juana Manuela demandó a don Próspero Delso, su amo, por no quererle dar papel de venta para comprar su propia libertad; esto terminó por incidir en que el pleito se convirtiese en uno por carta de libertad.

El representante del amo respondía que la solicitud de la esclava era improcedente y, además, también lo era que la Justicia acogiera una demanda de este tipo:

“Ni pudiera por menos este regio tribunal proseder de otra suerte en un asunto, en que separada la consideracion de la leies, y Autores, **seria abrir la puerta ha innumerables fraudes, y engaños,** con que los esclabos, y especialmente las esclabas consiguieran, no solo la libertad de esclabitud, sino tambien la de conciencia y costumbres, **pues cualquiera que ofreciera el precio de su importe con titulo de libertad [se] hiciera dueño de ellas contra la voluntad de sus amos**”³³³.

Ante esto la defensa de la esclava afirmaba que su pretensión era legítima pues:

“**...no se funda en fraudes ni engaños,** ni en afecta[dos] Pretestos, ni en el amor a mis Parientas; Sino [en el] natural deseo de sacudir el Yugo de la esclabitud y reponerme en el estado de libre, que me co[n]sedio el derecho natural; Para lo que **no me [he] [va] lido de mentira ni engaño alguno; como**

³³³ ANHCh, RA, v.2872, p. 3, 1757: “Juana Manuela Jáuregui, esclava...”, f.85v.

otros suelen haserlo; obligandose secretamente a favor de algun tercero, y constituyendose esclavo de el, porque le supla el dinero para su libertad: Y yo, no e echo eso: Y por obiar semejante estraña presumpcion, e procedido con la llanesa de espresar en mis alegatos el modo como ube el dinero y quien me lo a dado”³³⁴.

Para efectos de este capítulo, lo que ha interesado destacar de estas defensas es que evidencian formas de negociar una posible carta de libertad haciendo acuerdos previos, y a espaldas del amo, con terceros que a modo de prestamistas compraban a esclavos con el propósito de darles su libertad.

También, en la visión de los amos, los esclavos acostumbraban ponerles demanda acusándolos falsamente de cometer sevicias en su contra:

“se me haze presiso poner en su alta comprehencion que los temerarios castigos que supone, son en el todo siniestros, y **es comun en todos los esclavos**, que la mas leve reprecion de sus amos, la atribuien a la mayor temeridad. Mandoseme poner la esclava en la Real Carzel para efecto de que le diese papel de venta por el precio de su tasazion; lo que tengo executado en dos ocasiones asi de mandato se la Real Audiencia como del Correxidor de esta ciudad;...”³³⁵.

Si consideramos que la “variedad consuetudinaria asume infinidad de formas, incluso dentro de un mismo ordenamiento y según sean las materias jurídicas”³³⁶, podemos pensar en la construcción de un saber local sobre la esclavitud producto “de muy concretos grupo sociales: aquellos que mediante sus negocios jurídicos la impon[ían] o aquellos en los que na[cían] las decisiones, principalmente los juristas”³³⁷.

³³⁴ *Ibíd.*, f.99.

³³⁵ ANHCh, C. G. v. 103, p.33, 1771: “María Rita Olea, esclava...”, f. 266.

³³⁶ Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...*, p.21.

³³⁷ *Ibíd.*, p.78.

Para el caso que aquí interesa se puede afirmar que esclavos, esclavas y sus amos correspondían a esos grupos sociales concretos que creaban un conjunto de saberes que operaban en todo tipo de asuntos: desde las relaciones domésticas, las formas de compra venta, los acuerdos de trabajo, ventas y manumisiones. Al producirse conflictos en estos ámbitos se recurría a las autoridades judiciales para mediar en el asunto. Por lo tanto, en un proceso judicial se expresaba un saber por costumbre sobre la esclavitud y la justicia. Por otro lado, el papel de los juristas quedaba reflejado, si bien en un sentido local, en el abogado y procurador de pobres que asesoraba a los esclavos; así como en aquellos que representaban a los amos demandados³³⁸. Por lo tanto, actuar judicialmente producía una jurisprudencia y, así, un antecedente local.

Si la propuesta de Tau Anzoátegui, con la que se abrió este capítulo, es buscar la costumbre en “toda huella del pasado”³³⁹, las prácticas judiciales y todo lo que ésta producía, es una clave fundamental para su pesquisa.

³³⁸ Para el caso de Lima, ver Premo, Bianca, “An equity against the law...”.

³³⁹ Víctor Tau Anzoátegui afirma que: “hay que buscar la costumbre en las leyes, en la literatura jurídica, en las consultas del consejo de Indias, en los decretos del rey, en las actas capitulares, en los títulos de nombramiento, en las escrituras notariales y **en toda huella del pasado** para percibir y evaluar su presencia, para **otear ese trasfondo consuetudinario que, a mi juicio, anima todo el Derecho indiano**”, Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre...* p.2.

TERCERA PARTE

INTERPRETAR LA ESCLAVITUD, DEBATIR LO (IN)JUSTO *EN JUSTICIA*: DEMANDAS POR PAPEL DE VENTA Y RECONOCIMIENTO DE LIBERTAD.

Capítulo 7

“por haver husado mal de su derecho”. Litigios de esclavos por papel de venta.

I. Litigios de esclavos por papel de venta: consideraciones generales

A mediados de octubre de 1770 José Sosa, negro esclavo, acusó a su amo por propinarle reiterados castigos desde que había entrado en su dominio, unos diez años antes. La situación habría llegado a tal extremo que a José se le había hecho “intolerable su sevicia”³⁴⁰; razón por la cual se debía “**obligar** al amo a la **venta** de su esclavo contra su voluntad por **haver husado mal de su derecho**”³⁴¹.

Casi un año después, en junio de 1771, el defensor del también esclavo Miguel de la Vega, negro Congo, solicitaba papel de venta bajo el argumento que: “[se] halla establecido por la Ley 6^a tittulo 21 [Partida] [4^a] que los Amos à quienes se les **provare** [de]maciada **cebicia**, y **crueidad** en sus esclavos **sean obligados a venderlos**, por el precio de [su] **tassacion**”³⁴².

En estos litigios, como en otros casos judiciales similares en la Capitanía General de Chile y diversas provincias de América ³⁴³, los castigos o malos

³⁴⁰ ANHCh, C.G. v.117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo solicita su venta a Isidro de Alonso, su amo, por sevicia”, f.141.

³⁴¹ ANHCh, C.G. v.117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”, f.142.

³⁴² ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega negro Congo esclavo por maltratos”, f.163v.

³⁴³ Ver Anexo Documentos en esta tesis. Algunas peticiones o demandas por papel de venta en Jiménez, Orián y Edgardo Pérez (transcripción y estudio preliminar), *Voces de esclavitud y libertad...* Algunos trabajos que usan papeles de venta, aunque desde perspectivas muy diferentes: Amores Carredano, Juan B., “Justicia y esclavitud en Cuba...”, pp.79-101. Montserrat Arre y Karrizzia Moraga, “Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos...”.

tratamientos se describían como inmerecidos, por ende “sin cauza Justa”³⁴⁴. Cuestión que revestía a estas acusaciones de una gravedad tal que permitía cuestionar la validez jurídica del dominio sobre un esclavo; de ahí se desprendía también el derecho a pedir papel de venta y, por ende, cambiar de señor.

Por su parte, los amos se defendieron aduciendo que las acusaciones respondían, entre otras cosas, a la vileza de sus siervos; hecho que además les autorizaba a corregirlos según Derecho. Para don Joseph de la Vega, amo del citado Miguel, el reclamo de su esclavo era “una estraña deliberacion” motivada por la “ociosidad en que se halla y la pesima condicion de su natural[eza]”³⁴⁵. Por razones similares, don Gaspar Herrera habría puesto en “la cadena” del Puente, por algunos días, a su esclavo, el negro Francisco³⁴⁶. Según se explicó en el Capítulo 1, aquel era el presidio improvisado que usaba reos, y a veces esclavos por disposición de sus amos, como mano de obra forzada para construir el Puente de Cal y Canto en la ciudad de Santiago.

Así, casos como los de José Sosa, Miguel de la Vega y Francisco se cuentan entre el total de 116 litigios revisados para esta investigación. De manera específica, los suyos forman parte de 38 casos (33%) en que se demandó para conseguir papel de venta. De éstos, los juicios interpuestos por esclavos fueron 17 (45%); le siguen 13

³⁴⁴ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.163.

³⁴⁵ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.167.

³⁴⁶ ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco negro esclavo de Gaspar Herrera. Sobre sevicia de su amo”.

(35%) demandas de esclavas; 5 (13%) de familiares; y, finalmente, sólo 3 (8%) de demandantes colectivos (ver Tabla G, p.93).

En el caso de los esclavos, se debe hacer notar que esos 17 litigios por papel de venta representan 59% del total de 29 quejas que levantaron ante las instancias judiciales. Es decir, en la mayor parte de los casos consignados entre 1770 y 1823, negros y mulatos esclavizados tuvieron como propósito principal conseguir papel de venta o su justa tasación. En efecto, respecto a lo relativo a la carta de libertad, los esclavos la exigieron en 11 casos (38%); por su parte, un caso (3%) trató sobre una situación testamentaria ajena a los otros objetivos anteriormente mencionados (ver Tabla G.1, p.94).

En cuanto a los demandados por papel de venta, los 17 litigios elevados por esclavos se dirigieron mayoritariamente contra otros hombres, sus amos, en 15 casos (88%). Contra una mujer se demandó sólo en un caso (6%), misma cantidad que se presenta para juicios contra herederos o albaceas (6%). Si consideramos el total de 29 causas en que los demandantes fueron esclavos, se mantiene la relación mayoritaria de esclavos contra amos: 19 casos (66%). Sólo en un pleito se litigó contra una ama (3%); y en 9 juicios (31%) se acusó a herederos o albaceas (ver Tabla G.1, p.94).

Los procesos judiciales por papel de venta levantados por esclavos son similares en sus argumentos³⁴⁷. Esa suerte de homogeneidad narrativa se ha usado en

³⁴⁷ Cabe agregar que, en lo que a recursos jurídicos se refiere, los pleitos por papel de venta elevados por esclavos eran muy parecidos a las de las esclavas. Esto no es de extrañar dado que, como se ha insistido a lo largo de esta tesis, el repertorio que establecía el Derecho era limitado. En ese sentido, las diferencias de género parecieran no ser de mayor peso en cuanto a la narración de los hechos, la motivación explícita de la demanda y el objetivo que se buscaban al pedir auxilio a la Justicia. Por su parte, las expresiones negativas de los amos, en sus defensas, para referirse a la parte demandante eran

este capítulo para ejemplificar, con algunos casos, la diversidad que al respecto muestra el *corpus* documental de esta investigación³⁴⁸.

Así, este capítulo se concentra en mostrar un panorama sobre la normativa que permitía a los esclavos pedir papel de venta, principalmente por sevicia, y su aplicación en determinados procesos judiciales. También, describe algunas diferencias en la interpretación del ordenamiento jurídico, surgidas a propósito de las denuncias, que señalan cómo demandantes y demandados entendían el deber de la Justicia y el sentido de lo justo. Finalmente, cierra este capítulo un breve apartado sobre los cimarrones, esclavos fugitivos o huidos, como señalan la mayoría de los amos demandados a sus demandantes.

similares, con la salvedad, obvia, que las caracterizaciones se hacían en femenino. Es decir, en lugar de borracho, cimarrón y mentiroso; borracha, cimarrona y mentirosa. Hasta ahora la diferencia que se ha encontrado se relaciona con que, a diferencia de los hombres, las mujeres eran acusada de querer envenenar a sus amos o amas. Esto tendría que ver más con su condición de género que de esclavas; pues el envenenamiento fue una acusación hecha a mujeres de diferentes grupos sociales; al respecto y para el caso de Chile rural ver Tomás Cornejo, *Manuela Orellana, la criminal...*

³⁴⁸ Los casos usados son: ANHCh, R.A., v. 2113, p. 3, 1770: “Doña Ana Vera con Tomas Salinas su esclavo, sobre su venta”. ANHCh, C.G. v. 117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”. ANHCh, R.A., v. 2791, p.1, 1770-1772: “Manuel Lagunas con D. Juan Joseph Lagunas sobre alimentos y su venta como esclavo del suso dicho”. ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega negro...”. ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco...”. ANHCh, R.A., v. 2767, p. 9, 1776: “Hipólito Ubeda, esclavo, con Salvador Avendaño, sobre su carta de venta”. ANHCh, J.Stgo., lg. 649, p.8, 1778: “Mondaca Francisco, sobre que se le tase para que lo venda su amo por su valor”.

II. Acusar la crueldad, auxiliarse en la justicia: algunos aspectos jurídicos para cambiar de amo.

De los 17 casos consignados por papel de venta, los malos tratamientos excesivos, o sevicia, fueron la motivación principal en ocho pleitos (47%); es decir, desde el inicio de la demanda se denunciaron castigos crueles los cuales que generalmente iban acompañados de una solicitud de tasación. Así mismo, otra razón importante que movió estos litigios fue, precisamente, la tasación a precio justo, registrada en seis de ellos (35%)³⁴⁹. Los tres casos restantes se produjeron, respectivamente, por separación de matrimonio; pago de deuda para abonar al precio de venta para la auto manumisión; y un tercero que desconocemos, pues sólo es un decreto que ordena resolver una demanda por papel de venta. Está registrado en el "Libro Copiador de Decretos provisionales, correspondiente al año presente de 1798"³⁵⁰.

Para que un esclavo pudiese obtener papel de venta por vía judicial, debía presentar ciertas pruebas en la acusación contra su amo. Una de las principales, según señalaban las normas jurídicas y se evidenciaba en la práctica judicial, se refería a la crueldad excesiva, o sevicia, con que un amo trataba a su esclavo. Es decir, si se castigaba de tal manera a un sirviente como para amenazar la vida misma de éste, el

³⁴⁹ Algunos de estos casos hacían un giro acusatorio declarando que el amo trataba con sevicia al amo; como en el caso de Hipólito Ubeda, sobre el que se hablará en las próximas páginas.

³⁵⁰ En el decreto se expresa lo siguiente: "Matheo Arias Esclavo de Dn Pedro Arias, sobre que este le dè papel de venta para serlo en el Partido de Aconcagua donde es vesino a lo que se proveyò lo siguiente: Santiago Abril 3 de 97 en lo principal, y otrosi: el Alcalde de 2º voto de la Villa de Sn Felipe el Real conosca de este negocio, y oyendo a las partes determinelo en Justicia, en virtud de este Decreto-Aviles= Dr. Rozas= Ugarte"; en ANHCh, C.G., v.806, p.351, f.72v., 1797: "Mateo Arias, esclavo, sobre su venta".

juez era el encargado de dirimir entre las partes y velar para que el esclavo fuese vendido y cambiase de amo. Al respecto, referencia reiterada en los juicios era la ley VI, título XXI, Partida IV, de *Las Siete Partidas*; la cual señalaba:

“Llenero poder ha el feñor fobre fu fiervo, para fazer del lo que quifiere. Pero con todo effo, **non lo deue matar, nin laftimar**, maguer le fizieffe por que, **amenos de mandamiento del Juez del lugar: nin** lo deue **ferir**, de manera que sea **contra razon de natura**, nin matarlo de fambre; fueras ende, fi lo fallafe con fu muger, o con fu fija, o fizieffe otro yerro femejante deftos. Ca eftonce bien lo podria matar. Otrofi dezimos, que fi algun ome fueffe **tan cruel** a fuf fieruos, que los mataffe de fambre, o les firieffe, o les dieffe tan grand lazerio, **que non lo podieffen fofrir**, que eftonce **fe pueden quejar los fieruos al Juez**. E el, de fu oficio, debe **pefquerir** en verdad, fi es afsi: e fi **lo fallare por verdad**, deuelos **vender**, e dar el precio a fu feñor. E efto deue fazer, de manera que nunca puedan fer tornados en poder nin en feñorio de aquel, a cuya culpa fueron vendidos”³⁵¹.

Lo que interesa destacar de esta normativa del medioevo hispano es que articula diversos sentidos de la Justicia, como los relacionados con lo judicial y lo justo³⁵². En efecto, aquellos sentidos se encuentran, por ejemplo, en la figura del “Juez” y la expresión “contra razón de natura”, respectivamente.

Así, se apelaba a un trato justo por el que se debía velar judicialmente, si era necesario, frente un dominio sin limitación, “llenero”, como el del amo. En efecto, si bien éste podía hacer con su siervo “lo que quisiere”, no podía matarlo ni tratarlo con crueldad, lo que de ejecutarse implicaba deshumanizar la relación entre señores y siervos que debía estar fundada en la caridad. Así, amos y esclavos estaban bajo el gobierno del Rey, representado en la figura del “Juez”, de tal manera que si se pretendía castigar a un siervo, era la autoridad judicial quien debía autorizarlo.

³⁵¹ “Ley VI, Título XXI, IV Partida”, *Las Siete Partidas de Alfonso X “El Sabio”*, edición facsimilar (original de 1758) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, p.169 (destacado es nuestro).

³⁵² Al respecto ver la Introducción de esta tesis.

No obstante, y a propósito del inicio la trata transatlántica de esclavos a América y hasta la abolición definitiva de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico en 1886, se generaron una serie de normativas, un “ordenamiento jurídico esclavista” como lo señala Manuel Lucena, que apuntaban a la necesidad de que los amos castigaran correctivamente a sus esclavos con el fin de sujetarlos³⁵³.

Como sea, sabemos que estos referentes medievales estaban vigentes hacia fines del siglo XVIII³⁵⁴. Es evidente por las citas a las *Siete Partidas* en las peticiones judiciales, pero también porque circulaban en nuevos *corpus* jurídicos “ilustrados” sobre la esclavitud³⁵⁵. Si bien estos últimos pretendían legislar para un modo de producción esclavista, propósito radicalmente diferente al de las leyes de Alfonso X, y en el contexto de una mirada reformista de la administración de justicia; también tenían como objetivo proteger a los esclavos involucrando a la administración de justicia³⁵⁶. Es el caso de la Instrucción de 1789 que, en su Capítulo X sobre “Defectos o excesos de los dueños o mayordomos”, indicaba:

“Cuando los defectos de los dueños o mayordomos fuesen por **exceso en las penas correccionales**, causando a los esclavos contusión grave, efusión de sangre, o mutilación de miembro, además de sufrir las mismas **multas pecuniarias** citadas [se refiere a la primera parte del capítulo X sobre incumplimiento en la procuración de alimentos, vestuario etc. a los esclavos],

³⁵³ Lucena, Manuel, *La esclavitud...* p.122 y ss.

³⁵⁴ Ver entre otros, Bernardino Bravo Lira, “Vigencia de las Partidas en Chile”, *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, nºX, 1985, pp.43-105; Luque Talaván, Miguel, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Madrid, CSIC, 2003, pp.133 y ss.

³⁵⁵ Lucena, Manuel, *Los códigos Negros...*

³⁵⁶ Sobre el contexto de las reformas a la justicia ver Scardaville, Michael, “(Hapsburg) Law and (Bourbon) Order...”. Pietschmann, Horst, “Justicia, discurso político y reformismo borbónico...”; Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la Administración de Justicia...* Sobre las leyes que la corona española pretendía impulsar para la esclavitud de plantación ver Lucena, *La esclavitud...*

se **procederá contra el dueño o mayordomo criminalmente**, a instancia del Procurador Síndico, **substanciando la causa conforme a derecho**, y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, **como si fuese libre el injuriado, confiscándose además el esclavo para que se venda a otro dueño** si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe a la caja de multas; y cuando el **esclavo quedase inhábil para ser vendido**, sin volvérselo al dueño, ni mayordomo que se excedió con el castigo, deberá contribuir el primero con la cuota diaria que se señalase por la **Justicia** para su **manutención y vestuario** por todo el tiempo de la vida del esclavo, pagándola por tercios adelantados”³⁵⁷

Si bien esta Instrucción, más que innovar, fue una sumatoria de normativas previas, se debe tener presente a vista de la comparación de las leyes referidas que, no obstante el origen común, la manera de ser formuladas difiere. En ese sentido, estas leyes ejemplifican los cambios de sensibilidades respecto a las ideas de justicia y gobierno.

Así, el Capítulo X no solo advertía que por castigos excesivos se podía perder el dominio sobre el esclavo por medio de su venta a un tercero, como estaba determinado hasta entonces en la normativa al respecto; sino que la ganancia pasaba a las arcas fiscales junto con penar monetariamente al ejecutor de los malos tratos. Por su parte, si el esclavo quedaba imposibilitado de trabajar y por ende de ser vendido, el amo quedaba obligado a sostenerlo económicamente de por vida.

Quizás lo más interesante del Capítulo X de la Instrucción de 1789, al menos en términos discursivos, es que no sólo pretendía servir de prevención a los castigos a partir de las sanciones que suponía, sino que criminalizaba a quien los propinara (amo o mayordomo): “se procederá... criminalmente”. Esto significaba procesar al

³⁵⁷ Transcrita en Manuel Lucena, *Los códigos negros ...*, p.282.

perpetrador como si la víctima “fuese libre” y además un “injurado”. Es decir, relacionaba los malos tratamientos a esclavos con un delito por injuria³⁵⁸.

Sobre la injuria, María Eugenia Albornoz ha enfatizado, desde una perspectiva de la historia de la justicia y las sensibilidades, que “el precio pedido desde la llaga [se refiere al reclamo de pena pecuniaria] se puede **llevar ante la justicia solamente** cuando la **violencia recibida no cabe dentro de las legitimidades esperadas**”³⁵⁹.

En relación a la ley citada, se puede afirmar que al penar a quien trata cruelmente a su esclavo se reconoce la herida física y moral que implicaba una injuria. Para nuestro caso, tanto antes como después de la citada ley de 1789, se evidencia esa excepcionalidad cuando en las causas judiciales por papel de venta se asocian los castigos con sevicia a una violencia al honor, la razón y la justicia. Agravantes, todas estas, expresadas por los esclavos litigantes, según veremos más adelante. Se podría afirmar entonces, que el éxito de una demanda por papel de venta implicaba la reparación de esa falta al intervenir el dominio del amo. Por otro lado, si se considera que los amos también aducían sentirse infamados por las acusaciones (falsas) de sus siervos, estos reclamos judiciales se evidencian como un material de estudio que tienen una amplia gama de interpretaciones posibles. Es importante considerar estos sentidos del castigo cruel al esclavo, para comprender la necesidad de reclamar *en Justicia* por papel de venta.

³⁵⁸ Sobre las penas pecuniarias y correctivas a los acusados de injuria ver Albornoz Vásquez, María Eugenia, “El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas de dolor. Chile, 1773-1813”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [Online], Debates, Online since 30 March 2009.

³⁵⁹ Ibid, p.4 párrafo 13.

En consecuencia, violencias efectivas, pero también un discurso estratégico sobre aquellas en los argumentos de defensa. Una suerte de *giro* hacia la sevicia necesario para sustentar jurídicamente el objetivo de la demanda. Por ejemplo, en la petición inicial que abría el expediente del mulato esclavo, Hipólito Ubeda, se señalaba claramente que si bien su amo le había dado papel de venta, el precio que había establecido era muy alto: 400 pesos. Efectivamente, era excesivo si consideramos que para finales del siglo XVIII el precio promedio de un esclavo en Santiago era de 300 pesos³⁶⁰. Si a esto se sumaba que el mal estado de salud en que el esclavo afirmaba encontrarse le impedía dedicarse a las labores de labranza para las cuales don Salvador Avendaño, su amo, lo tenía destinado, nunca saldría del dominio de su actual amo, con quien además se “hallaba mal avenido”:

“...le dió este el papel de venta que manifiesto en debida forma; y aunque su dicho amo **procura su venta; la resiste al mesmo(sic) tiempo** el exorbitante precio de cuatrocientos pesos libres siendo assi que no tiene otro ejercicio sino el de peon gañan, o labrador; a que concurre hallarse enfermo del pecho; y no poder continuar en poder de su amo este ejercicio; causa de que le dio el referido papel; y hallandose mal avenido assi el amo como el criado y no quererle comprar (por ser el precio tan crecido) algunas personas...”³⁶¹.

Hasta aquí y en las fojas que le siguen, el pleito no menciona malos tratamientos de ningún tipo, ni físicos ni de palabra. Salvo la referencia a estar ambas partes disconformes porque Hipólito no podía trabajar en las labores rurales que su señor requería. Hasta aquí, este caso es similar a aquellos que tenían como objetivo pedir papel de venta por tasación a precio justo. Sin embargo, hacia el final del expediente se acude a ese *giro* hacia la sevicia para sustentar la demanda. Y es que

³⁶⁰ Es lo que señala Rosa Soto en *Esclavas negras...*, p.99.

³⁶¹ ANHCh, R.A., v. 2767, p. 9, 1776: “Hipólito Ubeda, esclavo...”, f.128.

luego que el gobernador Jáuregui resolviese que la solicitud del esclavo era “no ha lugar”, ordenó que el esclavo debía ser sacado del depósito en la cárcel para ser entregado a su amo. Así mismo, ordenaba al amo no hacerle a Hipólito “extorción alguna por este recurso con apercivimiento”³⁶². La respuesta de la parte demandante no se hizo esperar, acusó de sevicia a don Salvador Avendaño:

“por la **intolerable sevicia** que padece [el esclavo] en el maltrato que le dà dicho su Amo, **negandole aun el preciso alimento, le pidiò papel de venta para solicitar otro que le sea menos cruel**, y habiendose retirado a la Hazienda de Chacabuco que como uno de sus arrendatarios, dejò al Suplicante en esta Ciudad à cargo de Don Gavino Avila Soldado de la Compañía de Dragones quien à imitacion de dicho su amo tampoco le ministra con lo menor para su pasadia, y subsistencia; e **instandole el suplicante por el papel de venta à conseguido despues de muchos clamores el que presenta** en debida forma por el qual le **aprecia en trescientos y cinquenta pesos**: y porque el Suplicante **no ha podido encontrar comprador** que ofresca igual cantidad sin embargo de las diligencias que sobre ello à practicado, por decir todos ser este un precio exesivo, y **lo que mas ofrecen solo son trescientos...**”³⁶³.

La autoridad judicial aceptó el “papel” y mandó dar traslado del mismo para que se notificase al amo. El registro escrito del caso concluye con este trámite.

³⁶² *Ibíd.*, f.134v.

³⁶³ *Ibíd.*, f.136.

III. “la oprecion de semejantes àmos”: Librarse del amo para mantenerse en justa esclavitud.

a. “ôcurri con mi quexa”: cicatrices e ignominia

Con azotes, cerotes de sebo y garrotazos Manuel Lagunas, mulato esclavo, había sido castigado por su amo en diversas ocasiones. Al parecer, los malos tratos se habrían producido por la solicitud que Manuel hizo a su amo sobre procurarle el sustento cotidiano, al que estaba obligado según Derecho. Don Juan Joseph Lagunas, el citado amo, reaccionó cruelmente ante las peticiones de su esclavo, castigándolo con “demaciada sevicia”. Además de exponer la crueldad de su amo, la petición se sustentaba en la “reverencia, amor, y obediencia” con la que el demandante había servido a su señor. Por esta razón, en 1770, Manuel buscó auxilio ante el Subalterno de Gobernador, don Mateo de Toro Zambrano (conocido por su papel en la Primera Junta Gubernativa de 1810), y puso demanda para que don Juan Joseph lo vendiese con un papel de venta que tuviese “la justa y honesta condición de la tazasion”:

“... no satisfecho mi Amo, de negarme en algunas ocasiones los halimentos necesarios, para **substentar la vida humana**, y abrigo para mis carnes â que esta **obligado por todo Dro.**, si urgido le molesto a la contribusion â resultado castigarme con demaciada sevicia de diferentes modos, ya en nobenarios de azotes, ya con [serotes] de sebo, y por consiguiente descargando sobre mi cuerpo muchos garrotasos; sin embargo que de mi parte ê prestado la obligasion del servicio, con mucha reverencia, amor, y obediencia, hasta que â llegado el caso de que **por la demaciada crueldad** auxiliarme de la Superior autoridad de V.S^a, para que se sirva **obligar â mi Amo â que me venda**, en defecto de comprador del exorvitante precio que pide, con la **justa y honesta** condición de **la tazasion...**³⁶⁴”.

³⁶⁴ ANHCh, R.A., v.2791, p.1, 1770-1772: “Manuel Laguna con D.Juan Josse...”, f.3.

Lo anterior muestra, además, dos causales por papel de venta que podían ir de la mano en una misma demanda: la acusación por sevicia y la solicitud de tasación a precio justo o una retasación, según el caso.

A Manuel Lagunas se le había otorgado el papel de venta con anterioridad al litigio, pero el precio establecido, 350 pesos más alcabala, hacía imposible su compra por otro señor y, por lo tanto, salir del poderío de don Juan Joseph era improbable sin la intervención judicial. Por lo demás, la ilegitimidad del precio la ameritaba; no se debe olvidar que éste era un tema tratado extensamente tanto en *corpus* jurídicos, como las *Siete Partidas* (Partida Quinta, título V), así como por tratadistas. Es el caso del dominico Tomás de Mercado, quien en *Sumas de tratos y contratos* de 1571, afirmaba: "... es cosa ya averiguada que exceder el precio justo es injusticia, y precio justo es lo que la república pone o el tiempo y sus circunstancias introducen"³⁶⁵.

Sin embargo, conforme avanza el litigio nos enteramos que Manuel iba a ser vendido al maestro de campo don Andrés de Rojas y la Madrid quien lo llevaría a su estancia. Éste ya había adelantado la compra dando 250 pesos a Don Juan Joseph Lagunas, el amo y vendedor; por ende le restaban 100 pesos más los derechos de alcabala³⁶⁶ y almojarifazgo³⁶⁷. Si bien efectivamente el amo de Manuel Lagunas lo

³⁶⁵ Tomás de Mercado, "Capítulo XIV: Do con nuevas razones se prueba el mismo intento y se descubre el justo precio al fiado", Libro II: Del arte y trato de mercaderes, *Suma de tratos y contratos*, edición de Nicolás Sánchez-Albornoz, edición digital basada en la edición de Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1977 (1ª ed. Sevilla, 1571), p.105. Cabe agregar que la obra de Mercado es interesante para la historia de la esclavitud de africanos y sus descendientes, pues tiene un capítulo destinado a las formas de esclavizar injustamente a los "Negros de Cabo Verde".

³⁶⁶ "Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta", *Diccionario de la RAE*, www.rae.es

había castigado con 25 azotes, según declaró él mismo; el mulato había ganado tiempo al litigar para encontrar amo que le *satisfaciera*. Cuestión que efectivamente consiguió, don Lucas Fernández de Leiva fue el elegido: “asigno por comprador en la misma cantidad de los trescientos y cincuenta pesos â la Persona de Don Lucas Fernandes de Leiba **de mi satisfaccion en prestar servidumbre...**”³⁶⁸.

Por otro lado, y en la defensa que se hacía de Miguel de la Vega, negro Congo, la petición para solicitar papel de venta se fundaba en los castigos que le habían sido proferidos al esclavo por el verdugo de la ciudad, a solicitud del amo don Joseph de la Vega: “que el dicho don Joseph, hà hecho castigar a dicho mi Parte quatro vezes por manos de Berdugo, por trivialidades y vagatelas”³⁶⁹.

Según el representante de Miguel de la Vega, los castigos fueron en cuatro oportunidades y consistieron en golpes dados con palos, o sea garrotazos. La primera vez, el castigo fue por no cumplir con labores domésticas. Las otras tres ocasiones fueron porque el amo supuso que Joseph le robaba el dinero destinado para la compra de carne pues, al parecer, se la regalaban cuando iba a comprarla a la Plaza Mayor de Santiago:

“... la una vez porque le mandò que pusiese la Caleza a las 10// del dia, y no la pusso hasta las 11// a cauza de havercelo ordenado assi su Ama, y las otras tres vezes sin mas demerito, que el de suponer que a mi Parte le davan la carne

³⁶⁷ “Derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino, por los que se introducían en él, o por aquellos con que se comerciaba de un puerto a otro dentro de España”, *Diccionario de la RAE*, www.rae.es Aunque los esclavos no salieran de ningún puerto, también se cobraba el impuesto.

³⁶⁸ ANHCh, R.A., v. 2791, p.1, 1770-1772: “Manuel Lagunas con D. Juan Joseph Lagunas...”.

³⁶⁹ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, foja 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.163.

de valde en la Plaza, y que se guardaba parte de los dos reales que le davan para comprarla”³⁷⁰.

Así, el primer castigo no era responsabilidad de Miguel, pues la esposa del amo era la que había ordenado poner la calesa más tarde. El segundo, por su parte, no era creíble: “no es dable que a un negro esclavo le den los Carnizeros dicha carne de valde”³⁷¹.

A estos malos tratamientos se sumaban otros “inumerables”, propinados por mano del mismo amo “sin cauza Justa... de que han resultado muchas rubturas(sic) en la Caveza, y heridas en la frente y en el brazo, cuyas cicatrices ex[hibe] de manifiesto”³⁷².

Lo fundamental de la descripción de los castigos se relaciona con lo injusto de éstos: “sin cauza Justa”. En efecto, los detalles de los mismos apuntaban a eso, lo cual a su vez permitía invocar la Ley VI, Título XXI, de la IV Partida, descrita más arriba, y que citaba el procurador de pobres. Éste remataba su demanda solicitando la tasación de Miguel de la Vega y que se vendiera en Santiago, por “ser notoriamente casado en ella”³⁷³.

El esclavo José Sosa, por su parte, antes de poner su querrela por escrito se había quejado verbalmente ante don Juan de Balmaceda, gobernador de Chile³⁷⁴, no

³⁷⁰ Id.

³⁷¹ Id.

³⁷² *Ibidem.*, f.163v.

³⁷³ Id.

³⁷⁴ Balmaceda ocupó este cargo entre 1768 y marzo de 1770.

obstante las advertencias que Balmaceda habría hecho al amo, a los pocos días estaba golpeando nuevamente a su esclavo:

“viendome tan conflictado, **ôcurri con mi quexa** al Señor Juan de Balmaceda, y sin embargo de su respeto [se refiere a su amo] a los pocos días con extratajemas **me encerro en un quarto y paso â solicitar gente para darme rigoso castigo**”³⁷⁵.

El maltrato excesivo, reiterado o excepcional, propinado por el amo o encargado a un tercero, como el verdugo de la ciudad de Santiago en el caso de Miguel de la Vega, o a “gente” como en el caso de José Sosa, podía permanecer como señal imborrable, como cicatriz, en el cuerpo esclavo³⁷⁶.

Si los castigos infamantes como azotes y garrotes dejaban huellas permanentes, los esclavos podían equilibrar el daño cometido por sus amos al avalar su buen comportamiento por su honestidad y pundonor³⁷⁷, lo que se confirmaría con el otorgamiento de papel de venta. Es decir, con una fallo favorable al demandante.

Esta necesidad de reparación no es de extrañar, ni en este tipo de alegatos ni en otro tipo de situaciones judiciales, como las que se relacionan con el delito de injurias. Al respecto, María Eugenia Albornoz ha subrayado, en su investigación sobre pleitos por injurias en Chile, que: “se espera que los cuerpos dolidos y sufrientes clamen justicia, que los cuerpos desvalidos y humildes pidan además un **legítimo apoyo**

³⁷⁵ ANHCh, C.G. v. 117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”, f.141v.

³⁷⁶ Sobre la figura del verdugo de la ciudad de Santiago durante el mismo período ver Rivera Mir, Sebastián, “Los verdugos...”, pp.124-147.

³⁷⁷ Una exploración muy preliminar al respecto en González, Carolina “Los usos del honor...”

docto para sostenerse y decirse delante de los letrados, explicar las injusticias que los conciernen y pedir por sus “legítimas” justicias o “derechos”³⁷⁸.

Desde una perspectiva relacionada con la historia del cuerpo y las ideas sobre el castigo, Alejandra Araya, advierte que los reclamos de personas esclavizadas pasan por su definición misma como personas. Así en una sociedad de Antiguo Régimen, como la del Santiago del siglo XVIII, si bien se “debe resguardar una sociedad de desiguales en calidades” esto debe ser en su justa medida, “sin excesos, sin faltar a la decencia”³⁷⁹. De ahí que “la exposición pública de la falta de honor o de los excesos permita en América a esclavos y sirvientes defenderse de los golpes ya fuese ante la Inquisición o ante los jueces civiles”³⁸⁰.

Las demandas de esclavos litigantes evidencia que, a veces, los castigos excesivos eran de conocimiento público. Se ejecutaban a vista de otros que posteriormente, en el contexto de una demanda, se volvían testigos de una u otra parte. Ese conocimiento público implicaba la humillación de los demandantes, según se deduce de sus quejas. Las afrentas, además, se expresaban no sólo con acciones violentas sobre el cuerpo, sino también con palabras. Es el caso de José Sosa quien, además de golpeado, había sido tratado por su amo, don Isidro de Alonso: “publicamente con la ignominia de Perro, borracho y Ladron siendo asi de que un micerable esclavo honrrado no tiene otro derecho, sino de concervar su propio credito”³⁸¹.

³⁷⁸ Albornoz Vásquez, María Eugenia, “El precio de los cuerpos maltratados...”, p.12, párrafo 53.

³⁷⁹ Araya, Alejandra, “El castigo físico...”, p.358.

³⁸⁰ Id.

³⁸¹ ANHCh, C.G. v. 117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”, f.141.

Así, estas demandas por papel de venta causadas por sevicia, pueden entenderse como un subgrupo dentro de los diversos registros históricos sobre las injurias y el honor³⁸². Al respecto María Eugenia Chaves ha analizado como las demandas por libertad de las esclavas, en su caso, apelaban al honor como una estrategia judicial pero también cómo el honor opera como un concepto fundamental en las construcción de las identidades de demandantes y demandados³⁸³.

³⁸² Para el caso chileno ver los trabajos de María Eugenia Albornoz, entre varios: "Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile..."; "El precio de los cuerpos maltratados...". Otra perspectiva para acercarse a las injurias en Chile en, Undurraga, Verónica, *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago, Editorial Universitaria- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana 2013.

³⁸³ Chaves, María Eugenia, *Honor y libertad...*, pp.145 y ss.

b. “se ponga en depocito mi persona”

Como se ha descrito, las peticiones de los esclavos se referían a conflictos previos, cuyos resultados habían sido violencias físicas y/o morales o la negación de un papel de venta a justo precio. Para poder salir *en Justicia* del dominio de amos poseídos de “furor y hardencia”³⁸⁴, se solicitaba la intervención judicial. No obstante, las demandas también presentaban otros conflictos, ya no del pasado sino del presente, generados por de la acción misma de pedir justicia. No es raro encontrar solicitudes de depósito en la cárcel, casa de alguna persona decente o lugar que designase la autoridad judicial, que “fuere del Superior advitrio de V.Md”³⁸⁵.

Estas solicitudes, que se hacían antes o durante la demanda, se relacionaban con evitar la venganza del amo por medio de castigos, o de ventas fuera del Reino, a Lima generalmente, durante el pleito.

Así, en caso de que el amo pusiera impedimentos a su esclavo en la búsqueda de nuevo dueño (como alejarlos del lugar donde podían buscar uno o maltratarlos en venganza de la petición) se solicitaba formalmente a la autoridad que se le depositara en algún lugar seguro, la cárcel muchas veces, para poder buscar con tranquilidad un nuevo señor³⁸⁶. A su vez, el juez notificaba a amos y amas de: “[que] no le haga

³⁸⁴ ANHCh, C.G. v. 117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”, f.147.

³⁸⁵ ANHCh, R.A., v. 2113, p. 3, 1770: “Doña Ana Vera con Tomas Salinas su esclavo...”, f.21.

³⁸⁶ El período promedio que daba, tanto el amo como el Juez, era de unos ocho días aproximadamente. Sin embargo también encontramos casos, especialmente de aquellos esclavos de haciendas, en que se había pasado del tiempo “razonable” buscando dueño nuevo. Lo que es interpretado por el amo como una fuga.

molestia alguna a este parte [el esclavo demandante], y le de, una ora por la mañana y otra a la tarde para que haga su diligencia”³⁸⁷ .

Hipólito Ubeda, esclavo litigante, enterado de que su amo tenía intenciones de venderlo a Lima mientras no resolvía el proceso judicial en su contra, solicitó ser puesto en depósito en la cárcel de la Real Audiencia: “pretende su amo extrañarlo de esta ciudad; por lo que A V.S. pido, y suplico se sirva de mandar poner en esta real Carcel â dicho esclavo ínterin su superior determinacion por ser de Justicia Etc.”³⁸⁸.

También, el depósito estaba descrito en el ordenamiento jurídico hispano, en la ley I, título IX, Tercera Partida, de *Las Siete Partidas*, donde se habla de “poner en fiabilidad” los bienes de las partes querellantes. María Eugenia Chaves describe que era un “procedimiento mediante el cual un valor, un bien o una persona eran puestos bajo la vigilancia de una tercera persona, ajena a los querellantes, quien debía cuidar de ella mientras el juicio se realizaba”³⁸⁹. Agrega que en el caso de las esclavas que acusaban a sus amos por su libertad ante la Justicia, “el deposito era una acción ejecutada por las autoridades civiles”³⁹⁰. Si bien estamos de acuerdo con esta afirmación, resulta importante enfatizar que eran los mismos litigantes esclavizados, mujeres y hombres, quienes solicitaban esta acción. Como se ha venido insistiendo aquí, la Justicia en el espacio judicial era *producida* por todos los involucrados en un litigio.

³⁸⁷ A falta de un ejemplo más notorio: ANHCh, R.A., v. 2822, p. 6, 1757: “Bernardo Pereira sobre ser libre de toda esclavitud...”.

³⁸⁸ ANHCh, R.A., v. 2767, p. 9, 1776: “Hipólito Ubeda, esclavo... “ f.130v.

³⁸⁹ Chaves, María Eugenia, *Honor y libertad...*, p.89.

³⁹⁰ Id.

Por otro lado, y en materia de esclavos, para asegurar que no se maltratara a aquellos en situación de esclavitud al momento de pedir justicia, la *Recopilación de las Indias* de 1680 determinaba, en su ley VIII, título V, Libro VII (como se señaló en el Capítulo 4 desde otra perspectiva):

“Ordenamos a nueftras Reales Audiencias, que fi algun Negro, ó Negra, ó otros qualequiera, tenidos por efclavos, proclamaren á la libertad, los oigan, y hagan jufticia, y provean, que por efto no fean maltratados de fus amos”³⁹¹.

A la luz de las peticiones de depósito, esa “proclamacion á la libertad” de la ley citada, pudiera adquirir un sentido no solo restringido a solicitudes judiciales por carta de libertad, sino también por papel de venta (como tampoco fueron solo las Audiencias las que efectivamente acogieron las demandas de esclavos). Esa libertad pudiera entenderse, entonces, respecto al dominio de un amo en particular, y no necesariamente o únicamente, al de la esclavitud como condición jurídica. Indicios de lo anterior se encuentran en declaraciones que afirman, desde una retórica antiesclavista, que el papel de venta “cede en **beneficio de la causa publica**, que clama por **livertar** a estos Ynfelices de la **oprecion** de **semejantes àmos**”³⁹². Por muy obvio que parezca, el fragmento citado se refiere a que para restablecer la justicia no

³⁹¹ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Tomo II, México, Porrúa, 1987, p.286.

³⁹² ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.166. El defensor del esclavo Miguel de la Vega era José Toribio de la Cueva, el asesor que firma esta petición en particular fue el dr. Trigo. Debido a la confusión de los cargos, según se vio en el Capítulo 4, no queda claro quien escribió esta petición. Teóricamente el dr. Trigo debió haber asesorado a De la Cueva, pero probablemente éste también influyó pues tenía una actividad constante en este tipo de litigios y por otros datos que el mismo entrega en otras representaciones pareciera ser que también era abogado.

es necesaria la libertad por completo, sino salirse del dominio de un tipo de amo en particular: el cruel (“semejante amo”).

Los demandantes extendían solicitudes previendo la fatal reacción que podría tener un amo enterado de una acusación judicial por sevicia. Para prevenir más castigos, el procurador de pobres del esclavo José Sosa pedía que:

“mientras la determinacion de esta causa se hace **precisa** se ponga en **depocito** mi persona para lo que se ha de servir V.Md. de mandar se haga esto en la carcel ò donde fuese de su m[ejor] arbitrio, â **excepcion del poder de mi âmo por el grave inconveniente que trae consigo la demanda...**”³⁹³.

Según la defensa de Tomas Osorio (o Salinas), su depósito era conveniente para ambas partes. Mientras su ama, doña Ana Vera, estaba en la estancia de Tilcoco, en la jurisdicción de San Fernando, él se mantenía sirviendo en el colegio de San Diego (franciscano), en Santiago, hasta encontrar amo que lo comprase. Proponía ponerse en deposito “hazta la resulta del juicio”, según el arbitrio del juez. Añadía que mientras se resolvía la causa, el salario o jornal que ganara se entregaría a su ama, salvo algunos “realitos que parece de equidad se me recerben cada mes para comprar tavaco, y vever un mate”³⁹⁴. De esta manera, el esclavo verificaba: “estar en servicio de mi amo(sic) mientras dura el pleito, ô encuentro quien me compre, y al mismo tiempo se concigue no estar expuesto â los castigos, y malos tratamientos que Justamente reselo se me hagan en odio de esta demanda”³⁹⁵.

Como se puede suponer, la reacción de los amos ante la figura del “depósito”, ya fuese en la cárcel u otro lugar a arbitrio del juez, era de rechazo. Esto porque la

³⁹³ ANHCh, C.G. v.117, p.44, fs. 141-147, 1770: “José Sosa negro esclavo...”, f.142v.

³⁹⁴ ANHCh, R.A., v. 2113, p. 3, 1770: “Doña Ana Vera con Tomas Salinas su esclavo...”, f.21.

³⁹⁵ Id.

litigación de un esclavo afectaba las labores que éstos realizaban diariamente, perjudicando así a la dinámica de la economía familiar en su conjunto. Al menos eso afirmaba don Joseph de la Vega en julio de 1771, al quejarse que por la demanda de su esclavo no tenía quien hiciera las compras para abastecer a su familia. Además, en ese insistía que el tiempo de depósito, cinco días, ya había sido suficiente y que el esclavo debía ser restituido a su poder:

“se me a noticiado como un Negro nombrado Miguel mi esclavo ocurrio a V.S. **quejandose injustamente** de mi y pidiendo se me obligase a darle Papel de Venta y porque yo no he egecutado la menor sevicia y me allo **pribado de su servicio y sin tener con quien mandar a la Plaza para el sustento de toda mi familia** con el motibo de **hallarse dicho esclavo encarselado** a tiempo de **sinco dias** en estos terminos se ha de servir de mandar **se me entregue** dicha **Pieza con protexta** que desde luego ago de **no darle el menor castigo por el echo perpetrado** Por tanto=”³⁹⁶.

En otros casos, para los amos el depósito era sinónimo de fuga. Don Gaspar Herrera se quejaba que:

“echoseme saver por este el citado despacho le entreguè al negro para que en el espacio de **quinze dias buscase amo a su gusto**, pero no bien eran **estos cumplidos quando se huio** y lo prendio a pocos dias el Theniente de Colina”³⁹⁷.

También había amos que consideraban innecesario el depósito, pues la demanda no había sido por sevicia, por ende no había un precedente de violencia física. Además, algunos firmaban cauciones juratorias, una medida preventiva de posibles venganzas y que a veces servía de garantía para que una esclavo fuese

³⁹⁶ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.165.

³⁹⁷ ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco negro esclavo...”, f. 36v.

entregado a su amo antes que se dictara sentencia; es decir, mientras el litigio seguía en curso³⁹⁸.

Es el caso de doña Ana Vera, representada por su hijo Luis Salinas, quien insistía en lo innecesario del depósito de su esclavo Tomás pues garantizaba:

“... que no se le ocasionara por esta Demanda el menor castigo al Mulato, y supuesto como tengo asentado en dicho Escrito de foja 4 que tiene Procurador de Pobres para sus diligencias, y Abogado que le patrocine, y que por un Juicio ordinarisimo no debemos estar sus amos despojados del servicio, no haviendo intervenido causal que lo estorve, y â maior abundamiento protextando no enagenar el Esclavo, con apercevimiento de nulidad hasta las resultas del Juicio â que me obligo tenerlo de manifiesto, y en el caso de enagenarlo afianzar la cantidad en que se vendiere, parese no se encontrara dificultad, en que se me haga restitusion y entrega de dicho Mulato...”

En este caso, la respuesta del juez fue negativa; mientras no se resolviera la causa Tomás Osorio, no volvería al poder de su ama en la estancia de Tilcoco.

Como el depósito en la cárcel se cobraba a los amos, según se menciona en algunos procesos tenía un costo de 1 real diario³⁹⁹, todo lo que implicaba una demanda en su contra era visto como algo *gravísimo*.

Para los amos, entonces, las demandas de sus esclavos eran percibidas desde la incredulidad, sorpresa e incluso cuestionamiento hacia una administración de justicia que permitía y protegía que los siervos reclamaran contra sus señores. Para don Joseph de la Vega, y para muchos amos más, las acusaciones de su esclavo eran injustas, que además la Justicia las acogiera se prestaba para un sin fin de posibles calamidades:

³⁹⁸ Algunos casos donde se mencionan cauciones juratorias son los de Tomás Salinas (u Osorio) e Hipólito Ubeda, que se han descrito en este capítulo.

³⁹⁹ ANHCh, R.A., v. 2113, p. 3, 1770: “Doña Ana Vera con Tomas Salinas su esclavo...”, f.11.

“... si solo el **falso y desnudo alegato** de un vil esclavo bastara para libertarse de servir a su amo **mui pocos h[ab]ran que no egecutaran lo mismo** que el mio...”⁴⁰⁰.

De manera similar, don Gaspar Herrera afirmaba, en 1773, que su esclavo solo se había presentado “ante V.S. con el **comun efugio en esta Jente** de pedir papel de venta”⁴⁰¹.

⁴⁰⁰ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, foja 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.167v.

⁴⁰¹ ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco negro esclavo...”. Una argumento similar en el caso en la defensa de Próspero Delso, descrito en el Capítulo 3.

IV. “negro Miguel gran cimarron”: Los huidos de la esclavitud.

Como se ha descrito más arriba, las demandas por papel de venta se basaban usualmente en reclamos sobre tratos crueles, los que podían ser físicos y/o verbales, de ahí se desprendía que el dominio en el que vivían los esclavos era injusto⁴⁰².

Por el contrario, y frente a las acusaciones de los esclavos, los amos afirmaron en las contestaciones o reconvenciones a las demandas, que la violencia acusada no era cruel, sino necesaria y lícita; por lo tanto, correctiva. En otros casos, los demandados se defendieron diciendo que la acusación era enteramente falsa. En caso que la demanda por papel de venta fuera sólo por tasación a precio justo, insistieron en que no se debía considerar como obligatorio vender a sus esclavos, aun cuando hubiesen accedido a dar papel de venta (el precio altísimo de éstos, producía la demanda del esclavo).

Como fuese, en todos los casos se intentó probar que las acusaciones de los esclavos eran injustas, por extensión no era pertinente dar el papel de venta. Para esto se invocaban diversas leyes que, a grandes rasgos, se referían a que no se podía obligar a un hombre a vender lo suyo y a la ley VI, Título XXI, Partida IV, que establecía que el siervo podía demandar a su amo sólo si había sevicia de por medio, según se analizó más arriba.

Una de las leyes citadas en los pleitos era la ley VIII, título II, Partida III de *Las Siete Partidas*, en la que se establecía las condiciones en que un siervo podía

⁴⁰² Para los castigos de este tipo, se debe considerar que: “el castigo afrentoso siempre es planteado ante los jueces como innecesario, de otro modo se entraría en la lógica de la violencia correctiva, que por serlo se desprende de su cáscara violenta y pasa a ser buena y necesaria”, Albornoz, María Eugenia, “El precio de los cuerpos maltratados...”, p.8, párrafo 26.

presentarse ante la justicia. Esta ley fue invocada por la defensa de don Salvador Avendaño, amo de Hipólito Ubeda, demandado por justa tasación del papel de venta.

El amo afirmaba:

“se ha de servir V.S. de denegar su pretencion [del esclavo], declarando, que puedo libremente usar de el: pues siendo asentado **por la ley 8 titulo 2 partida 3** que al **amo no se puede obligar a vender a su esclavo; sino es quando usasse de sevicia, ò le faltase à los presisos alimentos**, no alegandosse por el dicho Hipolito estas causas, sino las voluntarias, y supuestas de enfermedad, no es llegado el caso de que pueda pedir su benta, à que solo havia yo assentido, dandosseme **quatrocientos** pesos para comprar otro igual esclavo que en el presente tiempo no encontraria por menor precio”⁴⁰³.

Otra ley que se citaba era la ley III, titulo V, Partida V, también de *Las Siete Partidas*, que decía relación con que nadie podía presionar a un hombre a vender lo suyo. En el caso de los siervos, se podía obligar al amo a venderlo sólo por malos tratamientos⁴⁰⁴.

Para potenciar la validez de las leyes citadas, la parte demandada presentaba la acción judicial en su contra como una estratagema. Según el caso, se desestimaba la

⁴⁰³ ANHCh, R.A., v. 2767, p. 9, 1776: “Hipólito Ubeda, esclavo...”, f.131.

⁴⁰⁴ “Cómo **ninguno non debe seer apremiado para vender lo suyo**. Fuerza nin premia non debe seer fecha á ninguno de vender lo suyo, nin otrosi de comprar si non quisiere, et si alguno lo feciere amidos, non valdrie. **Pero** si dos homes hobiesen un siervo de so uno, et el **uno dellos lo quisiere aforrar et el otro non**, aquel que lo **quisiere franquear bien podrie comprar la parte del otro**, maguer non gela quisiese vender, et dandol prescio conveniente et guisado por él segunt alvedrio de homes bonos, poderlo hie apremiar por el juez del logar que lo resciba maguer non quiera, et que desampare el siervo porque pueda seer franqueado. Eso mesmo decimos que serie **si alguno hobiese su siervo á qui feciese premias malas et sin guisa, como si le diese poco de comer ol feriese de malas feridas, ol mandase facer alguna cosa contra razon ó contra derecho; ca por qualquier destas razones ó otras semejantes dellas, puede apremiar segunt derecho á su señor que lo venda**, et es **tenudo el señor de venderlo, maguer non quiera, asi como deximos en la quarta Partida** deste nuestro libro en el titulo que fabla de la libertad” Ley III, Título V, Partida V, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el sabio*, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real, 1807, Tomo III, p.177.

acusación por ser el esclavo un “mentiroso”, “borracho”, “vago”, “ladrón” y “cimarrón”. Una serie de características que, al contrastar con el cristiano proceder que los amos afirmaban ejercer, permitía cuestionar jurídicamente las peticiones de los demandantes, más cuando se presentaban testigos para avalar los malos comportamientos de los esclavos. En ese sentido, que un esclavo con tales *vicios* acudiera a la administración de justicia era una falta de respeto hacia su amo. Por ende, el injuriado ya no era el demandante sino el demandado. Para don Gaspar Herrera esto era evidente y razón suficiente para solicitar al juez de la causa declarar no haber lugar a la petición de su esclavo, el negro Francisco. Sus acusaciones no sólo eran mentiras sino una denigración al honor de don Gaspar:

”... se ha de servir la superior Justificazion de V.S. de declarar no haver lugar a su pretencion, mandando se me entregue en continuacion de mi servicio, lo que debe haserse asi. Porque **aunque aparata, desnudes y ambre con que pretende atribuirme sevicia para fundar su demanda hallará V.S. ser tan falso y supuesto que antes por el contrario no solo le sufrago a el su manutencion y correspondiente vestuario sino tambien a su muger y seis hijos** personas libres que a todos mantengo en mi estansia no solo dandoles tierras en que sembrar y sus presisos aperos sino continuamente sufragandoles la camisa y demas vestuario nesesario y su diaria manutencion como de todo **en caso nesesario protexto dar informacion** aun con su propia muger e hijos, **para que se reconoscan la falta de verdad con que procede el precitado negro en denigrar mi honor y christiano proceder** no solo en la desnudes y ambre que supone sino tambien en la falta de cumplimiento a la Yglesia de que tambien igualmente protexto manifestar zertificaciôn del Parroco”⁴⁰⁵.

En otros casos, no obstante haber sido efectivos los golpes, azotes y todo tipo de violencias, estas podían mutar sus característica de castigo cruel a correctivo; además de matizar la cantidad, intensidad y variedad de los mismos. Don Francisco

⁴⁰⁵ ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: “El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco negro...”, f.36.

González, dueño de una panadería en Santiago, afirmaba que su esclavo Francisco Mondaca, era un “negro viejo” lleno de tachas o vicios que hacían improcedente su petición por papel de venta por “grabisimos castigos”⁴⁰⁶. Bajo esa misma estrategia el esclavo ya había pasado por una serie de amos previamente, cuestión que su actual dueño habría ignorado al momento de comprarlo:

“... la verdad del caso y lo que pasa en el asunto es que habiendo salido dho negro del poder de varios amos por el **libertinaxe malas propiedades y atentados** que contra ellos cometo paso assi a poder de Dn Pedro Calderon difunto, quien me lo vendio en cantidad de cien pesos **ignorante de las tachas** de que adolecia pero vien en la **presuncion de que su abansada edad** quanto huviera tenido algun **vicio se le havria quitado...** en efecto le compre para el servicio de los ministerios... en que me exercito y **le dedique a lo mas facil de [...] exercicio** que es a **servir** haviendole vestido... dandole sobradamente de comer y beber y casi todo los dias **medio rreal para el vicio del potrillo...** le mantuve por algun tiempo y ... **cuidarle como si fuese mi [hijo]...**”⁴⁰⁷

A pesar de que don Francisco habría cuidado “como un hijo” a su *negro viejo*, éste se habría insolentado y comportado como un mal agradecido desobedeciéndole en exceso. Por esta razón, don Francisco se vio *obligado* a golpearle, a lo que el esclavo Francisco respondió desafiante, cuestión que produjo además una persecución por las calles de Santiago:

“...**como tales inferiores no agradescan** ni atien[dan] al beneficio sino que **echan de menos castigo** o[rde]nele un dia a la ciesta que mientras yo me recos[tase] tuviese el cuidado de recordar a un peon se [levantase] a su trabaxo

⁴⁰⁶ Según la parte demandante, los castigos en cuestión, ejecutados durante nueve días, fueron: “nobenario de asotes; por la mañana a la siesta, y a las doce de la noche, apricionado con Grillos, hasta haberle sacado los dientes con la espada a sintorazos que le tirava por la cara; y ultimamente, haberlo herido en las piernas, con dicha espada, de que se alla padesiendo, y mucho mas por la crueldad de asotes...” ANHCh, J.Stgo., lg. 649, p.8, 1778: “Mondaca Francisco, sobre que se le tase para que lo venda su amo por su valor”, f. 1.

⁴⁰⁷ *Ibidem.*, f.2.

pero no solo no lo executo sino le dexo dormir y que faltase a lo que debia haser, haviendo pues despertado yo de la ciesta, y visto al peon que estava durmiendo, **preguntele verbalmente que porque no havia executado lo que le ordene y me respondio que no era essa su obligacion repliquele que era obligacion del esclavo obedecer a lo que su amo le mandaba y por esto se exedio con varias desverguenzas tanto que me vi presisado a tirarle un golpe con la ma[no] a lo que agarro un palo de leña y fue contra mi a [quererme] dar, por lo que tome mi espada tan solo por atemorisarle y **contener su osadia** pero conseptuando que podia ofenderla **salio a carrera** por las puertas de la casa para la calle y yo detras del, hasiendo [...] recistencia y quando **le hiba dando alcance cogio una piedra para tirarme:** a presencia de estos echos **me vi obligado a mandar a mis sirvientes y peones diesen alcance...** lo que... hisieron..."⁴⁰⁸.**

Otro argumento que esbozaron los amos fue que sus esclavos eran cimarrones, hombres inclinados a la fuga o a estar huidos. Para los primeros, la demanda por papel de venta, o incluso su mera solicitud, era sólo un pretexto de los segundos para andar a sus anchas y libertarse ilegítimamente para vivir como vagos. Al respecto, don Gaspar Herrera decía que su esclavo tenía como principal vicio el de cimarrón y que se habría acercado falsamente a la autoridad máxima del Reino para protegerse si su amo venía a buscarlo a Santiago desde su estancia en Putaendo, en la jurisdicción de Aconcagua:

"Lo cierto es M.Y.S. que por **dar riendas a sus vicios y principalmente al de simarron** que **no he podido absolutamente enmendarle** se vino a esta Ciudad y temeroso de que yo noticiado de su paradero biniese en su persecucion **se precentò ante V.S...**"⁴⁰⁹.

Por otro lado, el argumento del esclavo cimarrón reforzaba todo un imaginario presente en el ordenamiento jurídico sobre la esclavitud desde inicios de la trata

⁴⁰⁸ Id.

⁴⁰⁹ ANHCh, C.G., v. 54, p. 5, fs. 34-39, 1773: "El Procurador de Pobres por la defensa de Francisco negro...", f.36v.

transatlántica de esclavos⁴¹⁰. Al respecto, la ley XX, título V, libro VII de *Recopilación de las Leyes de Indias* señalaba las medidas que se debían tomar para reducir a los cimarrones. Si bien en los litigios que aquí se analizan, los esclavos ya estaban “reducidos”, pues no había que atraparlos, es importante definir que se percibía que la condición de cimarrón hacía necesario que estuviesen bajo el dominio de sus amos. A su vez, lo anterior estaba en consonancia con la ley XIII del mismo título y libro citados, intitulada: “Que las Iusticias tengan cuidado fobre procedimientos de los esclavos, Negros, y personas inquietas”. Ahí se establecía, entre otras cosas, que las autoridades judiciales debían prevenir “con destreza los daños, que pueden refulsar contra la quietud, y sosiego publico, en que deven estar muy infruidos, y recatados”⁴¹¹.

Luego, acusar al esclavo de cimarrón era un recurso jurídico sumamente adecuado para afirmar que los castigos no eran crueles; invalidar las demandas por papel de venta en este caso; y justificar se debían mantener los esclavos bajo el poder de sus amos.

Al respecto, es elocuente el interrogatorio del primero de julio de 1771 presentado por don Joseph de la Vega, representado por un abogado de la Real Audiencia, probablemente Martín Ortúzar (firmaba sólo como dr. Ortúzar). Dicho interrogatorio, que formaba parte de las probanzas de la parte contraria (es decir del

⁴¹⁰ Lucena, Manuel, *La esclavitud...*

⁴¹¹ *Recopilación de las Leyes de Indias...*, p.287. Entre la ley XXI a la ley XXVI, del título y libro de la *Recopilación* citada, se encuentran más disposiciones relativas a cimarrones y motines de esclavos, así como las penas asociadas. No se analizan aquí en detalle pues se refieren a cuando un cimarrón era acusado y/o perseguido como tal; cuestión diferente a lo que sucedía en los pleitos que aquí interesa describir.

demandado), constaba de seis preguntas incluidas las de rigor⁴¹². En ellas se intentaba constatar por terceros el comportamiento del amo y de su esclavo, Miguel de la Vega, negro Congo. Este interrogatorio era parte del expediente judicial, de 10 fojas, iniciado a principios de junio de ese mismo año por Miguel, quien solicitaba papel de venta por sevicia de su amo.

Así, la segunda pregunta del interrogatorio afirmaba, a modo de pregunta, que Miguel de la Vega, el esclavo, era cimarrón, para lo cual se señalaba el número de veces en que se había fugado recientemente:

“Si saven que dicho negro Miguel es **simarron** y ha hecho quatro huidas haviendo en la dos primeras apadrinadose del Doctor Don Juan Teran Canonigo de esta Santa Yglesia digan Etc.”

Luego, en la pregunta siguiente se afirmaba que el esclavo era ladrón, para lo cual se recalca el robo que había hecho de unos sarcillos de la hija de don Joseph. Robo que había sido descubierto por la venta de los mismos:

“Si saben que dicho negro **es igualmente ladron** y si se hurtò unos sarcillos con perlas de mi hija Doña Nicolaza Bega que le descubrio una de mis sirbientas despues de haver enagenado algunas de las perlas digan Etc.”

La cuarta pregunta consistía en la descripción del tipo de castigo que se le había dado a Miguel por su mal comportamiento, es decir por haberse huido cuatro veces y por el robo. Según se deduce, la reprensión habría sido muy leve: “Si saben que por las dichas fugas y robo **no se le dio otra correccion que doze ò catorze azotes por mano del Berdugo** de esta Ciudad digan”.

⁴¹² Es decir, a la primera que decía relación con el conocimiento de las partes y noticia de la causa y generales de la ley. Y la última, relativa a ser público y notorio publica voz y fama.

Finalmente, se preguntaba a los testigos si sabían del ejemplar comportamiento de don Joseph, quien nunca había tratado a sus esclavos ni sirvientes con sevicia. Simplemente no era capaz:

“Si saben que **soy de un genio pasifico y amante de mi esclavos y sirvientes** sin que jamas se haya oydo decir haver ejecutado crueldad y sevisia con ninguno de ellos digan Etc.”

Las preguntas apuntaban a presentar las figuras de amo y esclavo como opuestas, siendo el amo un padre amoroso y el esclavo un sirviente rebelde. Esto tenía implicancias jurídicas: de comprobarse lo anterior, los castigos debían ser interpretados como correctivo y no crueles; por lo tanto, la demanda del esclavo se invalidaba al no ser estar *bien probada*.

Lo testigos refrendaron lo anterior. Estos fueron tres personas conocidas del demandante: don Santiago Torres; doña Francisca Goicochea y el doctor don Juan de los Ríos y Terán, canónigo de la catedral de Santiago.

Sólo la segunda y el tercero admitieron información sobre lo preguntado, sus declaraciones confirmaron las preguntas del interrogatorio. En cuanto al primer testigo, si bien dijo no tener conocimiento de lo preguntado, añadió otras informaciones sobre don Joseph y Miguel que remarcaron el carácter apacible del amo y rebelde del esclavo.

Ahora bien, la primera pregunta sólo la respondieron doña Francisca Goicochea y el canónigo de los Ríos. Al respecto, doña Francisca declaró:

“es mui sierto es el negro Miguel gran simarron que le consta a la declarante se ha **huido en quatro ocaciones sin el menor motivo** y que en las dos primeras lo trajo patrocinandolo el Señor Doctor Don Juan de los Rios y Teran Canonigo

de esta Santa Yglesia y que tambien le consta que por entonces **no le hiso Don Joseph castigo alguno**"⁴¹³.

El canónigo, por su parte, también admitió saber sobre las huidas y confirmó haber amparado al esclavo en dos ocasiones: "save que el Negro que se cita ha hecho diferentes huidas de casa de su amo, y que en dos de ellas lo ha apadrinado el Señor Declarante"⁴¹⁴.

De las declaraciones citadas, la más informativa es la de doña Francisca Goicochea, en la suya se confirma la cantidad de huidas, el patrocinio del canónigo y que no se habría castigado al esclavo por las fugas. No obstante, al responder la cuarta pregunta sobre los castigos por el robo de los sarcillos, la información difiere un tanto, pues admite que a Miguel se le habría castigado por el robo y las fugas:

"es sierto que por el robo dicho y las Guidas no se le hiso mas castigo que doce â catorce asotes por mano del [Ver]dugo y esto lo hiso Don Joseph porque [no] puede hasotar dicho Don Joseph a sus criados por su genio apacible..."⁴¹⁵.

Su declaración sustenta además la ejemplaridad de don Joseph de la Vega, amo apacible que no podía azotar por mano propia, razón por la cual encargaba los castigos al verdugo de Santiago. Esto se corroboró cuando, al responder la cuarta pregunta, todos los testigos coincidieron en que don Joseph era un hombre de buen trato. En efecto, Santiago Torres advirtió que aquel era "un hombre mui caritativo con

⁴¹³ ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, foja 163-172v., 1771: "El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...", f.170.

⁴¹⁴ Ibídem., f.171.

⁴¹⁵ Ibídem., f.170v.

sus criados, y de un genio mui bueno”⁴¹⁶. Doña Francisca, por su parte, reiteró que don Joseph tenía “un genio tan apacible que hasta lo que manda a sus criados es [con] suplica”⁴¹⁷. Agregaba que su información era de primera fuente, pues “teniendo la declarante mucha comunicacion en la casa nunca ha oydo decir haya Don Joseph c[asti]gado a sus criados”. Finalmente, don Juan de los Ríos entregó por respuesta un sucinto: “es sierto y le consta”⁴¹⁸.

Conviene ahora volver al primer testigo, don Santiago Torres, quien no obstante ignorar la mayoría de los hechos consultados en el interrogatorio, dio información sobre un episodio sobre el negro Miguel que lo describía como un sirviente díscolo. De aquí se desprendía no ser extraño su carácter de cimarrón.

Este testigo relató que había conocido a Miguel en un viaje de Buenos Aires a Santiago, por la Cordillera de los Andes. El declarante iba con don Joseph y su esclavo; y otras personas que no son mayormente descritas. Mientras que don Joseph se adelantó a Mendoza, Torres se habría quedado a cargo de sus pertenencias, incluido el negro esclavo. A propósito de un desacuerdo entre don Santiago Torres y Miguel, éste habría intentado amotinarse organizando a los demás esclavos que iban en la caravana. Según el declarante, esto le habría costado la vida de no haber sido porque se defendió con sus armas y por la oportuna aparición del arriero:

“lo que save es que biniendo el declarante de Buenos Ayres con dicho Don Joseph y otros pasajeros, trayendo Don Joseph y los otros sus criados, que el de dicho Don Joseph era el Negro Miguel con quien ahora litiga, y que apartandose Don Joseph, y lo otros desde la punta de San Luis para benirse adelante â Mendosa dejaron al declarante â cargo de las cargas, y Negros, y que **un dia el**

⁴¹⁶ *Ibidem.*, f.169v.

⁴¹⁷ *Ibidem.*, f.170v.

⁴¹⁸ *Ibidem.*, f.171v.

negro Miguel esclavo de Don Joseph de la Bega le pidió al declarante con mucha instancia **le diese las llaves de los Baules de su Amo, y que no queriendo darcelas amotino a los demas Negros**, y havian embest[ido] con el declarante **siendo el dicho negro el [pie] del motín** que a no defenderse el declarante con sus Armas y a no haver llegado a tiempo el [ca]rrretero lo hubieran muerto”⁴¹⁹.

El declarante cierra su declaración contrastando lo anterior con la reacción de don Joseph quien, al enterarse de lo sucedido no le hizo reprehensión alguna a su esclavo: “que quando [lle]go â Mendosa se lo dijo â dicho Don Joseph, y que **[es]te no le hiso castigo alguno**”⁴²⁰.

Así, en unas pocas fojas, en este caso, se construyó o confirmó una imagen de Miguel como esclavo cimarrón, bastante alejada que la que su procurador diera al inicio del pleito. Más allá de si los testimonios relatan la verdad de lo acontecido, interesa señalar como a partir de estos se legitima una visión de los castigos que son correctivos y, por ende, legales. En este caso al menos, parece ser que esto habría sido suficiente para convencer al juez de lo inadecuado de la demanda del esclavo Miguel de la Vega. Así, el 6 de julio de 1771 el gobernador Francisco Javier de Morales, asesorado por el Dr. Bravo⁴²¹, resolvió el pleito con un rotundo “no ha lugar”:

“Y vistos: declarese **no haber lugar** á la demanda puesta por el Procurador de pobres á nombre del Negro Miguel esclavo de don Joseph de la Bega y en su consecuencia **el Alcayde de la carcel lo en[tre]gara á dicho don Joseph** para que **le sirva conforme a su obligacion**, y se aperciba á dicho esclavo que en

⁴¹⁹ Ibídem., f.169.

⁴²⁰ Ibídem., f.169v.

⁴²¹ Probablemente se refiere al abogado de la Real Audiencia don Fernando Bravo de Naveda. El Dr. Bravo se encuentra actuando como asesor letrado de procuradores de pobres y de jueces de tribunales superiores en varios litigios de esclavos y esclavas entre 1770 y 1776. Según señala Javier Barrientos, la muerte de Fernando Bravo de Naveda fue en julio de 1776, lo que coincide con el último año en que se encuentra su firma en los procesos judiciales mencionados, ver *Real Audiencia...*, p.311.

adelante **preste el respeto y obediencia que [debe] à su Amo** con apercibimiento que sera castiga[do] en la rexa â proporcion de su delito”⁴²².

La sentencia, además, iba con una advertencia al procurador de pobres sobre la correcta forma de admitir las peticiones de los esclavos: “... al [pro]curador de pobres, que **para interponer quejas por los esclavos contra sus Amos, rec[oja] primero los Ynformes correspondientes** â [...] su querella de las probanzas que deben...”⁴²³.

Para terminar, una pequeña digresión respecto al material que, sobre fugas de esclavos, se encuentra en los fondos documentales consultados para esta investigación. En estos se consignan unos 15 casos por fugas, huidas o desapariciones de esclavos entre el siglo XVII y hasta 1823⁴²⁴. En contraste, se indican cientos de

⁴²² ANHCh, C.G., v. 17, p. 42, fs. 163-172v., 1771: “El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega...”, f.172v.

⁴²³ Id.

⁴²⁴ ANHCh, R.A., v.2470, p.5, 1659: “Carvajal y Saravia, Melchor de, corregidor de la prov. de cuyo. Diligencias para investigar el paradero de dos esclavas indias”; ANHCh, R.A., v.2505, p.2, 1691: “Castañeda, Rodrigo de. Criminal en contra de un esclavo de su propiedad, Juan por fuga de cárcel”; ANHCh, C.G., v.71, p.15, 1699: “Martínez de Aldunate, Juan Da cuenta de la desaparición de dos esclavos”; ANHCh, C.G., v. 54, p.73, 1750: “Ignacio de la Cueva a nombre de Géronimo de Cames con Fco. Javier de Ahumada se le entreguen dos esclavos que huyeron”; ANHCh, C.G., v.112, p.38, 1763: “Silva, Fco. De, albacea de Blas Morales con Bartolomé Luis, esclavo informe de su huída”; ANHCh, C.G., v.297, p. 1, 1765: “El corregidor de Quillota contra Damián, negro esclavo querella criminal por intento de fuga y conspiración”; ANHCh, C.G., v.111, p.59, 1768: “Sobre la fuga de negros en Mendoza”; ANHCh, C.G., v.28, p.8, 1772: “María del Carmen de Ossa Fontecilla viuda de Pedro Guerra, sobre la fuga de un esclavo de su propiedad llamado Felipe”; ANHCh, C.G., v. 697, p 6, 1777: “Espinoza, Joaquín. Sobre la fuga de un mulato en Buenos Aires”; ANHCh, C.G., v. 810, p. 321, 1792: “Lazo de la Vega, Graciliano. Sobre una fuga de esclavos”; ANHCh, C.G., v. 806, p. 1191, 1794: “Aguilar, Francisco. Sobre entrega de un esclavo fugitivo”; ANHCh, C.G., v. 806; p. 871, 1795: “Laviña, Juan. Sobre la captura de un esclavo fugitivo”; ANHCh, C.G., v. 806, p. 635, 1796: Añasco, Tadeo. Sobre un esclavo fugitivo”; ANHCh, C.G., v.80, p.38, 1797: “Bringas, Juan en nombre de doña Josefa Rodríguez Zorrilla con José de Yavar Informa de la

casos que se relacionan con la solicitud de carta de libertad o papel de venta, como se ha señalado al inicio, y a lo largo, de esta tesis. Con todo, en esas mismas peticiones encontramos que los demandados reiteran que sus esclavos tenían el vicio de la fuga. Más allá de si estos decires eran estratégicos o evidenciaban una práctica recurrente por parte de la población esclavizada, llama la atención su constancia e invitan a pensar en la necesidad de insistir en el estudio del fenómeno de la fuga desde perspectivas distintas a las que en general han preocupado a la historiografía sobre la esclavitud, en América Latina, más concentrada en el cimarronaje como fenómeno de resistencia que tuvo como consecuencia la constitución de comunidades cimarronas o palenques; o la reconfiguración de la identidad de los esclavos en el bandidaje como forma de subsistencia⁴²⁵. En efecto, este ha sido un tema que ha “cautivado” a diversos historiadores y con razón. Pero a la luz de la documentación aquí relevada convendría volver sobre lo que se ha llamado “petit marronage”, o cimarronaje esporádico, más asociado a zonas urbanas y en sociedades, como la chilena, donde la esclavitud doméstica y de jornal eran habituales⁴²⁶.

fuga de un esclavo mulato y que se robó una mula de silla”; ANHCh, C.G., v.89, p.82, s/f: “Covarrubias, Gabriel sobre la fuga de un esclavo”.

⁴²⁵ Navarrete, María Cristina, “Nuevos aspectos en la historia de los palenques y los cimarrones del Caribe neograndino, siglos XVI y XVII”, en José Manuel de la Serna (coord.), *De la libertad y la abolición: africanos y afrodescendientes en Iberoamérica*, CEMCA INAH, IRD, UNAM, 2010, pp.23-81. Aguirre, Carlos, “Cimarronaje, bandolerismo y desintegración esclavista. Lima, 1821-1854”, Carlos Aguirre y Charles Walker (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario/Instituto Pasado y Presente, 1990. Bryant, Sherwin K., “Enslaved rebels, fugitives, and litigants...”.

⁴²⁶ Lavallè, Bernard, “Cerros y angustias y espejismos: Ser cimarrón en los valles trujillanos durante el siglo XVII”, *Amor y opresión en los Andes coloniales*, Lima, IFEA-Universidad Ricardo Palma-IEP, 1999, pp.139-165.

Capítulo 8

“la mas preciosa joia de la livertad”. Litigios colectivos por reconocimiento de libertad.

I. Litigios colectivos por reconocimiento de libertad: consideraciones generales

En una escueta petición de una foja, fechada a mediados de diciembre de 1816, el esclavo José Santiago de Balladares suplicaba ante Casimiro Marcó del Pont, gobernador español y presidente del repuesto tribunal de la Real Audiencia, para que se reconociera la carta de libertad otorgada en 1813 por orden de su ama, la fallecida doña María del Carmen Balladares. El esclavo necesitaba que la carta en cuestión fuese recibida como prueba en la causa que levantaba contra don José Ramón Ojeda, hijo de doña María del Carmen, quien había otorgado el documento de libertad a los esclavos, cumpliendo así con la última voluntad de su madre. No obstante, tres años después de la manumisión graciosa, el heredero seguía manteniendo a José Santiago y sus dos hermanos bajo su dominio. El esclavo, o ex esclavo, solicitaba que don José Ramón Ojeda bajo juramento refrendara la validez de la carta de libertad otorgada:

“... según consta del documento [que] con la debida solemnidad presento, consta que **mi fin[ada] Señora Doña Maria del Carmen Balladares, dio orden** [a] [su] hijo Don Jose Ramon de Ojeda, para que luego que fa[llecie]se dicha mi Señora **nos diese a mi y mis demas hermanos nuestra carta de libertad** como lo ácredita el [expre]sado **documento que de espontania voluntad [me] dio firmada de su puño y letra el mencionado Don Ramon** el año pasado de ochocientos trese; y **sin embargo** de esto el referido Don Jose Ramon, **me tiene [en] lo presente á mi, y dos hermanos mas, sujetos a [la] esclavitud y serbidumbre**. Por tanto A V.S. Pido y suplico que **habiendo por presentado el documento** se sirba mandar que el recordado **Don Jose Ramon, lo [re]conozca bajo la sagrada religion del Juramento** y con[s]tando estar firmado de su puño y letra, mandarle [se] estienda carta de libertad para nuestro resguardo por ser conforme a derecho⁴²⁷.

⁴²⁷ ANHCh, C.G., v. 75, p. 52, f. 153, 1816: “José Santiago de Balladares sobre su libertad”, f.153.

La petición de José Santiago de Balladares terminaba con un otrosí en que solicitaba ordenar a don José Ramón Ojeda no salir de Santiago. El esclavo sospechaba que su amo tenía planeado llevarlos fuera de Santiago, al lugar de su “residencia” (su hacienda quizás), y así detener la acción judicial para no cumplir con el registro formal de la carta de libertad:

“**reselo** que mi amo Don Jose Ramon, **quie[ra] estrecharme** à llebarme a lugar de nuestra residencia [co]mo que esta de proccima partida, y **dejar sin el debido cumplimiento la determinacion de mi finada ama** [por] [lo] [que] suplico a la benignidad de V.S. **se sirba mandarle no se mueba de esta capital** [hasta] tanto no allane [nuestra] carta de libertad, es Justicia *Ut Supra*”⁴²⁸.

Al igual que José de Balladares y sus hermanos, pero en un proceso cuyo registro se encuentra completo, María de la Luz Soto, mulata o parda libre, según se la señala, se presentó en 1809 ante la Real Audiencia de Santiago para levantar pleito por el “exclaresimiento de su libertad” y la de sus hijos⁴²⁹. Según acusaba, la heredera de su ama no reconocía la carta de libertad que ésta les había otorgado en su testamento.

Unos años antes, por su parte, entre 1790 y 1802, Francisca Cartagena estuvo litigando ante la Real Audiencia de Santiago para que se reconociera su libertad y la de sus hijos. Como descendientes de Juana Cartagena les correspondía la libertad, pues

⁴²⁸ Id.

⁴²⁹ ANHCh, R.A., v. 902, p.3, año 1809-1810: “Juicio que sigue María de la Luz Soto, esclava, con María de los Dolores Sotos, sobre su libertad y la de sus hijos”.

ésta, según la parte demandante, nunca había sido esclava: “su origen era de persona Libre”⁴³⁰.

Los casos reseñados describen algunas de las situaciones más comunes y excepcionales, respectivamente, de quienes litigaron para probar su condición de libre. La más común, era el incumplimiento, por parte de herederos o albaceas, de una carta o promesa de libertad establecida por un amo ya fallecido. Los casos de José de Balladares y María de la Luz Soto entran en esta descripción⁴³¹. La libertad les había sido otorgada bajo una serie de condiciones, las cuales habían cumplido y respetado. De ahí que mereciesen estar en posesión de su libertad *según Derecho*. Estos procesos judiciales describen, por lo tanto, algunas de las formas en que un esclavo o esclava podía obtener su libertad y la de sus hijos. Primeramente, habían recibido el beneficio de la libertad por medio de lo que se conoce como ahorramiento o manumisión por gracia⁴³². Es decir, aquella otorgada por la voluntad del ama, en recompensa a la lealtad y buenos servicios. Cuestión que se plasmó, en esta oportunidad, en

⁴³⁰ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes de Juana Cartagena sobre su libertad con los herederos de Doña María Cartagena”, f.45v.

⁴³¹ Otro ejemplo, esta vez de casos individuales por reconocimiento de libertad es el del esclavo José Llenes quien exigía el cumplimiento de una promesa de libertad: “... el finado Dn Jose Llenes Amo de mi parte, le **prometio varias veces la libertad** si le servia fiel, y exactamente. Lo mismo afirmó a varias personas según provare en caso preciso. Mi parte ha cumplido la condicion con el mayor esmero, y Don Jose según expone su primer Alvacea Dn Pedro [Saldero] solo dispuso ultimamente la vaja de sinquenta pesos del precio cuya disposicion sin duda provino de no haver acordado de su Palabra, y del estado de amencia a que le redujo el afecto paralitico de que murio, **pero la promesa obliga** al promitente **mayormente quando rueda sobre un obgeto taan protegido por las leyes, qual es la Livertad del Hombre=...**” (f.1) ANHCh, J.Stgo, lg.598, p.3 1805: “José Cayetano Llenes...”.

⁴³² Para el caso de México ver Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...* Para Chile ver Ogass Bilbao, Claudio, “ ‘Por mi precio o mi buen comportamiento’...” y Moraga, Karrizzia, “Promesas de libertad...”.

disposiciones testamentarias. Al no reconocer los herederos la última voluntad de las amas, los demandantes recurrieron a otra instancia que podía sancionar la validez del otorgamiento de la libertad: la judicial. Esta sería una segunda forma de conseguir dicho estado⁴³³. Si se considera que buena parte de los casos con demandantes colectivos eran de esclavos relacionados por su parentesco como matrimonios, hermanos y esclavas con sus hijos, esto puede interpretarse como una estrategia para que la familia no fuese separada.

Por otro lado, se encuentran litigios más excepcionales, como el de Francisca Cartagena, quien durante 12 años insistió que “por razón de origen”, no le correspondía estar esclavizada⁴³⁴. En casos de este tipo, dicho origen podía asociarse a una ascendencia materna *india* que, como tal, implicaba la libertad⁴³⁵. Esto, a su vez,

⁴³³ Existía también la autocompra o automanumisión, para lo cual se debía llegar a un acuerdo con el amo. Para el último tercio del siglo XVIII Manuel Lucena describe cómo esto tuvo un cambio y se evidenció en el ordenamiento jurídico esclavista: Lucena, Manuel, “El derecho de coartación del esclavo en la América española”, *Revista de Indias*, n°216, 1999, pp. 357-374. A veces la auto manumisión derivó en una disputa judicial, como en los casos que no había acuerdo por el precio de tasación, o el amo lo había subido en relación al precio acordado. Por último, no todos los esclavos intentaban resolver los conflictos con sus amos, legítimos o no, en los tribunales. Para ello ocuparon estrategias como la fuga o el robo para resolver las injusticias cotidianas a las que se podían ver expuestos. En estos casos se buscaba ajustar cuentas que no consideraban en primera instancia, al menos, a la administración de justicia como mediadora de conflictos. En ese sentido, el recurso a la justicia puede ser entendida como una opción final para resolver conflictos.

⁴³⁴ En este segundo caso también se podrían incluir el no cumplimiento de la ley de 1811, no obstante no es caso colectivo, sino familiar por lo que queda fuera de esto; además de referirse a otra realidad jurídica, según se vio en el Capítulo 3.

⁴³⁵ Según el caso, también se podía apelar a la ascendencia india por lado paterno. No se debe olvidar que en *Las Siete Partidas* se establecía que en caso de ser los dos padres libres se debía privilegiar al padre por razones patrimoniales (ley II, título XXI, IV Partida). En la Capitanía General de Chile se registraron casos de mulatas de encomienda por lado paterno. Una compleja historia en: ANHCh, R.A.,

se podía vincular con la llamada esclavitud a la usanza antigua, sufrida por algún antepasado directo; cuestión que se prestaba a confusiones respecto a la naturaleza libre o esclava de algunos sujetos décadas después, según se aprecia en causas judiciales de mediados del siglo XVIII⁴³⁶. Quizás, estos pleitos pudieran ser exclusivos de casos como el de la Capitanía General de Chile, donde la guerra de Arauco hizo que la esclavitud de los llamados “indios rebeldes” se mantuviera, si bien de manera irregular en cuanto a su legalidad, hasta 1679⁴³⁷. Con todo, el ordenamiento jurídico sobre la esclavización de indios se extendió hasta inicios del siglo XIX; entre 1680 y 1810 se refirió a los llamados “indios bárbaros”⁴³⁸.

Excepcionales o no, son casos que denunciaron una “injusta servidumbre”⁴³⁹, que no correspondía vivir pues había una carta de libertad o una condición de libre, que no se respetaba. En ese sentido, los alegatos de esclavos y esclavas fueron una crítica a formas espurias de esclavitud.

v.1143, p.3 y p.4, 1737-1744: “Juicio que sigue Pedro Gregorio de Elzo con el Protector de indios sobre mejor derecho a Santiago, indio, y reducir a María a que vuelvan a su encomienda”; ANHCh, R.A. v.2249, p.11, 1745: “Gregorio de Elzo (encomienda de Taguatagua) sobre reducción de dos indios y dos mulatos a su encomienda; ANHCh, R.A., v.2996, p.11, 1794: “Juan Próspero de Elzo. Autos que le sigue el protector general de los indios sobre libertad de los del pueblo de Taguatagua”.

⁴³⁶ Por ejemplo, ANHCh, R.A., v. 1779, p. 7, 1757: “El Protector General de los Indios con Josefa de León sobre la libertad de unos esclavos”.

⁴³⁷ Sobre la esclavitud indígena en el Reino de Chile ver Obregón Iturra, Jimena Paz y José Manuel Zavala Cepeda, “Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile Colonial...”, pp. 7-31. Valenzuela, Jaime, “Esclavos mapuches. Para una historia del secuestro...”, pp. 225-260. Sería interesante comparar casos como el de la frontera sur chilena con otros, como el de la frontera norte novohispana, ver: Cook, Karoline P., “Muslims and *Chichimeca* in New Spain: The debates over Just War and Slavery”, *Anuario de Estudios Americanos*, nº70, 2013, pp. 15-38.

⁴³⁸ Sobre la legislación relativa a los “indios bárbaros”, Lucena, Manuel, *La esclavitud...* pp.96-100.

⁴³⁹ ANHCh, R.A., v. 1789, p. 1, 1759-1764: “Bernabé Hurtado con Ana Josefa de Cuevas, sobre la libertad de Agustina Contador, su mujer”.

A partir de casos como los descritos, en particular los de Francisca Cartagena y María de la Luz Soto, este capítulo tiene como propósito describir y analizar algunas disputas judiciales que se dirimieron en torno a una supuesta condición de esclavitud por parte de demandantes colectivos. Condición falsa e injusta, según los demandantes; condición verdadera y justa, según los demandados.

Ahora bien, entre 1770-1823 se cuentan 23 casos de demandantes colectivos. De éstos, 18 (78%) son para obtener carta de libertad o su reconocimiento; tres (13%) son para obtener papel de venta; y dos (9%) son por cuestiones relacionadas a cobro de pesos (ver Tabla G.1, p.94). Así, los demandantes colectivos litigaron mayoritariamente para obtener el reconocimiento de su condición de libres o libertos.

Es interesante hacer notar que de esos 23 casos, los demandantes colectivos pleitearon mayoritariamente con herederos o albaceas en 16 litigios (69%). Contra amos en cinco casos (22%) y contra amas en solo dos (9%) (ver tabla G.1, p.94). De esos 16 litigios contra herederos y albaceas, hubo 15 por libertad; es decir, la mayoría. De los cinco contra amos, dos fueron por libertad y tres por venta; y de los dos casos contra amas, uno fue por libertad y el otro por cobro de pesos (ver tabla G.1, p.94). Estos datos señalan que la mayoría de los casos de demandantes colectivos fueron contra herederos o albaceas y que, en esos casos, el objetivo mayoritario fue también el reconocimiento de carta de libertad.

Si el demandado era un heredero o albacea, se puede suponer *a priori* que se trata de un problema testamentarios no resuelto, o algo cuya resolución quedó entrampada en algún momento pasado. Así, interesa en este caso mirar también hacia los tipos de demandados. Al respecto, cabe decir que entre 1770 y 1823 hubo 39

litigios contra herederos o albaceas por el reconocimiento o esclarecimiento de libertad; es decir, por “falsa esclavitud”. Estos litigios representan 34% del total de 116 demandas por libertad y venta; y el 55% del total de 71 demandas por libertad (ver Tabla G.1, p.94). Este último dato es relevante, pues indica que un poco más de la mitad de los casos por libertad registrados en el *corpus* documental de esta tesis se relacionó, según la consideración de los demandantes, con el dominio ilegal de personas. Esto invita a dar otra mirada al otorgamiento de manumisiones gratuitas, generalmente registradas ante escribanos. La información de los archivos judiciales, señala que algunas no se cumplían a cabalidad, especialmente las manumisiones otorgadas en testamento.

Por último, se debe hacer notar que entre 1770 y 1823 los conflictos entre esclavizados y herederos, se mantuvieron constante hasta 1810 (ver Tabla E, p.90). Para las décadas de las luchas de independencia, al contrario, solo se detecta un caso, precisamente el de José Santiago de Balladares. Además de considerar el problema archivístico, según se vio en la Introducción, esto se podría explicar porque los dueños de esclavos dejaron de declarar estos bienes en sus testamentos como una forma de proteger sus pertenencias en tiempos de guerra y, además, evitar reclutar a sus esclavos, incluso si eran patriotas⁴⁴⁰. Por otro lado, el incumplimiento la ley de

⁴⁴⁰ Por ejemplo don Francisco Ovalle, acusado por su esclavo, se vio obligado a admitir que había ocultado a un esclavo de su propiedad: “El Gobierno Ynsurgente deseando vigorizar sus fuerzas exitó a los Esclabos con la livertad, y obligó a los Amos a su entrega bajo de graves penas: El Subalerno de Quillota me oficia para que exhiba al siervo de que tratamos, y temiendo el resultado de una recistencia, lo entrego, ocultando á otro, por el que no seme exigio o por olbido, o por no ser tan conocido como el entregado: Entra este al servicio de las Armas, que apetecia mucho por el sebo de la livertad, **me delato como ocultador de un compañero suyo**, y soy requerido por el mismo Juez para entregarlo...”, ANHCh, C.G., v. 109, p.31, fs. 398-414v., 1814: “Antonio o Francisco Ovalle, esclavo, por su libertad”, f.401 y 401v. (destacado es nuestro).

libertad de vientres adquirió mayor importancia entre las causales de la litigación esclava de esos años, según se vio en el Capítulo 3.



Imagen 7: Zona Central de Chile (desde Petorca hasta Maule, aproximadamente):

● San Felipe, capital del Partido de Aconcagua. Jurisdicción donde se hacen los traslados para los interrogatorios del caso de María de la Luz Soto y sus hijos.

● Santiago, capital del Reino de Chile y de la Intendencia de Santiago

● San Fernando, capital del partido de Colchagua. Jurisdicción donde se hacen traslados para los interrogatorios del caso de Francisca Cartagena y sus hijos.

Acercamiento del mapa de Aaron Arrowsmith y Samuel Lewis, *Chili*, Boston, Thomas & Andrews, 1812, en David Rumsey Historical Map Collection, recurso en línea: <http://www.davidrumsey.com>

II. “una substanciacion extraordinaria”: el caso por esclarecimiento de libertad de Francisca Cartagena y sus hijos (1790-1802).

a. “origen de persona libre”

Con base en rumores, testamentos y documentos parroquiales, se desarrolló la demanda que Francisca Cartagena, o María Francisca Cartagena, levantó ante la Real Audiencia de Santiago contra los herederos de doña María Cartagena, para que se reconociera su libertad y la de sus hijos. Como se ha señalado al inicio de este capítulo, Francisca era descendiente de Juana Cartagena, cuyo “origen era de persona Libre”⁴⁴¹. Según algunos, esto se debía a que Juana supuestamente “fue de los Naturales de este Reyno libre”⁴⁴². Como Juana era abuela de Francisca por vía materna, la demandante insistía que a ella y sus hijos les correspondía la libertad, pues habían nacido de vientre libre. En consecuencia, las compras y ventas de las que habían sido objeto, eran “dolosos y reprobados tratos”⁴⁴³. La responsable de estas ventas fraudulentas habría sido doña María Cartagena, quien había recibido a Juana por parte de su abuela, doña Magdalena Cáceres y Solís.

Según los registros que entrega el expediente judicial de Francisca Cartagena, la historia de su familia se habría originado en Cáhuil, una doctrina costera dependiente de la jurisdicción de San Fernando, partido de Colchagua (ver mapa). Por su parte, el “tronco” de los Cartagena esclavizados se habría iniciado con Juana Cartagena, una “guachita”⁴⁴⁴, al decir de uno de los declarantes en el pleito. Si se

⁴⁴¹ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.45v.

⁴⁴² *Ibidem.*, f.3v.

⁴⁴³ *Ibidem.*, f.4.

⁴⁴⁴ Es un término coloquial, de origen quechua, que en Chile significa ser hijo o hija de madre soltera que no está reconocido por el padre. Según el contexto, el sentido de esta expresión puede ser despectivo o cariñoso. Al respecto ver Montecino, Sonia, *Madres y huachos. Alegorías del mestizaje*

considera cierta la información que entregan los testamentos consignados en el litigio, Juana habría nacido hacia el año de 1700. En efecto, por disposición testamentaria de 1715 doña Magdalena Cáceres y Solís, abuela de doña María Cartagena, entregó a Juana Cartagena: “huna Mulata parida con la cría de año y era mulatillo varon”⁴⁴⁵.

No obstante, en un acta de bautismo que se presenta como prueba se señala que Juana habría sido bautizada en 1716 a los seis meses⁴⁴⁶, por ende no podría ser la misma Juana que señalan los testamento de doña Magdalena Cáceres y, posteriormente de don Josef de la Cruz, esposo de doña María Cartagena, quien en su testamento de 1762 declara que en la dote de su esposa estaba Juana, la cual había sido manumitida por sus buenos servicios y avanzada edad⁴⁴⁷. La variedad de pruebas y sus contradicciones generan una serie de dudas respecto al origen de Juana Cartagena y por lo tanto a su *naturaleza* libre o esclava. Los interrogatorios de la parte

chileno, Chile, Cuarto Propio-CEDEM , 1991. Salazar, Gabriel, “*Ser niño huacho en la Historia de Chile (siglo XIX)*”, *Proposiciones*, nº19, 1990, pp.55-83.

⁴⁴⁵ Testamento de don Josef de la Cruz González, esposo de doña María Cartagena, en ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.21.

⁴⁴⁶ “En la Vice Parroquia de Sn Pedro de Carthagena en veinte días del mes de Diciembre del año de mil setecientos, y dies, y seis años; yo el cura Lorenzo Maturana puse oleo, y chrisma â Juana Maria mulata libre hija legitima de Juan Carthagena mulato esclavo de Bartholome Carthagena, y de Martha Cardenas mestisa: siendo Padrinos Juan Antonio de la Vega, y Magdalena de Avarca: la baptisò â necesidad Juan Antonio de la Vega: Padrinos los mesmos: testigos francisco de Alvarado, y Bernardo Villegas= de edad de seis meses; de que doy fee=Lorenzo Maturana=” ANHCh, R.A., v.1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos por Pedro del Villar con Francisca Cartagena sobre su libertad”, f.202 (foliación del volumen, equivale a la foja 102 del expediente original).

⁴⁴⁷ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.30.

contraria insistían en que era mulata y esclava; y los del demandante afirmaban con sus preguntas que era india y/o mestiza, por ende libre⁴⁴⁸.

Para esclarecer la libertad de Francisca y sus hijos, este proceso debió retroceder dos generaciones hacia atrás; razón por la cual se litigó contra los herederos de doña María Cartagena para la averiguación de la causa. En cuanto a don Pedro del Villar, éste habría sido el último dueño de Francisca quien la habría vendido o estaba por vender a don Antonio de la Lastra, cuestión que no queda del todo clara en el litigio, pues ambos aparecen como amos de la esclava, siendo el primero el más mencionado y uno de los principales demandados. Don Pedro del Villar habría estado informado de la condición de libre de Francisca por su esposa, la finada doña Mercedes Barrera, según la defensa de la demandante aquella habría expresado que no podía ser vendida por ser libre:

⁴⁴⁸ Hay al menos tres versiones dentro del expediente sobre el origen libre de Juana Cartagena. La defensa se afirmará en todas para justificar el origen libre de Francisca y sus hijos. Estas versiones se apoyan en testigos así como en un acta de bautismo. La primera versión afirmaba que Juana era de calidad india (ANHCh, R.A., v.1427, p.1, f.85v.), más adelante en el proceso un testigo afirma que fue “libre sacada de la tierra de adentro de calidad Yndia” (ANHCh, R.A., v.1949, p.4, f.253v.). La segunda versión era una variante de la anterior donde la calidad india y mestiza se confundía. Así Juana era de calidad india por ser “hija de Mestiza”. Un tío de Francisca Cartagena, de 80 años, atestiguó en 1793 que Juana era mestiza, por ser hija de don Juan de Balladares y una “Yndia cuió nombre no tiene presente” (ANHCh, R.A., v.1427, p.1, f.87). La tercera versión, afirmaba que era una mulata libre según un acta de bautismo donde figuraba como Juana María Cartagena. Su padre habría sido Juan Cartagena, mulato esclavo, y su madre Marta Cárdenas, mestiza (ANHCh, R.A., v.1949, p.4, f.202v.). Doña María Cartagena habría hecho creer a Juana que era esclava porque su padre lo era. La parte contraria objetó todas las versiones que presentó la defensa porque de los testamentos y de sus testigos, se deducía que Juana había sido una mulata esclava, lo mismo que Francisca. Las complejidades de la reconstrucción judicial de esta genealogía merece una investigación aparte, por ende no se profundiza en esto aquí, salvo para advertir sobre las posibles explicaciones del origen libre de Juana, y por ende de su descendencia.

“Que las expresadas **mis partes huviesen nacido de biente libre**, ès hecho bastante **notorio, y savido, aun de aquellos que ultimamente las hàn poseido en calidad de Esclavas** como sucedio con la finada **Doña Mercedes Barrera, muger que fue de Don Pedro del Villar**, pues haviendo un cuñado de esta, que lo fue Don Rosauro Barrera **querido bender à Francisca Gonzales** nieta de la nominada Juana Cartagena, **le contexto diciendo que aquella criada no podia ser vendida, porque su origen era de perzona libre**, y por lo propio **es de extrañar que siendo savedor** de esto Don pedro del Villar **huviese prosedido a la venta** de la susodicha Francisca aprovechandose de su importe=”⁴⁴⁹.

Ahora bien, al momento de litigar, Francisca Cartagena tenía unos 34 años. En su infancia, Francisca había sido parte de los bienes testados por don Josef de la Cruz González en 1762. Ahí se especificaba que la tenía empeñada a doña María Josepha de la Cuevas: “declaro que le tengo empeñada con... una **mulatilla de seis años llamada francisca** en poder de Doña María Josepha de las Cuevas en setenta pesos...”⁴⁵⁰.

No es mucho más lo que se puede conocer de Francisca en este expediente, de sus hijos nada o muy poco se menciona, no obstante ésta litiga por ella y sus hijos. Al único que se identifica de forma explícita es Josef Cotapos, mulatillo o mulato (a quien se mencionó en el primer capítulo por haber sido dejado en la cadena de Tajamares). De los demás hijos de Francisca, no se menciona ni su cantidad, nombres, género, calidades, ni edades. En cuanto a el o los traslados de Francisca entre Cahuil y Santiago, se puede suponer que Francisca habría llegado de Cahuil a Santiago con don Pedro del Villar, vecino de esa ciudad según señala el expediente. ¿Cuánto tiempo habrá vivido la esclava en la capital?, tampoco se sabe, salvo que se la nombra como

⁴⁴⁹ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.4.

⁴⁵⁰ *Ibidem.*, f.29.

vecina de ésta⁴⁵¹. Otro dato interesante respecto a Francisca, es que en la mitad del litigio, en 1796, se menciona que estaba sirviendo al virrey, seguramente Ambrosio Higgins quien desde 1788 había sido gobernador de Chile y hasta 1796 cuando fue nombrado Virrey del Perú. Al parecer estaba por partir a Lima a tomar el cargo, razón por la cual el pleito se debía resolver pronto, según el procurador de Francisca. No obstante don Pedro del Villar seguía siendo su amo⁴⁵². Quizás Francisca había sido dada en préstamo o en arriendo al virrey. No queda claro que pasó, pero Francisca permaneció en Santiago y el litigio continuó todavía hasta 1802.

Así, el proceso judicial de María Francisca y sus hijos fue de “una substanciación extraordinaria”⁴⁵³. En efecto, se extendió por casi 12 años; comenzó en julio de 1790 y terminó sin resolverse, por escrito al menos, en marzo de 1802. Su prosecución transcurrió entre la ciudad de Santiago; en la villa de San Fernando, así como doctrinas y parajes del partido de Colchagua (ver mapa). Incluso, llegó a España, cuando la demandante usó del recurso de segunda suplicación ante el Consejo de Indias, “tribunal supremo del que dependían todas las audiencias indianas”⁴⁵⁴. Es decir, apeló la sentencia de revista que la Real Audiencia habría dictado hacia fines de

⁴⁵¹ La mención al respecto se encuentran en la Real Cédula de 1799: “El REY= Presidente Regente y oydores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile. Por **Francisca Cartagena vecina de esa ciudad** se ha presentado memorial en que expresa estar constituida y sus hijos en el infelice estado de la Esclavitud por el falso pretexto de que sus mayores tambien fueron Esclavos...”, ANHCh, R.A., v.2718, p.2, 1799-1802: “Expediente formado por Francisca Cartagena con Don Pedro del Villar sobre esclarecimiento de su libertad” f.13.

⁴⁵² Lorenzo de Urrea, el procurador de Francisca, solicita se agilice la causa: “con motivo de estar proxima la partida del Sr Virrei (en cuio servicio se halla mi parte) para los Reinos del Peru es nesario se desida antes este asunto...” RA, v. 1949, p.4, 1793-99: “Autos seguidos con Pedro del Villar...”, f.246v.

⁴⁵³ ANHCh, R.A., v.2718, p.2, 1799-1802: “Expediente formado por Francisca Cartagena...”, f.240.

⁴⁵⁴ De Avila, Alamiro, *Esquema...* p.128. Barrientos, Javier, *La Real Audiencia...*

1797 o inicios de 1798 en la cual se declaraba no haber lugar a la demanda de Francisca⁴⁵⁵. Al apelar la sentencia de revista de la Real Audiencia de Santiago, Francisca Cartagena, “en el infelís estado de la Esclavitud”⁴⁵⁶, había llevado su demanda hasta la última y más alta instancia judicial de América, el Consejo de Indias.

Según expresaba la Real Cédula expedida por Carlos IV en marzo de 1799, y cuya copia manuscrita se encuentra en el expediente⁴⁵⁷, el rey ordenaba revisar todo el expediente para confirmar que el procedimiento judicial había sido el correcto: “Vista esta instancia en mi consejo de las Yndias con lo expuesto por mi Fiscal hè resuelto que como òs lo mando informeis con justificacion completa de lo obrado en el referido particular”⁴⁵⁸ (ver Imagen 8).

⁴⁵⁵ El expediente tiene unas fojas perdidas entre la apelación de la sentencia de vista y la Real Cédula. Se puede suponer que en aquellas fojas faltantes podría estar la suplicación al Rey.

⁴⁵⁶ ANHCh, R.A., v.2718, p.2, 1799-1802: “Expediente formado por Francisca Cartagena...” f. 13 (f.235 del original).

⁴⁵⁷ El Cuaderno de Cédulas, originalmente guardado en al Real Audiencia, esta extraviado; no se encuentra en el ANHCh.

⁴⁵⁸ ANHCh, R.A., v.2718, p.2, 1799-1802: “Expediente formado por Francisca Cartagena...” f. 13.

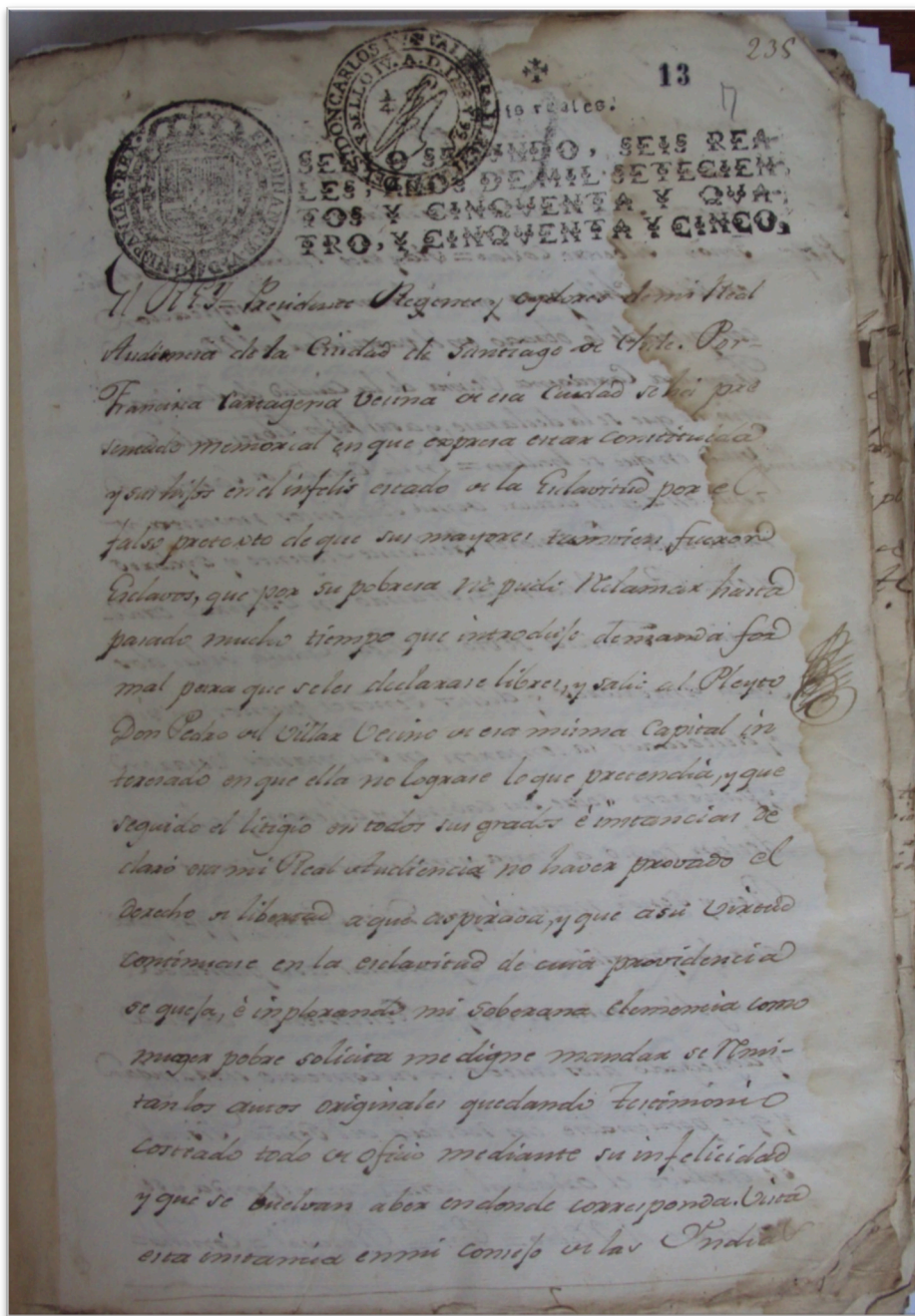


Imagen 8: Copia manuscrita de la Real Cédula expedida por Carlos IV, rey de España, en marzo de 1799 para el litigio de Francisca Cartagena (ANHCh, R.A., vol.2718, p.2, 1799-1802, f.13).

La litigación de más de una década produjo un voluminoso expediente de unas 246 fojas (492 páginas), lo que habría influido en la demora de las partes en presentar pruebas y responder a los traslados del pleito⁴⁵⁹. El expediente se encuentra conservado en el fondo Real Audiencia del Archivo Nacional Histórico de Chile, en tres volúmenes diferentes que corresponden a un solo juicio y no tres; primera impresión que pudiera dar la revisión del catálogo por los diferentes títulos de cada pieza documental. No obstante, todas aluden a los mismos demandantes: Francisca Cartagena y demás descendientes; y al mismo propósito: libertad o esclarecimiento de libertad⁴⁶⁰.

Tanto para la historia de la justicia como de la esclavitud, el pleito de Francisca Cartagena y sus descendientes es fascinante. Además, de ser el único litigio en que hay registro de una suplicación al Rey, dentro del *corpus* documental usado para esta

⁴⁵⁹ Por ejemplo, según el representante de la parte demandada, su demora en se justificaba entre otras cosas “por la extension del proceso”, ANHCh, R.A., v.1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos por Pedro del Villar...”, f.171.

⁴⁶⁰ La primera parte del expediente está en ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás descendientes de Juana Cartagena sobre su libertad con los herederos de Doña María Cartagena”. Fechado entre el 3 de julio de 1790 y el 22 de marzo de 1793; consta de 101 fojas (202 páginas). El litigio continua en ANHCh, R.A., v.1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos por Pedro del Villar con Francisca Cartagena sobre su libertad”. Fechado entre el 11 julio de 1793 y el 7 de noviembre de 1787, aproximadamente (última fecha anotada, pero no última foja del escrito); tiene 128 fojas (256 páginas) que van de la foja 102 hasta la 230 del original y de la 202 a la 341v. del volumen. La última parte del litigio se registra en ANHCh, R.A., v.2718, p.2, 1799-1802: “Expediente formado por Francisca Cartagena con Don Pedro del Villar sobre esclarecimiento de su libertad”. Fechada entre el 8 de enero de 1798 y el 6 de abril de 1802 habiendo una nota de octubre de 1803 sobre la copia de los testimonios; tiene 17 fojas (34 páginas). Esta parte del litigio empieza en la foja 235 y termina en la foja 252 de la numeración original, lo que implica que hay cuatro fojas que se perdieron entre la segunda y tercera pieza documental. En la numeración del volumen empieza en la foja 13 y termina en la 30.

investigación; en términos procesales el caso está lleno de informes que evidencian los pormenores de la litigación entre Santiago y los partidos de la zona central de la Capitanía General de Chile. Las dificultades que presentaron las tramitaciones están íntimamente ligadas a la distancia, las estaciones del año, la dificultad para encontrar a los testigos pero, principalmente, y como se verá a continuación, a la materia del conflicto judicial. Comprobar la libertad de una familia de esclavos porque su origen mismo era de libres, no era conveniente para algunos habitantes del partido de Colchagua. Por ende, lo justo de la petición fue constantemente puesto en entredicho bajo argumentaciones jurídicas y malas prácticas procesales que impedían el desarrollo correcto del proceso.

No obstante sus especificidades, este caso también remite a otros pleitos de manera indirecta, como se ha señalado al inicio. De manera directa, señala otros litigios porque se citan en el juicio e incluso sirven de prueba. Es el caso de un “ruidoso litigio que los que se suponían esclavos ganaron, declarándose a estos por libres”⁴⁶¹. Gracias a la información que entrega el pleito de Francisca y de la revisión del fondo Real Audiencia sabemos que se trata de un litigio de 1785, elevado por un grupo de esclavos en San Fernando y Santiago, contra la albacea de doña Juana Vásquez Poyancos, ama de unos esclavos que también provenían del “tronco” de Juana Cartagena⁴⁶². Según se decía, éstos habían sido manumitidos porque doña Juana Vásquez Poyancos sabía que no venían de un origen esclavo. Entre los manumitidos

⁴⁶¹ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.55.

⁴⁶² ANHCh, R.A., v.1874, p.3, 1785-1786: “El Procurador General de Pobres con Margarita Carvajal sobre la libertad de ciertos esclavos que fueron de doña Juana Vásquez de Poyancos”.

había una tía de Francisca, Victoria, hermana de María Josefa González, o Cartagena, la madre de Francisca.

El pleito de Francisca Cartagena bien merece una investigación independiente que el presente estudio no pretende abarcar. Lo que aquí interesa es señalar, y en continuidad con los problemas abordados en esta tesis, algunos puntos importantes que se señalan en el expediente sobre lo injusto de la esclavitud de esta familia.

b. Una injusta esclavitud

Desde el primer pedimento que abrió la demanda de Francisca Cartagena y sus hijos, el 3 de julio de 1790, uno de los propósitos de la defensa fue explicar la forma en que personas libres fueron mantenidas como esclavas por generaciones. Según Manuel José Morales, el primer procurador de pobres que se hizo cargo de la causa de Francisca, se trataba de un abuso cometido por doña María Cartagena⁴⁶³. Si bien ésta sabía que Juana Cartagena, la abuela de Francisca, era libre, e incluso la habría criado como tal, vendió a todos sus descendientes *sin Derecho*. Junto con doña María Cartagena, quienes compraron a los descendientes de Juana también concurrieron en una “deprabada malicia”⁴⁶⁴:

“Que la expresada Cartagena fue de los Naturales de este Reyno libre y como a tal la criò Doña Maria Cartagena, y mantuvo en su casa, quien sin alguno otro Derecho abusando de la misera condicion de estos miserables que se hallavan si la menor instruccion vendió a todos sus hijos a diversos Amos, quienes sin constarles el Derecho que tenia la expresada Doña Maria, con facilidad verificaron tales compras no dejando de concurrir igualmente en estos una mas que deprabada malicia atendiendo a las cortas cantidades que por los supuestos esclavos dieron pero lo mas és que siendo publico, y notorio en aquel lugar de la residencia de la denominada Juana el estado libre de esta, es evidente que semejantes compras sucedieron

⁴⁶³ Manuel José Morales pasó al poco tiempo de iniciado el pleito, a ser el procurador de número de don Pedro del Villar, la parte demandada. Siguió como procurador de pobres Juan José de la Torre y luego Andrés Zenteno, quien procuró desde 1792 hasta 1796, para ser reemplazado por Juan Lorenzo de Urra y Pedro José Carrión. En esta primera parte del proceso, el asesor letrado de la parte demandante fue un abogado de la Real Audiencia de apellido Aro, hasta ahora no se han encontrado más datos sobre él. En diciembre de 1792 se nombró como asesor de la parte demandante al Dr. Don Ramón de Arostegui, abogado de la Real Audiencia (f.79). Entre Aros y Arostegui también habría actuado por poco tiempo el abogado don Ignacio Godoy (f.42). La parte contraria fue asesorada por el licenciado don Juan de Dios Gacitúa, pasó posteriormente a ser juez del Tribunal de Justicia y Apelaciones, como se señaló en el Capítulo 3.

⁴⁶⁴ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás descendientes...”, f.3v.

maliciosamente, y solo con la perspectiva de revender à estos micerables, y utilizar algo en esta nego[cia]cion; **por lo expuesto se convence la mala fee** con que procedio la suso dicha Doña Maria, no haviendo dejado de contribuir para esto los Yndividuos con quienes se verificaron aquellos dolosos y reprobados tratos...”⁴⁶⁵.

A su vez, esto habría sido posible porque los defendidos eran personas sin instrucción, o “miserables, y rusticas sin la menor instrucion”⁴⁶⁶ como se precisa en una de las preguntas del primer interrogatorio que la parte demandante presentó para reunir las pruebas del caso en junio de 1791, siendo procurador de pobres Juan José de la Torre. También, la situación de aislamiento en Cáhul habría influido en el engaño a la propia Juana Cartagena. Según Lorenzo de Urra, otro de los procuradores del caso, la “rusticidad y falta de talentos” de Juana, además de “la distancia y despoblado en que siempre bivio ella y su ama”⁴⁶⁷ hizo que no pudiera tratar con persona letrada que la asesorara como correspondía y por ende no pudo salir del engaño de su esclavitud: “...jamás tendria la proporción de tratar con **persona instruida que le alumbrase sus derechos é yciase ber la ynjusticia** con que pretendian hacerla esclava”⁴⁶⁸.

Si bien lo anterior era posible, también era parte de la retórica judicial usada por abogados y procuradores para mover a la compasión de los jueces y convencer, a

⁴⁶⁵ *Ibidem.*, f.3v. y 4.

⁴⁶⁶ *Ibidem.* f.45v.

⁴⁶⁷ ANHCh, R.A., v.1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos por Pedro del Villar...”, f.267v.

⁴⁶⁸ *Id.*

la luz de las pruebas, que lo que se estaba solicitando era cierto y verdadero⁴⁶⁹. Además, por otros casos distantes de Santiago, consta que los litigantes también llegaban a pleitear a la capital, fugándose si era necesario. Entonces, la distancia no pareciera ser necesariamente un impedimento. De todos modos, bien vale considerar que quizás el contacto de Francisca con la ciudad pudo influir en que alguien de su familia se decidiera a poner demanda o que esta fuese efectivamente escuchada.

Por otro lado, es interesante la suposición que sólo el contacto con persona instruida, es decir letrada, habría permitido que Juana incorporara entre sus saberes los derechos que le correspondía, así como las condiciones legítimas por las cuales se caía en esclavitud. En su caso, por tener un padre esclavo, el mulato Juan Cartagena, habría supuesto, influida por doña María Cartagena, que su condición también era de esclava.

A lo largo de esta tesis se ha insistido en la importancia de la relación con el mundo letrado por medio del abogado y procurador de pobres, pero también en la producción de saberes locales sobre la esclavitud por parte de esclavos y esclavas litigantes que también afectaban los procesos judiciales. Al respecto, la parte contraria alegaba que la solicitud de Francisca y sus descendientes era “ilegal e injusta”⁴⁷⁰ pues se apoyaba en la libertad que Juana habría obtenido por gracia en el testamento de su ama doña María Cartagena y que el esposo de ésta don Josef de la Cruz González

⁴⁶⁹ Sobre los “rústicos” como tópico en el discurso jurídico docto ver: Hespanha, Antonio M., *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura jurídica en la Edad Moderna*, traducción de Ana Cañellas Haurie, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp.33 y ss.

⁴⁷⁰ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás descendientes...”, f.72.

habría ratificado. Esta libertad, en ningún caso se extendía a sus descendientes que habían nacido 20 años antes de la manumisión:

“De aqui sin duda ha resultado el tole tole de estos esclavos, y de aqui tambien inconcecutamente han inferido que una vez que algun tiempo fue libre la Autora de ellos lo han de ser tambien sus desendientes sin advertir que habiendo obtenido esta libertad despues de Vieja, y de haver dado â lus â todos los que hoy la pretenden, segun de dicha clausula se manifiesta: de nada les aprovecha el que su Autora huviese en algun tiempo sido libre⁴⁷¹.

Así, la demanda no era sino un griterío (el *tole tole*), producto de la confusión de los esclavos y de la “voluntaria adecuacion” de las leyes que trataban sobre la libertad. Según el representante de don Pedro del Villar:

“La molestosa cantinela que desde el principio de esta cauza, han tomado por fundamento [para su] solicitud, ha sido haver oido decir que la Autora de [don]de estos esclavos desinden en algun tiempo fue libre, y sin mas principio que este y la voluntaria adecuacion que hazen de las Leyes que tratan de la libertad, quieren se Declaren por libres aquellos que nunca lo han sido, ni por si, ni por su origen, pues aunque en algun tiempo lo fue su Autora Juana Cartagena pero como lo fuese despues de dada â lus toda su desendencia, segun lo tengo justificado...”⁴⁷².

Descargos de este tipo dan pistas sobre la posible circulación de una serie de saberes sobre la esclavitud y la justicia. Si la parte demandada estaba en lo correcto, se podría pensar que esa adecuación de las leyes fue, en este caso y en parte, una reinterpretación sobre formas posibles de adquirir la libertad de manera retroactiva, por decirlo de alguna manera⁴⁷³. Quizás, entre otras razones, eso explique que

⁴⁷¹ *Ibíd.*, f.60.

⁴⁷² *Ibíd.*, f.83.

⁴⁷³ Las leyes a las que se refería la parte demandada eran: la ley XXIII, título XXIX, Partida III, titulada: “Por cuánto tiempo puede el siervo ganar libertad”; y la ley XVIII, título XXII, Partida III, sobre procedimientos en casos de libertad, titulada: “Quál juicio debe valer quando los judgadores se desacordaren en dar sentencia por raon de libertad, ó de servidumbre ío en pleyto de justicia á que

Francisca haya estado litigando por 12 años e intentado poner fin a su causa presentando su demanda ante el Rey.

Sin embargo, y volviendo a los comentarios de la parte demandada, una de las razones que explicaban la insistencia de los esclavos era que no estaban obligados a pagar las costas del juicio, por ser caso de corte, y además había agentes judiciales obligados a defenderles. Por último, se solicitaba que la máxima autoridad judicial hiciera Justicia confirmando la sentencia apelada por la parte de Francisca Cartagena y además ordenara dar perpetuo silencio a asunto tan delicado como fastidioso:

“De verdad que solo aquel que no tiene que [gastar] las impensas⁴⁷⁴ de su pleito podríâ haberse determinado a seguir el presente, con la seguridad de que el Abogado y procurador de Pobres le han de defender por fuerza, sin hasersele el menor cargo de conciencia que todos los gastos que ocasiona son dimanados de su temeridad e injusticia,...; pero ya que en sugetos de igual clase no hay esta cristiana reflexion; espero que la haya en la Piedad de V.A. para que se sirba poner termino â tanto incombeniente, por medio de la confirmacion de la sentencia apelada, y del perpetuo silencio que pido se ponga en la presenta causa”⁴⁷⁵.

A pesar de la solicitud de poner términos a la causa y ratificar la sentencia de primera instancia del alcalde de segundo voto, don José Ramírez, a quien se había encargado resolver la causa en un comienzo por orden del gobernador Higgins, los Oidores aceptaron la apelación a la sentencia. Así, se extendió el término de prueba, para reunir y presentar más evidencias sobre el origen libre de Francisca y sus hijos. Como dichas pruebas consistían, en general, en presentar testigos que estaban en San

dicen en latin pleyto criminal”. Estas leyes apuntaban a “que siendo la livertad cosa que naturalmente plase a todos, todas las Leyes le deben ajudar” (ANHCh, R.A., v.1427, p.1, f.69v.).

⁴⁷⁴ se refiere a los gastos.

⁴⁷⁵ ANHCh, R.A., v.1427, p.1, 1790-1793: “Autos que sigue María Francisca Cartagena y demás desendientes...”, f.77.

Fernando, Cáhuil y alrededores, el proceso demoraba y se iba extendiendo excesivamente. Tanto así que unos seis años después Manuel José Morales, el procurador de la parte demandada solicitaba no se volviera a recibir la causa a prueba, pues “ya fuera proceder *in infinitum*, y nunca tendrían fin los Pleytos”⁴⁷⁶.

Ahora bien, según la parte demandante la demora excesiva en la reunión de pruebas y, por ende, en la resolución definitiva del pelito, se debía a los particulares intereses que algunos agentes de justicia de San Fernando tenían en mantener a esta rama de los Cartagena como esclavos.

Lo que en una primera revisión parece ser una extrema lentitud de los agentes de justicia local de San Fernando debido a cuestiones ajenas a su voluntad, como inclemencias del tiempo o enfermedades, se va develando como un conjunto de intereses que terminan por destapar un pequeño escándalo dentro del proceso judicial, pues algunos testimonios habrían sido intervenidos y los testigos de la parte demandante habían sido intimidados en sus declaraciones. Se producía así “la iniquidad de suplantar una cosa diversa de la que respondieron los referidos testigos”⁴⁷⁷.

Al respecto don Gabriel Escudero, quien había hecho de amanuense en el primer interrogatorio que se hizo en la jurisdicción de San Fernando en junio de 1791, declaraba en 1796 que el registro de las declaraciones no era válido pues habían sido escritas según lo que le dictó don Mateo Argomedo y lo que el subdelegado, don Gregorio Dimas, les obligó a decir a los declarantes bajo amenazas. Además el juez

⁴⁷⁶ ANHCh, R.A., v.1949, p.4, 1793-1799: “Autos seguidos por Pedro del Villar ..”, f.270.

⁴⁷⁷ *Ibidem.*, f.265.

diputado, don Juan Bautista Ponce, no había presenciado las declaraciones como debía por ende su firma en éstas no era válida. Así, el abogado y procurador de pobres de Francisca Cartagena establecía, unos cinco años después del primer interrogatorio, que:

“los testigos que entonces se produxeron, contestaron a favor de mi parte, y que si lo contrario aparece, estampado, fue porque Dn Mateo Argomedo quien de acuerdo concurrió a esta diligencia, le dicto al dicho Escudero en boz baja otra cosa distinta de lo que aquellos responden, dando lugar a esto, los gritos, combersacion, y miedo que les infundia el subdelegado Dn. Gregorio. Añade el mismo declarante, que haviendoseles preguntado, si Juana Cartagena era de condicion libre, respondieron que sí, y con especialidad Dn francisco Lorca, á quien le hoyó la circunstancia, de que aunque era yerno de la finada Doña Maria Cartagena, y tenia al mismo tiempo, en su poder, una esclaba descendiente de la espresada Juana, no podia menor, que confesar que esta era libre y de calidad Yndia, a quien conocio; y aunque se declarase libre mas queria, perder su Esclaba que no su alma. Declara tambien el dicho Escudero que el diputado Dn Juan Bautista Ponze no hizo mas, que firmar las declaraciones, que ni siquiera, presencio”⁴⁷⁸.

Además la búsqueda de ciertos documentos probatorios, como el testamento de doña María Cartagena, habría sido obviada a propósito por el escribano de San Fernando don Pedro de Escamilla, quien también había sido testigo de la parte demandada y estaba a favor de don pedro del Villar porque él mismo tenía esclavos descendientes de Juana Cartagena:

“... todo este procedimiento arguye y acredita el mucho empeño y favor que la parte contraria tiene en aquellas instancias, por lo que no es de extrañar, el que no se encuentren (si conducen a favor de mi parte) la partida de entierro, y testamento de D^a Maria Cartagena, que por tan repetidas cartas, se an mandado pedir; mayormente haviendose entrometido en estas diligencias Dn Pedro Escamilla, sujeto interesadisimo en la esclabitud de los decendientes de Juana Cartagena, por tener en su poder, a uno de estos, en calidad de Esclabos como es publico y notorio; y por cuyo motibo suprimió sobre un año, las diligencias de f136 segun lo informa a f141 a esta

⁴⁷⁸ Ibidem., f.265.

superioridad, o el comisionado Dn Bicente Arismendigue, y así mismo a estendido quantos certificados ha querido, en medio de que así por el motivo expuesto, como por haber servido de testigo a favor de la contraria a f99, estaba implicado de hacerlo, y de autuar en el particular”⁴⁷⁹.

Estas intervenciones locales en la producción testimonial señalan, entre otras cosas, la importancia que hacia fines del siglo XVIII seguía teniendo la mantención de la mano de obra esclava, tanto por su peso en la economía del hogar como por su peso simbólico; que una parte de los agentes de justicia de la villa de San Fernando se hubieran involucrado en proteger sus propios intereses, así como los de don Pedro del Villar, es elocuente al respecto. En ese sentido puede ser interpretado el escrito del representante de Francisca, pues indica el temor al buen desarrollo y más aun, buen término, del proceso de los Cartagena, en tanto podía servir de emulación para otros esclavos. Por último, de ser efectivo, según aseguraban algunos testigos, que Juana Cartagena hubiera sido de origen libre, el pleito de Francisca y otros de su tipo señalan que hacia fines del siglo XVIII e inicios del XIX la esclavización ilegal de personas era una práctica vigente que sería importante rastrear en profundidad en futuras investigaciones.

⁴⁷⁹ Id.

III. “ampararnos en nuestra libertad”: el caso de María de la Luz Soto y sus hijos (1809-1811)

María de la Luz Soto había sido esclava de doña Xaviera Soto en la hacienda que ésta tenía en el valle de Putaendo, jurisdicción de la villa de San Felipe el Real en el distrito de Aconcagua, al norte de la zona central de la Capitanía General de Chile (ver mapa). Doña Xaviera había dejado libre a su esclava, sus hijos y su vientre en 1794, al momento de testar. Don Pedro José Peralta, español, firmante de la carta de libertad escrita en 1794, recordaba que doña Xaviera le había dado “la libertad â M^a de la Luz y sus hijos por lo agradecida que de ellos estava por sus fidelidad y muchos servicios y porque la estava[n] manteniendo”⁴⁸⁰.

María de la Luz había cumplido a cabalidad con sus deberes de esclava. La preocupación y obediencia con que había asistido a su ama había significado que ésta le diese la carta de libertad a ella, sus hijos y su vientre en 1794. Libertad que debían gozar una vez que falleciese su señora: “su voluntad expresa fuese de que el goze de nuestra libertad se entendiese para después de sus dias que se cumplieron falleciendo alli el año de 1802”⁴⁸¹. Según declaró María de la Luz esto fue efecto “de su caridad [la del ama] y en premio de mis debidos leales servicios”. Por último, en su testamento, doña Xaviera Soto precisó que “ninguno de sus herederos se puedan meter con hella [la esclava] ni sus yjos”⁴⁸².

⁴⁸⁰ ANHCh, R.A., v. 902, p.3, año 1809-1810: “Juicio que sigue María de la Luz Soto, esclava, con María de los Dolores Sotos, sobre su libertad y la de sus hijos”, f.267v.

⁴⁸¹ *Ibidem.*, f.234.

⁴⁸² *Ibidem.*, f.233v.

Estas disposiciones se debían haber hecho efectivas en 1802, cuando falleció doña Xaviera. Sin embargo, en 1809, siete años después, dicha libertad aún no era reconocida por la sobrina y heredera de aquella, doña María Dolores Soto. Frente a esta situación del todo injusta, María de la Luz se querelló contra doña María Dolores y su esposo, el Maestre de Campo don Joaquín de Palacios. Razón por la que se dirigió ante la Real Audiencia de Santiago y suplicó que: “habiendo por presentada la carta [de libertad] se sirva ampararnos en nuestra libertad conforme a los derechos de la humanidad⁴⁸³”.

Probablemente María de la Luz había solicitado por años a doña María Dolores que le reconociera su libertad y la de sus hijos como correspondía. Quizás, la noticia de que la sobrina de su ama fallecida tenía intenciones de vender a sus hijos la hizo presentarse de manera decidida ante la Real Audiencia. Tal vez para ello movilizó una red social construida a lo largo de años y deudora de los conocidos y amigos de doña Xaviera Soto. Si bien el caso es esquivo en detalles, la presencia de diversos testigos de prestigio local hace suponer que tras su demanda estaba una parte de la comunidad de Putaendo informándole los pasos a seguir, o instándola a que de una vez denunciara su situación ante la justicia.

Por otro lado, doña María Dolores sabía de la ilegitimidad de su dominio. Tanto es así que falsificó parte del testamento de su tía con tal de no conceder la libertad que le pertenecía a María de la Luz y su familia. Al respecto, el procurador de pobres que representaba a María de la Luz denunciaba cómo doña María Dolores había “enmendado groceramente” el número cuatro por un número uno para que se leyese

⁴⁸³ *Ibidem.*, f.234.

1791 y no 1794. La defensa de doña María Dolores había argumentado que la carta de libertad otorgada a María de la Luz y sus hijos era del ocho de abril de 1791, no obstante estaba extendida en papel para el año de 1794 y 1795. Por lo tanto, no era válida. Sin embargo, luego del peritaje del actuario del Superior Gobierno, se concluyó que el número uno era efectivamente un cuatro, razón por la cual las fechas eran coincidentes y la carta de libertad genuina.

Luego de un proceso que duró un año y que se sustanció entre Santiago y San Felipe, la Real Audiencia dictó sentencia a favor de María de la Luz y sus hijos en marzo de 1810. Habían pasado quince años desde que su ama les había otorgado la carta de libertad y siete desde que ésta se debía haber ejecutado.

La condición de libre le había sido otorgada a María de la Luz y sus hijos por su servicio ejemplar. La mulata había atendido a su señora “con tanto dolor y servicio” que, incluso, se hizo cargo de ella en momentos de estrechez económica; por esto también la mulata y sus hijos eran considerados como parte de la familia de doña Xaviera Soto. Esto no era extraño por el carácter más bien doméstico de la esclavitud durante la segunda mitad del siglo XVIII, según señalan algunas investigaciones⁴⁸⁴. En efecto, la historiografía sobre la esclavitud doméstica ha establecido que los esclavos y esclavas fueron, muchas veces, parte de la familia de sus amos: “dentro de las casas de sus amos los esclavos tenían una participación a veces decisiva en las relaciones cotidianas del hogar,... si bien en una posición jerarquizada”⁴⁸⁵.

⁴⁸⁴ Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres...*

⁴⁸⁵ Aguirre, Carlos, *Agentes de su propia libertad...*, p.149.

En ese sentido, se establecieron dinámicas de cuidado, afecto y gratitud recíprocas entre las esclavas, sus amas y las familias de ambas, en este caso. Ello hacía eco de las relaciones familiares por medio de las cuales las relaciones con estas esclavas se convirtieron en unas más semejantes a las relaciones de “crianza”. Según las *Siete Partidas*: “criança, es cofa por que ganan los omes amor, e debido, por natura, e por coftumbre, con aquellos con quien fe crian; afsi como con padres, e con feñores, para fer feruidos, e guardados de ellos”⁴⁸⁶. En otras palabras, una relación de amor y protección⁴⁸⁷.

De esta manera, las esclavas y sus familias se organizaban en un escenario, la casa de sus amas, en el cual se establecían lazos que *integraban* a la servidumbre a la lógica familiar como parte de la parentela. Ello generaba expectativas afectivas sobre una forma de vida que podríamos llamar *armoniosa* y *caritativa* para ambas partes (la del esclavo y la del amo). Es decir, de buenas relaciones y de socorro al prójimo.

En el caso de doña Xaviera Soto, María de la Luz y sus hijos fueron “[...] quienes la asistieron hasta que murió, la alimenta[ron] y socorrie[on] en quanto podian en sus nesecidades, invirtiendo en ello lo que adquirian y grangeavan con su industria y trabajo”. Para doña Xaviera los Soto esclavos eran su familia sustituta, por haber quedado en la orfandad, según algunos testigos, luego que su sobrina y el esposo de ésta le quitaron todos sus bienes. Lo más grave era que el abandono familiar no sólo

⁴⁸⁶ Título XX, IV Partida, *Siete Partidas...*, p.162.

⁴⁸⁷ Sobre la concepción de las relaciones de servicio en el pensamiento político del Antiguo Régimen, como una relación afectiva, con lazos de fidelidad y amor ver Cardim, Pedro, “‘Governo’ e ‘política’ no Portugal da seiscentos. O olhar da jesuíta António Vieira”, *Penélope*, nº28, 2003, p.68. Sobre la esclavitud como relación de crianza ver Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres...*, p.16.

fue en términos materiales, sino también afectivos. Si bien habían una serie de pruebas que confirmaban lo anterior, la versión de doña María Dolores Soto era diametralmente opuesta. Una de las preguntas del interrogatorio presentado por la demandada se orientaba a dar cuenta del amor entre tía y sobrina: “si saben que Doña Xaviera siempre vivió con Doña Dolores hasta su fallecimiento, conservandole el propio amor, sin que jamas hubiesen tenido el menor motivo de disgusto...”⁴⁸⁸. No obstante, la precaria situación en que vivía Doña Xaviera, a causa del abandono de su sobrina, en contraste con la preocupación de María de la Luz y sus hijos por su ama, era algo conocido por la comunidad de Putaendo.

No obstante, doña Dolores insistía en tener derecho de sucesión sobre la María de la Luz y sus hijos, razón por la cual les mantenía a su servicio como si fueran esclavos. Ante lo improcedente de la situación, María de la Luz reunió las pruebas suficientes para demandar a la heredera de sus legítima señora. Así comprobó lo justo de su demanda de libertad ante los jueces. Éstos, por su parte, resolvieron a favor de ella y sus hijos.

Las representaciones sobre la esclava servicial y caritativa, que encarnaba María de la Luz, se despliega en el testamento de su ama, según hemos visto más arriba, y se refuerzan en la voz de diversos testigos que confirmaron los argumentos de la defensa de la esclava. Estos, cabe agregar, eran en su mayoría españoles y vecinos de la comunidad a la que pertenecían las esclavas. Además, habían sido testigos presenciales al momento de testar doña Xaviera Soto.

⁴⁸⁸ ANHCh, R.A., v. 902, p.3, año 1809-1810: “Juicio que sigue María de la Luz Soto, esclava,...”, f.275.

Las parte demandada, doña María Dolores Soto, por el contrario, presentaron testigos de menor rango social que, no necesariamente, conocieron personalmente a doña Xaviera y que tenían relaciones de dependencia o amistad con la ama apócrifa. Por lo tanto, aunque no les tocaran las generales de la ley, eran poco confiables.

Doña Dolores Soto intentó encontrar testimonios que confirmaran que María de la Luz era “poco obediente, y obsequiosa à su Señora Doña Xaviera, principalmente en su bejez, y ultimos años de su vida”⁴⁸⁹. Para ello, su defensa preparó una estrategia que reprodujo los estereotipos sociales de la época al señalar, sin pruebas fehacientes, a María de la Luz como rebelde y poco confiable⁴⁹⁰. Las pesquisas para invalidar a los testigos de María de la demandante iban en la misma línea. Por ejemplo, las preguntas del interrogatorio apuntaban a que el juez que había firmado la carta testamentaria de doña Xaviera siempre estaba “ebrio” y que los demás testigos eran “bagamundos” y “ordinarios”. Estos supuestos se derrumbaron porque los mismos testigos de doña María Dolores Soto admitieron que aquellos eran hombres “decentes”.

La esclavitud, en este caso al menos, era comprendida como una suerte de unidad o continuidad entre los servicios domésticos y los vínculos afectivos que la mulata construyó con su ama. Así, cabe decir que la legitimidad de la demanda por libertad de María de la Luz se basó en, al menos, tres ejes.

⁴⁸⁹ Id.

⁴⁹⁰ Sobre la cuestión de los estereotipos para el caso chileno, ver Albornoz, María Eugenia, “Violencias, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile: (1672-1822)”, Tesis para optar al grado de magister en Estudios de Género (mención Humanidades), Universidad de Chile, 2003. Undurraga, Verónica, “Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la Colonia chilena. 1778-1820”, Rafael Gaune y Martín Lara (eds.) *Historias de racismos...*, pp.345-373. San Martín Aedo, William, “Colores oscuros y estatus confusos...”.

Primero, la demanda se sostuvo en la denuncia y cuestionamiento de la (falsa) autoridad de quien decía ser su (nueva) ama. Ésta, al desestimar la última voluntad de doña Xaviera Soto, no había respetado una decisión de carácter jurídico. De esta forma, había sostenido un dominio ilegítimo con base en mentiras, de las cuales la falsificación del testamento de su tía había sido la más grosera. De esta manera, la parte demandada había violentado el derecho de propiedad que vinculaba a un amo con un esclavo.

En segundo lugar, la *justeza* de la demanda de María de la Luz se articulaba con la ejemplar y cristiana servidumbre que cumplió cuando era esclava. Cuestión que siguió demostrando cuando pasó a ser libre. María de la Luz encarnaba un modelo de obediencia y sumisión que se revela en palabras como “fidelidad”, “amor”, “servicio”, “gratitud”. Ello, por lo demás, se hizo más evidente al haber mantenido a su ama con su propio trabajo y escaso capital. En ese sentido, el caso de María de la Luz es, si se quiere, ejemplar. La imagen que se construye de la esclava es de superioridad moral, en oposición a una sobrina malagradecida y avara. En efecto, doña María Dolores Soto había faltado gravemente a los deberes que originalmente le correspondían en tanto que pariente y heredera de doña Xaviera Soto. En reemplazo de ella estaba la esclava, y su familia, para socorrer a una doña Xaviera anciana y abandonada.

Finalmente, María de la Luz tenía hijos que, al nacer, habían heredado su condición de esclavitud. Esto implicaba que aquellos pudieran ser vendidos, lo que significaba la separación de la familia. A medida que esa posibilidad era inminente la mulata acudió a la justicia para que interviniese en el conflicto con doña María Dolores Soto.

La denuncia de María de la Luz fue realizada recién siete años después de la fecha en que se debía cumplir el otorgamiento de su libertad. Dicha decisión, según consta de algunas declaraciones de la misma doña Dolores Soto, fue producto de la noticia que la mulata tuvo de la intención de vender a sus hijos. A pesar de su especificidad, lo anterior indica que la demanda judicial operaba como una medida para liberar a uno o varios familiares en condición de esclavitud y evitar la dispersión involuntaria de sus integrantes.

El vínculo familiar es, por lo tanto, un motivo y un fundamento moral para demandar por libertad. Razón por la cual no es extraño que la retórica de la familia recorra los litigios para demostrar que el cuidado de los vínculos afectivos define la honradez y el buen proceder de una esclava, en este caso. Por lo tanto, determina su credibilidad ante la comunidad local y ante la administración de justicia.

El caso de María de la Luz Soto no debe ser comprendido como excepcional. Por el contrario, representa algunas de las situaciones -cotidianas y judiciales- que vivió la población esclava en Hispanoamérica, en particular las mujeres libertas y/o esclavas⁴⁹¹. Cuestión que se evidencia en diversos litigios del *corpus* documental de esta investigación. En aquellos se reiteran las motivaciones para demandar por carta de libertad, o su reconocimiento. También son comunes las formas de definir la relación de sujeción respecto a un amo, según las estipulaba el ordenamiento jurídico

⁴⁹¹Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano...*; Chaves, María Eugenia, *Honor y Libertad...*; Arrelucea, Maribel, *Replanteando la Esclavitud...* Para el caso español del s.XVI ver Martín Casares, Aurelia, *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 2000.

sobre la esclavitud y se redefinían según las necesidades locales. Las demandas, entonces, nos muestran un *repertorio* de recursos jurídicos y judiciales compartidos. También evidencian situaciones diversas que posibilitaban el acceso a los agentes de justicia. Por último, señalan la construcción de relatos judiciales basados en pruebas directas (como testimonios, documentos notariales, certificados de cirujanos) que se construían en colaboración con las redes sociales de demandantes y demandados.

A MODO DE CONCLUSION

Registros judiciales y circulación de saberes sobre esclavitud y justicia

Al litigar y registrar por escrito la esclavitud, se ponían en circulación saberes sobre aquella al mismo tiempo que éstos se producían en el espacio judicial. Así, dicho espacio implicó saberes sobre justicia y gobierno (en este caso encarnados en los saberes sobre la esclavitud) emanados desde variadas vertientes (letradas, jurídicas, locales y consuetudinarias). Las matrices de dichos saberes remontaban, en algunos casos, hasta el medioevo español, como en el caso de las referencias a *Las Siete Partidas*; en otros, se recuerda la esclavitud a la “usanza antigua”, es decir a la esclavitud de los llamados indios rebeldes y, por extensión, a las polémicas discusiones al respecto. Por último, también se distinguen debates de corte ilustrado, presentes en los siglos XVIII y XIX. Como sea, en el espacio judicial estas matrices interactúan, eso es lo interesante.

Los litigios por carta de libertad y papel de venta incumbieron no sólo a sus protagonistas más evidentes, esclavos y esclavas, sino a una serie de actores involucrados previamente a la acción judicial misma y que se reencontraban en ella: amo o ama, testigos, en caso de haberlos. En definitiva, los vínculos sociales y familiares de los cuales formaba parte el demandante. Esta esfera se relacionaba, de otra parte, con los representantes judiciales que traducían las demandas al lenguaje jurídico y judicial, y que eran los únicos autorizados para tramitarlas. Estos agentes,

en particular el abogado o procurador de pobres, así como el escribano, operaron como un puente entre el mundo del demandante y el del tribunal⁴⁹².

En continuidad con ese mundo del demandante, se encontraban las instancias, o instituciones, encargadas de impartir Justicia. En efecto, la acción de litigar se hallaba inscrita en un entramado administrativo que es imposible dejar de lado, por razones metodológicas e históricas: Es en el marco y la normativa de un foro de justicia específico donde se produjo el documento, el registro que permitió hacer esta investigación. La vinculación de los esclavos con estas instituciones y sus agentes, fundamentales para producir una solicitud judicial, dio lugar según Kathryn Byrns a una “co-producción” de la documentación con la que contamos hoy en día. Al respecto, Byrns ha analizado cómo “la producción de un documento [legal, judicial, notarial, etc.] era un proceso altamente colaborativo”⁴⁹³. Esto hace que nuestro clásico archivo “se empiece a sentir como un tablero de ajedrez” en el que los sujetos implicados sabían cómo se jugaba el juego”⁴⁹⁴. Tal es el principio de origen de los registros

⁴⁹² En su estudio sobre los escribanos en Quito durante el siglo XVII, Tamar Herzog da cuenta de cómo éstos desempeñaron un papel tanto institucional como social. Para la autora, lo que se refiere a los escribanos también se puede aplicar para otros agentes subalternos de la administración de justicia como “procuradores, relatores y abogados”. La escribanía, afirma Herzog, fue una verdadera revolución, pues introdujo “tanto en el mundo judicial como en el extrajudicial... un régimen obligatorio de escritura pública... Esta novedad, aparentemente modesta y de carácter meramente técnico, transformó en realidad el mundo subjetivo- y en consecuencia, poco cierto y seguro- de la “fe particular” (de las partes en un negocio o de los testigos en un juicio) en un mundo de “fe pública”, considerado objetivo, neutral y duradero” (p.3). Herzog, Tamar, *Mediación, archivos y ejercicios. Los escribanos en Quito (siglo XVII)*, Alemania, Vittorio Klostermann Frankfurt am Main, 1996.

⁴⁹³ Burns, Kathryn, “Notaries, truth, and consequences”, *American Historical Review*, v.110, nº2, 2005, p. 357 (traducción es nuestra).

⁴⁹⁴ *Ibidem.*, p. 357.

históricos que se conservan. Dicha procedencia, por ende, señala que éstos no han de ser vistos como meros repositorios de datos.

Asimismo, las lógicas históricas y políticas de organización de la administración de justicia son las que impactaron en las condiciones de posibilidad que permitieron que alguien en condición de esclavitud pudiese usar del privilegio de caso de corte para presentarse ante un tribunal.

A raíz de este engranaje entre lo social e institucional esta investigación se interesó por analizar la posible circulación de saberes letrados y locales, o por costumbre, sobre la esclavitud. Así, esta tesis se vio interpelada por preguntas sobre las formas de transmisión de saberes sobre la justicia, los espacios de ejercicio de la misma y los modos de recepción de los textos que la sustentaban y producían al mismo tiempo. Esto a propósito de cuestiones vinculadas con los procesos judiciales, con las dinámicas de la esclavitud previas y paralelas a un juicio, y con las tensiones entre lo justo o injusto de la esclavitud. Y es que el tribunal de justicia (entendido de una manera amplia, como aquel lugar donde se resuelven conflictos según Derecho), también era un espacio del saber y gobernar; como lo eran, si bien de otro modo, las universidades, colegios, consejos, cortes y cabildos.

Por lo tanto, ahí se encontraban la transmisión, práctica y recepción de lo jurídico y judicial. Esto no ha de sorprender en la monarquía hispánica (y por lo tanto en sus territorios americanos), pues la labor del rey y de sus representantes (como los ministros de justicia), era precisamente impartir justicia (el ideal del *rey justiciero*) y, durante el XVIII, gobernar de forma expedita y eficaz, hacer una correcta “Administración” para lograr la felicidad de los gobernados (el ideal del *rey*

gobernante). Estos modelos políticos sobrevivieron a las guerras de independencia y la primera república (como lo hizo también la esclavitud), mezclándose con los ideales políticos revolucionarios.

Tampoco es de sorprender, dado que se constata que personas de diversas *calidades* decidían recurrir a la justicia, ya fuese como primera o última opción, para resolver sus conflictos. Lo anterior ha llevado a indagar sobre cómo los esclavos y las esclavas (y por extensión los litigantes de todo tipo) se informaban sobre el procedimiento judicial mismo e interpretaban sus privilegios y derechos cuando demandaban justicia. Así, esta tesis se dedicó en diferentes capítulos al análisis de los procedimientos judiciales verbales y escritos; a conocer cómo funcionaba la justicia en la práctica, quiénes eran sus mediadores y de qué manera había espacio para el encuentro de saberes letrados y por costumbre que permitieran comprender la interpretación de la esclavitud a raíz de un conflicto judicial.

Por otro lado, según describen investigaciones para otras latitudes, así como las fuentes judiciales que se analizaron en esta investigación, las vías de transmisión no canónicas de la cultura jurídica y judicial eran variadas⁴⁹⁵. Es el caso de sacerdotes que, preocupados de la unión de los matrimonios o la cristianización de esclavos, les aconsejaban o intervenían en casos judiciales. También, esclavos que compartían la prisión seguramente intercambiaban más de un comentario sobre la forma de resolver su situación. Asimismo, ex esclavos que habían conseguido su libertad en tribunales explicaban el procedimiento a otros. Incluso, los mismos amos que manumitían

⁴⁹⁵ Entre otros, Chaves, María Eugenia, *Honor y Libertad...*; Jouve, José Ramón, *Esclavos en la ciudad letrada...*

graciosamente transmitían, con ese acto, un conjunto de saberes sobre la esclavitud, la propiedad y la libertad. Por último, los mismos agentes de justicia (abogados, procuradores, escribanos, relatores, porteros) que tenían un trato cotidiano con la población de villas y ciudades les enseñaban, si no sobre detalles jurídicos, al menos sobre procedimientos judiciales. Incluso cuando se negaban a cumplir sus obligaciones procesales, como en el caso de algunos abogados y procuradores de pobres.

Debido a que esta investigación se basó en documentación judicial producida por esclavos, esclavas y agentes de justicia, se hizo necesario trabajar desde una perspectiva que lograra incorporar tanto la historiografía de la esclavitud de africanos y sus descendientes en Hispanoamérica; como a la (nueva) historia del derecho, especialmente la vertiente relativa a la historia de la justicia. Así, se pusieron en diálogo cuestiones temáticas y metodológicas que se intentaron equilibrar en esta tesis.

BIBLIOGRAFIA

Libros

Aguirre, Carlos, *Agentes de su propia libertad*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1993.

Andrés-Gallego, José, *La esclavitud en la Monarquía Hispánica: un estudio comparativo*, en Andrés-Gallego, José (coord.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana*, Mapfre, libro electrónico, 2000.

Bádenas Zamora, Antonio, *El patrocinio al justiciable pobre en la España Liberal (1833-1868)*, Madrid, Dykinson, 2005.

Barbier, Jacques, *Reform and politics in Bourbon Chile 1755-1796*, University of Ottawa Press, Ottawa, Canada, 1980.

Barrientos Grandón, Javier, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817): La institución y sus hombres*, en Andrés-Gallego, José (coord.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana*, Mapfre, libro electrónico, 2000.

Barriera, Darío, *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia, Editum, 2009

Bellingeri, Marco, *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, Justicia y Administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Otto Editores, Torino, 2000.

Bernand, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2001.

Briones, Claudia, *La alteridad del "Cuarto Mundo". Una deconstrucción antropológica de la diferencia*, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 1998.

Camba Ludlow, Úrsula, *Imaginario ambiguo. Realidades contradictorias. Conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos. Siglos XVI y XVII*, Colmex, México, 2008.

Campos Harriet Fernando, et al., *Estudios sobre la época de Carlos III en el Reino de Chile*, Universidad de Chile, Santiago, 1988.

Castillo, Vasco, *La creación de la República. La filosofía pública en Chile 1810-1830*, Santiago, LOM, 2009.

Cornejo, Tomás, *Manuela Orellana, la criminal. Género, cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Tajamar Editores, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2006.

Cornejo, Tomás, y Carolina González, *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007.

Cussen, Celia(ed.), *Huellas de Africa en América: Perspectivas para Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 2009

Chaves, María Eugenia, *María Chiquinquirá Díaz: Una esclava del siglo XVIII. Acerca de las identidades de amo y esclavo en el puerto colonial de Guayaquil*, Ecuador, Archivo Histórico de Guayas, 1998.

-----*Honor y Libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, Gotemburgo, 2001.

Chaves, María Eugenia (ed.), *Genealogías de la diferencia. Tecnologías de la salvación y representación de los africanos esclavizados en Iberoamérica colonial*, Universidad Javeriana, Abya Yala, Ecuador, 2009.

de Mercado Tomás, *Suma de tratos y contratos*, edición de Nicolás Sánchez-Albornoz, edición digital basada en la edición de Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1977 (1ª ed. Sevilla, 1571).

de Ramón, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, Santiago, 2000.

de Solano, Francisco y Agustín Guimerá (eds.), *Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990

de Trazegnies, Fernando, *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 3ª ed. 1995.

Dougnac, Antonio, *Manual historia del Derecho Indiano*, UNAM, México, 1994.

Feliú Cruz, Guillermo, *La abolición de la esclavitud en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1973 (1ª edición 1942).

Foerster, Rolf, *Jesuitas y Mapuches 1593-1767*, Editorial Universitaria, Santiago, 1996.

García-Añoveros, Jesús, *Los argumentos de la esclavitud*, en Andrés-Gallego, José (coord.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana*, Mapfre, libro electrónico, 2000.

Gayol, Víctor, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, 2 vols., El Colegio de Michoacán, Zamora, 2007.

Guarda, Gabriel, *Historia urbana del Reino de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1978.

Guimerá, Agustín (ed.), *El reformismo borbónico. Una visión interdisciplinar*, Alianza, Madrid, 1996.

Herzog, Tamar, *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1995.

Hünefeldt, Christine, *LasManuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del s.XIX. Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1992.

Jiménez, Orián y Edgardo Pérez (transcripción y estudio preliminar), *Voces de esclavitud y libertad. Documentos y testimonios. Colombia, 1701-1833*, Universidad de Cauca, Colombia, 2013.

Jara, Alvaro, *Guerra y Sociedad en Chile*, Ed. Universitaria, Santiago, 2ª ed. 1981 (1ª ed. en francés 1961).

Jouve, José Ramón, *Esclavos en la ciudad letrada. Esclavitud, escritura y colonialismo en Lima (1650-1700)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2005.

Kagan, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Salamanca, 1991 (1ª ed.inglés1981).

----- *Imágenes urbanas del mundo hispánico, 1493-1780*, Madrid, Viso, 1998

Kandame, Néstor A.H., *Colección de Anuncios sobre Esclavos*, Montevideo, Impresora Aragon, 2006.

Katzew, Ilona, *La pintura de castas. Representaciones raciales en el México del siglo XVIII*, Singapur, CONACULTA-Turner, 2004.

Las Siete Partidas del Sabio Rey Alfonso X "El Sabio" Rey de Castilla y León 1221.1284, edición facsimilar Suprema Corte de Justicia de México, México, 2004 (ed. original de 1758).

Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Lorenzo, Santiago y Rodolfo Urbina, *La política de poblaciones en el siglo XVIII*, Editorial el Observador, Quillota, 1978.

Lucena Samoral, Manuel, *La esclavitud en la América española*, Centro de Estudios Latinoamericanos Universidad de Varsovia, Varsovia, 2002.

-----*Los códigos negros de la América Española*, UNESCO, Universidad de Alcalá, España, 1996.

Luis, William, *Juan Francisco Manzano. Autobiografía del esclavo poeta y otros escritos*, Madrid, Iberoamericana-Vervuet, 2007.

Luque Talaván, Miguel, *Un universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Madrid, CSIC, 2003.

Martín Casares, Aurelia, *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada, Granada, 2000.

Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2005.

Mazín, Oscar, *Iberoamérica del descubrimiento a la independencia*, COLMEX, México, 2007.

Mellafe, Rolando, *La introducción de la esclavitud negra en Chile: Tráfico y Rutas*, Universidad de Chile, Santiago, 1959.

Milton, Cynthia E., *The Many Meanings of Poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*, USA, Stanford University Press, 2007.

Pinto, Jorge; Maximiliano Salinas y Rolf Foerster, *Misticismo y Violencia en la Temprana Evangelización de Chile*, Departamento de Humanidades, Facultad de Educación y Humanidades, Universidad de la Frontera, Temuco, 1991.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II nuestro Señor, quarta impresión, Madrid, por la viuda de D Joaquin Ibarra, Impresora de dicho real y supremo consejo. 1791 (primera impresión 1680). Edición facsimilar, Madrid, Graficas Ultra, S.A., 1943.

Reid Andrews, George, *Afro-latinoamérica, 1800-2000*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2007.

Rojas, Mauricio, *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875)*, Centro de investigaciones Barros Arana, DIBAM, Santiago, 2009.

Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile 1811 a 1845: recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados por Valentín Letelier, Santiago, Imprenta Cervantes, 37 tomos, 1887-1908.

Sagredo, Rafael y Cristián Gazmuri (dirs.), *Historia de la vida Privada en Chile*, tomo I, Taurus, Santiago, 2005.

Scott, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia*, México: Ediciones Era, 2000 (1ªed. en inglés 1990).

Scott, Rebecca J., *Degrees of Freedom. Louisiana and Cuba after slavery*, USA, Harvard University Press, 2005.

Scott, Rebecca J., and Jean M. Hébrard, *Freedom Papers. An Atlantic Odyssey in the age of Emancipation*, Harvard University Press, USA, 2012.

Tardieu, Jean-Pierre, *El negro en la Real Audiencia de Quito. Siglos XVI-XVIII*, Quito, Ediciones Abya-Yala, IFEA, COOPI, 2006.

Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho moderno*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, 2000, en José Andrés Gallego director científico y coordinador, *Tres grandes cuestiones de la historia Iberoamericana*, Mapfre-Tavera, Fundación Ignacio Larramendi, CD-ROM con 51 monografías, Madrid, 2005.

Thompson, Alvin, *Huida a la libertad. Fugitivos y cimarrones africanos en el Caribe*, Siglo Veintiuno, México, D.F. 2005.

Undurraga, Verónica, *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago, Editorial Universitaria- Centro de Investigaciones Diego Barros Arana 2013.

Valenzuela, Jaime, *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, LOM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 2001.

Velázquez, María Elisa, *Mujeres de origen africano en la capital novohispana, siglos XVII y XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, UNAM, 2006.

Vial, Gonzalo, *El africano en el Reino de Chile: ensayo histórico-jurídico*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica de Chile, Santiago, 1957.

Wade, Peter, *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2000 (1ª ed. en inglés 1997).

Zorrilla Concha, Enrique, *Esquema de la Justicia en Chile colonial*, Santiago, Colección de Estudios y Documentos para la Historia del Derecho Chileno, 1942.

Zúñiga, Jean-Paul, *Espagnols d'Outre-Mer, Émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chili, au 17^e siècle*, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, 2002.

Artículos

Agüero, Alejandro, "El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la monarquía católica, siglos XVII y XVIII", *Acta Histriae*, nº19, 2011, pp.43-60.

Aguirre, Carlos, "Cimarronaje, bandolerismo y desintegración esclavista. Lima, 1821-1854", Carlos Aguirre y Charles Walker (eds.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario/Instituto Pasado y Presente, 1990.

Albornoz Vásquez, María Eugenia, "Seguir un delito a lo largo del tiempo: interrogaciones al cuerpo documental de pleitos judiciales por injuria en Chile, siglos XVIII y XIX", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* Año X, Vol. 2, 2006, pp. 195-225.

----- "El mandato de *silencio perpetuo*. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840), en Tomás Cornejo y Carolina González, *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007.

----- "El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas de dolor. Chile, 1773-1813", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [Online], Debates, Online since 30 March 2009.

----- "Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales a la hora de litigar por injurias. Chile, 1700-1874", *Signos Históricos* –en prensa

-----"Co-adjutores de Indios, Tenientes Protectores Partidarios de Naturales, Protectores Generales de Naturales del Reino... En torno a las prácticas y al lugar institucional y social de los auxiliares de la justicia colonial. Chile, 1700-1821", ponencia inédita presentada en las IV Jornadas Nacionales de Historia Social- II Encuentro de la Red Internacional de Historia Social, 15-17 mayo 2013, La Falda, Córdoba.

Amores Carredano, Juan B., "Justicia y esclavitud en Cuba: 1800-1820", *Anuario de Estudios Americanos*, 66,1, 2009, pp.79-101.

Andrés-Gallego, José, "La argumentación religiosa de la esclavitud en América", VII Jornadas de Estudios Históricos *Religión, herejías y revuelta sociales en Europa y América*, Universidad de la País Vasco, <http://joseandresgallego.com/docs/EsclavArgumsVitoria2005.pdf>

Arancibia, Claudia; José Tomás Cornejo y Carolina González, " 'Hasta que naturalmente muera'. Ejecución pública en Chile colonial", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año V n°5, USACH, pp.167-178, 2001.

Arancibia, Claudia; José Tomás Cornejo y Carolina González, " 'Veis aquí el potro del tormento? Decid la Verdad!' Tortura judicial en la Real Audiencia de Santiago de Chile", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año IV n°4, USACH, pp.131-150, 2000.

Araya, Alejandra, "La fundación de una memoria colonial: la construcción de sujetos y narrativas en el espacio judicial del siglo XVIII", en Tomás Cornejo y Carolina González (editores) *Justicia Poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago, 2007, p.189.

Arre Marfull, Montserrat y Karrizzia Moraga Rodríguez, "Litigios por sevicia de negros y mulatos esclavos. Estrategias de "sobrevivencia social" en Chile colonial (s. XVIII)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2009, [En línea], Puesto en línea el 14 abril 2009. URL : <http://nuevomundo.revues.org/55954>. Consultado el 10 junio 2010.

Azevedo, Elciene, "En las trincheras de la justicia. Abogados y esclavos en el movimiento abolicionista de San Paulo", en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.

Azúa, Ximena, "Amandla", *Nomadías*, monográficas n°1, Santiago: Cuarto Propio, Universidad de Chile, 1999: 105-114.

Barrientos, Javier, "Las reformas de Carlos III y la Real Audiencia de Santiago de Chile", *Temas de Derecho*, Universidad Gabriela Mistral, 1992, pp.23-46.

----- "La creación de la Real Audiencia de Santiago de Chile y sus ministros fundadores: sobre la formación de familias en la judicatura chilena", *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 2003, no. 25 [citado 04 Marzo 2008], pp. 233-338.

Barriera, Darío, "Justicias, jueces y cultura jurídica en el siglo XIX rioplatense", *Nuevos Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Debates, 2010, Puesto en línea el 23 de marzo 2010 <http://nuevomundo.revues.org/59252>

----- "La ciudad y las varas: justicia, *justicias* y jurisdicciones (ss. XVI-XVII)", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 331, Buenos Aires, 2003, pp. 69-95.

Bernand, Carmen, "El color de los criollos: de las naciones a las castas, de la castas a la nación", en Celia Cussen, (editora), *Huellas de África en América: Perspectivas para Chile*, Editorial Universitaria, Ediciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2009, pp.13-34.

Berquist, Emily, "Early anti-slavery sentiment in the Spanish Atlantic World, 1765-1817", *Slavery and Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 31:2, 2010, pp. 181-205.

Bravo Lira, Bernardino, "Presidente y Gobierno en Chile: de la Monarquía a la Monocracia", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, año 1994-1995, núm. 161, pp. 147-176.

----- "Los hombres del absolutismo ilustrado en Chile bajo el reinado de Carlos III", en Fernando Campos Harriet, et al., *Estudios sobre la época de Carlos III en el Reino de Chile*, Universidad de Chile, Santiago, 1988, pp.295-372.

----- "Vigencia de las Partidas en Chile", *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, nºX, 1985, pp.43-105

Bryant, Sherwin K., "Enslaved rebels, fugitives, and litigants: the resistance continuum in colonial Quito", *Colonial Latin American Review*, nº13:1, 2004, pp.7-46.

Bolufer Peruga, Mónica, "Entre historia social e historia cultural: La historiografía sobre pobreza y caridad en la época Moderna", *Historia Social*, nº43, 2002, pp.105-127.

Bragoni, Beatriz, "Esclavos, libertos y soldados: la cultura política plebeya en Cuyo durante al revolución", en Raúl Fradkin (ed.), *¿Y el pueblo donde está? Contribuciones para una historia popular de la Revolución de Independencia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 2008, Prohistoria, pp.107-150.

Burns, Kathryn, "Notaries, truth, and consequences", *American Historical Review*, vol.110, nº2, 2005, pp.350-379.

Cancino, Hugo, "El *Catecismo Político Cristiano* (1810), el *Catecismo de los Patriotas* (1813) y el discurso de la Revolución Francesa en Chile", en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, nº4, 1993, pp.109-124.

Candioti, Magdalena, "Altaneros y libertinos. Transformaciones de la condición jurídica de los afroporteños en la Buenos Aires Revoluinoaria (1810-1820)", *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, vol.50, nº198, 2010, pp.271-296.

Cardim, Pedro, "'Governo' e 'política' no Portugal da seiscentos. O olhar da jesuíta António Vieira", *Penélope*, núm. 28, 2003, pp.59-92.

Carmagnani, Marcello y Herbert Klein, "Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago, 1777-78", *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, nº72, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 1965, pp. 57-73.

Cavieres, Eduardo, "Faltando a la fe y burlando a la ley: bígamos y adúlteros en el Chile tradicional", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, núm., 118, 1998, pp. 137-151.

Coltters, Cathreen, "La construcción del yo en las demandas judiciales de las esclavas negras en el Chile colonial", *Notas históricas y geográficas*, n° 12, Valparaíso, 2001, pp. 11-21.

Cook, Karoline P., "Muslims and *Chichimeca* in New Spain: The debates over Just War and Slavery", *Anuario de Estudios Americanos*, n°70, 2013, pp. 15-38.

Corvalán, Nicolás, "Amores, intereses y violencias en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica a la cultura afectiva de niños y jóvenes", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 114, 1996, pp. 57-78.

Crespi, Liliana, "Ni esclavo ni libre. El status del liberto en el Río de la Plata desde el período indiano al republicano", en Silvia C. Mallo e Ignacio Telesca (eds.), *Negros de la Patria. Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial SB, 2010, p.17.

Cruz, Enrique N., "Pobreza, Pobres, y política social en el Río de la Plata", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera Serie, n°30, 2007, pp.101-117.

Cunill, Caroline, "La negociación indígena en el Imperio ibérico: aportes a su discusión metodológica", *Colonial Latin American Review*, 21:3, 2012, pp.391-412.

Cussen, Celia, "La Ardua Tarea de Ser Libre. Manumisión e integración de los negros en Santiago de Chile, 1565-1792", en Celia Cusse, (ed.), *Huellas de África en América: Perspectivas para Chile*, Editorial Universitaria, 2009.

Cutter, Charles "El imperio no letrado", en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti, (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Argentina, Proometeo, 2007, pp. 169-180.

De la Fuente, Alejandro, "La esclavitud y la ley: nuevas líneas de investigación", *Debate y Perspectivas* n°4, 2004, pp. 199-206.

Di Gressia, Leandro, "Una aproximación al estudio de la *cultura judicial* de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX", en Darío Barrera (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario, ISHIR CONICET- Red Columnaria, 2010, pp.155- 191.

Dougñac, Antonio "El escribano de Santiago de Chile a través de sus visitas en el siglo XVIII", *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 1997, no.19 [citado 04 Marzo 2008], pp.49-93, <http://www.scielo.cl/scielo>

Echeverri, Marcela, "Los derechos de indios y esclavos realistas y la transformación política en Popayán, Nueva Granada (1808-1820)", *Revista de Indias*, v. LXIX, nº246, 2009, pp.45-72.

Frega, Ana, Alex Borucki, Karla Chagas y Natalia Stalla, "Esclavitud y abolición en el Río de la Plata en tiempos de revolución y república", *Memorias del Simposio: La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*, Montevideo, UNESCO, 2005, pp.115- 147.

Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor*, nº 16, año IV, primavera 2004, Monográfico: Historia y Derecho, Historia del Derecho, www.istor.cide

Garriga, Carlos, "Las Audiencias: justicias y gobierno de las Indias", en Feliciano Barrios, *El gobierno de un mundo Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2004, pp.711-794.

Garriga, Carlos, "Continuidad y cambio del orden jurídico", en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, CIDE, Instituto Mora, Colmich, ELD, HICOES, COLMEX, 2010, pp.59-106.

Gazmuri, Cristián, "Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la independencia de Chile", en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, nº4, 1993, pp. 81-108.

Gertosio Páez, Alberto, "Los abogados en el Chile indiano a la luz de las 'relaciones de méritos y servicios' ", *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* [online] 2005, no.27 [citado 04 Marzo 2008], pp.233-250, <http://www.scielo.cl/scielo>

Goicovic, Igor, "El amor a la fuerza o la fuerza del amor. El rapto en la sociedad chilena tradicional", *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 118, 1998, pp. 97-135.

González U., Carolina "Subordinaciones y resistencias de la servidumbre esclava: el caso del Negro Antonio (Santiago, 1767-68)", *Cuadernos de Historia*, nº 25, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, pp.119-143, 2006.

----- "Los usos del honor por esclavos y esclavos: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile 1750-1823)", *Nuevo Mundo-Mundos Nuevos*, revista electrónica editada por L'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, París, Francia, www.nuevomundo.revues.org septiembre de 2006,

----- "En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)", en Tomás Cornejo y Carolina

González (eds.) *Justicia, Poder y Sociedad: recorridos históricos*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2007, pp.57-83.

----- “La vida cotidiana de las esclavas negras en Chile colonial: espacio doméstico y relaciones familiares”, Montecino, Sonia (ed.), *Mujeres chilenas: influjos y saberes*, Ed. Catalonia- Cátedra de Género de Unesco de la Universidad de Chile, Santiago, 2008.

----- “De la casta a la raza. El concepto de raza: un singular colectivo de la modernidad. México 1750-1850”, *Historia Mexicana*, LX:3, 2011, pp. 1491-1525.

----- “Las posibilidades del registro judicial para rastrear la recepción de saberes sobre justicia y gobierno”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2012, puesto en línea el 30 enero 2012 <http://nuevomundo.revues.org/62418>

----- “Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2012, puesto en línea el 11 de julio 2012 <http://nuevomundo.revues.org/63570>

----- “Una injusta servidumbre’. Algunas nociones sobre la esclavitud en los registros judiciales (México y Santiago, segunda mitad del siglo XVIII)”, en Díaz Serrano, Ana y Flores, Daneo (eds.), *Traspasos Iberoamericanos*, Colección Vestigios, vol. IV, Murcia, Editum, Red Columnaria - en prensa.

Grubbessich, Arturo, “Esclavitud en Chile durante el siglo XVIII. El matrimonio como forma de integración social”, *Revista de Historia*, Concepción, nº2, 1992, pp.115-128.

Hering Torres, Max, “Raza, variables históricas “, en *Revista de Estudios Sociales*, nº26, abril 2007, pp.16-27.

Herzog, Tamar, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”, *Anuario de Historia del Derecho*, vol. LXV, 1995, pp.903-911.

Hespanha, Antonio, “A mobilidade social na sociedade de Antigo Regime”, *Tempo*, vol. 11, núm. 21, 2006, pp. 133-155.

Hespanha, António Manuel, “Paradigmes de lègitimation, aires de gouvernement, traitement administratif et agents de l’administration” en Descimon, Robert; Scahub, Jean –Frédéric; Vincent, Bernard, *Les figures de l’administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal. 16e-19e siècle*, Editions de L’École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1997, pp.19-28.

Honores, Renzo, “Pleytos, letrados y cultura legal en Lima y en Potosí, 1540-1640”, Latin American Studies Association, XXVI International Congress, San Juan, Puerto Rico, 15-18 de marzo 2006

www.justiciaviva.org.pe/informes/historia/lasa_2006_honores.doc

Lavallé, Bernard, "Cerros, angustias y espejismos: ser cimarrón en los valles trujillanos durante el siglo XVII", *Amor y opresión en los Andes coloniales*, Instituto de Estudios Peruanos, Instituto Francés de Estudios Andinos, Universidad Particular Ricardo Palma, Lima, 1999.

Levaggi, Abelardo, "República de Indios y República de Españoles en los Reinos de Indias", *Revista de estudios histórico-jurídicos* [online] 2001, no.23 [citado 04 Marzo 2008], pp.419-428. <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300009&lng=es&nrm=iso>

Lorenzo, Santiago, "El corregidor chileno en el siglo XVIII", *Historia*, vol.32, 1999, pp.131-139.

Lovejoy, Paul, "Esclavitud y comercio esclavista en el África Occidental: investigaciones en curso", en María Elisa Velázquez Gutiérrez (coord.), *Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y Centroamérica*, México, Colección Africanía, INAH, CEMCA, UNAM-CIALC, IRD, 2011, pp. 35-57.

Lucena, Manuel, "El derecho de coartación del esclavo en la América española", *Revista de Indias*, nº216, 1999, pp. 357-374

Meza V., Néstor, "Los orígenes de la cultura política de los chilenos", *Política*, no.3 Santiago, agosto 1983, pp.82-123.

Moraga, Karrizzia, "Promesas de libertad. Reflexiones en torno a la manumisión graciosa en el Chile colonial, 1750-1810" http://congresobicentenario.webuda.com/files/certamen_moraga.pdf

Morelli, Federica, "Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo", *Historia Crítica*, nº36, Dossier: La justicia y el orden social en Hispanoamérica, siglos XVIII y XIX, julio- diciembre 2008, pp.37-57.

----- "La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/ independencia en América, Nuevo Mundo- Mundos Nuevos [en línea], Debates, 2008. Puesto en línea el: 17 mai 2008, URL: <http://nuevomundo.Revues.org/index32942.html>.

Navarrete, María Cristina, "Nuevos aspectos en la historia de los palenques y los cimarrones del Caribe neograndino, siglos XVI y XVII", en José Manuel de la Serna (coord.), *De la libertad y la abolición: africanos y afrodescendientes en Iberoamérica*, CEMCA INAH, IRD, UNAM, 2010, pp.23-81.

Obregón Iturra, Jimena Paz y Zavala Cepeda, José Manuel, "Abolición y persistencia de la esclavitud indígena en Chile Colonial: Estrategias esclavistas en la frontera Araucano-Mapuche", *Memoria Americana*, nº 17-1, 2009, pp.7-31.

Ogass Bilbao, Claudio, "Por mi precio o mi buen comportamiento: oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750. *Historia*, 2009, vol.42, n.1, pp. 141-184.

Olveda, Jaime, "La Abolición de la esclavitud en México. 1810-1817", *Signos Históricos*, nº29, 2013, pp.8-34.

Pietschmann, Horst, "Justicia, discurso político y reformismo borbónico en la Nueva España del siglo XVIII", en Marco Bellingeri, *Dinámicas de Antiguo Régimen y Orden Constitucional. Representación, Justicia y Administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Otto Editores, Torino, 2000, pp.17-54.

Ponce de León, Macarena, "Vida de los esclavos en Chile, 1750-1800", en Julio Retamal (coord.), *Estudios coloniales III*, Universidad Andrés Bello, Santiago, 2004, pp.235-265.

Porto, Ángela, "El Cuerpo del esclavo en el pensamiento médico del siglo XIX en Brasil", en Marisa Mirada y Alvaro Girón (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social. América Latina y Europa en los siglos XIX y XX*, Siglo XXI, Argentina, 2009, pp.257-271.

Premo, Bianca, "An equity against the law: Slave rights and creole Jurisprudence in Spanish America", *Slavery & Abolition: A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 32:4, 2011, 495-517.

Rivera Mir, Sebastián, "Los verdugos chilenos a fines del periodo colonial. Entre el cambio, la costumbre y la infamia", *Historia Crítica*, Julio-Diciembre 2008, pp.150-175.

San Martín Aedo, William, "Colores oscuros y estatus confusos. El problema de la definición de categorías étnicas y del estatus de "esclavo" y "libre" en litigios de negros, mulatos y pardos (Santiago a fines del siglo XVIII)", en Alejandra Araya y Jaime Valenzuela (eds.), *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*, Santiago, RIL, 2010, pp.257-284.

Salinas M., René, "La transgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional (1700-1870), *Contribuciones Científicas y Tecnológicas. Área Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 114, 1996, pp. 1-23.

-----"Violencias sexuales e interpersonales en Chile Tradicional", en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, núm. 4, 2000, pp. 13-49.

Scott, Rebecca, "Introducción", *Historia Social*, núm.22, Dossier: raza y racismo, Valencia, 1995, pp. 56-59.

-----"Slavery and the Law in Atlantic Perspective: Jurisdiction, Jurisprudence, and Justice, *Law and History Review*, vol.29, nº4, 2011, pp.915-924.

Soto, Rosa, "Matrimonio y sexualidad de las mujeres negras en la colonia", *Nomadías*, monográficas n°1, Cuarto Propio, Universidad de Chile, Santiago, 1999, pp. 61-70.

Tellkamp, Jörg Alejandro, "Esclavitud y ética comercial en el siglo XVI", *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, n°21, 2004, pp.135-148.

----- "Esclavitud, libertad y derecho: discusiones a partir de la Colonia (1550-1630)", *Tópicos*, n°19, 2000, pp.275-296.

Thompson, E.P., "La economía 'moral' de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", *E.P. Thompson Esencial*, Editorial Crítica, España, 2002 (artículo original en inglés 1979).

Undurraga, Verónica, "Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la Colonia chilena. 1778-1820", Rafael Gaune y Martín Lara (eds.) *Historias de racismos y discriminación en Chile*, Santiago, Uqbar, 2009, pp.345-373

Valenzuela, Jaime, "Esclavos mapuches. Para una historia del secuestro y deportación de indígenas en la colonia", Rafael Gaune y Martín Lara (eds.) *Historias de racismos y discriminación en Chile*, Santiago, Uqbar, 2009, pp. 225-260.

Vila Vilar, Enriqueta, "La postura de la Iglesia frente a la esclavitud. Siglos XVI y XVII", en Francisco Solano y Agustín Guimerá (eds.), *Esclavitud y Derechos Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid, CSIC, 1990, pp.25-31.

Weinstein, Barbara, "La decadencia del plantador progresista y el auge del agente subalterno. Cambios en las narrativas de la emancipación de los esclavos en el Brasil", en Carlos Aguirre (comp.), *La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil: Nuevos aportes y debates historiográficos*, en José Andrés Gallego, *Tres grandes cuestiones de la historia Iberoamericana*, Mapfre-Tavera, Fundación Ignacio Larramendi, CD-ROM con 51 monografías, Madrid, 2005.

Zeuske, Michael y Orlando García Martínez, "Estado, notarios y esclavos en Cuba. Aspectos de una genealogía legal de la ciudadanía en sociedades esclavistas", *Nuevo Mundo- Mundos Nuevos*, n° 8, 2008 <http://nuevomundo.Revues.org/index32942.html>.

Monográficos de Revistas

Cuadernos de Historia, n° 25, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, 2006.

Cahiers du Brasil Contemporain, "Écrire l'esclavage, écrire la liberté", n°53/54, 2003.

Debate y Perspectivas n°4, Monográfico: "Su único derecho: los esclavos y la ley", MAPRE-TAVERA, 2004,
Hispanic American Historical Review, 82:3, Special Issue: "Slavery and Race in Latin America", August 2002.

Historia Crítica, núm. 36, Monográfico: "La Justicia y el orden social en Hispanoamérica, siglo XVIII y XIX", Julio-Diciembre 2008.

Historia Mexicana, LV: 4, Monográfico: "Cultura jurídica del Virreinato a la Posrevolución", 2006.

Internacional Review of Social History, Supplemet 9: "Petitions in social History" n°46, 2001.

Tesis

Albornoz, María Eugenia, "Violencias, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile: (1672-1822)", Tesis para optar al grado de magister en Estudios de Género (mención Humanidades), Universidad de Chile, 2003.

Álvarez, David y Carolina Vega, "Los esclavos negros de las antiguas haciendas Jesuitas de Bucalemu, Calera de Tango y chacra de la Ollería", Tesis de licenciatura, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, 2000.

Andaur Gómez, Gabriela Paz, "Relaciones interétnicas en Santiago colonial: La Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria del Convento de San Agustín (1610-1700)". Seminario de grado de licenciatura en Historia: Relaciones interétnicas a través de la evangelización y las sociabilidades religiosas, Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2009

Carreras Vicuña, Marta Paz, "Negros y mulatos: agentes en el proceso de liberación. La participación del elemento negro en Chile (1750-1823)", Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad Católica de Chile, 2003.

Contreras Segura, María Teresa, "Una ausencia aparente. Los africanos y sus descendientes allende Los Andes. Valparaíso, 1770-1820", Seminario de Grado Licenciatura en Historia: Integración de sujetos de origen africano en Hispanoamérica. El Reino de Chile. Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2008.

Díaz Casas, María Camila, "Esclavitud, ciudadanía y nación: representaciones sobre afrodescendientes en el México decimonónico, 1810-1850", tesis de Maestría en Historia y Etnohistoria, ENAH, julio 2012

Mejías, Elizabeth, “Sujetos con cuerpo y alma propios: La afectividad y el cuerpo en la constitución de los esclavos como personas. Chile, 1750- 1820”, en Sujetos, textos y discursos. Una reflexión sobre la construcción de identidad histórica en perspectiva cultural, siglos XVIII-XX, Informes para optar al grado de Licenciado en Historia de la Universidad de Chile, Santiago, Diciembre de 2006.

Muñoz, Myriam y Román, Mariela, “Mujeres negras en el Chile colonial del siglo XVIII. Esclavitud, silencios y representaciones”, tesis para obtener el grado de Licenciada en Historia, Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2002.

San Martín Aedo, William, “Esclavitud, libertad y (des)integración afroestiza. Representaciones y prácticas culturales a partir de litigios judiciales. Chile, 1755-1818”, Tesis para optar al grado de Magister en Historia, Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011.

Soto, Carla, “Cuando los documentos hablan... La esclavitud femenina en Chile y la legislación, siglos XVI-XVIII”, Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Universidad Católica de Chile, 1995.

Soto, Rosa, “La mujer negra en el Reino de Chile. Siglos XVII-XVIII”, Tesis para optar al grado de Magister Artium en la mención de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Chile, 1988.

Nº	IMPLICADO(S)	MATERIA (SEGÚN CATÁLOGO CONSULTADO)	UBICACIÓN	AÑO(S)
1	Vera, Ana. Autos con su esclavo Tomás Salinas	Acerca de su venta	R.A., v.2113, p.3	1770
2	Sosa, José, negro esclavo de Isidro de Alonso	Da información de maltrato por parte de su amo y pide ventaz	C.G., v.117, p.44, fs.141-147	1770
3	Polonia, mulata libre con Isabel Valderrama	Sobre liberarla de su servicio (maltratos y falta de vestuario)	C.G., v.52, p.25, fs.200-201v.	1770
4	Olea María Rita, esclava de Juan Olea	Por maltratos y abusos y desnudez	C.G., v.103, p.33, 262-267	1771
5	Mateo Simon de la Torre, negro esclavo que fue de Alonso de la Torre con José de Medina	Sobre que se defina su situación en la testamentaria de Alonso de la Torre	C.G., v.28, p.10, fs.77-90	1771
6	El Procurador de Pobres por la defensa de Miguel de la Vega negro Congo esclavo de don Joseph de la Vega	Sobre castigos inflingidos a un negro esclavo	C.G., v.17, p.42, fs.163-172v.	1771
7	Lagunas, Manuel, esclavo	Sobre su libertad	R.A., v.2791, p.1	1772
8	María Josefa Pastene, esclava, con Ana Josefa Morales	Sobre su libertad	R.A., v.1765, p.3 f.82- 102 v.	1773
9	Contreras, Mateo	Sobre la libertad de sus esclavos Manuel y Mercedes	R.A., v.2544, p.9	1773
10	El Procurador de Pobres, por la defensa de Fco. Negro escalvo de Gaspar Herrera	Expone el estado de dinero y pide se proceda a su tasación y venta	C.G., v.54, p.5, fs.34-39	1773-1774
11	Procurador de Pobres. Con Jorge Lanz	Sobre la libertad de los negros esclavos Antonio y Pascuala	R.A., v.2186, p.1	1773
12	Juicio que sigue María Antonia Henríquez con Antonia Frias Sagredo	Nulidad de la venta de una esclava, hija de la Henríquez	R.A. v.1472, p.3	1774-1778
13	El Procurador de Pobres con José Antonio Cristi	Sobre la defensa del esclavo José Antonio	C.G., v.218, p.21, 361-361v.	1775
14	Leonarda Varas, esclava, con Romualdo Villanueva	Sobre su libertad	R.A., v.1746, p.1	1775-1783
15	Juicio que siguen Maria Gallardo y otros esclavos con la testamentaria de Nicolasa G.	Sobre reconocimiento de un legado.	R.A., v.1275, p.3	1776
16	Ubeda, Hipólito, esclavo. Con Salvador Avendaño	Sobre su otorgamiento de carta de venta	R.A., v. 2767, p.9	1776
17	de la Cueva, Diego Toribio, procurador de pobres por la defensa de Calixto, esclavo de Antonio de Prado	Amo pretende llevarlo a su estancia en Petorca, pero esclavo es casado en Stgo.	C.G., v.73, p.40, fs.443-443v.	1776
18	Juicio que sigue Rosa Elías, esclava, con Diego Muñoz, su amo	Sobre que le de papel de venta	R.A., v.1593, p.2	1776-1777
19	Marín, Antonia y Eusebio. Con los herederos de de Carlos Brito	Sobre dª a su libertad en que incide la c. crim. contra Andrés Molina	R.A., v.2434, p.3	1777
20	Rada, José. Con el Procurador de Pobres	Sobre la libertad de la mulata María de Aragón, esclava que fué de Ana T. de Toro	R.A., v.2651, p.8	1777
21	El PP Diego Toribio de la Cueva con el Maestre de Campo José de Saravia, por Pedro, mulatillo	Fue vendido por esclavo y se tramita libertad por peste en la carcel	C.G., v.17, p.34, fs.152-152v.	1777
22	Francisco Mondaca	Que se lo tase para que lo venda su amo	J.Stgo., lg. 649, p.8	1778
23	Jesús, Melchor de, sus herederos. Autos con Cayetana Varas y sus hijos	Sobre reducirlos a su servicio	R.A., v.2670, p.2	1779
24	Juicio que sigue Antonio Barra, esclavo, con la testamentaria de Tomás de la Barra	Otorgue carta de libertad	R.A., v.1301, p.2	1779-1785
25	PP Diego T de la Cueva por José Antonio Lopez por su mujer y su hija Maria Rosa, contra Fco. Lopez su amo	Sobre su venta en calidad de esclavos al doc. Fco.Lopez	C.G., v.29, p.27, 389-394v.	1780-1781
26	Juicio que sigue Manuel Miranda y otros, esclavos, con Dª Juana Díaz	Sobre su libertad	R.A., v.1257,p.1	1780-85
27	José Aránguiz esclavo de Manuel Vial	Sobre entrega de un dinero para comprar su libertad	C.G., v.177, fs.319-320	1781
28	El PP Diego T de la Cueva con Antonio Lopez, Antonia su mujer esclavos con Melchor Lopez, amo	No se le venda a Lima por ser casado y tener hija y tener comprador en Stgo.	C.G., v.112, p.55, fs.458-467v.	1781
29	Diego de la Cueva a nombre de Juana del Manzano con Inés de Echavarría	Solicita se le de papel de venta o su libertad.	C.G., v.154, f.72	1782
	Diego de la Cueva a nombre de Juana del Manzano con Inés de Echavarría	Sobre su libertad.	C.G., v.154, f.260	1782
	Francisco Bustamante a nombre de Inés de Chavarria contra Juana del Manzano	Sobre su libertad.	C.G., v.154, f.281	1782
	Francisco Bustamante a nombre de Inés Echavarría	Libertad de una esclava.	C.G., v.190, f.73	1782
	Diego Toribio de la Cueva por Juana J. del Manzano, esclava	Solicita se de en venta o conceda su libertad	C.G., v. 55, p.14, fs.310-310v.	1782
30	José Lepe a nombre del albacea de Doña Josefa Gallardo con Manuel Briceño	Sobre su esclavitud	C.G., v.154, f.261	1782
31	Diego de la Cueva a nombre de José López, esclavo con Francisco Bueras	Sobre su venta	C.G., v.154, f.274	1782
32	El Procurador de Pobres por la defensa del esclavo Jose Antonio Lopez	Sobre rebajar el precio de su venta	G.G., v.29, p.33, f.421-440	1782-1783
33	Villela, Lorenzo José. Con el Procurador de Pobres	Sobre la libertad de María Rosario Osorio y Miguel Lozano	R.A., v.2763, p.3	1785
24	Mena, Claudio, procurador de pobres contra Carmen Chavarría	Solicita que la esclava llamada María Chavarría sea retasada	C.G., v.87, p.26, fs.400-423	1785
25	González Santander, José Antonio. Autos que le sigue la mulata esclava Ana María	Sobre que le otorgue papel de venta	R.A., v.2620, p.2	1785
36	El Procurador General de Pobres con Margarita Carvajal	Sobre la libertad de ciertos esclavos que fueron de dª Juana Vásquez de Poyancos	R.A., v.1874, p.3	1785-1786
37	Vélez, María del Tránsito, esclava. Con los herederos de Petronila Vélez	Sobre su libertad	R.A., v.2386, p.4	1786
38	Juan Chavarría esclavo de Pedro de Necochea.	Sobre su venta	C.G., v.177, f.321	1786

Nº	IMPLICADO(S)	MATERIA (SEGÚN CATÁLOGO CONSULTADO)	UBICACIÓN	AÑO(S)
39	Larrañaga, María, esclava. Con Fco. Larrañaga	Sobre su libertad	R.A., v.2154, p.1	1787
40	Juicio que sigue Bonifacio Castro contra Petronila Mendoza, esclava	Sobre reducirla a su servicio	R.A., v.1583,p.3	1787-1789
41	Riveros, Lorenza, madre de Margarita y Concepción Riveros, esclavas que fueron de P. Riveros con M.Riveros	Sobre derecho a su libertad. Testamento de Pablo Riveros y Baeza 1786	C.G., v.19, p.10, fs.357-370 v.	1787-1788
42	Juicio que sigue Rosa Martínez y otra, esclavas, con la testamentaria de Magdalena M.	Sobre su libertad	R.A., v.1190, p.2	1787-88
43	Barainca, Antonio, autos que le sigue María, esclava negra	Sobre su libertad	R.A., v.2634, p.4	1788
44	Mena, María Dominga, esclava, contra Maturana, Juan Antonio	Querrela por maltrato	C.G., v. 319, p.15, f.400-402v.	1789
45	Juicio que sigue Mª Fca.Cartagena y otros, esclavos, con la sucesion de MªCartagena	Sobre su libertad	R.A., v.1427, p.1	1790-1793
	Fca. Cartagena y otros esclavos, con Pedro del Villar	sobre su libertad	R.A., v.1949, p.4	1793-1797
	Cartagena, Francisca. Con Pedro del Villar	sobre su libertad y la de sus hijos	R.A., v.2718, p.2	1799-1802
46	Gajardo, Isabel, negra esclava	sobre su libertad	R.A., v.2791, p.3	1791-1792
47	Aurelia esclava con los hedereros de Pedro G Echeñique.	Cobranza de pesos	C.G., v.141, fs.406-410	1791
48	Juan de Dios Ovalle, mulato esclavo de Joseph Antonio Ovalle	Solicita ser puesto en libertad para poder obtener un nuevo amo	C.G., v.62, p.4, fs.200-203v.	1791
49	Garvisú, Miguel José con Covarrubias, Ana Josefa	Sobre la venta de ésta	C.G., v. 657; p 1, fs.1-5v.	1791
50	Andrés Zenteno por la defensa de Eulalia Larrañaga mulata esclava con Ramón Bravo	Cobranza de pesos de los bienes que quedaron por muerte de Gaspar Bravo	C.G., v.141, fs.400-401	1792
51	Manuela Hurtado con Ignacio Valdés.	Solicita su libertad como esclava	C.G., v.149, fs.99-195v.	1790-1792
52	Clara Maturana, esclava con Feliciano Lethelier apoderado y conjunta persona de su ama Antonia Maturana	Respecto de su libertad o rebaja del precio de venta	C.G., v.68, p.14, fs.244-259v.	1793
53	Tadeo Laso, esclavo, con Luis de Salinas	Sobre su libertad	R.A., v.1765, p.7	1794-1802
54	Muñoz, María Teresa, esclava. Autos con Juana Ferrada	Sobre que se le otorgue carta de venta	R.A., v.2874, p.17	1794
55	Francisca de Castro, esclava	Oposición a su venta	J.Stgo, lg. 237, p.8	1794
56	Gregoria Zambrano, esclava con Aurelia Lagorio	Sobre rebaja de su precio de venta	R.A., v.1834, p.14	1795
57	José Carrasco a nombre de su esposa María del Carmen Vicuña de Tadeo Vicuña	Solicita su libertad por maltratos	C.G., v.177, fs.379-384	1795
58	Silva, Pedro, Cornelio, Simona y María J. con los gerederos de Catalina Silva	Solicítase su libertad	C.G., v.134, p.26, fs.363-368	1795
59	Tapia, Fco, esclavo. Con el albacea de Gabriel de Egaña	Sobre la libertad de sus hijos	R.A., v.2780, p.5	1795
	Juicio que sigue Fco. Tapia, esclavo, con la sucesión de Gabel de Egaña	Se le otorgue carta de libertad conjuntamente con sus hijos	R.A., v.1143, p.5	1796-1799
60	Anastacia Torres madre de los angeles esclava de Don Agustín Arguelles	Sobre maltratamiento	R.A., v.1593, p.3	1795
61	Andrea del Canto con Bruno del Canto	solicita carta de libertad	R.A., v.216, p.30, fs.433-473v.	1795-1797
62	María Lucia, esclava	Solicita carta de libertad (Córdoba)	J.Stgo, lg.177, p.5	1795
63	Antonia Aliaga. Autos que le siguen sus esclavos Pastorisa y Manuel José	Por cobro de pesos	R.A., v.2665, p.5	1796
64	Francisco Ramirez (Esclavo) con Martín Encalada	Solicita que sus amo reciba para su libertad la cantidad en que lo compró	C.G., v.141, fs.100-103	1796
65	Henríquez, Pastor, esclavo	Sobre su venta	C.G., v. 806, p. 602, f.133v.	1796
66	Victoria, Teresa y Diego Bravo, esclavos que fueron del cura y vicario de Maipo, Lorenzo Bravo con A. Gaete	sobre que se le condeca su libertad	C.G., v.34, p.17, 248-268v.	1796-1801
67	José Antonio Figuero con su amo Eugenio de las Cuevas.	Que se le dé papel de venta.	C.G., v.152, fs.332-399	1796
68	María Morello negra esclava	Entrega y libertad de hija esclava	J.Stgo, lg. 665, p.4	1796-1800
69	Sebastián González con su amo Juan Francisco Guzmán	Sobre su venta	C.G., v.159, fs.459-477	1797
70	María del Carmen Espinoza, multa esclava de José Espinoza	Sobre averiguar sin en el testamento de su amo quedan libres los esclavos	C.G., v.179, 344-347	1797-1798
71	Mesías, Juliana con Hermida, Valentín	Sobre la venta de Antonia Guzmán su mujer. Santiago	C.G., v. 660, p.3, fs.24-39v.	1797
72	Los esclavos de Silva, Catalina	Sobre su libertad	C.G., v. 806, p.312, fs.61-61v.	1797
73	De Los Santos Gorostiaga, María, esclava contra su amo Gorostiaga, Manuel	Sobre su libertad	C.G. v. 806, p. 336, f.68v.	1797
74	González, María Rosa, esclava contra su amo González, Javier	Sobre su venta	C.G., v. 806, p 340, f.70	1797

Nº	IMPLICADO(S)	MATERIA (SEGÚN CATALOGO CONSULTADO)	UBICACIÓN	AÑO(S)
75	Arias, Mateo, esclavo	Sobre su venta	C.G., v. 806, p 351, f.72v.	1797
76	Juicio que sigue Jose Nonato Urquiola , esclavo, con la sucesión de dn. José Urquiola	Sobre su libertad	R.A., v.1106,p.3	1797-1800
77	Bueras, Rosa, esclava. Con José Miguel Villarreal	Sobre su libertad	R.A., v.2536, p3	1797
78	Fontecilla, Martina, esclava. Contra su ama Mª Ignacia Fontecilla	Por varias heridas y otros padecimientos	R.A., v.2232, p.3	1799
79	Martín de ortúzar, defensor general de Menres, con Mercedes Rodriguez	Sobre la libertad de una mulatilla	C.G., v.41, p.27, f.426-441v.	1800-1801
80	Juicio que sigue Juan Lucas Gallardo, esclavo, por sí y hermanos con Pedro Dgo. Marin	Sobre que se les otorgue su libertad	R.A., v.1301, p.3	1800-1805
	Juicio que sigue Juan Lucas Gallardo, esclavo, y otros con Encarnacion Abad	Sobre su libertad	R.A., v.1566, p.1	1806-1808
81	Domingo esclavo	Solicita carta de libertad	J.Stgo., lg.781, p. 13	1801-1802
82	Esclava mulata	Petición de liberación	J.Stgo., lg. 319, p.9	1808-1808
83	Pascual Roca	Pide su libertad	J.Stgo., lg. 819, p.7	1803-1804
84	Juan, Mulato esclavo de Ignacio de Irigaray	Sobre su libertad	C.G., v.165, fs.8-14	1804-1805
85	Miguel Velazquez, esclavo bozal . Contra Tadeo Morales sucesion (herederos)	Solicita su libertad	J.Stgo., lg.980, p.4	1804
86	Escobar, Basilio, presbitero. Con unas criadas	Sobre su libertad	R.A., v.2253, p.21	1805
87	Mate, María, esclava. Con Fco. Mate	Sobre su libertad	R.A., v.2199,p.4	1805
88	José Cayetano Llenes	Solicitud de libertad para el cumplimiento de los deseos del finado Llenes, José	J.Stgo., lg. 598, p.3	1805/1805
89	Juicio que sigue Nicolás Corvalán con José Santos del Pino (hija de Corvalán)	Otorgue carta de libertad a su hija María Encarnación	R.A., v.1129, p.3	1806-1807
90	Juicio que sigue Antonio González, esclavo, con Domingo Vergara	Sobre su libertad	R.A., v.1329,p.2	1806-1808
91	Erazo, María, esclava	Solicita su libertad	C.G., v. 640, p.8, 226-231v.	1807
92	El Procurador General de la Ciudad con la testamentaria de Fco. de Torres	Sobre la libertad de ciertos esclavos	R.A., v.1765, p.5	1807-1808
93	España, Justa, esclava. Con José Santos del Pino	Sobre la libertad de su hijo Luis Manuel	R.A., v.2392, p.3	1807
94	Sardes, Juan José, procurador de pobres por María J. Hidalgo y su hija con los herederos de Bartolomé Ureta	Solicitan su libertad, esclavos	C.G., v.72, p.84, fs.375-376	1809-1810
95	Juicio que sigue Mª de la Luz Soto, esclava, con Mª de los Dolores Soto	Sobre su libertad y la de sus hijos	R.A., v.902, p.3	1809-1810
96	Espinosa, Fco. Autos que siguen los esclavos de sus herederos	Sobre su libertad	R.A., v.2692, p.3	1810
97	Ampuero, María, esclava con Tadeo Mesías y Josefa Aros sus amos	Por maltratos	C.G., v.119, p.17, fs.64-65v.	1812
98	Guzmán, Dolores	Sobre que se le de papel de venta a su hija María	C.G., v. 973, p.1, f.1-13v.	1812
99	Pedro del Solar	Proceso por haber hecho azotar a una esclava	R.A., v.1951, p.5.	1812-1813
100	López, José N.	Solicita se le de papel de venta	C.G.,v.217, p.14, f.92-92v.	1813
101	José Vera por sus esposa con Antonio Sepúlveda	Sobre su libertad como esclava	C.G., v.178, f.134-169	1815-1816
102	Alvarado, Matea esclava contra Isabel Alvarado (ama).	Libertad a esclava	J.Stgo, lg. 33, p.5	1815-1816
103	Guzmán, Antonia, esclava. Con Antonia Rebollo	Sobre que se le cambie de ama	R.A., v.3204, p.5	1816
104	Valladeros, José Stgo., esclavo	Solicita su libertad como esclavo	C.G., v.75, p.52, f.153v.	1816
105	León María (esclava negra)	Petición que se rebaje la tasación de su venta	J.Stgo, lg. 398, p.8	1816
106	El Prebendado Dn Geronimo Herrera con su esclavo Juan Herrera	Por Juana esclava se baje su precio para liberarla y casarse	J.Stgo, lg. 492, p.16	1816
107	Herrera, María, esclava de Mercedes Rozas, por su hija María Vicenta	Solicita su libertad	C.G., v.75, p.33, f.121-122v.	1817
108	El soldado Gregorio López contra Ramón Undurraga	Sobre la libertad de su mujer Josefa Aldunate esclava	C.G., v.27, p.23, f.139-142v.	1817
109	Juan Farías por su hijo esclavo Mateo Eustaquio	Pide su libertad por haberse procamado la emancipación de todos los esclavos	C.G., v.55, p.12, f.303-307v.	1817
110	Lázaro Molina con Nicolás Moreno	Sobre la libertad de uno de sus hijos esclavos	C.G., v.67, p.18, f.398-398v.	1817
111	Llanos, María de los D.	Por venta de su hija como esclava	C.G., v.224, p.7, f.33-34	1817
112	Blanco, María, esclava. Con Petronila Sánchez, vda. de Remigio Blanco	Sobre derecho a su libertad	R.A., v.2318, p.1	1819
113	María Arangua, esclava	Solicita venta por malos tratos de su ama	J.Stgo, lg. 57, p.1	1819
114	Carmen Carrera, esclava de Juan A. Carrera	Sobre libre elección de un amo	C.G.,v.68, p.16, 262-262v.	1820
115	Dominga Correa, parda libre, con Francisco Díaz	Solicita tasacion de hija esclava	J.Stgo, lg. 273, p.4	1820
116	Carmen Lagos, esclava	Peticion de libertad	J.Stgo, lg.543, p.4	1822

*Este anexo es referencial, su utilidad es visibilizar los documentos consultados del *corpus* principal. Por lo tanto, los contenidos de los pleitos deben ser considerados más allá de la descripción en estas tablas, según se explicó en esta tesis.

ÍNDICE DE IMÁGENES, TABLAS Y GRÁFICOS

Imágenes

Imagen 1. Tasación de Domingo, esclavo	50
Imagen 2. Plano de Santiago	58
Imagen 3. Obispado y posterior Intendencia de Santiago	62
Imagen 4. Forma de registro de categorías en <i>Censo de 1813</i>	74
Imagen 5. Papel de venta de Antonia, esclava	75
Imagen 6. Portada-índice del “Libro de Procuradores del año 1793”	139
Imagen 7. Zona Central de Chile	234
Imagen 8. Copia manuscrita de la Real Cédula expedida por Carlos IV	241

Tablas

Tabla A. Obispado de Santiago: Población total por corregimiento hacia 1778	63
Gráfico A. Cantidad de habitantes del Obispado de Santiago por categorías sociales por corregimiento, según padrón de 1777-1778	64
Gráfico A.1 Cantidad de negros y mulatos en el Obispado de Santiago por corregimientos, según padrón 1777-1778	70
Gráfico A.2. Población del Corregimiento de Santiago según padrón 1777-1778	71
Tabla B. Total de litigios entre 1700 y 1823 por décadas y objetivos de las demandas	80
Gráfico B. Cantidad de litigios por décadas, según objetivos y totales	82
Tabla B.1 Total de litigios por décadas y objetivos de las demandas entre 1770 y 1823	83
Gráfico B.1. Cantidad casos por objetivos según década entre 1770-1823	83
Tabla C. Tipos de demandante y cantidad de demandas entre 1770-1823	85
Gráfico C. Tipos de demandante por cantidad de demandas entre 1770-1823	86

Tabla D. Calidad de los tipos de demandantes según cantidades de litigios y personas (1770-1823)	87
Gráfico D. Calidad de los tipos de demandantes según cantidades de litigios y personas (1770-1823)	88
Tabla E. Tipo de demandante por total de litigios, según décadas (1770-1823)	90
Gráfico E. Tipos de demandante por total de litigios, según décadas (1770-1823)	90
Tabla F. Cantidad de casos por tipo de demandante según objetivo de litigio 1770-1823	91
Gráfico F. Cantidad de casos por tipo de demandante según objetivo de litigio 1770-1823	92
Tabla G. Totales por demandante y demandado entre 1770 – 1823	93
Tabla G.1. Cantidad de demandas según tipo de demandante, objetivo del litigio y demandado entre 1770 – 1823	94
Gráfico G.1. Cantidad de demandas según tipo de demandante, objetivo del litigio y demandado entre 1770 – 1823	94
Tabla H. Sentencias por objetivo, 1770-1823	95
Tabla H.1 Sentencias según demandante por carta de libertad	96
Tabla H.2 Sentencias según demandante por papel de venta	96
Tabla I. Litigios según objetivos de las demandas entre 1810 y 1823, durante las luchas independentistas y hasta la abolición de la esclavitud	115
Tabla J. Tipos de demandante por objetivo litigios, durante la Independencia y hasta la abolición (1810-1823)	116

ABREVIATURAS

Archivo Nacional Histórico de Chile: ANHCh

Real Audiencia: R.A.

Capitanía General: C.G.

Judicial Santiago: J.Stgo.

Volumen: v.

Pieza: p.

Legajo: lg.

Foja: f.

Fojas: fs.

Foja vuelta: f. v.